

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 442

SAN SALVADOR, VIERNES 12 DE ENERO DE 2024

NUMERO 8

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ÓRGANO LEGISLATIVO			
Acuerdo sobre el Establecimiento del Instituto Internacional de Vacunas (de acuerdo a la enmienda del 15 de diciembre de 2022); Acuerdo Ejecutivo No. 1661/2023 del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 926, ratificándolo.	3-39	Acuerdo No. 989.- Se autoriza a la sociedad Adi Footwear, Sociedad Anónima de Capital Variable, revocar los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización. ..	72
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
Decretos Nos. 930 y 931.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).	40-45	Acuerdo No. 15-1202.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	73
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA			
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA			
ÓRGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de las Iglesias de "Belén a la Verdad la Mies es Mucha y los Obreros Pocos, Mateo 9:37", "Profética Luz y Esperanza", "Profética Ciudad de Dios" y "Cristo Nueva Visión Juan 11:25" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 276, 280, 291 y 292, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	46-56	Acuerdo No. 15-1721.- Se autoriza la ampliación de servicios, al centro educativo privado denominado Complejo Educativo Católico "Ricardo Poma".	73
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA			
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA			
Escritura pública, estatutos de la Asociación CMS y Acuerdo Ejecutivo No. 284, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	57-63	Acuerdo No. 4.- Reformas al Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería. ...	74-75
ÓRGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
Escritura pública, estatutos de la Federación de Profesionales de la Medicina y Acuerdo Ejecutivo No. 343, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	64-70	Acuerdos Nos. 1027-D, 1626-D, 1627-D, 1628-D, 1629-D, 1630-D, 1631-D, 1632-D, 1633-D, 1634-D, 1635-D, 1636-D, 1637-D, 1638-D, 1639-D, 1640-D, 1641-D, 1642-D, 1643-D, 1644-D, 1645-D, 1646-D, 1647-D, 1648-D, 1649-D, 1650-D, 1651-D, 1652-D, 1653-D y 1654-D.- Suspensiones impuestas en el ejercicio de función pública del notariado.	76-86
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS			
CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA			
Acuerdo No. 941- Se autoriza a la sociedad Soluciones y Soporte Corporativo, Limitada de Capital Variable, modificar su actividad, de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.	71	Resolución No. 275.- Se resuelve dar cumplimiento como APNFD, a las leyes, los instructivos y guías emitidos por la UIF.	88-89

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2 y 4.- Ordenanzas Transitorias para la Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Oratorio de Concepción y Corinto..... 90-93

Decreto No. 4.- Ordenanza para la Protección y Bienestar Animal del municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de La Libertad..... 94-102

Reforma a los Estatutos de la Asociación Comunal de Apoyo a la Educación Marea Alta y Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, aprobándola..... 103

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Caserío Las Marías, del Cantón Corralito", "Caserío La Ermita de Cantón San Felipe", "Caserío Los Morenos del Cantón Corralito", "Caserío Jalacate del Cantón Varilla Negra" y "Caseríos La Rinconada y Los Villalta de Cantón Varilla Negra" y Acuerdos Nos. 3, 4, 6 y 7 (2) emitidos por la Alcaldía Municipal de Corinto, departamento de Morazán, aprobándolos y confiríéndole el carácter de persona jurídica..... 104-128

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 129
Aceptación de Herencia..... 129-130
Título Supletorio..... 130

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 131

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 132-133

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 134-151
Aceptación de Herencia..... 151-168
Herencia Yacente..... 168
Título de Propiedad..... 168-169
Título Supletorio..... 169-179
Título de Dominio..... 179-180
Muerte Presunta..... 180
Nombre Comercial..... 180-181
Convocatorias..... 182-183

Pág.

Pág.

Reposición de Certificados..... 183-184
Disolución y Liquidación de Sociedades..... 184
Título Municipal..... 185-186
Edicto de Emplazamiento..... 186-188
Emblemas..... 188
Marca de Servicios..... 188-193
Marca de Producto..... 193-196
Inmuebles en Estado de Proindivisión..... 196-197

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 198-206
Herencia Yacente..... 206-207
Título de Propiedad..... 207-209
Título Supletorio..... 209
Nombre Comercial..... 210
Convocatorias..... 210-214
Reposición de Certificados..... 214-219
Balance de Liquidación..... 220
Solicitud de Nacionalidad..... 221-222
Título Municipal..... 222-223
Emblemas..... 223
Marca de Servicios..... 223-230
Marca de Producto..... 230-57

DE TERCERA PUBLICACION

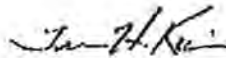
Aceptación de Herencia..... 258-263
Título de Propiedad..... 263-264
Nombre Comercial..... 265
Convocatorias..... 265-266
Reposición de Certificados..... 266
Solicitud de Nacionalidad..... 267
Aviso de Cobro..... 267
Título Municipal..... 268-270
Marca de Servicios..... 270-274
Marca de Producto..... 275-284

ORGANO LEGISLATIVO

CERTIFICATION

I, Jerome H. Kim, DIRECTOR GENERAL OF THE INTERNATIONAL VACCINE INSTITUTE (IVI), hereby certify that attached hereto is a true and complete copy of the AMENDMENT TO THE AGREEMENT ON THE ESTABLISHMENT OF THE INTERNATIONAL VACCINE INSTITUTE, as adopted by the BOARD OF TRUSTEES of the IVI, on 15 and 16 November 2022, in the English language.

GIVEN under my hand and the official seal of IVI on 24th of October 2023 in Seoul, Republic of Korea.



Jerome H. Kim, M.D.

Director General



2023-10-24-02

SEAL AND SIGNATURE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



International
Vaccine
Institute

1999-2000, 2001-2002, 2003-2004, 2005-2006, 2007-2008, 2009-2010, 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016, 2017-2018, 2019-2020, 2021-2022

**AGREEMENT ON THE ESTABLISHMENT
OF THE INTERNATIONAL VACCINE INSTITUTE**
(as amended as of 15 December 2022)

WHEREAS the Children's Vaccine Initiative (hereinafter referred to as "the CVI") is a coalition of governments, multilateral and bilateral agencies, non-governmental organizations including foundations and associations, and industry dedicated to ensuring the availability of safe, effective and affordable vaccines, the development and introduction of improved and new vaccines and strengthening the capacity of developing countries in vaccine development, production and use in immunization programmes;

WHEREAS at the initiative of the United Nations Development Programme (hereinafter referred to as "UNDP"), the Republic of Korea has agreed to be the host country of a newly created institute to be named as the International Vaccine Institute (hereinafter referred to as "the Institute") dedicated to strengthening the capacity of developing countries in the field of vaccine technology and carrying out vaccine-related research and development;

WHEREAS the Parties to this Agreement consider the Institute as an instrument to contribute to achieving the goals of the CVI;

WHEREAS the Parties to this Agreement wish to create the Institute as an international organization with suitable governance, juridical personality, and appropriate international status, privileges and immunities and other conditions necessary to enable it to operate effectively towards the attainment of its objectives;

WHEREAS the Parties to this Agreement wish to establish the Institute as an integral part of the CVI policy framework, strategy and activities;

NOW, THEREFORE, the Parties signatory hereto agree as follows:

ARTICLE I
ESTABLISHMENT

There shall be established an independent international organization entitled the "International Vaccine Institute" which will operate in accordance with the Constitution appended hereto as its integral part.

**ARTICLE II
RIGHTS, PRIVILEGES AND IMMUNITIES**

1. The Government of the Republic of Korea grants the Institute the same rights, privileges and immunities as are customarily accorded to a similar type of international organization.
2. Privileges and immunities are granted to the Members of the Board of Trustees, the Director and staffs of the Institute as is stipulated in Article VIII, Article IX and Article XIII of the Constitution of the Institute hereto appended and to experts performing missions for the Institute.

**ARTICLE III
DEPOSITARY**

The Secretary-General of the United Nations shall be the Depositary of this Agreement.

**ARTICLE IV
SIGNATURE**

This Agreement shall be open for signature by all states and intergovernmental organizations at Headquarters of the United Nations, New York. It shall remain open for signature for a period of two years from 28 October 1996 unless such period is extended prior to its expiry by the Depositary at the request of the Board of Trustees of the Institute.

**ARTICLE V
CONSENT TO BE BOUND**

This Agreement shall be subject to ratification, acceptance or approval by the signatory states and intergovernmental organizations referred to in Article IV.

**ARTICLE VI
ACCESSION**

After the expiration of the period specified in Article IV, the present Agreement shall remain open for accession by any state or intergovernmental organization, contingent upon approval by the Board of Trustees of the Institute by simple majority.

**ARTICLE VII
SETTLEMENT OF DISPUTES**

1. The Parties shall attempt to settle any dispute as to the interpretation or application of this Agreement by negotiations or by any other mutually agreed method.
2. If the dispute is not settled in accordance with Paragraph 1, within a period of (90) days from the request by either Party to settle it, it shall, at the request of either Party, be referred to arbitration.
3. The arbitral tribunal shall be composed of three arbitrators. Each Party shall choose one arbitrator and the third, who shall be the chairperson of the tribunal, to be chosen jointly by the

Parties. If the tribunal is not constituted within (3) months of the request for arbitration, the appointment of the arbitrators not yet designated shall be made by the President of the International Court of Justice at the request of either Party.

4. In the event of a vacancy in the presidency of the International Court of Justice or of the inability of the President to exercise the functions of the presidency, or in the event that the President should be a national of the Party to the dispute, the appointment herein provided for may be made by the vice-president of the court or, failing him, by the senior judge.

5. Unless the parties decide otherwise, the tribunal shall determine its own procedure.

6. The tribunal shall apply the principles and rules of international law and its award shall be final and binding on both Parties.

ARTICLE VIII ENTRY INTO FORCE

1. This Agreement and the Constitution appended thereto shall come into force immediately after three instruments of ratification, acceptance, approval or accession have been deposited with the Secretary-General.

2. For each State or intergovernmental organization depositing an instrument of ratification, acceptance, approval or accession after the entry into force of this Agreement, this Agreement shall enter into force on the first day of the month after the date of deposit of the respective instrument.

ARTICLE IX DENUNCIATION

Any party to this Agreement may, by written instrument to the Depository, denounce this Agreement. Such denunciation of the consent to be bound shall become effective three months after the date on which such instrument is received.

ARTICLE X TERMINATION

This Agreement shall be terminated three months after the Institute is dissolved under the Article XXI of the Constitution.

ARTICLE XI AUTHENTIC TEXT

The authentic text of the present Agreement, including the Constitution appended thereto, shall be in the English language.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned representatives of states and intergovernmental organizations have signed this Agreement in a single original in the English language.

**CONSTITUTION OF
THE INTERNATIONAL VACCINE INSTITUTE**

PREAMBLE

The International Vaccine Institute is founded on the belief that the health of children in developing countries can be dramatically improved by the development, introduction and use of new and improved vaccines and these vaccines should be developed through a dynamic interaction among science, public health, and business. The International Vaccine Institute will be a centre of the science for the public interest where this dynamic interaction can take place through research, training, technical assistance, service provision, and information dissemination.

**ARTICLE I
HEADQUARTERS' LOCATION**

The Institute shall have its headquarters at Seoul, Republic of Korea as has been determined by an independent international site selection process initiated at the request of the UNDP, in accordance with the requirements for the exercise of the functions and fulfilment of the purposes of the Institute.

**ARTICLE II
STATUS**

1. The Institute shall be an international research and development centre established at the initiative of UNDP, as part of its contribution to the CVI, which is an international movement of agencies, corporations, foundations and governments dedicated to ensuring the continued availability of effective and affordable vaccines, and the development and introduction of new and improved vaccines. The Institute shall operate as a non-profit autonomous organization, international in status and non-political in management, staffing and operations. The Institute shall be organized exclusively for scientific, developmental and educational purposes.

2. The Institute shall possess full juridical personality and enjoy such legal capacity as may be necessary for the exercise of its functions and the fulfilment of its purposes.

**ARTICLE III
SUBSIDIARY BODIES**

The Institute may establish such centres, offices or laboratories, in locations within and outside the Republic of Korea as may be decided by the Board of Trustees (hereinafter referred to as the "Board") as being necessary for effective conduct of its programmes and the achievement of its objectives.

ARTICLE IV AIMS

The Institute shall carry out major scientific functions within the overall goals and framework of the CVI. Specifically, it will:

1. undertake and promote study, research, development and dissemination of knowledge in the vaccine-relevant sciences and directly related areas of public health, management sciences and technology to generate affordable and effective means to prevent death and disability arising from infectious diseases and, thereby, to improve the health status and general welfare of children and low-income people in developing and developed countries, especially in Asia; and
2. provide, in collaboration with relevant national and international institutions, facilities and training programmes aimed at strengthening expertise and capacity for developing and developed countries to conduct work in the areas of the Institute's interest and competence.

ARTICLE V GUIDING PRINCIPLES

1. The Institute will serve as an international resource centre devoted to developing specific areas of expertise and providing technical assistance for research and development of vaccines.
2. The Institute will complement its activities with those of other international and national institutions, public and private, that have similar aims. Its activities will, wherever appropriate, be planned and implemented in collaboration with such institutions. In particular, the Institute shall fully cooperate with the World Health Organization (hereinafter referred to as "WHO") in determining the technical and other aspects of its programme that relate to WHO's mandate.

ARTICLE VI FUNCTIONS

1. The Institute will have four programme areas:
 - (i) To provide training and technical assistance in the production technology and research of vaccines;
 - (ii) To conduct laboratory and field-based research and development;
 - (iii) To support and conduct clinical trials and field evaluations of new vaccines, and to facilitate and promote introduction of new and improved vaccines; and
 - (iv) To cooperate with vaccine manufacturers and national control authorities and other relevant bodies in developed and developing countries to promote vaccine research and development.

The Institute may identify other programme areas in accordance with its aims.

2. In fulfilling the aforementioned aims and responsibilities, in the spirit of its guiding principles, the Institute shall engage in a wide range of activities including:
- (i) holding meetings and arranging lectures, training courses, workshops, seminars, symposia and conferences;
 - (ii) publishing and disseminating books, periodicals, reports and research and working papers;
 - (iii) establishing and maintaining contact with individuals and other institutions with expertise in the vaccine-relevant fields through collaborative research seminars, exchange visits, sabbatical attachments and likewise;
 - (iv) undertaking studies and other projects on behalf of or in collaboration with other institutions;
 - (v) maintaining offices, field stations, laboratories, pilot plants, animal research facilities, information resources, scientific equipment and instruments, as may be necessary for its proper functioning; and
 - (vi) taking such other actions as may further the aims and objectives of the Institute.
3. The Institute's programmes and plans shall be reviewed and approved by its Board taking into account the needs of developing and developed countries and the Institute's capabilities in meeting these needs.

ARTICLE VII CAPACITY

1. The Institute shall have the following capacity:
- (i) to receive, acquire or otherwise lawfully obtain from any governmental authority or from any corporation, company, association, person, firm, foundation or other entity whether international, regional or national, such charters, licenses rights, concessions or similar rights, and assistance - financial or otherwise - as are conducive to and necessary for the attainment of its aims;
 - (ii) to receive, acquire or otherwise lawfully obtain from any governmental authority or from any corporation, company, association, person, firm, foundation or other entity, whether international, regional or national, by donation, grant, exchange, devise, bequest, purchase or lease, either absolutely or in trust, contributions consisting of such properties, real, personal, or mixed including funds and valuable effects or items, as may be useful or necessary to pursue the aims and activities of the Institute and to hold, operate, administer, use, sell, convey or dispose of the said properties;
 - (iii) to enter into agreements and contracts;

- (iv) to employ persons according to its own regulations;
- (v) to institute, and defend in, legal proceedings; and
- (vi) to perform all acts and functions as may be found necessary, expedient, suitable or proper for the furtherance, accomplishment or attainment of and/or all of the purposes and activities herein stated, or which shall appear, at any time, as conducive to or necessary and useful for the aims and activities of the Institute,

2. No part of the earnings of the Institute shall inure to the benefit of, or be distributable to, its trustees, officers, or other private persons, except that the Institute shall be authorized and empowered to pay reasonable compensation for services rendered and to make payments and distributions in furtherance of the aims set forth in Article IV hereof.

ARTICLE VIII ORGANS

The organs of the Institute shall be:

- (i) The Board of Trustees; and
- (ii) The Director and staff.

ARTICLE IX COMPOSITION OF THE BOARD

1. The Board shall consist of not less than nine members, selected as follows:

- (i) up to ten members-at-large elected by the Board. Regard shall be paid especially to proposed members' professional experience and qualifications, to appropriate geographical distribution, to agencies and countries which have concern for and provide substantial support to the Institute, or to countries where major facilities are located;
- (ii) two members appointed by the host country, Republic of Korea;
- (iii) one member appointed by WHO;
- (iv) members appointed by the Board upon recommendation of governments of the Parties to this Agreement. The Board shall establish appropriate procedures for appointing members from the governments of the Parties to this Agreement;
- (v) the Director of the Institute as a member ex-officio.

2. Members-at-large shall be appointed for terms of no more than three years as determined by the Board in advance of the appointment. In the case of vacancy of members-at-large by reason of their retirement, death, incapacity, or any other cause, the Board shall fill the vacancy in the same manner as the original appointment. A new member appointed to replace a member during the

latter's term, may be appointed for the remaining term of the member being replaced. He/she is eligible to serve two additional terms.

3. The members of the Board are eligible for reappointment to a second term, but shall not serve more than two successive terms, except that the member elected as a Chairperson, a Vice-Chairperson, a Secretary, or a Treasurer may have his/her term extended by the Board in order to coincide with his/her appointment as Chairperson, a Vice-Chairperson, a Secretary, or a Treasurer, as the case may be.

4. The members of the Board, other than the members serving ex-officio, the members appointed by the host country, Republic of Korea, and WHO, and the members elected upon recommendation of governments, shall serve in a personal capacity and are not considered, nor do they act, as official representatives of governments or organizations.

5. The term of office and the selection of the members appointed by the Government of the host country, Republic of Korea (hereinafter referred to as the "Government") will be determined by the Government.

6. The members of the Board elected upon recommendation of governments shall serve for a term of three years and be eligible for reelection.

ARTICLE X FUNCTIONS AND POWERS OF THE BOARD

1. The Board shall be responsible for all the affairs of the Institute. Its role, among other things, shall be to ensure that:

- (i) the Institute follows objectives, programmes and plans that are consistent with its aims and with the broad goals and objectives of the CVI; and
- (ii) the Institute is managed effectively by the Director in harmony with the agreed objectives, programmes and budgets, and in accordance with legal and regulatory requirements.

2. To this end, the Board shall:

- (i) define objectives, approve plans to meet the Institute's aims and monitor the achievement of these aims;
- (ii) specify policies to be followed by the Director in pursuing the specified objectives;
- (iii) ensure the Institute's cost-effectiveness, financial integrity, and accountability;
- (iv) approve the Institute's programme and budget;
- (v) appoint an external auditor and approve an annual audit plan;

- (vi) approve the Institute's broad organizational framework;
 - (vii) approve personnel policies including scales of salaries and benefits;
 - (viii) approve the Institute's fund raising and resource mobilization strategies, policies and programmes, and promote such fund raising and resource mobilization activities;
 - (ix) maintain the composition of the Board with respect to expertise needed to discharge the full range of its responsibilities, monitor the performance of staff and evaluate the Institute's performance; and
 - (x) perform all other acts that may be considered necessary, suitable and proper for the attainment of the aims of the Institute as set forth in Article IV hereof.
3. The Board may designate an Executive Committee of its members which shall have the power to act for the Board in the interim between Board meetings, and on matters which the Board delegates to it. All interim actions of the Executive Committee shall be reported to the full Board at its next meeting. The Board shall decide on the membership of the Executive Committee to be a subset of the Board. The Director and at least one ex-officio member of the host country, Republic of Korea, shall serve as members of the Executive Committee.
4. The Board may establish such other subsidiary Committees as it deems necessary for the performance of its functions.

ARTICLE XI PROCEDURES OF THE BOARD

1. The Board shall elect one member except the Director as Chairperson. The normal term of the Chairperson shall be three years. The Board may re-elect its Chairperson for a second term.
2. The Board shall also elect a Vice-Chairperson, a Secretary and a Treasurer. The normal terms of these officers shall be three years. They are eligible for re-election.
3. The Board shall meet at least once annually.
4. The Board shall adopt its own rules of procedure.
5. The majority of the members shall constitute a quorum for Board meetings.
6. Staggered terms may be applied to the members who hold Board officer positions to exceed their normal terms as officers under a circumstance where more than two officers are exiting the Board in the same year. The Board may determine the staggered terms before or on the expiration of the normal terms of the officers. Notwithstanding Paragraph 2 of Article IX, the officers' terms as members of the Board may be extended to the expiration of the staggered terms. However, the staggered terms shall not exceed three years.

**ARTICLE XII
VOTING BY THE BOARD**

Normally, the Board shall operate by consensus. However, if the Chairperson determines the need for a vote, the following shall apply:

- (i) each member of the Board has one vote; and
- (ii) decisions of the Board shall be made by a majority of the members present except as specified otherwise in this Constitution.

**ARTICLE XIII
APPOINTMENT OF THE DIRECTOR**

The Board shall appoint the Director, and determine his/her terms of office and any cause for termination by a two-thirds majority of members present and voting.

**ARTICLE XIV
FUNCTIONS AND POWERS OF THE DIRECTOR**

1. The Director shall be responsible to the Board for the operation and management of the Institute and for ensuring that its programmes and objectives are properly developed and carried out. The Director shall take the lead in fund raising and resources mobilization for the Institute. He/she is the chief executive officer of the Institute.

2. The Director shall implement the policies determined by the Board, follow the guidelines laid down by the Board for the functioning of the Institute and carry out the directions of the Board. Specifically, the Director, in consultation with the Board, shall:

- (i) develop a strategic plan for the operation of the Institute for Board consideration and approval, and keep this plan under continuing review;
- (ii) develop programmes and budgets, and prepare the Institute's annual report;
- (iii) supervise the planning and direction of the Institute's research, developmental and educational activities to ensure effective implementation;
- (iv) recruit and manage highly qualified staff;
- (v) keep and have available the strategic plan, programmes and budgets for review by the Board on a regular basis;
- (vi) keep the Chairperson of the Board advised on matters of consequence that relate to the Institute; and
- (vii) perform such other functions as are delegated to him/her by the Board.

3. The Director shall be the legal representative of the Institute. He/she shall sign all deeds, contracts, agreements, treaties and other legal documents which are necessary to ensure the normal operation of the Institute. The Board may determine the extent to which these powers may be delegated by the Director. Contracts, agreements and treaties which affect the governance, objectives, location, expansions or dissolution of the Institute, or major issues concerning the relationship to the host country shall be subject to approval by the Board.

ARTICLE XV STAFFING

1. The staff shall be appointed by the Director in accordance with staff regulations to be approved by the Board.

2. The paramount consideration in the employment of staff and in the determination of the conditions of service shall be the necessity of securing the highest standards of quality, integrity, efficiency, and competence.

3. Salary scales, insurance, pension schemes and other terms of employment shall be laid down in staff regulations, and shall in principle be internationally competitive and comparable with those of the United Nations and affiliated institutions and other relevant international organizations.

ARTICLE XVI FINANCING

1. The budget of the Institute shall be funded by member states, international organizations and other public or private agencies and institutions, including members of the CVI, who wish to make financial and other voluntary contributions to it. The Institute may receive contributions from other sources. It may also receive contributions and gifts towards the establishment of an endowment programme.

2. The financial operations of the Institute shall be governed by financial regulations to be adopted by the Board.

3. The budget of the Institute is approved annually by the Board.

4. An annual audit of the operations of the Institute shall be conducted by an independent international accounting firm appointed by the Board upon recommendation of the Director. The results of such audits shall be made available by the Director to the Board for its consideration. Following the approval by the Board, the audit report shall be circulated to parties contributing to the Institute.

ARTICLE XVII PRIVILEGES AND IMMUNITIES

1. The Institute shall conclude with the Government a Headquarters Agreement relating to the facilities, privileges and immunities which the Institute, the members of the Board of Trustees, the

Director and staff of the Institute, and the experts performing missions on behalf of the Institute, will receive while in Korea for the purpose of exercising official duties.

2. The Institute may conclude with other states an agreement relating to the facilities, privileges and immunities which the Institute, the members of its Board of Trustees, the Director and staff of the Institute, and the experts performing missions on behalf of the Institute, will receive while in their territories for the purpose of exercising official duties.

3. The privileges and immunities are granted in the interest of the Institute and not for personal benefit. The Board of Trustees shall have the right to waive the privileges and immunities.

ARTICLE XVIII RELATIONSHIP WITH OTHER ORGANIZATIONS

In order to achieve its objectives in the most efficient way, the Institute may enter into agreements for cooperation with relevant national, regional or international organizations, foundations and associations, both public and private.

ARTICLE XIX DISPUTES RESOLUTION

The Institute shall make provisions for appropriate modes of settlement including arbitration of disputes between the Institute and its staff or among its staff.

ARTICLE XX AMENDMENTS

1. This constitution may be amended by the Board by a two-thirds majority of all voting members, provided notice of such a proposed amendment together with its full text shall have been mailed to all members of the Board at least four weeks in advance of the meeting, or such notice is waived by all members of the Board.

2. Such an amendment shall take effect immediately after having been adopted by the voting members under the procedure outlined in paragraph 1.

ARTICLE XXI DISSOLUTION

1. The Institute may be dissolved by a three-fourths majority of all voting members of the Board, if it is determined that the purposes of the Institute have been achieved to a satisfactory degree or if it is determined that the Institute will no longer be able to function effectively.

2. In the case of dissolution, any land, physical plant and other assets situated in the host country and other countries, and made available to the Institute by the Government, and permanent fixed capital improvements thereon shall revert to the Government. The other assets of the Institute shall be transferred to such countries for use for similar purposes or distributed to institutions having

purposes similar to those of the Institute in the respective countries after agreement between the governments of those countries and the Board in consultation with the Government.

CONSTITUTIONAL AMENDMENTS

AMENDMENT I

To carry out its FUNCTIONS, the Institute may prepare test vaccine lots for the purposes of evaluation and clinical testing. However, in accord with its STATUS as a scientific, developmental and education institution, the Institute shall not produce vaccines for sale under a product license or for other commercial sale.

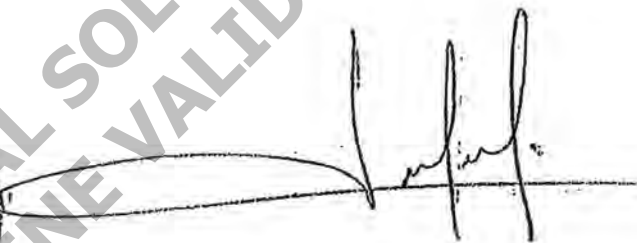
AMENDMENT II INDEMNITY AND LIABILITY

The Board, officers, and employees, including consultants, of the Institute shall be indemnified by the Institute against all losses and expenses incurred by them in relation to the discharge of their duties, except such as have been caused by their willful act of default.

AMENDMENT III

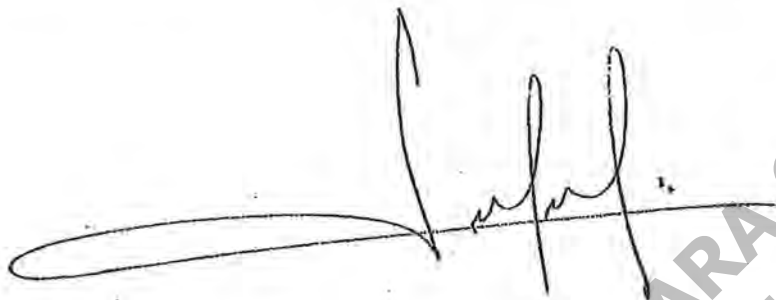
The term of office and the selection of the members of the Board of Trustees appointed by WHO will be determined by WHO.

En Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas, del día siete del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. Ante mí, **Diego José Góchez Aragón**, Notario del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece la licenciada **Patricia Elizabeth Agullera Bran**, quien es de cuarenta y tres años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete uno tres ocho uno - nueve, con Número de Identificación Tributaria homologado, y **ME DICE:** que al amparo de lo dispuesto por la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, me presenta el **Acuerdo sobre el Establecimiento del Instituto Internacional de Vacunas (de acuerdo a la enmienda del 15 de diciembre de 2022)**, por lo que, recurre ante mis oficios notariales a promover Diligencias de Traducción de documento, presentando para tal efecto un instrumento escrito en idioma inglés; en virtud de lo cual **SOLICITA:** Se nombre Perito Traductor quien previa aceptación y juramentación vierta al castellano el Acuerdo mencionado. Así se expresó la compareciente a quién expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de un folio útil, y leído que le fue lo escrito íntegramente en un solo acto manifiesta su voluntad, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas con diez minutos, del día siete del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. Ante mí y por mí, **Diego José Góchez Aragón**, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, **RESUELVO**: Admítase la anterior solicitud; viértase al castellano los párrafos escritos en el idioma inglés contenidos en el **Acuerdo sobre el Establecimiento del Instituto Internacional de Vacunas (de acuerdo a la enmienda del 15 de diciembre de 2022)**, y nómbrase Perito Traductor para que lo diligencie al señor **Víctor José Henríquez Rodríguez**, a quien se le hará saber su nombramiento para su aceptación, protesta y demás efectos legales. Concluidas estas diligencias, devuélvase los originales al interesado. **DOY FE.-**



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas con veinte minutos, del día siete del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. Ante mí, **Diego José Góchez Aragón**, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; comparece y presente en esta oficina el señor **Víctor José Henríquez Rodríguez**, Perito Traductor, quien es de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué con medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres cuatro ocho dos uno uno - dos, y Número de Identificación Tributaria homologado, a quien le fue leída la resolución que antecede y manifiesta que acepta el cargo que se le confiere y jura cumplirlo de conformidad a su capacidad y conocimiento del idioma inglés, por lo que, le hago entrega formal de la documentación en referencia y para constancia firmamos. **DOY FE.-**



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Licenciado **Diego José Góchez Aragón**, Notario: Yo, **Víctor José Henríquez Rodríguez**, de generales conocidas en las diligencias de traducción, que ante sus oficios notariales ha promovido la licenciada **Patricia Elizabeth Aguilera Bran**, de generales también conocidas en las diligencias de traducción, a usted en mi calidad de Perito Traductor, le manifiesto que el documento que se me ha entregado para ser traducido al idioma castellano, consistente en el **Acuerdo sobre el Establecimiento del Instituto Internacional de Vacunas (de acuerdo a la enmienda del 15 de diciembre de 2022)**, el cual ha sido traducido incluyendo el formato mismo de tal instrumento; traducción que viene contenida en ocho folios útiles, avalados y amparados por la firma del suscrito, traducción que avalo y ratifico en todas y cada una de sus partes. El cual es del tenor literal siguiente: ““““**CERTIFICACIÓN** Yo, Jerome H. Kim, Director General del Instituto Internacional de Vacunas (IVI), por la presente certifico que se adjunta copia fiel y completa de la Enmienda al Acuerdo sobre el Establecimiento del Instituto Internacional de Vacunas, adoptada por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del IVI, los días 15 y 16 de noviembre de 2022, en idioma inglés. Dado bajo mi firma y sello oficial de IVI el 24 de octubre de 2023 en Seúl, República de Corea. Jerome H. Kim, M.D. Director General. Sello y Firma. Dicho sello contiene el nombre Instituto Internacional de Vacunas. **ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE VACUNAS (de acuerdo a la enmienda del 15 de diciembre de 2022)**. ””””

POR CUANTO la Iniciativa de Vacunación Infantil (de ahora en adelante en el presente llamada “la CVI”) es una coalición de Estados, organismos multilaterales y bilaterales, organizaciones no gubernamentales, entre ellas, fundaciones y asociaciones, e industrias dedicadas a garantizar la disponibilidad de vacunas seguras, eficaces y asequibles; desarrollar e introducir vacunas nuevas y mejores; y fortalecer la capacidad de los países en desarrollo para desarrollar, producir y utilizar vacunas en sus programas de inmunización;

POR CUANTO a iniciativa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en lo sucesivo, el PNUD), la República de Corea acordó ser el país de anfitrión de un instituto recientemente creado que se llamará el Instituto Internacional de Vacunas (en adelante, “el Instituto”), dedicado a fortalecer la capacidad de los países en desarrollo en el ámbito de la tecnología de las vacunas y llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo en dicho ámbito;

POR CUANTO las Partes en el presente Acuerdo consideran que el Instituto es un instrumento que contribuye a alcanzar los objetivos de la CVI;

POR CUANTO las Partes en el presente Acuerdo desean crear el Instituto como organización internacional dotada de una estructura de gobierno adecuada, de personalidad jurídica y de carácter internacional apropiado, de privilegios e inmunidades y de otros aspectos necesarios para trabajar eficazmente hacia la consecución de sus objetivos;

POR CUANTO las Partes en este Acuerdo desean crear el Instituto como parte integrante del marco de actuación, estrategia y actividades de la CVI;

AHORA, POR LO TANTO, las Partes signatarias en el presente Acuerdo convienen en lo siguiente:

**ARTÍCULO I
ESTABLECIMIENTO**

Se crea una organización internacional independiente denominada "Instituto Internacional de Vacunas", que operará de acuerdo con el instrumento de constitución que se incorpora al presente documento como parte integrante del mismo.

**ARTÍCULO II
DERECHOS, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

1. El Gobierno de la República de Corea otorga al Instituto los mismos derechos, privilegios e inmunidades que se reconocen habitualmente a las organizaciones internacionales de este tipo.
2. Se otorgan privilegios e inmunidades a los miembros del Consejo de Administración, al Director y al personal del Instituto a que se hace referencia en los artículos VIII, IX y XIII del Instrumento de Constitución, y a los expertos que ejecutan las misiones para el Instituto.

**ARTÍCULO III
DEPOSITARIO**

El Depositario del presente Acuerdo será el Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO IV**FIRMA**

Este Acuerdo quedará abierto para la firma de todos Estados y organizaciones intergubernamentales en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, y permanecerá abierto a tal efecto durante un periodo de dos años a partir del 28 de octubre de 1996, salvo que, previa solicitud del Consejo de Administración del Instituto, el Depositario prorrogue dicho plazo antes que expire.

ARTÍCULO V**CONSENTIMIENTO EN OBLIGARSE**

El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados y organizaciones intergubernamentales signatarios a los que se refiere el artículo IV.

ARTÍCULO VI**ADHESIÓN**

Una vez expirado el plazo previsto en el artículo IV, el presente Acuerdo permanecerá abierto a la adhesión de todos los Estados y organizaciones intergubernamentales, quedando dicha adhesión supeditada a su aprobación por mayoría simple de los miembros del Consejo de Administración del Instituto.

ARTÍCULO VII**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

1. Las Partes procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo mediante negociaciones o cualquier otro procedimiento que pacten de mutuo acuerdo.
2. Si la controversia no se soluciona de conformidad con el párrafo 1 en el plazo de (90) días contando desde que cualquiera de las Partes lo haya solicitado, podrá remitirse a arbitraje, a petición de cualquiera de ellas.
3. El tribunal arbitral estará formado por tres árbitros. Cada una de las Partes designará un árbitro y ambas elegirán conjuntamente al tercero, que presidirá el tribunal. Si el tribunal no se ha constituido dentro de los (3) meses siguientes a la solicitud de arbitraje, corresponderá al Presidente de la Corte

Internacional de Justicia, a petición de cualquiera de las Partes, nombrar a los árbitros que aún no se hayan designado.

4. En caso de vacante de la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia o de incapacidad del Presidente para desempeñar las funciones que le corresponden, o si este es nacional de una de las Partes en la controversia, corresponderá al Vicepresidente de la Corte o, en su defecto, al juez de mayor antigüedad efectuar dicho nombramiento.
5. Salvo que las Partes decidan otra cosa, el tribunal establecerá su propio procedimiento.
6. El tribunal aplicará los principios y normas del Derecho Internacional y su laudo será definitivo y obligatorio para ambas Partes.

ARTÍCULO VIII ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Acuerdo y el instrumento de constitución que se incorpora al mismo entrarán en vigor inmediatamente después de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Para cada Estado u organización intergubernamental que deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, este Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en la que haya depositado el instrumento correspondiente.

ARTÍCULO IX DENUNCIA

Cualquiera de las Partes en el presente Acuerdo podrá denunciarlo mediante instrumento escrito dirigido al Depositario. La denuncia del consentimiento en obligarse surtirá efecto tres meses después de la fecha en la que se haya recibido el instrumento.

ARTÍCULO X TERMINACIÓN

El presente Acuerdo se dará por terminado tres meses después de la disolución del Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo XXI del instrumento de constitución.

ARTÍCULO XI
TEXTO AUTÉNTICO

El texto auténtico del presente Acuerdo, así como del instrumento de constitución que se incorpora al mismo, será la versión en idioma inglés.

EN FE LO CUAL, los representantes abajo firmantes de los Estados y las organizaciones intergubernamentales suscriben el presente Acuerdo en un solo original en idioma inglés.

CONSTITUCIÓN DEL
INSTITUTO INTERNACIONAL DE VACUNAS

PREÁMBULO

El Instituto Internacional de Vacunas se crea con el convencimiento que la salud de los niños de los países en desarrollo puede mejorarse notablemente con el desarrollo, la introducción y el uso de vacunas nuevas y mejoradas, y que dichas vacunas deben desarrollarse mediante un intercambio dinámico entre la ciencia, la salud pública y las empresas. El Instituto Internacional de Vacunas será un centro científico de interés público, en el que dicha interacción dinámica se producirá por medio de la investigación, la formación, la asistencia técnica, la prestación de servicios y la difusión de información.

ARTÍCULO I
UBICACIÓN DE LA SEDE CENTRAL

El Instituto tendrá su sede central en Seúl, República de Corea, con arreglo a lo establecido en un proceso internacional independiente de elección de sede iniciado a solicitud del PNUD, de conformidad con los requisitos para el ejercicio de las funciones y el cumplimiento de los fines del Instituto.

ARTÍCULO II
CONDICIÓN

1. El Instituto será un centro internacional de investigación y desarrollo, establecido por iniciativa del PNUD en el marco de su contribución a la CVI, que es un movimiento internacional formado por

agencias, empresas, fundaciones y gobiernos, que vela por la disponibilidad permanente de vacunas eficaces y asequibles, así como por el desarrollo y la introducción de vacunas nuevas y mejoradas. El Instituto actuará como entidad autónoma sin fines de lucro, de carácter internacional y cuya gestión, dotación de personal y actividades serán apolíticas. La organización del Instituto tendrá exclusivamente fines científicos, educativos y de desarrollo.

2. El Instituto tendrá plena personalidad jurídica y gozará de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO III ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

El Instituto podrá establecer aquellos centros, oficinas o laboratorios, dentro y fuera de la República de Corea, que el Consejo de Administración (en lo sucesivo, el Consejo) considere necesarios para la eficaz ejecución de su programa y la consecución de sus objetivos.

ARTÍCULO IV OBJETO

El Instituto llevará a cabo importantes funciones de investigación y desarrollo dentro de los objetivos y el marco generales de la CVI. Específicamente, este:

1. Asumirá y promoverá el estudio, la investigación, el desarrollo y la difusión del conocimiento en los ámbitos científicos relacionados con las vacunas y en aquellos que guarden relación directa con la salud pública, la gestión científica y la tecnología, con el fin de generar medios asequibles y eficaces para prevenir la mortalidad y la discapacidad asociadas a enfermedades infecciosas y, con ello, mejorar la salud y el bienestar general de los niños y las personas con bajos ingresos en los países desarrollados y en desarrollo, especialmente en Asia; y
2. Ofrecerá, en colaboración con instituciones nacionales e internacionales competentes, mecanismos y programas de formación destinados a fortalecer la experiencia y la capacidad de los países desarrollados y en desarrollo para trabajar en los ámbitos que sean de interés y competencia del Instituto.

ARTÍCULO V
PRINCIPIOS RECTORES

1. El Instituto actuará como centro internacional de recursos dedicado a avanzar en áreas específicas de conocimiento y prestar asistencia técnica en la investigación y el desarrollo de vacunas.
2. El Instituto complementará sus actividades con las de otras instituciones internacionales y nacionales, ya sean públicas o privadas, que tengan fines similares. Estas actividades, en su caso, se planificarán y se pondrán en práctica con la colaboración de tales instituciones. En particular, el Instituto cooperará plenamente con la Organización Mundial de la Salud (en lo sucesivo, la OMS) en la determinación de los aspectos técnicos y de otra índole de su programa vinculados al mandato de la OMS.

ARTÍCULO VI
FUNCIONES

1. El Instituto contará con cuatro áreas programáticas:
 - i. Ofrecer formación y asistencia técnica en materia de tecnología de producción e investigación de vacunas;
 - ii. Realizar tareas de investigación y desarrollo, tanto de campo como de laboratorio;
 - iii. Respalda y realizar ensayos clínicos y evaluaciones de campo sobre vacunas nuevas, y facilitar y promover la introducción de vacunas nuevas y mejoradas; y
 - iv. Cooperar con los fabricantes de vacunas, las autoridades nacionales de control y otros órganos competentes en los países desarrollados y en desarrollo para promover la investigación y el desarrollo de vacunas.

El Instituto podrá definir otras áreas programáticas acordes a sus fines.

2. En cumplimiento de los fines y responsabilidades señalados y en seguimiento del espíritu de sus principios rectores, el Instituto llevará a cabo un amplio abanico de actividades, entre ellas:
 - i. Celebrar reuniones y organizar conferencias, cursos formativos, talleres, seminarios, simposios y congresos;
 - ii. Publicar y difundir libros, publicaciones periódicas, informes y documentos de investigación y de trabajo;
 - iii. Establecer y mantener contactos con personas y otras instituciones con experiencia en los ámbitos

- pertinentes en materia de vacunas mediante la colaboración en investigaciones, seminarios, visitas de intercambio, permisos sabáticos y actividades similares;
- iv. Realizar estudios y demás proyectos en nombre de otras instituciones o en colaboración con ellas;
 - v. Mantener oficinas, estaciones de campo, laboratorios, plantas piloto, instalaciones de investigación con animales, fuentes de información y los equipos e instrumentos científicos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento; y
 - vi. Empezar todas aquellas acciones que puedan contribuir a promover los fines y objetivos del Instituto.
3. El Consejo revisará y aprobará los programas y planes del Instituto teniendo en cuenta las necesidades de los países desarrollados y en desarrollo y la capacidad del Instituto para atender estas necesidades.

ARTÍCULO VII CAPACIDAD

1. El Instituto tendrá capacidad para:
- i. Recibir, adquirir u obtener legalmente de cualquier otra manera, de una autoridad pública o de una sociedad de cualquier naturaleza, asociación, persona, firma, fundación u otra entidad de carácter internacional, regional o nacional, los permisos, licencias, derechos, concesiones u otros derechos similares, así como la asistencia, ya sea financiera o de otro tipo, que conduzcan a la consecución de sus objetivos y sean necesarios a tal efecto;
 - ii. Recibir, adquirir u obtener legalmente de cualquier otra manera, de una autoridad pública o de una sociedad de cualquier naturaleza, asociación, persona, firma, fundación u otra entidad de carácter internacional, regional o nacional, mediante donación, concesión, permuta, legado de bienes muebles e inmuebles, adquisición o arrendamiento, tanto pleno como en fideicomiso, aportaciones formadas por dichas propiedades, ya sean muebles, inmuebles o ambos, entre ellos, fondos y efectos o artículos de valor, que sean útiles o necesarios para llevar a cabo los fines y las actividades del Instituto y para mantener, operar, administrar, utilizar, vender, transmitir o disponer de dichas propiedades;
 - iii. Celebrar acuerdos y contratos;
 - iv. Contratar personas con arreglo a sus propias normas;
 - v. Entablar y defender procesos legales; y
 - vi. Llevar a cabo todas las actuaciones y funciones que sean necesarias, oportunas, adecuadas o convenientes para la promoción, la consecución o la realización de cualquiera o la totalidad de los

fines y actividades recogidos en el presente documento o que, en un determinado momento, parezcan propicios o necesarios y de utilidad para el logro de los fines y las actividades del Instituto.

2. Ninguna parte de los ingresos del Instituto redundará en beneficio de sus administradores, directivos u otros particulares, ni podrá distribuirse entre ellos, salvo que el Instituto esté autorizado y facultado para retribuir razonablemente los servicios prestados y efectuar pagos y distribuciones con el fin de promover los objetivos establecidos en el artículo IV del presente documento.

ARTÍCULO VIII ÓRGANOS

Los órganos del Instituto serán:

- i. El Consejo de Administración; y
- ii. El Director y los miembros del personal.

ARTÍCULO IX COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

1. El Consejo estará formado por no menos de nueve miembros, elegidos de la siguiente manera:
 - i. Hasta diez miembros sin restricciones elegidos por el Consejo, con particular atención a la experiencia y a las cualificaciones profesionales de los candidatos propuestos, a la adecuada distribución geográfica, a los organismos y a los países interesados en el Instituto y que le brinden respaldo importante, o a los países en los que estén ubicadas las instalaciones principales;
 - ii. Dos miembros nombrados por el país anfitrión, República de Corea;
 - iii. Un miembro nombrado por la OMS;
 - iv. Miembros elegidos por el Consejo a propuesta de los Gobiernos de las Partes en el presente Acuerdo. El Consejo establecerá los procedimientos apropiados para la selección de miembros de los Gobiernos de las Partes de Este Acuerdo;
 - v. El Director del Instituto como miembro ex-officio;
2. Los miembros sin restricciones serán nombrados por un término de no más de tres años de acuerdo con lo determinado por el Consejo antes del nombramiento. En caso de vacantes de miembros sin

restricciones por razón de jubilación, fallecimiento o incapacidad de uno de ellos, o por cualquier otro motivo, el Consejo cubrirá dicha vacante de la misma manera que lo hizo con el nombramiento original. El nuevo miembro nombrado para sustituir a otro durante el mandato de este último será nombrado por el periodo que reste del mandato de aquel al que sustituye. Él/ella podrá ser reelegido para servir dos mandatos adicionales.

3. Los miembros del Consejo podrán ser reelegidos para un segundo mandato, pero no podrán cumplir más de dos consecutivos, salvo que sean elegidos para ocupar el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, en cuyo caso el Consejo podrá prorrogar dicho mandato para que coincida, en su caso, con el nombramiento como Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, de acuerdo sea el caso.
4. Los miembros del Consejo distintos de los miembros ex-officio y de aquellos nombrados por el país anfitrión y la OMS, y aquellos que hayan sido elegidos a propuesta de los Gobiernos, intervendrán a título personal y no serán considerados ni actuarán como representantes oficiales de los Gobiernos ni de las organizaciones.
5. La determinación de la duración del mandato y la elección de los miembros nombrados por el Gobierno del país anfitrión, República de Corea (en adelante referido como "Gobierno"), corresponderán a dicho Gobierno.
6. Los miembros del Consejo elegidos a propuesta de un Gobierno prestarán sus servicios por un mandato renovable de tres años.

ARTÍCULO X

FUNCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO

1. El Consejo será responsable de todos los asuntos del Instituto. Entre otras funciones, garantizará que:
 - i. El Instituto persigue objetivos, programas y planes acordes a sus fines y a los propósitos y objetivos generales de la CVI; y
 - ii. El Director gestiona eficazmente el Instituto, en consonancia con los objetivos, programas y presupuestos pactados y de acuerdo con los requisitos legales y reglamentarios.
2. A tal efecto, el Consejo deberá:
 - i. Definir los objetivos, aprobar los planes que permitan cumplir con los fines del Instituto y monitorear la consecución de estos últimos;
 - ii. Precisar las directrices que debe seguir el Director para la consecución de los objetivos señalados;
 - iii. Garantizar la relación costo-eficacia y la integridad y responsabilidad financieras del Instituto;

- iv. Aprobar el programa y el presupuesto del Instituto;
 - v. Nombrar un auditor externo y aprobar un plan anual de auditoría;
 - vi. Aprobar el marco organizativo general del Instituto;
 - vii. Aprobar las normas de personal, en particular, las escalas salariales y las prestaciones;
 - viii. Aprobar la recaudación de fondos y las estrategias, políticas y programas de movilización de recursos, y promover dichas actividades de recaudación y movilización;
 - ix. Mantener la composición del Consejo teniendo en cuenta la experiencia requerida para cumplir plenamente sus responsabilidades, monitorear el desempeño del personal y evaluar los resultados del Instituto; y
 - x. Llevar a cabo todas aquellas actuaciones que se consideren necesarias, convenientes y adecuadas para la consecución de la totalidad o parte de los fines del Instituto previstos en el artículo IV del presente documento.
3. El Consejo podrá designar, entre sus miembros, un Comité Ejecutivo que tendrá la facultad de representarlo entre reuniones y en relación con los asuntos que este le delegue. Todas las actuaciones que dicho Comité Ejecutivo lleve a cabo entre reuniones se comunicarán al pleno del Consejo en su siguiente reunión. El Consejo deberá decidir sobre la membresía del Comité Ejecutivo para que actúe como un sub-grupo del mismo. El Director y al menos un miembro ex – officio del país anfitrión, República de Corea, deberá servir como miembro del Comité Ejecutivo.
 4. El Consejo podrá establecer aquellos otros comités subsidiarios que estime necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO XI

PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO

1. El Consejo elegirá como Presidente a un miembro distinto del Director. El mandato normal del Presidente deberá ser de tres años. El Consejo podrá reelegir al Presidente por un segundo periodo.
2. El Consejo también elegirá al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero. El mandato normal de estos oficiales deberá ser de tres años. Y son sujetos a reelección.
3. El Consejo se reunirá, al menos, una vez al año.
4. El Consejo adoptará sus propias normas de procedimiento.
5. En las reuniones del Consejo, el quórum estará constituido por la mayoría de sus miembros.
6. Periodos escalonados podrán ser aplicados a los miembros que mantengan posiciones en el Consejo para exceder su mandato normal como oficiales bajo circunstancias en las que más de dos oficiales se

encuentren saliendo del Consejo en el mismo año. El Consejo podrá determinar los periodos escalonados antes o en la expiración del mandato normal de los oficiales. Sin perjuicio del Párrafo 2 del Artículo IX, el mandato de los oficiales como miembros del Consejo podrá ser extendido hasta la expiración del periodo escalonado. Sin embargo, el periodo escalonado no podrá exceder de tres años.

ARTÍCULO XII VOTACIÓN DEL CONSEJO

Por norma general, el Consejo actuará por consenso. Sin embargo, si el Presidente establece la necesidad que se celebre una votación, será de aplicación lo siguiente:

- i. Cada miembro del Consejo tendrá un voto; y
- ii. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, salvo que se indique otra cosa en el presente instrumento de constitución.

ARTÍCULO XIII NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR

El Consejo, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, nombrará al Director y definirá su mandato y las causas de su terminación.

ARTÍCULO XIV FUNCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR

1. El Director será responsable ante el Consejo por el funcionamiento y la administración del Instituto y garantizará que sus programas y objetivos se definen y se ejecutan adecuadamente. Asimismo, el Director tomará la iniciativa en la recaudación de fondos y la movilización de recursos para el Instituto. Él/ella será el Director Ejecutivo en Jefe del Instituto.
2. El Director aplicará las medidas que defina el Consejo, seguirá las directrices que establezca dicho órgano para el funcionamiento del Instituto y cumplirá sus instrucciones. Específicamente, el Director, en consulta con el Consejo:
 - i. Elaborará un plan estratégico de funcionamiento del Instituto, que someterá a consideración y aprobación del Consejo y que será objeto de revisión continua;
 - ii. Elaborará programas y presupuestos y preparará el informe anual del Instituto;

- iii. Supervisará la planificación y la dirección de las actividades de investigación, desarrollo y formación del Instituto, con el fin de garantizar su eficaz ejecución;
 - iv. Contratará personal altamente cualificado;
 - v. Mantendrá, y pondrá a disposición del Consejo para su revisión periódica, el plan estratégico, los programas y los presupuestos;
 - vi. Informará al Presidente del Consejo sobre los asuntos de importancia que afecten al Instituto; y
 - vii. Cumplirá con todas aquellas otras funciones que el Consejo delegue en él.
3. El Director será el representante legal del Instituto. Él/Ella deberá firmar todas las escrituras, contratos, acuerdos, tratados y otros documentos jurídicos que sean necesarios para garantizar el normal funcionamiento del Instituto. El Consejo podrá determinar en qué medida el Director puede delegar estas facultades. Los contratos, acuerdos y tratados relativos al gobierno, a los objetivos, a la ubicación, a las ampliaciones o a la disolución del Instituto, o a cuestiones mayores con respecto a las relaciones con el país anfitrión, se someterán a la aprobación del Consejo.

ARTÍCULO XV DOTACIÓN DE PERSONAL

1. Los miembros del personal serán nombrados por el Director, de conformidad con el Estatuto del Personal aprobado por el Consejo.
2. En la contratación del personal y en la determinación de las condiciones de servicio, primará la necesidad de garantizar la máxima calidad, integridad, eficacia y competencia.
3. Las escalas salariales, los seguros, los planes de pensiones y otras condiciones laborales estarán recogidos en el Estatuto del Personal y, en principio, serán competitivos en el plano internacional y comparables a los de las Naciones Unidas y sus instituciones afiliadas y a los de otras organizaciones internacionales pertinentes.

ARTÍCULO XVI FINANCIACIÓN

1. Financiarán el presupuesto del Instituto los Estados miembros, las organizaciones internacionales y otros organismos e instituciones públicos y privados, incluyendo miembros del CVI que deseen realizar contribuciones económicas y otras contribuciones voluntarias. El Instituto podrá recibir contribuciones procedentes de otras fuentes. También podrá recibir aportaciones y donaciones con vistas a establecer un programa de dotación.

2. Las operaciones financieras del Instituto se regirán por el reglamento financiero que adopte el Consejo.
3. El Consejo aprobará anualmente el presupuesto del Instituto.
4. Una empresa internacional e independiente de contabilidad, nombrada por el Consejo a propuesta del Director, llevará a cabo una auditoría anual de las operaciones del Instituto. El Director pondrá a disposición del Consejo el resultado de dicha auditoría para su consideración. Una vez aprobado por el Consejo, el informe de auditoría se distribuirá entre quienes hayan realizado contribuciones al Instituto.

ARTÍCULO XVII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

1. El Instituto celebrará con el Estado un acuerdo de sede relativo a las facilidades, privilegios e inmunidades de los que gozarán el Instituto, los miembros de su Consejo de Administración, su Director y su personal, así como los expertos que lo representen en misión, mientras se encuentren en Corea desempeñando funciones de carácter oficial.
2. El Instituto podrá celebrar con otros Estados un acuerdo relativo a las facilidades, privilegios e inmunidades de los que gozarán el Instituto, los miembros de su Consejo de Administración, su Director y su personal, así como los expertos que representen en misión al Instituto, mientras se encuentren en sus territorios desempeñando funciones de carácter oficial.
3. Los privilegios e inmunidades se conceden en interés del Instituto y no persiguen el beneficio personal. El Consejo tendrá derecho a renunciar a dichos privilegios e inmunidades.

ARTÍCULO XVIII RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES

Con el propósito de cumplir sus objetivos de la manera más eficiente posible, el Instituto podrá celebrar acuerdos de cooperación con las organizaciones, fundaciones y asociaciones pertinentes de carácter nacional, regional o internacional, tanto privados como públicos.

ARTÍCULO XIX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El Instituto dispondrá las formas adecuadas de solución de las controversias que se produzcan entre el

Instituto y su personal o entre los miembros de su personal, entre ellas, el arbitraje.

ARTÍCULO XX

ENMIENDAS

1. El Consejo podrá enmendar el presente instrumento de constitución por mayoría de dos tercios de todos los miembros votantes, a condición que se haya notificado, por correo, la enmienda propuesta junto con el texto completo de la misma a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuatro semanas a la celebración de la reunión o que todos los miembros del Consejo renuncien a dicha notificación.
2. Dichas enmiendas entrarán en vigor inmediatamente después de haber sido adoptadas por lo miembros votantes bajo el procedimiento en el párrafo 1.

ARTÍCULO XXI

DISOLUCIÓN

1. El Instituto podrá disolverse por mayoría de tres cuartas partes de todos los miembros votantes del Consejo cuando se determine el adecuado cumplimiento de sus fines o la imposibilidad para continuar funcionando efectivamente.
2. En caso de disolución, los terrenos, las plantas físicas y otros activos ubicados en el país anfitrión y en otros países y que hayan sido puestos a disposición del Instituto por parte del Gobierno, así como las mejoras permanentes de capital fijo, revertirán al Gobierno. Los demás activos del Instituto se transferirán a dichos países para su uso con fines similares o se distribuirán entre instituciones cuyos propósitos sean similares al del Instituto en dichos países, previo acuerdo entre los gobiernos de tales países y el Consejo en consulta con el Estado.

ENMIENDAS AL INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN

ENMIENDA I

Para desempeñar sus Funciones, el Instituto podrá preparar lotes de vacunas de prueba con fines de evaluación y ensayo clínico. Sin embargo, de conformidad con su Condición de institución científica, formativa y de desarrollo, el Instituto no fabricará vacunas para su venta comercial o al amparo de licencia.

ENMIENDA II
EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Instituto eximirá de responsabilidad al Consejo, sus directivos y sus empleados, entre ellos, los consultores, frente a toda pérdida y gasto en que incurran en el cumplimiento de sus obligaciones, salvo en caso de dolo.

ENMIENDA III

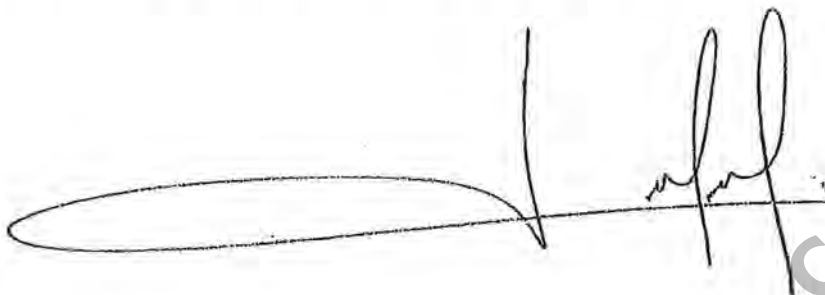
La OMS determinará el mandato y la elección de los miembros que nombre al Consejo de Administración. ”””””

Así mi informe según mi leal saber y entender. Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siete de noviembre de dos mil veintitrés.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Antiguo Cuscallán, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día siete del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. Ante mí y por mí, **Diego José Góchez Aragón**, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, **RESUELVO**: Estando concluida la presente diligencia, el suscrito Notario procede a foliar, rubricar y sellar cada folio útil en que obra la presente diligencia a efecto de devolverle el original para que la licenciada **Patricia Elizabeth Aguilera Bran**, haga el uso que las leyes autoricen. **DOY FE.-**



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO n.º 1661/2023

Antiguo Cuscatlán, 14 de diciembre de 2023

Visto el Acuerdo sobre el Establecimiento del Instituto Internacional de Vacunas (de acuerdo a la enmienda del 15 de diciembre de 2022), instrumento internacional que consta de una parte considerativa y once artículos; y contiene como parte integral del mismo la Constitución del Instituto Internacional de Vacunas, la cual, a su vez, consta de un preámbulo y veintidós artículos; además de tres enmiendas al instrumento de Constitución; dicho Acuerdo tiene por objeto la creación de una organización independiente denominada "Instituto Internacional de Vacunas", que operará de acuerdo con el instrumento de Constitución que se incorpora como parte integrante del mismo; el Instituto, por su parte, tiene como objeto llevar a cabo importantes funciones de investigación y desarrollo dentro de los objetivos generales y el marco de la Iniciativa de Vacunación Infantil (CVI); el Órgano Ejecutivo, en el ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) Aprobarlo, declarando que con respecto al Artículo VII de dicho Acuerdo, la República de El Salvador no reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia; b) Adherirse al mismo; y c) Someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

La viceministra de Diáspora y Movilidad Humana
Encargada del Despacho Ministerial
Portal de Acosta

DECRETO No. 926

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 7° de la Constitución, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales o denegar su ratificación.
- II. Que el Acuerdo Sobre el Establecimiento del Instituto Internacional de Vacunas, ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N.° 1661/2023, del 14 de diciembre de 2023 y sometida a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que el acuerdo a que se refiere el considerando anterior no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la designada por el Presidente de la República, encargada de despacho, por medio de la Viceministra de Diáspora y Movilidad Humana, Encargada del Despacho Ministerial.

DECRETA:

Art. 1. Ratifícase en todas sus partes el Acuerdo Sobre el Establecimiento del Instituto Internacional de Vacunas (de acuerdo a la enmienda del 15 de diciembre de 2022), el cual consta de una parte considerativa y once artículos; asimismo contiene como parte integral del mismo la Constitución del Instituto Internacional de Vacunas, la cual a su vez consta de un preámbulo y veintiún artículos; además de tres enmiendas al instrumento de constitución; aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo número 1661/2023, del 14 de diciembre del 2023.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,

Ministra de Relaciones Exteriores.

DECRETO No. 930**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene entre sus propósitos, continuar mejorando la red vial nacional, mediante el fortalecimiento de la infraestructura correspondiente, a fin de facilitar la movilización del transporte de personas y de carga, que a su vez contribuyen a la dinamización de la actividad económica del país, comprendiendo intervenciones a nivel nacional, entre ellas en la zona norte del área metropolitana de San Salvador;
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$150,000,000.00), para financiar el "Proyecto de Transporte e Infraestructura Resiliente de El Salvador";
- III. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo que permita financiar el mencionado Proyecto.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, encargada de despacho, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que por medio de su titular o del funcionario que el designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), Préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	:	Hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$150,000,000.00).
PLAZO DEL PRÉSTAMO	:	Hasta veinticinco (25) años, incluyendo hasta cuatro años y seis meses de período de gracia.
AMORTIZACIÓN	:	El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo.
INTERESES	:	Se pagará una Tasa de Referencia más un Margen Variable, efectuándose una fijación automática de la Tasa de Referencia cada vez que los desembolsos sean iguales o excedan los US\$15,000,000.
COMISIÓN INICIAL	:	Se pagará un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto total del Préstamo, la cual se financiará con los fondos del mismo.
CARGO DE COMPROMISO	:	Se pagará un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual sobre el saldo no desembolsado del Préstamo.
DESTINO	:	Financiar la ejecución del "Proyecto de Transporte e Infraestructura Resiliente de El Salvador".

Art. 2. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 931

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene entre sus propósitos mejorar el acceso a las oportunidades de empleo y el desarrollo de habilidades de la población en situación de vulnerabilidad a nivel nacional, a través de un enfoque integrado que permita promover la incorporación de personal a puestos de trabajo en el sector privado y apoyar el emprendimiento, entre otros;
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$150,000,000.00), para financiar el "Proyecto Promoviendo Oportunidades de Empleo y Desarrollo de Habilidades en El Salvador";
- III. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo que permita financiar el Proyecto mencionado.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, encargada de despacho, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), Préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO

Hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$150,000,000.00).

PLAZO DEL PRÉSTAMO	Hasta veinticinco (25) años, incluyendo hasta cuatro años y seis meses de período de gracia.
AMORTIZACIÓN	El capital del Préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo.
INTERESES	Se pagará una Tasa de Referencia más un Margen Variable, efectuándose una fijación automática de la Tasa de Referencia cada vez que los desembolsos sean iguales o excedan los US\$15,000,000.00.
COMISIÓN INICIAL	Se pagará un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto total del Préstamo, la cual se financiará con los fondos del mismo.
CARGO DE COMPROMISO	Se pagará un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual sobre el saldo no desembolsado del Préstamo.
DESTINO	Financiar la ejecución del "Proyecto Promoviendo Oportunidades de Empleo y Desarrollo de Habilidades en El Salvador".

Art. 2. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA: "BELEN, A LA VERDAD LA MIES ES MUCHA Y LOS OBREROS POCOS, MATEO 9:37", CERTIFICA: Que a folios 1, 2, 3, 4, 5 y 6, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO, En la ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, a las diez horas y quince minutos del día seis de septiembre de dos mil veintitrés. Reunidos en el Local de la Iglesia situado en el Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, sobre Desvío Chirilagua, Barrio El Roble, entre Cementerio Viejo y Cementerio Nuevo, los abajo firmantes: ELISEO MEJIA PORTILLO: de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve uno seis seis ocho ocho-tres; YESICA YAMILETH LOVO PORTILLO: de treinta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro nueve tres cinco nueve ocho - ocho; ANA YAMILETH ANDASOL SANCHEZ: de veintiséis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco cero seis uno ocho cuatro - nueve; SULEYMA ARELY CHAVEZ CHAVEZ: de veinticinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Dionisio, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete siete cero cuatro nueve dos-dos; AMILCAR ANTONIO GUEVARA PORTILLO: de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos nueve seis cuatro siete cero - cinco; FREDIS ANTONIO GAITAN: de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro siete uno cinco tres cuatro - seis; JUANA SANTOS SANCHEZ DE ANDASOL: de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cero cinco siete uno ocho - siete; WENDY YESSENIA ANDASOL SANCHEZ: de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro dos uno cuatro cero siete - siete; MARCELINA GUEVARA DE QUINTEROS: de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos dos uno

seis cero siete cinco - tres; MIGUEL ANGEL QUINTEROS GARCIA, de setenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cuatro uno tres seis tres - siete; JOSE MARIA AQUINO ZELAYA, de noventa y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete nueve ocho tres ocho cuatro- uno; y MIGUEL ANGEL ANDASOL SANCHEZ: de veinticuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho siete cuatro siete nueve ocho - uno; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA: "BELEN, A LA VERDAD LA MIES ES MUCHA Y LOS OBREROS POCOS, MATEO 9:37". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de 32 artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA; "BELEN, A LA VERDAD LA MIES ES MUCHA Y LOS OBREROS POCOS, MATEO 9:37". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA: "BELEN, A LA VERDAD LA MIES ES MUCHA Y LOS OBREROS POCOS, MATEO 9:37", y que podrá abreviarse: IGLESIA: "BELEN, A LA VERDAD LA MIES ES MUCHA Y LOS OBREROS POCOS, MATEO 9:37", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Inspirar a sus miembros la Adoración a Dios en espíritu y en verdad; b) Difundir el conocimiento del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo dentro y fuera del país, por cualquiera de los medios lícitos existentes y, c) Elevar las normas de vida espiritual y moral de los miembros mediante la enseñanza sistemática de la Doctrina Cristiana; d) Incentivar a la sociedad inculcar valores cristianos y espirituales; CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguien-

tes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia, d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la

Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia, g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres miembros como mínimo y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, c) Ejercer la Representación Legal y Representación judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Artículo 22.-

Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 26.-No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31: LA IGLESIA: "BELEN, A LA VERDAD LA MIES ES MUCHA Y LOS OBREROS POCOS, MATEO 9:37", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo 14 literal a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva,

la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: ELISEO MEJIA PORTILLO; SECRETARIO: YESSICA YAMILETH LOVO PORTILLO; TESORERO: ANA YAMILETH ANDASOL SANCHEZ; PRIMER VOCAL: SULEYMA ARELY CHAVEZ CHAVEZ; SEGUNDO VOCAL: AMILCAR ANTONIO GUEVARA PORTILLO. No habiendo terceros interesados y más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.// ILEGIBLE// //Y.Y.L.P.// //A.Y.A.S.// // S. A. CH.// ILEGIBLE// //HUELLA// //J. S. S. R.// //ILEGIBLE// //HUELLA.// //HUELLA.// //HUELLA// //M. A. A. S// // Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

YESSICA YAMILETH LOVO PORTILLO.

ACUERDO No. 276

San Salvador, 13 de octubre del 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA: "BELEN A LA VERDAD LA MIES ES MUCHA Y LOS OBREROS POCOS, MATEO 9:37", y que podrá abreviarse IGLESIA: "BELEN A LA VERDAD LA MIES ES MUCHA Y LOS OBREROS POCOS, MATEO 9:37", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, a las diez horas con quince minutos del día seis de septiembre de dos mil veintitrés, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA PROFETICA LUZ Y ESPERANZA, CERTIFICA: Que a folios UNO frente AL CINCO vuelto del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "" Acta número UNO. En Soyapango, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día tres de septiembre de dos mil veintitrés.- Reunidos en el local de la Iglesia situado en Colonia Veintidós de Abril, zona dos, pasaje nueve, casa número trece, Soyapango, departamento de San Salvador, los abajo firmantes: CARLOS ENRIQUE ZELAYA ORANTES, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres siete cero tres tres- seis; BLANCA ESTELA GUADRON VIUDA DE ESCALANTE, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos seis uno uno ocho cuatro, SANDRA LUZ LEIVA AMAYA, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis cero tres nueve ocho-cero; NORMA INES GUADRON DE SIGARAN, de cincuenta y dos años de edad, Costurera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos cuatro seis ocho ocho- tres; ANA SILVIA GUADRON RODRIGUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco tres ocho nueve nueve- seis; y NATALIA ELIZABETH RAMIREZ ESPINALES, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero seis cero uno uno siete siete-dos; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA PROFÉTICA LUZ Y ESPERANZA". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y TRES ARTÍCULOS que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA LUZ Y ESPERANZA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, la Iglesia cristiana de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA LUZ Y ESPERANZA y que podrá abreviarse "IGPLE", como una entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se deno-

minará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar la bendita Palabra de Dios y ganar almas para Cristo. b) Seguir las enseñanzas del Señor y Maestro Cristo Jesús. c) Fortalecer la unidad de todos los miembros en el cuerpo de Cristo. d) Servir en santidad a Dios y a todos los que lo necesiten. e) Establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos. CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS. Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundado-

res. Art. 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Art. 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Art. 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 16. - La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Art. 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar

las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, conforme al artículo sesenta y siete de la Ley de Procedimientos Administrativos, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El Vice presidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente, en ausencia o impedimento de éste. Art. 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, quien será sustituido por el Vice-presidente, de conformidad al artículo

21 literal f) parte final de estos estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Art. 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de la lección de la misma, y en todo caso proporeionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Art. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y Aprobado por la Asamblea General. Art. 32.- La "IGLESIA PROFÉTICA LUZ Y ESPERANZA", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones Legales aplicables. Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: ANA SILVIA GUADRON RODRIGUEZ, VICE-PRESIDENTE: NORMA INES GUADRON DE SIGARAN, SECRETARIA: NATALIA ELIZABETH RAMIREZ ESPINALES, TESORERA: BLANCA ESTELA GUADRON VIUDA DE ESCALANTE, PRIMER VOCAL:

CARLOS ENRIQUE ZELAYA ORANTES, SEGUNDO VOCAL: SANDRA LUZ LEIVA AMAYA. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta la cual firmamos.--- "Ilegible"-- "BEGuadronEs"----"SLLA"---"Ilegible"---"AGRodriguez"---"Natalia Elizabeth Ramírez E."--

....."RUBRICADAS".....

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.-

NATALIA ELIZABETH RAMIREZ ESPINALES,
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA,
IGLESIA PROFETICA LUZ Y ESPERANZA.

ACUERDO No. 280

San Salvador, 13 de octubre del 2023

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA LUZ Y ESPERANZA, y que podrá abreviarse "IGPLE", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día tres de septiembre de dos mil veintitrés, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X027375)

El Infrascrito Secretario de la Iglesia Rudy Osmar Moreira Penado, CERTIFICA: Que a folios dos al seis del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número UNO. En la ciudad de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia PROFETICA CIUDAD DE DIOS, situado en Colonia Ista, Cantón Monte Grande, San Miguel Centro, departamento de San Miguel, los abajo firmantes: Rudy Osmar Moreira Penado, DUI número 04752497-2, Xiomara Abigaíl Villalobos de Moreira, DUI número 05409734-2, Blanca Mirian Segovia, DUI número 00353732-3, Carlos Enrique González, DUI número 01410670-3, Cidid Airis Sandoval de Méndez, DUI número 03178639-6, Irma Guadalupe Sandoval Castro, DUI 04422955-7, María Marta Sandoval Castro, DUI número 03533038-3, Marta Alicia Guevara de Segovia, DUI número 03017817-6, Delmy Nohemí Jiménez Martínez, DUI número 01848924-2, Junior Anthony Martínez Pereira, DUI número 05704448-7, Vanessa Maricela Chávez Jiménez, DUI número 05990802-7, José Roberto Mejía Zometa, DUI número 03240039-1, Martha Madelinnie Lemus, DUI número 06571365-0, Ingrid Arely Gómez Flores, DUI número 04966385-3, José Candelario Ramos Navarrete, DUI 01329135-1, Marta Berrios, DUI 02725803-0, Marta Lidia Berrios de Flores, DUI número 02636709-8, Edgar Douglas Paz Marengo, DUI número 02876464-4, Guadalupe de Jesús Penado de Moreira, DUI número 03021265-3, Reina Gloria Amaya, DUI número 00675201-1, María Isabel Pereira, DUI número 04629815-4, Reyna Maribel Quintanilla Quintanilla, DUI Número 00748550-2, Francisco Alcides Gómez Cruz, DUI número 03152466-3, Emma Concepción Salamanca de Gómez, DUI número 02696723-8, Alba Cecilia Gaitan Beltrán, DUI número 03023475-2, Katia Vanessa Baires Chávez, DUI número 06442978-7, Milton Alexander Gaitán Beltrán, DUI número 04514992-0, Rudis Osmar Moreina Arana, DUI número 02790524-7, Sandra del Carmen Mendoza de Torres, DUI número 02841218-2, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFETICA CIUDAD DE DIOS. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA "CIUDAD DE DIOS"

CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA PROFETICA "CIUDAD DE DIOS"** y que podrá abreviarse **IPROCIUD**, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Formar ciudadanos cristianos con valores éticos y espirituales basados en la Biblia para que sean útiles a la sociedad. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que vivan dentro y fuera del país que por su labor y méritos en favor de la Iglesia de manera altruista o filantrópica, desean apoyar a la causa común y visión de la Iglesia y que sean así nombradas por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. b) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- Son derechos de los miembros honorarios. a) Ser parte de la Asamblea general de la Iglesia con participación de voz y voto. b) Optar a cargos de manera orgánica y oficial de la Junta Directiva. c) Representar a la Iglesia en el extranjero previa aprobación por la Junta directiva y Asamblea General Artículo 10.- Son deberes de los miembros Honorarios: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Contribuir

financieramente para el sostén de los programas de la Iglesia que vayan orientados al bien común. c) Representar a la Iglesia en el extranjero en aspectos espirituales, administrativos, movilización y gestión de recursos. c) Ser los agentes de apoyo en la expansión de filiales dentro y fuera del país, para diseñar estructura y programas de beneficio integral.

Artículo 11.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva y Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.**

Artículo 12.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 13.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos, Fundadores y Honorarios. Artículo 14.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo 15.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 17.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos

Vocales. Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por el cincuenta más uno de los miembros asistentes a la Asamblea General con la modalidad de mano alzada o boleta, para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 19.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 20.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia, tanto en el país como en el exterior. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Ser el representante legal, convencional y judicial de la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. f) Autorizar juntamente con el Presidente y tesorero las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Re-

cibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, sustitución, destitución o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 27.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33.- La Iglesia PROFETICA CIUDAD DE DIOS se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de

su publicación Diario Oficial. TERCERO. De conformidad con el artículo diecisiete de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Rudis Osmar Moreira Arana, Presidente, Rudy Osmar Moreira Penado, Secretario, José Candelario Ramos Navarrete, Tesorero, Vanessa Marisela Chávez Jiménez, Vocal, Francisco Alcides Gómez Cruz, Vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. MRudy//AbigailVP//CEGonzalez//CAS//IS//huella//MGds//Delmy//Jamp//VMC//JRMZ//Ilegible//IAGF//JCR//MB//Berrios//EDPM//GPenado//RGA//huella//RMQ//FGomez//Ilegible//huella//KVAB//MAGB//Rudo//huella//". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a los veintiuno días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

RUDY OSMAR MOREIRA PENADO,
SECRETARIO.

ACUERDO No. 291

San Salvador, 06 de noviembre de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFÉTICA CIUDAD DE DIOS y que podrá abreviarse IPROCIUD, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X027282)

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA DE CRISTO NUEVA VISION JUAN 11: 25. CERTIFICA: Que a folios uno y siguientes del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En La Ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas del día veintiséis de agosto del dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en: Lotificación Las Flores del río costado Sur del cementerio Las Flores, Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, los abajo firmantes: MARINA REINA GALDAMEZ DE PORTILLO, de sesenta y nueve años de edad, Pastora Evangélica, casada, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno nueve ocho dos cero tres - nueve; DEONICIO PORTILLO HERCULES, de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, Casado, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno nueve ocho nueve uno cuatro - seis; SARAI ESPECTACION PORTILLO GALDAMEZ, de treinta y cuatro años de edad, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, bachiller, soltera, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos ocho cinco cuatro siete siete - cero; ROMEO ALEXANDER MEJIA RUANO, de cincuenta años de edad, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, Motorista, soltero, con Documento Único de Identidad Número cero cinco uno ocho cinco ocho dos tres - seis; y JOSE FRANCISCO ALDANA MANCIA, de sesenta años de edad, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, Agricultor en Pequeño, casado, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero nueve ocho cinco tres cuatro - uno. Por unanimidad tomamos los acuerdos siguientes: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA DE CRISTO NUEVA VISION JUAN 11:25. SEGUNDO Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que registrarán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE CRISTO NUEVA VISION JUAN 11:25. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo. 1.- Créase en La Ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA DE CRISTO NUEVA VISION JUAN 11:25, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia". Artículo. 2.- El domicilio de la Iglesia será en la Ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia. c) Elevar el estado espiritual, moral y emocional. A través del mensaje de Dios en base a La Santa Biblia. d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia. e) Mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos. CAPITULO III DE LOS MIEMBROS. Artículo. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS:

Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum

necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Vice Presidente: El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente, cuando lo sustituya en caso de ausencia ya sea temporal o definitiva y colaborará con los demás directivos. Podrá ejercer representación Legal separadamente en ausencia del Presidente sin necesidad de acuerdo de la Junta Directiva. Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 25.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 27.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los

bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo. 32.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo. 33.- La IGLESIA DE CRISTO NUEVA VISION JUAN 11:25, se registró por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo. 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo catorce a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: MARINA REINA GALDAMEZ DE PORTILLO, PRESIDENTE; DEONICIO PORTILLO HERCULES, VICEPRESIDENTE; SARAI ESPECTACION PORTILLO GALDAMEZ, SECRETARIA; ROMEO ALEXANDER MEJIA RUANO, TESORERO; JOSE FRANCISCO ALDANA MANCIA, VOCAL, No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILIGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

SARAI ESPECTACIÓN PORTILLO GALDAMEZ,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 292

San Salvador, 31 de octubre de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA DE CRISTO NUEVA VISION JUAN 11: 25, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

NÚMERO CUARENTA. LIBRO SIETE. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés. Ante mí, RAQUEL ELIZABETH SANTOS POCASANGRE, Notario, de este domicilio, comparecen: HÉCTOR RAMÓN TORRES CÓRDOVA, de treinta y nueve años edad, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco tres seis cinco tres - cero y con Número de Identificación Tributaria homologada; ADALICIA MARÍA TORRES CÓRDOVA, de veintiséis años de edad, Abogada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro tres ocho cuatro uno dos - uno y con Número de Identificación Tributaria homologada, y BEATRIZ ALEJANDRA AGUIRRE MARTÍNEZ, de veintiocho años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco uno tres siete cero cinco dos - uno y con Número de Identificación Tributaria homologada, Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN CMS, que podrá abreviarse ASOCIACIÓN CMS ". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CMS QUE SE ABREVIARÁ ASOCIACIÓN CMS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN CMS, que podrá abreviarse ASOCIACIÓN CMS, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: Apoyar a comunidades vulnerables a mejorar los espacios de sus comunidades a través de la promoción del arte y del diseño comunitario de espacios. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes

de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la que durará en sus funciones por un período de TRES AÑOS, pudiendo sus miembros ser reelectos. La Junta Directiva de la Asociación sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente las veces que sea necesario. En

las sesiones de Junta Directiva de la Asociación, deberán estar presentes la mayoría de los directivos. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será como mínimo de dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo quince. La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: a) Un Presidente. b) Un vicepresidente. c) Un Secretario. La Junta Directiva podrá nombrar el personal administrativo necesario para llevar a cabo las labores, metas y objetivos de la Asociación. Dicho personal administrativo podrá participar en las sesiones de Junta Directiva, pero no tendrán derecho a voz ni voto. Artículo dieciséis. Atribuciones de la Junta Directiva: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Aprobar la contratación de la Auditoría Externa. g) Otorgar poderes o designar representantes para actuar en nombre de la Asociación, o para llevar a cabo acciones aprobadas por la Junta. Los derechos, deberes y límites específicos de las personas designadas se describirán en los poderes legales. h) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos en la Asamblea General. k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, así como llevar el control de tesorería, recepción, administración y depósito de los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Administración seleccione. f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia,

incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo. b) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. c) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. f) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veinte. Podrán ser miembros, todas las personas, naturales o jurídicas, sin distinción de nacionalidad, raza, credo, religión, ideología política, que lo soliciten por escrito al Presidente de la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintiuno. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintidós. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos. Artículo veintitrés. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veinticuatro. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veinticinco. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en

los casos señalados en el artículo veintisiete literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintisiete de estos Estatutos. Artículo veintiséis. Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintisiete. Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo veintiocho. Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente de la Junta Directiva hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente de la Junta Directiva, el vicepresidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintinueve. No podrá disolverse la asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,

electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y uno. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y dos. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y tres. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cuatro. La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y cinco. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Héctor Ramón Torres Córdova. Vicepresidente: Adalicia María Torres Córdova. Secretario: Beatriz Alejandra Aguirre Martínez. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

RAQUEL ELIZABETH SANTOS POCASANGRE,

NOTARIO.

PASÓ ANTE MÍ DEL FOLIO SETENTA Y SEIS VUELTO AL FOLIO SETENTA Y NUEVE VUELTO, DEL LIBRO SIETE DE MI PROTOCOLO QUE VENCERÁ EL DÍA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SER ENTREGADO A ASOCIACION CMS QUE SE ABREVI A ASOCIACION CMS

RAQUEL ELIZABETH SANTOS POCASANGRE,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CMS QUE

CAPITULO V.

SE ABREVEIA ASOCIACION CMS.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y

PLAZO.

Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION CMS, que podrá abreviarse ASOCIACION CMS, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos. El domicilio de la asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: Apoyar a comunidades vulnerables a mejorar los espacios de sus comunidades a través de la promoción del arte y del diseño comunitario de espacios.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo catorce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la que durará en sus funciones por un período de TRES AÑOS, pudiendo sus miembros ser reelectos. La Junta Directiva de la Asociación sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente las veces que sea necesario. En las sesiones de Junta Directiva de la Asociación, deberán estar presentes la mayoría de los directivos. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será como mínimo de dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo quince. La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un Presidente.
- b) Un vicepresidente.
- c) Un Secretario.

La Junta Directiva podrá nombrar el personal administrativo necesario para llevar a cabo las labores, metas y objetivos de la Asociación. Dicho personal administrativo podrá participar en las sesiones de junta directiva, pero no tendrán derecho a voz ni voto.

Artículo dieciséis. Atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Aprobar la contratación de la Auditoría Externa.
- g) Otorgar poderes o designar representantes para actuar en nombre de la Asociación, o para llevar a cabo acciones aprobadas por la Junta. Los derechos, deberes y límites específicos de las personas designadas se describirán en los poderes legales.
- h) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

- i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos en la Asamblea General.
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, así como llevar el control de tesorería, recepción, administración y depósito de los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Administración seleccione.
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.

Artículo dieciocho. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo.
- b) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- c) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.

- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- f) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veinte. Podrán ser miembros, todas las personas, naturales o jurídicas, sin distinción de nacionalidad, raza, credo, religión, ideología política, que lo soliciten por escrito al Presidente de la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo veintiuno. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintidós. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos.

Artículo veintitrés. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.

- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN

DISCIPLINARIO.

Artículo veinticuatro. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veinticinco. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintisiete literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintisiete de estos Estatutos.

Artículo veintiséis. Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo veintisiete. Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.

- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo veintiocho. Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente de la Junta Directiva hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente de la Junta Directiva, el vicepresidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo veintinueve. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una comisión de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y uno. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y dos. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y tres. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y cuatro. La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y cinco. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 284

San Salvador, 11 de diciembre de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION CMS, que podrá abreviarse "ASOCIACION CMS", compuestos de TREINTA Y CINCO artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario RAQUEL ELIZABETH SANTOS POCASANGRE, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confirmando a dicha entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO

TERRITORIAL.

(Registro No. W004435)

NUMERO UNO. LIBRO TRES. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día nueve de octubre del dos mil veintitrés. Ante mí, MARIO EDGARDO FAJARDO SILVA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen: a) CARLOS OMAR DURAN SOLORZANO, de cuarenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO DOS CERO TRES CUATRO UNO OCHO TRES-DOS y Número de Identificación Tributaria CERO CINCO CERO NUEVE-UNO CINCO CERO NUEVE OCHO CERO-UNO CERO UNO-CUATRO; b) LOURDES MICHELLE MARTINEZ SALINAS conocida por LOURDES MICHELLE MARTINEZ MATAL, de treinta y tres años de edad, Doctora en Medicina, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO CUATRO DOS CUATRO CINCO SEIS CINCO OCHO-CERO y Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO NUEVE CERO TRES NUEVE CERO-UNO UNO CERO-SEIS; c) CARLOS ALBERTO BRIZUELA ALVARENGA, de cincuenta años de edad, Doctor en Medicina, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO UNO NUEVE TRES CUATRO SIETE UNO UNO-OCHO y Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-DOS CUATRO CERO DOS SIETE TRES-UNO CERO-CERO; d) OSCAR WILFREDO LOPEZ BARILLAS, de cincuenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO DOS DOS OCHO SIETE DOS CUATRO UNO-CINCO y Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO NUEVE CERO NUEVE SEIS CINCO-UNO CERO SIETE-UNO; e) JUAN CARLOS PORTILLO DONADO, de cuarenta y siete años de edad, Doctor en Medicina, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO DOS CERO NUEVE SEIS TRES CUATRO CERO-SEIS y Número de Identificación Tributaria UNO DOS UNO SIETE-DOS SIETE UNO CERO SIETE CINCO-UNO CERO NUEVE-CERO; y f) ADRIANA JERUZZA ROSALES MORALES, de treinta y seis años de edad, Doctora en Medicina, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO TRES SEIS CINCO SIETE UNO CINCO CINCO-CERO y Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-DOS CERO UNO DOS OCHO SEIS-UNO DOS UNO-CINCO, todos actuando en su carácter personal Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "FEDERACIÓN DE PROFESIONALES DE LA MEDICINA", que podrá abreviarse "FEDEMED". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE PROFESIONALES DE LA MEDICINA. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departa-

mento de San Salvador, la Federación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FEDERACIÓN DE PROFESIONALES DE LA MEDICINA y que podrá abreviarse FEDEMED, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, cuya naturaleza será de carácter científico, académico, cultural y gremial, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Federación". Artículo Dos.- El domicilio de la Federación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. Artículo Tres.- La Federación se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Federación serán: a) Afiliar en una sola organización nacional a todas las asociaciones de la profesión médica y a los que se formen en el futuro. b) Promover el estudio, la enseñanza y la investigación en el campo de la medicina cuyos adelantos recoge, analiza y difunde con el fin de actualizar conocimientos y orientar criterios tanto de los profesionales de la salud como del público en general. c) Promover y participar en los procesos de certificación y recertificación periódica de los profesionales de la medicina en la República de El Salvador. d) Proponer estándares que norman la formación, adiestramiento y educación continua de los profesionales de la medicina. e) Promover y elevar la superación científica, cultural y moral de sus asociaciones miembros en beneficio de la sociedad salvadoreña. f) Vigilar que la práctica del ejercicio profesional de los profesionales certificados sea acorde a la normativa ética. g) Cooperar en programas de educación pública tendientes a lograr mayor participación de los profesionales médicos en la solución de los problemas de salud. h) Brindar apoyo gremial a sus miembros para la defensa de sus derechos profesionales. i) Establecer relaciones permanentes con otras organizaciones afines en el país y con sus homólogas en el extranjero. j) Organizar programas de formación continua para médicos generales y médicos especialistas, así como personal sanitario que ejerza actividades auxiliares y técnicas para garantizar que estén al día con los últimos avances en su campo. k) Fomentar la innovación en el campo de la medicina y la salud, promoviendo la adopción de nuevas tecnologías y técnicas. l) Fomentar la integración y la colaboración entre los diferentes actores del sector sanitario. m) Proponer soluciones a los problemas de salud de la población, sea por solicitud del Gobierno o por propia iniciativa conforme a las leyes vigentes del país. n) Convocar a concursos para otorgar premios, conceder becas y promover la investigación en las diferentes áreas del conocimiento médico, de acuerdo con los objetivos de FEDEMED. o) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo Cinco.- El patrimonio de la Federación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones realizadas por los miembros de la Federación. b) Cualquier donación, herencia, legado o contribución de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que pudiere recibir. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) Cualquier otro ingreso que obtenga para la contribución de sus fines. Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN.** Artículo Siete.- El gobierno de la Federación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Federación y estará integrada por

la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo Diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo Once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo Doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Federación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Federación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Federación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Federación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Federación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Catorce.- La dirección y administración de la Federación estará confiada a la Junta Directiva, que estará compuesta por médicos fundadores o en su caso miembros de las Asociaciones que integren la Federación, la cual estará integrada de la siguiente forma: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo Quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. Artículo Dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Federación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Federación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Federación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Federación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Federación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Federación; g) Convocar a sesiones

ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del presidente de la Federación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Federación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Federación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Federación; f) Presentar la memoria de labores de la Federación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Veinte.- Son atribuciones del vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Federación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Federación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Federación. Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Federación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Federación; c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Federación tenga que realizar. Artículo Veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Federación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al presidente. **CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo Veinticuatro.- Podrán ser miembro las siguientes personas: a) Los profesionales de la Medicina fundadores en su carácter de persona natural. b) Todas las asociaciones de profesionales de la Medicina debidamente inscritas ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidas como miembros. Artículo Veinticinco.- La Federación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Federación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las asociaciones que la Junta Directiva acepte como tales en la Federación. Artículo Veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Federación. Artículo Veintisiete.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Federación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la

Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Federación. **CAPÍTULO VIII. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBROS.** Artículo Veintiocho.- Serán causa de expulsión de la Federación: a) La renuncia voluntaria por escrito dirigida a la Junta Directiva. Por imperativo legal, de dicha baja se dará cuenta en la Asamblea General. b) La disolución de la una de las Asociaciones miembro. c) Por falta de colaboración en el sostenimiento económico de la Federación durante dos años consecutivos. En este supuesto, será necesaria la notificación fehaciente al Médico o la Asociación miembro por parte del secretario, previo acuerdo de la Junta Directiva, causando baja de manera automática si transcurridos treinta días desde la notificación, la Asociación miembro no ha justificado o regularizado su situación económica. De dicha baja se dará cuenta en la Asamblea General correspondiente. d) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos, de dicha baja se dará cuenta en la Asamblea General. e) Por la realización de actos contrarios a los intereses o fines de la asociación. En este supuesto la Junta Directiva incoará el oportuno expediente sancionador garantizando los derechos de asistencia, audiencia y defensa del miembro infractor y propondrá a la Asamblea General la resolución para su votación por mayoría. f) Por negarse a separar una de las asociaciones miembro de la Federación a uno de sus miembros que ejerza actividades contrarias a los fines de la Federación. En este caso, previo a la expulsión de la asociación, la Junta Directiva iniciará el correspondiente expediente sancionador en contra del miembro presuntamente infractor de esta disposición garantizando los derechos de asistencia, audiencia y defensa. Si la conducta del miembro se confirma y la asociación se niega a separarlo, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General la resolución de expulsión del médico o asociación miembro para su votación por mayoría simple. Artículo Veintinueve.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Federación tengan conocimiento del cometimiento de una de las causas de expulsión tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo Treinta.- No podrá disolverse la Federación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese

efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta y Uno.- En caso de acordarse la disolución de la Federación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraen después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo Treinta y Dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo Treinta y Tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Federación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Cinco.- La FEDERACIÓN DE PROFESIONALES DE LA MEDICINA, que podrá abreviarse "FEDEMED", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo Treinta y Seis.- El presente Estatuto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO:** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera Presidente: CARLOS ALBERTO BRIZUELA ALVARENGA; Vicepresidente: ADRIANA JERUZZA ROSALES MORALES; Secretario: JUAN CARLOS PORTILLO DONADO; Tesorero: LOURDES MICHELLE MARTINEZ SALINAS conocida por LOURDES MICHELLE MARTINEZ MATAL; Vocales OSCAR WILFREDO LOPEZ BARILLAS y CARLOS OMAR DURAN SOLORZANO, de generales antes relacionadas. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos DOY FE.

MARIO EDGARDO FAJARDO SILVA,
NOTARIO.

PASO ANTEMI, del folio UNO FRENTE, al folio SIETE VUELTO del Libro TRES de mi PROTOCOLO, que vence el día doce de junio de dos mil veinticuatro, y para ser entregado a la FEDERACIÓN DE PROFESIONALES DE LA MEDICINA, extiendo, firmo y sello el presente testimonio de CONSTITUCIÓN DE FEDERACIÓN, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

MARIO EDGARDO FAJARDO SILVA,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE PROFESIONALES DE LA MEDICINA.**CAPÍTULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Federación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FEDERACIÓN DE PROFESIONALES DE LA MEDICINA y que podrá abreviarse FEDEMED, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, cuya naturaleza será de carácter científico, académico, cultural y gremial, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Federación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Federación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

Artículo Tres.- La Federación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**FINES U OBJETIVOS**

Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Federación serán:

- a) Afiliar en una sola organización nacional a todas las asociaciones de la profesión médica y a los que se formen en el futuro.
- b) Promover el estudio, la enseñanza y la investigación en el campo de la medicina cuyos adelantos recoge, analiza y difunde con el fin de actualizar conocimientos y orientar criterios tanto de los profesionales de la salud como del público en general.
- c) Promover y participar en los procesos de certificación y recertificación periódica de los profesionales de la medicina en la República de El Salvador.
- d) Proponer estándares que norman la formación, adiestramiento y educación continua de los profesionales de la medicina.
- e) Promover y elevar la superación científica, cultural y moral de sus asociaciones miembros en beneficio de la sociedad salvadoreña.
- f) Vigilar que la práctica del ejercicio profesional de los profesionales certificados sea acorde a la normativa ética.
- g) Cooperar en programas de educación pública tendientes a lograr mayor participación de los profesionales médicos en la solución de los problemas de salud.
- h) Brindar apoyo gremial a sus miembros para la defensa de sus derechos profesionales.
- i) Establecer relaciones permanentes con otras organizaciones afines en el país y con sus homólogas en el extranjero.

- j) Organizar programas de formación continua para médicos generales y médicos especialistas, así como personal sanitario que ejerza actividades auxiliares y técnicas para garantizar que estén al día con los últimos avances en su campo.
- k) Fomentar la innovación en el campo de la medicina y la salud, promoviendo la adopción de nuevas tecnologías y técnicas.
- l) Fomentar la integración y la colaboración entre los diferentes actores del sector sanitario.
- m) Proponer soluciones a los problemas de salud de la población, sea por solicitud del Gobierno o por propia iniciativa conforme a las leyes vigentes del país.
- n) Convocar a concursos para otorgar premios, conceder becas y promover la investigación en las diferentes áreas del conocimiento médico, de acuerdo con los objetivos de FEDEMED.
- o) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III**DEL PATRIMONIO**

Artículo Cinco.- El patrimonio de la Federación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones realizadas por los miembros de la Federación.
- b) Cualquier donación, herencia, legado o contribución de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que pudiere recibir.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Cualquier otro ingreso que obtenga para la contribución de sus fines.

Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV**DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN**

Artículo Siete.- El gobierno de la Federación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Federación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo Diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo Once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo Doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Federación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Federación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Federación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Federación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Federación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Catorce.- La dirección y administración de la Federación estará confiada a la Junta Directiva, que estará compuesta por médicos fundadores o en su caso miembros de las Asociaciones que integren la Federación, la cual estará integrada de la siguiente forma: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo Quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo Dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Federación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Federación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Federación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Federación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Federación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Federación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del presidente de la Federación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Federación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Federación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Federación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Federación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Veinte.- Son atribuciones del vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Federación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Federación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Federación.

Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Federación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Federación;
- c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Federación tenga que realizar.

Artículo Veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Federación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al presidente.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo Veinticuatro.- Podrán ser miembro las siguientes personas:

- a) Los profesionales de la Medicina fundadores en su carácter de persona natural.
- b) Todas las asociaciones de profesionales de la Medicina debidamente inscritas ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidas como miembros.

Artículo Veinticinco.- La Federación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Federación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las asociaciones que la Junta Directiva acepte como tales en la Federación.

Artículo Veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Federación.

Artículo Veintisiete.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Federación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Federación.

CAPÍTULO VIII

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBROS.

Artículo Veintiocho.- Serán causa de expulsión de la Federación:

- a) La renuncia voluntaria por escrito dirigida a la Junta Directiva. Por imperativo legal, de dicha baja se dará cuenta en la Asamblea General.
- b) La disolución de la una de las Asociaciones miembro.
- c) Por falta de colaboración en el sostenimiento económico de la Federación durante dos años consecutivos. En este supuesto, será necesaria la notificación fehaciente al Médico o la Asociación miembro por parte del secretario, previo acuerdo de la Junta Directiva, causando baja de manera automática si transcurridos treinta días desde la notificación, la Asociación miembro no ha justificado o regularizado su situación económica. De dicha baja se dará cuenta en la Asamblea General correspondiente.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos, de dicha baja se dará cuenta en la Asamblea General.
- e) Por la realización de actos contrarios a los intereses o fines de la asociación. En este supuesto la Junta Directiva incoará el oportuno expediente sancionador garantizando los derechos

de asistencia, audiencia y defensa del miembro infractor y propondrá a la Asamblea General la resolución para su votación por mayoría.

- f) Por negarse a separar una de las asociaciones miembro de la Federación a uno de sus miembros que ejerza actividades contrarias a los fines de la Federación. En este caso, previo a la expulsión de la asociación, la Junta Directiva iniciará el correspondiente expediente sancionador en contra del miembro presuntamente infractor de esta disposición garantizando los derechos de asistencia, audiencia y defensa. Si la conducta del miembro se confirma y la asociación se niega a separarlo, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General la resolución de expulsión del médico o asociación miembro para su votación por mayoría simple.

Artículo Veintinueve.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Federación tengan conocimiento del cometimiento de una de las causas de expulsión tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera.

Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá.

El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo Treinta.- No podrá disolverse la Federación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Treinta y Uno.- En caso de acordarse la disolución de la Federación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que

acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo Treinta y Dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Treinta y Tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y Cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Federación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Cinco.- La FEDERACIÓN DE PROFESIONALES DE LA MEDICINA, que podrá abreviarse "FEDEMED", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo Treinta y Seis.- El presente Estatuto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

ACUERDO No. 343

San Salvador, 20 de octubre de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la FEDERACIÓN DE PROFESIONALES DE LA MEDICINA que se abrevia "FEDEMED", compuestos de TREINTA Y SEIS artículos, constituida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario MARIO EDGARDO FAJARDO SILVA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X029281)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 941

San Salvador, 14 de diciembre de 2023.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 6 de octubre de 2023 y documentación e información complementaria presentadas los días 31 de octubre del presente año, suscritas por el señor Gustavo Figueroa Matheu, actuando en calidad Gerente Propietario y por tanto Representante Legal de la Sociedad **SOLUCIONES Y SOPORTE CORPORATIVO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SYSCORP, LTDA. DE C.V.**, con el Número de Identificación Tributaria 0614-111018-103-0, relativa a que se le autorice modificación de actividad de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad **SOLUCIONES Y SOPORTE CORPORATIVO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SYSCORP, LTDA. DE C.V.**, goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, y se encuentra calificada como Centro de Servicios, para prestar el servicio de Centro Internacional de Llamadas, conocido en el comercio internacional como "call center", consistente en la recepción de pedidos, atención de quejas, reservaciones, saldos de cuenta, telemarketing y venta de productos o servicios a clientes residentes en el exterior, dicho servicio lo presta en las instalaciones declaradas como Centro de Servicios, ubicado en urbanización La Mascota No. 523, edificio L'Español, local 4-C, nivel 4, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, según Acuerdos No. 36 de 8 de enero de 2020, publicado en los Diario Oficial No. 19, Tomos No. 426 de 29 de enero de 2020 y siguiente;
- II. Que de conformidad con el Artículo 46 letra a), la mencionada sociedad ha solicitado modificar su actividad en el sentido que se dedicará a prestar el servicio de Procesos Empresariales, consistente en: Captura de información, procesamiento y manejo de clientes, sondeos e investigación de mercados, estudios, análisis, supervisión y control de calidad, contabilidad, elaboración de planillas y otras actividades relacionadas con recursos humanos; procesamiento y manejo de datos; diseño y elaboración de planos; traducción de documentos, transcripción e impresión de textos, entre otros, los cuales brindará a clientes en el exterior e interior de El Salvador; y,
- III. Que con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los Artículos 5 letra h), 24-A y 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales, 23 inciso primero del Reglamento de la antes citada ley y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **AUTORIZAR** a la sociedad **SOLUCIONES Y SOPORTE CORPORATIVO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SYSCORP, LTDA. DE C.V.**, para modificar su actividad en el sentido de cambiar el servicio de Centro Internacional de Llamadas, conocido en el comercio internacional como "call center", consistente en la recepción de pedidos, atención de quejas, reservaciones, saldos de cuenta, telemarketing y venta de productos o servicio, para ofrecer los servicios de Procesos Empresariales, consistente en: Captura de información, procesamiento y manejo de clientes, sondeos e investigación de mercados, estudios, análisis, supervisión y control de calidad, contabilidad, elaboración de planillas y otras actividades relacionadas con recursos humanos, procesamiento y manejo de datos, diseño y elaboración de planos, traducción de documentos, transcripción e impresión de textos, entre otros, los cuales brindará a clientes residentes en el exterior;
2. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de de Impuestos Internos;
3. La sociedad peticionaria deberá realizar nueva inversión en activos por un monto no menor de US\$250,000.00 en los primeros 6 meses de operaciones, correspondiente a capital de trabajo y activo fijo, y operar con un número no menor a 20 puestos de trabajo permanentes;
4. La sociedad beneficiaria queda obligada a cumplir lo que establecen los Artículos 46 y 47 de la Ley de Servicios Internacionales;
5. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 36 y 1675 relacionados en el en todo aquello que no contradigan al presente;
6. Este Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
7. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. W004421)

ACUERDO No. 989

San Salvador, 21 de diciembre de 2023.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 26 de septiembre de 2023 y documentación complementaria presentada en fechas 6 y 26 de octubre del mismo año, suscritas por el licenciado Reynaldo Allan Vásquez Cruz, en calidad de Apoderado Legal de la sociedad **ADI FOOTWEAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ADI FOOTWEAR, S.A. DE C.V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-130312-101-8, relativa a que se le revocan los beneficios otorgados de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad **ADI FOOTWEAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ADI FOOTWEAR, S.A. DE C.V.**, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en manufactura, ensamble y comercialización de calzado y sus componentes, productos que son destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca en la nave industrial No. 2-E con área de 2,265.65m², edificios 6-A con área de 6,989.14m² y 7-A con área de 6,989.14m², que totalizan 16,243.93m², de la Zona Franca El Pedregal, ubicada en kilómetro 46 ½, carretera a La Herradura, jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, según Acuerdos No. 671 de 27 de julio de 2012 publicado en los Diarios Oficiales No. 144, Tomos No. 396 de 8 de agosto de 2012 y subsiguiente;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado la revocatoria de los beneficios por haber cerrado operaciones; y,
- III. Que, con base en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

Con base en las razones expuestas, y en lo establecido en los Artículos 6 inciso 4, 28 letra a), 45 inciso cuarto y 52, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y en los Artículos 163 inciso segundo 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Revocar** los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, conferidos a la sociedad **ADI FOOTWEAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ADI FOOTWEAR, S.A. DE C.V.**;
2. **Descalificar** un área de 16,243.93m² correspondiente a la nave industrial No. 2-E de 2,265.65m², edificios 6-A con áreas de 6,989.14m² y 7-A con área de 6,989.14m² de la Zona Franca El Pedregal, ubicada en kilómetro 46 ½, carretera a La Herradura, jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz;
3. **Dejar sin efecto** los Acuerdos No. 671 y 1443 de fechas 27 de julio de 2012 y 14 de noviembre de 2014, publicados en los Diarios Oficiales 144 y 221, Tomos 396 y 405 de fecha 8 de agosto de 2012 y 26 de Noviembre de 2014;
4. El presente Acuerdo, no exime de obligaciones a la sociedad **ADI FOOTWEAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ADI FOOTWEAR, S.A. DE C.V.**, ante instituciones públicas, mientras operó bajo el régimen de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
6. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
7. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X027498)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO N° 15-1202.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **BRYAN ANTONY CONTRERAS PÉREZ**, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, obtenido en LA AMERICAN UNIVERSITY, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 02 de octubre de 2022, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 17 de julio de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, realizados por **BRYAN ANTONY CONTRERAS PÉREZ**, en la República de Nicaragua; **2°)** Tener por incorporado a **BRYAN ANTONY CONTRERAS PÉREZ**, como LICENCIADO EN GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X027486)

ACUERDO No. 15-1721.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 165-11-2023-88156, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 03 de noviembre de 2023, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos, en el centro educativo privado denominado COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "RICARDO POMA", por lo tanto **ACUERDA: I)** Autorizar la **AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS**, en Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Electrónica, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo privado denominado COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "RICARDO POMA", con código N° 88156, con domicilio actualizado Calle Principal Residencial Libertad contiguo a Redondel, Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, según nota de fecha 8 de septiembre de 2023, del Departamento de Trámites Previos de la Oficina de Planificación Metropolitana de San Salvador; **II)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X027444)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO MINISTERIAL N.° 4.

Santa Tecla, 10 de enero de 2024.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,**CONSIDERANDO:**

- I. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo No.188 en el Ramo de Agricultura y Ganadería, de fecha 12 de septiembre de 2023, se emitió el Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, vigente en el que se establece su organización, objetivo y funciones.
- II. Que el Art. 9 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece que "el Ministerio deberá contar con una estructura organizacional aprobada por la máxima autoridad, la cual estará conformada por las unidades necesarias para el logro de sus objetivos institucionales; y debe actualizarse al modificar la misión, visión, políticas y estrategias".
- III. Que el Capítulo V. Nivel Operativo Centralizado del Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería vigente, establece que este nivel será coordinado por la Dirección General Operativa; correspondiendo a Oficina de Vinculación Territorial lo establecido en el art. 27 y a la Dirección General de Economía Agropecuaria lo establecido en el Art. 28.
- IV. Que es necesario realizar cambios en la organización general del Ministerio de Agricultura y Ganadería en lo relativo a las funciones de ambas oficinas, para cumplir de manera eficiente con sus competencias.

POR TANTO,

Con base en los considerandos que anteceden, y en el Art. 41 numerales 7 y 9 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo,

ACUERDA:

Emitir las siguientes reformas al Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería:

Artículo 1: Modifícase el Artículo 25 de la siguiente manera:

Art. 25.- El nivel operativo centralizado incluye las unidades responsables de proporcionar los servicios a la población, a fin de satisfacer sus necesidades para el desarrollo del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola; y la seguridad alimentaria del país.

Este nivel será coordinado por la Dirección General Operativa, que se integra con un Director General, a quien corresponde la máxima autoridad de este nivel; y personal técnico, administrativo y de apoyo necesario.

Pertenecen a este nivel: Dirección General de Vinculación Territorial y Abastecimiento, Dirección General de Economía Agropecuaria, Dirección General de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura; Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego; Dirección General de Sanidad Vegetal; Dirección General de Ganadería, Dirección General de Desarrollo Rural, Dirección General de Comercio Agropecuario y Oficina de Cuarentena Agropecuaria.

Artículo 2: Modifícase el art. 27 en el sentido de cambiar el nombre de Oficina de Vinculación Territorial a Dirección General de Vinculación Territorial y Abastecimiento, conservando el mismo objetivo general y modifícase las funciones generales de la siguiente forma:

FUNCIONES GENERALES

- a) Establecer estrategias de articulación de esfuerzos entre el Ministerio y los gobiernos locales, organizaciones no gubernamentales, otras entidades de Estado y actores claves para el desarrollo del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola;
- b) Coordinar la implementación de estrategias de vinculación territorial, aprobadas para el desarrollo del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola;
- c) Coordinar con las unidades operativas del Ministerio en la identificación, empadronamientos y conformación de bancos de datos de beneficiarios, de los diferentes programas y proyectos del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- d) Identificar en los territorios necesidades de los productores, canalizarlas a las dependencias y entidades del Ramo correspondientes; y realizar el seguimiento a su atención y tratamiento;
- e) Establecer estrategias para la entrega de insumos e incentivos para el desarrollo del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola;
- f) Incrementar la disponibilidad, el acceso y consumo de alimentos a través del abastecimiento de insumos agropecuarios a pequeños y medianos productores, mediante la adquisición o donación de suministros de procedencia nacional o internacional;
- g) Planificar y gestionar la adquisición y abastecimiento de semillas y otros insumos agropecuarios necesarios para apoyar la producción nacional; asimismo, efectuar la distribución de dichos insumos y productos; ejerciendo el respectivo seguimiento y control; y
- h) Gestionar la adquisición y distribución de granos básicos para proveer de alimento a familias vulnerables en caso de emergencias.

Artículo 3: Elimínese las funciones h) e i) del Art. 28.- referido a las funciones de la Dirección General de Economía Agropecuaria y del objetivo general la parte que literalmente establece "incrementar la disponibilidad, el acceso y consumo de alimentos a través del abastecimiento de insumos agropecuarios a pequeños y medianos productores".

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN,

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

INTERINO AD-HONÓREM.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO N° 1027-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7, y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12, 23 y 43 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1044-22 (D-004-DM-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** a la Licenciada **MARÍA ELENA DÍAZ MÉNDEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 560-D de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Y en virtud que la licenciada María Elena Díaz Méndez, se encuentra cumpliendo la sanción de suspensión impuesta por cinco años, en el expediente disciplinario D-397-22, en el ejercicio de la función pública del notariado, la cual finalizará el diecinueve de abril de dos mil veintiocho; la presente resolución surtirá sus efectos a partir de la finalización de la sanción impuesta previamente en el expediente antes relacionado, es decir que el cumplimiento de la sanción de cinco años, inicia a partir del día veinte de abril de dos mil veintiocho; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 1626-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1147-22 (D-004-GD-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** a la Licenciada **DEYSI MARÍA EDELMIRA GINJAUME PERLA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 177-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día nueve de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 1627-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12, 23 y 45 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-977-22 (D-011-GJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **JOSÉ DAVID GUEVARA Y GUEVARA**, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 371-D de fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día ocho de septiembre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N°1628-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 42 del Código Civil; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, está Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-142-23 (D-002-AE-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **EMILIO FRANCISCO AGUILAR CHAVARRÍA**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 171-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día nueve de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N°1629-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de diciembre de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-149-22 (D-001-BJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **JUAN CARLOS BOLAÑOS CHOTO**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 6-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día nueve de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N°1630-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1153-22 (D-027-MJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **JOSÉ ABELARDO MARTÍNEZ VIGIL**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 528-D de fecha cuatro de febrero de dos mil ocho. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día diez de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N°1631-D.- SECRETARIA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1159-22 (D-004-GW-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** a la Licenciada **WENDY CAROLINA GONZÁLEZ HERRERA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 583-D de fecha seis de febrero de dos mil ocho. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día seis de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N°1632-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 331, 341 y 356 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 32 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-047-23 (D-001-VK-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** a la Licenciada **KAREN IVONNE VALLE UMAÑA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 21-D de fecha once de enero de dos mil dieciocho. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinticinco de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N°1633-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de diciembre de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-106-23 (D-001-FM-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** a la Licenciada **MARIBEL XOCHILT FLORES LARIOS**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 115-D de fecha veinticuatro de enero de dos mil cinco. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinticinco de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N°1634-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-115-23 (D-001-MS-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **SERGIO BERNABÉ MARTELL CHACÓN**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 265-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día diecisiete de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N°1635-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7- P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª y 14ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 20ª de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 32 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-224-23 (D-003-DJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **JOSÉ VÍCTOR MANUEL DÍAZ DÍAZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 4-D de fecha once de enero de dos mil dieciocho. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinticinco de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N°1636-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-107-23 (D-001-FL-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **LUIS ROBERTO FERNÁNDEZ MELÉNDEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 176-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintitrés de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N°1637-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-075-23 (D-001-GS-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **SALVADOR ERNESTO GALLARDO RODRÍGUEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 301-D de fecha once de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinte de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N°1638-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de diciembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7-8; 106, 112, 139-142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-074-23 (D-001-NV-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **VÍCTOR MANUEL NAVARRO DINARTE**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 184-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día seis de noviembre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 1639-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de diciembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12, 23 y 45 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-020-23 (D-001-CI-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** a la Licenciada **INÉS MARÍA CUCHILLA TAURA**, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 621-D de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día tres de noviembre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización.- Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1640-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de diciembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-101-23 (D-002-HJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al licenciado **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 178-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día tres de noviembre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1641-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de diciembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-037-23 (D-001-MN-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la licenciada **NANCY MARISOL MURCIA PERDOMO**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 183-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día seis de noviembre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1642-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de diciembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-025-23 (D-001-VG-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al licenciado **GUILLERMO ANTONIO VENTURA HERRERA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1330-D de fecha veintidós de octubre de dos mil doce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día treinta y uno de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1643-D.- SECRETARIA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de diciembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1164-22 (D-036-CJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la licenciada **JULIA ESTER CORTEZ CRUZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 122-D de fecha veinticuatro de enero de dos mil siete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día dieciséis de noviembre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1644-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de diciembre de dos mil veintitrés.-En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-141-23 (D-001-EG-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la licenciada **GABRIELA ELIZABETH ESCOBAR AMAYA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 5-D de fecha tres de enero de dos mil diecinueve. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día tres de noviembre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1645-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de diciembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 312, 318, 319, 331, 332, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1038-22 (D-006-BA-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al licenciado **ÁLVARO GUSTAVO BENÍTEZ MEDINA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 155-D de fecha trece de marzo de dos mil dos. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día trece de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1646-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de diciembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1157-22 (D-016-GM-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la licenciada **MIRIAM VICTORIA GUEVARA MARÍN**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 36-D de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintisiete de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1647-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de diciembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-130-23 (D-002-PV-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al licenciado **VICTORINO ALEXANDER PERAZA**, de forma ininterrumpida, por el término de cuatro años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 773-D de fecha cinco de febrero de dos mil siete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiséis de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1648-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de diciembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-077-23 (D-002-MR-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la licenciada **ROSA ESTELA MORALES DE PORTILLO**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 479-D de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y tres. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiséis de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1649-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de diciembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-017-23 (D-001-PC-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la licenciada **CARMEN ANTONIA PAREDES LAZO**, de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 447-D de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiséis de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1650-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de diciembre de dos mil veintitrés.-En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-024-23 (D-001-AR-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al licenciado **ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR**, de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1920-D de fecha treinta de octubre de dos mil doce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiséis de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1651-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de diciembre de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-384-23 (D-001-SS-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al licenciado **STEVE SAMOUR CASTELLANOS**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 189-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintisiete de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Lfbrése Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.-- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1652-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de diciembre de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1 y 2, 106, 112, 139-142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-980-22 (D-030-CJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al licenciado **JACOBO CRUZ SOSA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 173-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Y en virtud que el licenciado Jacobo Cruz Sosa, se encuentra cumpliendo la sanción de suspensión impuesta por seis meses, en el expediente disciplinario D-239-22, en el ejercicio de la función pública del notariado, la cual finalizará el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés; la presente resolución surtirá sus efectos a partir de la finalización de la sanción impuesta previamente en el expediente antes relacionado, es decir que el cumplimiento de la sanción de un año inicia a partir del día veintiséis de septiembre del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Lfbrése Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.--HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1653-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de diciembre de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-143-23 (D-001-AD-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al licenciado **DAVID ANTONIO AGUIRRE ZOMETA**, de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1-D de fecha once de enero de dos mil dieciocho. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintisiete de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1654-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de diciembre de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-137-23 (D-001-FW-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al licenciado **WILLIAMS MAURICIO FLORES PINEDA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 125-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiséis de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1382-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de diciembre de dos mil diecinueve. Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **SALVADOR JOSUE MELENDEZ CARRILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. X028663)

ACUERDO No.1412-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **FABRICIO ERNESTO ROQUE OLIVARES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X027437)

ACUERDO No. 1419-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ERIKA MICHEL SERVELLÓN CAMPOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X027477)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA**

Resolución 275

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la contaduría, regula que *"El Consejo tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública ... y velar que la función de auditoría, así como otras, autorizadas a profesionales y personas jurídicas dedicadas a ella, se ejerza con arreglo a las normas legales."*
- II. El artículo 77 romano iv del instructivo de la UIF y de conformidad con la recomendación 22 del GAFI, la profesión de la contaduría pública tiene la calidad de actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD), y en consecuencia los profesionales deben aplicar las normas establecidas por dicho instructivo, para cumplir con las Recomendaciones 10, 11, 12, 15 y 17 del GAFI.
- III. El instructivo de la UIF establece las siguientes obligaciones para las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD):
 - a. Art. 78 - Deberes de los sujetos obligados que realizan actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD).
 - b. Art. 79 - Encargado de Cumplimiento de los sujetos obligados que realizan actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD).
 - c. Art. 80 - Requisitos del Encargado de Cumplimiento de los sujetos obligados que realizan actividades y profesiones no financieras designadas.
 - d. Art. 81 - Funciones del encargado de cumplimiento de los sujetos obligados que realizan actividades y profesiones no financieras designadas.
 - e. Art. 82 - Encargado de Cumplimiento de personas naturales que realizan actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD).
- IV. El artículo 8 del instructivo de la UIF de la reforma del 5 de septiembre de 2023, requiere que, en caso que los sujetos obligados no cuenten con auditor interno, el auditor externo deberá realizar una evaluación de las normas aplicables, políticas y procedimientos para la prevención el lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y para el control, detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas, validación de envío de reportes regulados, debiendo informar los resultados mediante carta de gerencia remitida al órgano de mayor jerarquía.
- V. El artículo 9 del instructivo de la UIF de la reforma del 5 de septiembre de 2023, requiere que, el auditor externo de los sujetos obligados comprendidos en el Art. 2 inc. 3° numeral 1 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, deberá incluir en sus planes anuales de trabajo, la evaluación de la gestión y las disposiciones legales aplicables en la prevención de los riesgos de LDA/FT/FPADM y deberá informar a la Junta Directiva, a la Alta Gerencia y al Oficial de Cumplimiento, sobre cualquier asunto que sea de su conocimiento con relación a los riesgos de LDA/FT/FPADM.
- VI. El Consejo, con el ánimo de velar por el buen ejercicio de la profesión de contaduría pública, ha considerado las siguientes acciones:
 - a) Como APNFD:
 1. Dos diplomados sobre "encargos sobre evaluación de cumplimiento en prevención de lavado de dinero y activos FT/FPADM" con un contenido integral sobre evaluación de cumplimiento en PLDA/FT/FPADM (80 horas cada uno),

2. Webinar sobre "Herramientas para implementar un programa de cumplimiento en PLDA/FT/FPADM, para firmas de contabilidad y auditoría". <https://www.cvpcpa.gob.sv/>
 3. "Lista de Verificación sobre Cumplimientos de LREC, Mercantiles, Tributarios y de Cumplimiento con LCLDA" <https://www.cvpcpa.gob.sv/download/lista-de-verificacion-sobre-cumplimientos-lrec-mercantiles-tributarios-y-lclda-persona-juridica/> y <https://www.cvpcpa.gob.sv/download/lista-de-verificacion-sobre-cumplimientos-lrec-mercantiles-tributarios-y-lclda-persona-natural/>
 4. Encuesta de cumplimiento sobre Sobre Prevención de Lavado de Dinero y Activos/Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (Auditores y Contadores, Personas Naturales y Jurídicas).
 5. Webinar sobre "Lavado de dinero y activos. obligaciones y atribuciones para los contadores públicos", impartido el 25 de noviembre de 2021 <https://www.youtube.com/watch?v=EWMu4iswr51> y el 26 de noviembre de 2021, https://www.youtube.com/watch?v=HqUiKcn_kB47
 6. Webinar sobre "Tecnologías para la identificación y mitigación del riesgo de fraude", impartido el 28 de septiembre de 2022 <https://www.youtube.com/watch?v=Z168XtFLHko>
 7. Webinar sobre "Delitos de defraudación fiscal en el marco del plan anti evasión fiscal", impartido el 18 de mayo de 2023 <https://www.youtube.com/watch?v=5wwwNwFJjPI>
- b) En la práctica profesional:
1. Webinar sobre "Función del auditor externo, en el contexto de la UIF, aplicando la NIA 250". https://www.youtube.com/watch?v=esN_X7wX05I
 2. Guía para la elaboración de: Informe de Cumplimiento sobre la PLDA/FT/FPADM. <https://www.cvpcpa.gob.sv/download/guia-para-la-elaboracion-del-informe-de-cumplimiento-sobre-plda-ft-padm-ver-3/>
 3. Conversatorio sobre Reformas al Instructivo UIF. Según acuerdo No. 476 <https://www.youtube.com/watch?v=bimsApcMW50>
 4. Resolución 237-2023 emitida por el Consejo, sobre lo aplicable a la profesión conforme las últimas reformas del instructivo de la UIF. <https://www.cvpcpa.gob.sv/resolucion-237-2023/>

POR TANTO:

Con base a las atribuciones referidas en los romanos precitados, este Consejo exhorta a los profesionales auditores y contadores a:

- I. Dar cumplimiento, como APNFD, a las leyes, los instructivos y guías emitidos por la UIF, los cuales son de público conocimiento, <https://www.uif.gob.sv/>
- II. Aplicar los procedimientos, como APNFD y en el desarrollo de la práctica profesional en materia de PLDA/FT/FPADM, así como se detalla en el romano VI de los considerandos de esta resolución.
- III. Completar la encuesta anual para diagnóstico sobre cumplimiento del sector contable y de auditoría con relación a las disposiciones de PLDA/FT/FPADM, colocada en https://www.cvpcpa.gob.sv/webapp/servicios_cvpcpa/inicio/ con fecha límite 31 de diciembre de 2023.
- IV. Publíquese.

LICDA. CECILIA CAROLINA PEREIRA DE BARRIENTOS,
PRESIDENTA.

LIC. LUIS ALFREDO SILIÉZAR CARDONA,
SECRETARIO.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO MUNICIPAL No. 02-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ORATORIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo doscientos tres de la Constitución de la República otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, en el artículo doscientos cuatro numeral primero, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que el inciso segundo del Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal prescribe, que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas; todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo cuarenta y siete, que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- IV. Que en consideración a la difícil situación económica de nuestros habitantes, el descuento de intereses moratorios y multas, constituye una política fiscal para que los contribuyentes puedan solventar su situación de morosidad en el pago de los respectivos tributos municipales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DE TASAS E

IMPUESTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE ORATORIO DE CONCEPCIÓN.

Objeto de la Ordenanza

Art. 1- La presente ordenanza tiene como objeto descontar multas e intereses moratorios a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden al municipio en concepto de tasas e impuestos municipales.

Beneficio.

Art. 2.- Concédase un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas puedan cancelar sus deudas en concepto de tasas e impuestos al Municipio de Oratorio de Concepción, obteniendo descuento del pago de los intereses moratorios generados por dichos conceptos, así como el no pago de la multa respectiva.

Sujetos de aplicación

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de tasas o impuestos municipales.
- b) Aquellos contribuyentes que tramiten plan de pago con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza, cancelando la totalidad de su deuda en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Forma de pago

Art. 4.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o por cuotas, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza.

Art. 5.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en solicitar el descuento de multas e intereses por el no pago de tasas e impuestos municipales, deberán tramitarlo en la Unidad de Cuentas Corrientes de la Municipalidad.

Vencimiento de plazo

Art. 6.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Vigencia

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés.

MELVIN JOSÉ GARCIA AGUILAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

PROF. JUAN ROBERTO SÁNCHEZ ÁLVAREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. JORGE SALVADOR ULLOA MONTROYA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 4

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que la situación de la crisis económica imperante en el país y especialmente en nuestro municipio, producto de la crisis económica mundial, ha afectado grandemente, ya que se ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Corinto, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los Tributos Municipales.
- II. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pagos de los Tributos, para disminuir el índice de morosidad existente, a través de incentivos tributarios con carácter transitorios que los estimulen al pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal incremente sus ingresos, mediante el cobro de las Tasas Municipales, con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios y el bienestar social de los habitantes del Municipio.
- IV. Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación Secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- V. Que de Conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXCEPCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR
TASAS MUNICIPALES A FAVOR DE EL MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.**

Art. 1.- Se concede un plazo de cuatro meses corridos contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden Tasas Municipales al Municipio de Corinto, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la excepción del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentran en situación de mora de las Tasas Municipales.

- b) Las personas naturales o Jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por Tasas Municipales que se encuentren en proceso de Cobro Judicial iniciado antes de la vigencia de esa Ordenanza, y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por Tasas Municipales, hayan suscrito o suscriban el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el Proceso Ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que tengan Bienes Inmuebles en el Municipio, que reciben uno o más Servicios Municipales y por cualquier motivo, no las hayan inscrito oportunamente en el Registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido, se le se aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en la Ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de su vigencia.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza, respecto a las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

Art. 3.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total y que se hagan en el plazo de a que se refiere el artículo uno de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactados con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.

Art. 5.- No gozarán de los beneficios de la Ordenanza aquellos sujetos pasivos que se encuentren sometidos a Procesos Administrativos o Judiciales en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 6.- La fuerza mayor o el caso fortuito deberá ser calificado por el Concejo Municipal para que opere como excepción.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 7- la presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Morazán, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

ABILIO BENÍTEZ VILLATORO,
ALCALDE MUNICIPAL.

CLAUDIA YAMILETH REYES ÁLVAREZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad al Art. 14 de la Constitución de la República, la autoridad administrativa podrá, sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las Leyes, y el Art. 204 numerales 3 y 5 establece que la autonomía del municipio comprende: decretar Ordenanzas y gestionar libremente en las materias de su competencia.
- II- Que de conformidad al artículo 65 de la Constitución, la salud de los habitantes de la República, constituye un bien público, El Estado, y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento, el artículo 117 de la Constitución establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.
- III- Que de conformidad al artículo 4 numeral 22 del Código Municipal, compete a los Municipios la autorización y regulación, de tenencia de animales domésticos y salvajes.
- IV- Que de conformidad con los artículos 5 letra "b" y 69 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal en adelante la Ley Especial o la Ley, la municipalidad tendrá competencia y la obligación de hacer cumplir dicha Ley.
- V- Que, con la finalidad de fomentar el respeto, la protección y la defensa de los animales, es necesario incorporar principios en nuestra legislación, para fomentar las condiciones de protección y bienestar, contribuyendo a que la sociedad salvadoreña adquiera una conciencia libre de violencia hacia los animales.
- VI- Que, en la mayoría de los hogares del Municipio de Concepción Quezaltepeque, conviven las familias con uno o varios animales, ya sean domésticos o de compañía e inclusive fauna silvestre, sin embargo, en ocasiones, las personas realizan conductas de maltrato, tortura o sufrimiento innecesario hacia dichos animales, ya sea de forma intencional, por negligencia o por ignorancia, por lo que se hace necesario garantizar su protección y desarrollo, así como educar y normar la conducta humana para proteger a esos animales, ayudando a mantener el equilibrio de nuestro medio ambiente.
- VII- Que se ha vuelto una práctica común las conductas de maltrato animal entre varios sectores de la población, lo cual se convierte en un factor de violencia social que trasciende a conductas antisociales en contra de la misma ciudadanía, por lo cual, fomentar el bienestar animal se convierte en un medio para contrarrestar dichas conductas y educar a las presentes y nuevas generaciones mediante principios de respeto a la vida e integridad física, etológica y moral.
- VIII- De conformidad con el artículo 80 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, las municipalidades que no contaren con ordenanza vigente relacionada con el objeto de dicha norma, deberán emitir una, que permita unificar esfuerzos en el cumplimiento de dicha Ley.

POR TANTO,

El Concejo Municipal de la ciudad de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA la siguiente:

"ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Art. 1. La presente Ordenanza, tiene como objeto regular la protección y la promoción del bienestar de animales de compañía, fomentando una cultura de cuidado, prevención, buen manejo y erradicación de actos de crueldad animal.

Para los efectos de la presente Ordenanza, se aplicará las definiciones del artículo 4 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal. Y para implementarla se coordinará con el Instituto de Bienestar Animal, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Policía Nacional Civil y la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria.

FINALIDAD

Art. 2. La presente Ordenanza tiene por finalidad:

- a) Proteger la vida de los animales de compañía, evitando el abuso, maltrato y actos de crueldad de cualquier tipo sobre los animales que puedan estar en peligro de maltrato o que hubieren sufrido alguno.
- b) Generar una cultura ciudadana de buen cuidado y de óptimas condiciones de vida hacia los animales, a través de la educación, sensibilización y concientización.
- c) Fomentar la participación ciudadana para la aceptación, tolerancia y adopción de medidas tendientes a la protección de animales de compañía.
- d) Prevenir, erradicar y sancionar todo acto de crueldad contra los animales de compañía, evitándoles sufrimiento.
- e) Velar por la salud y bienestar de los animales de compañía, promoviendo su adecuada reproducción y el control de zoonosis.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3. La presente Ordenanza será aplicable dentro de los límites territoriales del Municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango.

SUJETOS OBLIGADOS

Art. 4. Será sujeto obligado a cumplir la presente Ordenanza toda persona, natural o jurídica, especialmente aquellas que mantengan una relación permanente u ocasional con animales de compañía y silvestres, relacionadas al cuidado y bienestar de éstos.

OBLIGACIONES GENERALES

Art. 5. Son obligaciones de todos los habitantes del Municipio de Concepción Quezaltepeque:

- a) Proteger a los animales de compañía, promover su bienestar, evitando el maltrato, crueldad o sufrimiento innecesario, y brindarles auxilio.
- b) Denunciar, ante la autoridad competente, el maltrato de animales de compañía y cualquier irregularidad o violación a la presente Ordenanza, o evitar y denunciar los actos de zoofilia.

OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 6. Toda persona responsable de un animal de compañía, está obligado a:

- a) Proteger y promover el bienestar, y no provocar maltrato, crueldad, sufrimiento a los animales.
- b) Mantener al animal con bienestar, con buen estado de salud, en condiciones físicas y sanitarias adecuadas, conservando un número apropiado de mascotas de acuerdo al espacio físico del lugar donde se encuentre, para evitar el hacinamiento, proporcionándole alimento, agua y abrigo según su especie.
- c) No abandonarlos.
- d) Inmunizarlos contra enfermedades de riesgo zoonótico y protegerlo de las enfermedades propias de su especie, así como contra parásitos internos y externos.
- e) Llevar el control de vacunación a través de una cartilla o constancia, física o digital, autorizada por un Médico Veterinario.
- f) Limitar el control de la reproducción de sus animales de compañía, según sus posibilidades económicas y de cuidado.
- g) Identificar a su animal de compañía mediante una placa o microchip.
- h) Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione en un tercero, ya sea en su persona o en sus bienes, así como a otros animales.

- i) Realizar una adecuada disposición final de los animales de compañía muertos, cuyo procedimiento se encuentra establecido en el Reglamento de la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía.
- j) Asegurar la limpieza o retiro de los excrementos y orines, que los animales de compañía depositen en lugares de paso habitual de otras personas, como fachadas, puertas, aceras y parques.

AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 7. Para los efectos de la presente Ordenanza, son autoridades competentes para su aplicación y cumplimiento:

- a) El Concejo Municipal.
- b) Alcalde Municipal.
- c) Delegado Contravencional Municipal.
- d) Encargada de la Unidad de Bienestar Animal.
- e) Cuerpo de Agentes Municipales CAM.
- f) Unidad de Medio Ambiente.

CAPITULO II

UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL Y DELEGADO CONTRAVENCIONAL.

Art. 8. La Unidad de Protección de Animales de Compañía, será la encargada de prevenir, atender y dar seguimiento a los casos de maltrato a los animales de compañía.

DELEGADO CONTRAVENCIONAL PARA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Art. 9. Son atribuciones del delegado, para protección de animales de compañía las siguientes:

- a) Analizar y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas, establecidas en la presente Ordenanza Municipal.
- b) Iniciar el procedimiento administrativo sancionador por infracciones a la presente Ordenanza y a la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- c) Dictar medidas cautelares como el resguardo preventivo del animal de compañía en dependencias municipales adecuadas a tal propósito y a cargo de la Unidad de Bienestar Animal.
- d) Citar según sea el caso al denunciado o su representante legal.
- e) Indagar sobre los hechos denunciados, solicitar informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver la denuncia o conflicto.
- f) Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal y en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- g) Resolver por medio de la resolución alternativa de conflicto, aquellos casos que así fueron acordados por las partes; cuando no se trate de contravenciones a la presente Ordenanza, pero cuyo conflicto sea derivado por el trato hacia los animales de compañía.

UNIDAD OPERATIVA

Art. 10. Corresponde al Cuerpo de Agentes Municipales CAM adscritos a la Unidad de Bienestar Animal:

- a) Intervenir de inmediato ante cualquier caso de maltrato animal sucedido en los espacios públicos municipales.
- b) Recibir denuncias ciudadanas sobre posibles casos de maltrato a animales de compañía o silvestres en cautiverio y remitirlos al delegado contravencional.
- c) Levantar acta de cualquier caso de maltrato animal que presencien y remitir informe al delegado contravencional para la Protección de Animales de Compañía, con el fin de dar inicio del procedimiento sancionatorio.
- d) Realizar inspecciones en inmuebles privados con orden judicial, a fin de constatar posibles casos de maltrato animal.
- e) Ejecutar la medida cautelar de rescate de animales de compañía ordenada por el delegado contravencional para la Protección de Animales de Compañía.
- f) Coordinar con la Policía Nacional Civil la ejecución de órdenes judiciales para ingresar a inmuebles a fin de efectuar inspecciones o proceder a la medida cautelar de rescate de animales de compañía.

- g) Resguardar preventivamente a cualquier animal de compañía de quien no se conozca dueño y que haya sufrido maltrato o requiera de asistencia veterinaria por cualquier motivo.
- h) Realizar el censo de perros y gatos en estado de abandono, así como de los animales de compañía en el Municipio.

RESGUARDO TEMPORAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 11. La Unidad de Protección de Animales de Compañía debe mantener instalaciones adecuadas para la recepción de animales de compañía que:

- a) Sean rescatados en espacios públicos municipales por haber sido maltratados o abandonados o que necesiten de asistencia veterinaria.
- b) Sean encontrados en estado de abandono o maltrato en inmuebles privados a los que ingresaron con orden judicial, para ejecutar la medida cautelar de rescate y resguardo temporal.
- c) Animales silvestres o especies protegidas que se encuentren ilegalmente en poder de particulares o que deambulen en espacios públicos, a efecto de entregarlos a la mayor brevedad, al Centro de Bienestar de Animales Silvestres del Instituto de Bienestar Animal.

Durante el tiempo que albergue a los animales, sean éstos silvestres o de compañía, con responsable conocido o en estado de abandono, el resguardo les proporcionará alimentación adecuada, procurará su hidratación y ejercicio, brindará control veterinario y asistencia en caso que el animal lo necesite y velará porque permanezca en condiciones satisfactorias de vida, evitando el hacinamiento, cuando el resguardo ocurra respecto de animales de compañía rescatados por haber sufrido maltrato, todos los gastos correrán por cuenta del responsable infractor. Para efectivizar las obligaciones antes relacionadas, se coordinará con las Clínicas Veterinarias Instituto de Bienestar Animal y la Policía Nacional Civil.

Art. 12. La Municipalidad podrá realizar convenios con Clínicas Veterinarias particulares, para que presten el servicio en representación de la municipalidad, cuando no pueda prestarlo ella misma, cuando sus instalaciones, personal o recursos sean insuficientes para cubrir la demanda, para apoyar programas de vacunación y desparasitación.

En cualquier caso, los servicios prestados por las veterinarias se sufragarán mediante el pago de las tasas establecidas en la Ordenanza correspondiente.

CAPITULO III

REGIMEN SANCIONADOR, TIPO DE INFRACCIONES

Art. 13. Se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones expresamente tipificadas como tales en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, así como en la presente Ordenanza, clasificándose en leves, graves y muy graves.

INFRACCIONES LEVES

Art. 14. Son infracciones leves:

- a) Que el propietario, poseedor o encargado no tenga debidamente identificado a su animal de compañía.
- b) No presentar la cartilla física o digital con el registro de vacunación actualizada, cuando ésta sea solicitada por la autoridad competente.
- c) El no informar a las autoridades competentes o a las organizaciones de protección animal colaboradoras, la existencia de un animal de compañía en necesidad de ayuda.
- d) La omisión por parte del responsable del animal de compañía, de inscribirlo en el registro que a tal efecto lleva el Instituto de Bienestar Animal.
- e) La omisión por parte del responsable del animal de compañía, a que reciba la atención médico veterinaria necesaria.

INFRACCIONES GRAVES

Art. 15. Son infracciones graves:

- a) Mantener a un animal de compañía, en espacios inadecuados, en donde no pueda desarrollar sus funciones motoras.
- b) Transportar animales de compañía y/o animales silvestres de forma inadecuada, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- c) Mantener al animal de compañía en condiciones físicas no adecuadas, y no, proporcionarle alimentación, alojamiento y abrigo según su especie.
- d) Evadir la vacunación de los animales de compañía proporcionada por la autoridad competente, siempre y cuando no la hubiere realizado por medio privado, lo que debe constar en la cartilla de vacunación respectiva.

- e) El acceso y permanencia de animales de compañía en el interior de los locales destinados a la producción, fabricación y distribución de alimentos o productos relacionados con la salud humana.
- f) Causar conflictos vecinales debido al trato inadecuado de sus animales de compañía, a la contaminación sonora que generen, o por no realizar oportuna ni diligentemente la limpieza y recolección de heces de dichos animales en sitios públicos y privados.
- g) Abandonar al animal de compañía que haya sido puesto en resguardo bajo medida cautelar municipal, con el propósito de evadir responsabilidades derivadas de la presente ordenanza, por no más de 10 días.
- h) El abandono de animales de compañía dentro de un bien inmueble por más de 10 horas y menos de 24 o al interior de un vehículo, sin compañía, incluso con las ventanillas abiertas por más de 20 minutos.

INFRACCIONES MUY GRAVES

Art. 16. Son infracciones muy graves:

- a) La ausencia de libros de registro de ingreso, salida de animales de compañía y visitas selladas de médicos veterinarios legalmente autorizados, por parte de criaderos, refugios, albergues, hospedajes, centros de adiestramiento de animales u otras entidades reguladas en la Ley Especial o esta Ordenanza.
- b) El abandono definitivo de animales de compañía dentro de un bien inmueble o en la vía pública.
- c) El sacrificio de animales de compañía que contraríe las condiciones o requisitos establecidos por la Ley Especial y sus Reglamentos.
- d) No proveer a los animales de compañía agua y alimentación; en perjuicio de la salud de éstos.
- e) El incumplimiento a lo relativo a la rehabilitación de perros.
- f) Impedir al personal habilitado por la autoridad competente, el acceso a las instalaciones de los establecimientos que se dediquen a la cría, resguardo, venta, cuidado y servicios veterinarios o no veterinarios o de cualquier otra actividad comercial lícita relativa a animales de compañía, así como no facilitar la información de la documentación que se les requiera o suministrar dicha información de forma inexacta.
- g) Suministrar deliberadamente alimentos o medicamentos que contengan sustancias que puedan provocar, en los animales de compañía, sufrimiento o la muerte.
- h) La disposición de cadáveres de animales de compañía y/o animales silvestres, en lugares no autorizados que pongan en riesgo la salud pública.
- i) Dejar animales de compañía en abandono adentro de viviendas o en los establecimientos que se dediquen a su compraventa, encerrados por más de doce horas, sin alimentos, agua, acceso a luz, ni temperatura adecuada.
- j) Promover o realizar espectáculos que incluyan peleas entre perros u otros animales de compañía.
- k) Practicar cualquier actividad de zoofilia.
- l) La cría, la hibridación y el adiestramiento de animales con el propósito de aumentar su agresividad o peligrosidad, excepto los establecimientos autorizados por el Instituto de Bienestar Animal que se dediquen a la cría de animales especializados en defensa.
- m) La compra y venta de animales de compañía, en establecimientos no autorizados, ya sea en la vía pública o a través de cualquier medio, tales como páginas web o redes sociales, así como en los mercados municipales.
- n) La crianza irresponsable de animales de compañía.
- o) Que el propietario, poseedor o encargado, permita que su animal de compañía esté en la vía pública sin identificación y sin supervisión; a excepción de los gatos que por su naturaleza pueden permanecer sin supervisión.
- p) Que el propietario, poseedor o encargado, permita que su perro que presenta problemas de socialización o conducta agresiva, permanezca en la vía pública sin bozal, correa o pechera adecuada para sus características físicas.
- q) Que el propietario permita que su animal de compañía provoque daños materiales o personales a terceros, deliberadamente ya sea por negligencia o descuido.
- r) Abandonar al animal de compañía que haya sido puesto en resguardo bajo medida cautelar municipal, con el propósito de evadir responsabilidades derivadas de la presente ordenanza por más de diez días.
- s) Castigar físicamente a animales de compañía propios o ajenos, animales abandonados, animales domésticos, y cualquier otro animal que temporal o permanentemente se encuentre bajo control humano o causarle cualquier daño físico o sufrimiento, siempre que dicha agresión, daño o castigo no constituya el delito de Maltrato Animal conforme al Código Penal vigente. Igualmente incurrirá en esta infracción si causa cualquier daño o sufrimiento a animales silvestres que no sea constitutivo de delito.
- t) Incurrir en infracción muy grave los criaderos, resguardos, albergues, peluquerías, tiendas de mascotas y clínicas veterinarias que no informen de inmediato a la Unidad de Bienestar Animal de cualquier caso que pudiere constituir maltrato animal, que observen durante el desarrollo de sus actividades, independientemente de si se trata de animales de compañía, domésticos o en abandono.

EXCUSA ABSOLUTORIA

Art. 17. Para efectos de determinar si procede o no excusa absolutoria de conformidad con el artículo 263 del Código Penal en los casos de Maltrato Animal, la Unidad de Protección de Animales de Compañía deberá calificar si el infractor admite de inmediato el daño causado, manifiesta su conformidad con la imposición de la máxima sanción contenida en la presente Ordenanza para las infracciones muy graves y voluntaria e inmediatamente procura reparar el daño causado, ya sea brindando directa o indirectamente asistencia médico-veterinaria al animal de compañía, sufragando sus gastos médicos, o reponiendo al animal si se ha causado su muerte.

SANCIONES

Art. 18. Las sanciones aplicables por cada infracción cometida en contra de lo regulado en la presente Ordenanza, así como de lo establecido en la Ley Especial, sin perjuicio de las demás acciones legales aplicables, serán las siguientes:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa comprendida entre uno hasta tres salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida entre cuatro a seis salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa comprendida entre siete hasta diez salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.

TRABAJOS DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 19. El delegado contravencional de Protección de Animales de Compañía podrá, en razón de la gravedad de la infracción y la capacidad de pago del infractor, reemplazar el pago de la cuantía de la multa por trabajos de utilidad pública, los cuales deberán ser proporcionales al monto que el infractor debió pagar en concepto de multa.

SANCIONES ACCESORIAS

Art. 20. Se podrán adoptar las siguientes sanciones accesorias tanto para las infracciones contenidas en la presente Ordenanza como las que se tramitan por transgresiones a la Ley Especial:

- a) Prohibir la compra, venta y tenencia de animales de compañía al propietario, poseedor o tenedor infractor, hasta por cinco años, con verificación de cumplimiento por las autoridades competentes al menos de dos veces cada año.
- b) Cierre temporal o definitivo de establecimientos de comercio de animales de compañía, criaderos, hospedajes, centros de adiestramiento y guarderías u otros, por cometer varias infracciones leves, graves y muy graves.
- c) Cierre temporal o definitivo de albergues de paso y rescatistas independientes por la comisión de varias infracciones leves, graves y muy graves en concurso o continuadas. Cuando la infracción se trate de la práctica de cualquier actividad de zoofilia se impondrá la sanción accesoria de prohibición de compra, venta y tenencia de animales de compañía por tiempo indefinido. Igual sanción se incurrirá cuando el resultado de la infracción sea la muerte del animal de compañía.

En caso de aplicarse alguna de las sanciones reguladas en este artículo, cuando sea necesario el rescate temporal de los animales de compañía, se seguirán los procedimientos establecidos en los reglamentos de la Ley Especial o en su defecto.

GRADUALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Art. 21. La autoridad competente, impondrá las sanciones de acuerdo con los siguientes criterios de gradualidad:

- a) La intensidad del daño ocasionado.
- b) Las circunstancias específicas del infractor: capacidad de comprensión mayor o menor educación, capacidad económica, entorno social.
- c) La existencia de dolo o culpa.
- d) La naturaleza y cuantía de los daños y perjuicios causados en bienes y/o personas.
- e) La voluntad de aminorar o reparar el daño.

POTESTAD SANCIONADORA.

Art. 22. La competencia para la aplicación y sanción de las infracciones cometidas contra la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal está encomendada a las municipalidades, los fondos generados por las sanciones serán destinados al desarrollo de programas en contra del maltrato animal y para el funcionamiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía. Las infracciones a la referida ley, así como a la presente ordenanza serán sancionadas por el delegado contravencional para la Protección de Animales de Compañía.

CAPITULO IV**DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO****INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Art. 23. El procedimiento administrativo sancionatorio iniciará de oficio, por medio de denuncia verbal, escrita o por cualquier medio tecnológico, la cual será presentada ante la Unidad de Bienestar Animal, el delegado contravencional, dará trámite dentro del término de 72 horas.

Art. 24. El procedimiento para investigar y resolver sobre infracciones cometidas contra la Ley Especial será el siguiente:

- a) En caso de inicio por denuncia, el delegado contravencional deberá calificar y admitir la misma, o en su caso, realizar las prevenciones establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos dentro del plazo de 72 horas.
- b) En caso de admisión o cuando se inicie de oficio el procedimiento sancionador, el delegado deberá dictar auto de inicio y ordenar en esa misma resolución que se realice la inspección correspondiente, dentro de las siguientes 72 horas solicitando el auxilio judicial si así fuese necesario, en cuyo caso ejecutará la inspección hasta que tenga la resolución judicial.
- c) Si del resultado de la inspección se corrobora una posible infracción relacionada con tenencia de animales silvestres, maltrato o desprotección de animales domésticos o de compañía, comercialización de animales no autorizados o en lugares no permitidos, el delegado contravencional deberá dictar la resolución ordenando la medida cautelar dentro de las siguientes 24 horas.+
- d) Una vez realizada la inspección y ejecutada la medida, se dictará auto de apertura a prueba por 8 días hábiles, de inmediato se emitirá resolución para alegaciones finales por el plazo de 5 días hábiles.
- e) Se pronunciará resolución final en los siguientes 5 días hábiles de haber finalizado el plazo de alegaciones finales.

MEDIDAS CAUTELARES.

Art. 25. Iniciado el procedimiento sancionador, el delegado contravencional podrá adoptar, previa motivación, como medida cautelar, el rescate temporal de los animales de compañía: para lo cual la municipalidad podrá suscribir Convenios con las Fundaciones y Asociaciones de Protección y Bienestar Animal, legalmente constituidas, con el objetivo de apoyarse en ellas para el resguardo, protección y bienestar a esos animales.

También podrán adoptarse medidas preventivas, aunque no haya iniciado un procedimiento sancionatorio, en los casos siguientes:

- a) Cuando la Unidad de Protección de Animales de Compañía, encuentren animales de compañía en la calle sin supervisión, que no se encuentren identificados ni tengan correa, pechera u otros medios de control.
- b) En el caso de animales de compañía que se encuentren a la intemperie en áreas abiertas de establecimientos o viviendas, aunque estén debidamente identificados, si advierten que los mismos han sido potencialmente objeto de maltrato o descuido.
- c) Animales en estado de abandono que hayan sufrido lesiones o maltrato.
- d) Animales silvestres que estén siendo comercializados en mercados u otros espacios públicos municipales.

En todos estos casos, deberán informar de inmediato al delegado contravencional, para que inicie oficiosamente el respectivo procedimiento sancionatorio y en el mismo auto de inicio, dicte la medida cautelar de rescate si se trata de animales de compañía o domésticos o, en el caso de los animales silvestres, ordene su inmediata entrega, de forma definitiva al Centro de Bienestar de Animales Silvestres del Instituto de Bienestar Animal.

ADMISIÓN DE LOS HECHOS

Art. 26. Los presuntos infractores podrán reconocer su responsabilidad por las infracciones que se les atribuyan, de forma expresa y por escrito, en cuyo caso aplicará la atenuante establecida en la Ley de Procedimientos Administrativos.

La admisión de los hechos tiene como consecuencia procesal que no sea necesario continuar con la tramitación, quedando el procedimiento en estado de dictarse la resolución definitiva desde el momento en que se reciba el escrito de admisión de hechos.

RECURSO.

Art. 27. De la resolución final del procedimiento pronunciada por el delegado contravencional, se podrá interponer recurso de apelación ante el Concejo Municipal, en los términos y plazos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Ningún acto de trámite podrá ser impugnado de forma autónoma, pero los defectos insubsanables incurridos en la tramitación del procedimiento pueden servir de fundamento al recurso contra la decisión final.

Los presuntos infractores tienen el derecho de desistir del recurso, por escrito firmado por ellos mismos o sus representantes. Para desistir del recurso se requiere cláusula especial que específicamente indique el procedimiento administrativo en el que se aplica.

EJECUCIÓN.

Art. 28. Una vez finalizado el procedimiento mediante la emisión de la resolución final del recurso o, en su defecto, tras haber transcurrido el plazo para recurrir, se podrá ejecutar el acto administrativo definitivo resultante de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO V**DISPOSICIONES GENERALES. DESTINO DE LOS INGRESOS POR MULTAS**

Art. 29. Las multas que sean impuestas en virtud de la presente Ordenanza, ingresarán al Fondo Municipal y se destinarán al funcionamiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía y al desarrollo de programas contra el maltrato animal.

COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES

Art. 30. La Unidad de Bienestar Animal coordinará con el IBA, los Tribunales y la PNC, en lo que aplica, para hacer efectiva las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA NO RECLAMADOS

Art.31. Todo animal de compañía o doméstico que no sea reclamado por su propietario tras finalizar el procedimiento sancionatorio, se pondrá a disposición de albergues o del IBA en su caso.

DISPOSICIÓN DE ANIMALES RESCATADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO

Art. 32. Cuando se ejecute el cierre definitivo de un establecimiento dedicado al cuidado, la crianza, o la venta de animales de compañía se coordinará con los propietarios para que puedan disponer del inmueble si es de su propiedad y/o de los bienes muebles en su interior.

Si el cierre no conlleva como sanción accesoria la prohibición de compraventa y/o posesión o tenencia de animales de compañía, se entregarán al propietario aquellos que legalmente sean de su propiedad o estén bajo su cuidado, con la condición de resguardarlos en lugares adecuados a tal efecto o entregarlos a sus legítimos responsables de inmediato.

Las personas naturales o jurídicas que sean legítimos propietarios de animales de compañía y que se hubieren sometido a la medida cautelar de rescate y resguardo por haber sido encontrados en clínicas veterinarias, servicios de peluquería, servicios de cuidado o guardería por horas, etc., que no tengan responsabilidad en la infracción podrán retirar a su animal de compañía, con solamente corroborar, por cualquier medio, la propiedad o legítima posesión o tenencia del animal, para ello se considerará cualquier medio de prueba, incluyendo cartillas de vacunación, fotografías o testigos.

En estos casos, dichas personas se comprometerán a llevar a su animal de compañía para cualquier peritaje o diligencia que les sea requerida por la Unidad, o por el IBA durante el procedimiento contra el infractor.

SACRIFICIO HUMANITARIO

Art. 33. Cuando un animal de compañía en estado de abandonado muestre comportamiento agresivo, ya sea por haber sido criado acrecentando su agresividad natural, como secuela de maltrato animal, o por las condiciones del abandono deberá ser evaluado por un médico veterinario quien emitirá un dictamen en el cual determinará si el animal puede ser rehabilitado.

Si el animal no puede ser rehabilitado, su dueño o persona responsable procurará ponerlo bajo resguardo a fin de que su agresividad no genere peligro para terceros.

En el caso que el resguardo no sea posible, genere peligro para el propietario o responsable, o el animal se encuentre en abandono, como última instancia se procederá al sacrificio humanitario, bajo el control de un médico veterinario, preferentemente en un consultorio, clínica u hospital veterinario, que cuente con la autorización de apertura y funcionamiento del Instituto Superior de Salud Pública o en el domicilio del poseedor.

También podrá sacrificarse un animal de compañía, por razones humanitarias, si como resultado de enfermedad, accidente o maltrato padece dolor o sufrimiento que no puede ser aliviado mediante intervención o tratamiento médico veterinario, terapia o aplicación de medicamentos.

Finalmente se sacrificará un animal de compañía cuando constituya un peligro para la salud pública, utilizando para determinar tal situación, los parámetros establecidos en los reglamentos de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

SUPLETORIEDAD

Art. 34. En todo lo no regulado en esta ordenanza se aplicará lo regulado en la Ley Especial, Reglamentos y la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso de conflicto entre la ley y la ordenanza prevalecerá la ley.

VIGENCIA

Art. 35. La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su correspondiente publicación en el Diario Oficial.

Aprobado por: ACUERDO NÚMERO UNO, de ACTA NÚMERO CINCUENTA, Dado en el Salón de sesiones del concejo municipal de Concepción Quezaltepeque, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- PUBLÍQUESE.

ANÍBAL ENRIQUE SERRANO HERRERA,
ALCALDE MUNICIPAL.

WILLIAM ANTONIO CALDERÓN LÓPEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ FRANKLIN SÁNCHEZ PÉREZ,
1° REGIDOR PROPIETARIO.

LUIS ERNESTO MORAN PALMA,
2° REGIDOR PROPIETARIO.

VÍCTOR MANUEL LÓPEZ,
3° REGIDOR PROPIETARIO.

TERESA DE JESÚS SERRANO DE LEÓN,
4° REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN RAMON RAMOS SANTOS,
1° REGIDOR SUPLENTE.

DANIEL ABRAHAM NAJARRO CASTILLO,
2° REGIDOR SUPLENTE.

MARÍA CRUZ DORIS LANDAVERDE BELTRÁN,
3° REGIDOR SUPLENTE.

YOSELIN IMERY ESTRADA DE LÓPEZ,
4° REGIDOR SUPLENTE.

KATIA MARISOL GARCÍA GUZMÁN,
SECRETARIA MUNICIPAL.

**REFORMA DE ESTATUTOS
ASOCIACIÓN COMUNAL DE APOYO A LA EDUCACIÓN
MAREA ALTA**

**Cantón San Antonio Los Blancos, Villa San Luis La Herradura,
La Paz.**

Que se nombra "MAREA ALTA"

Publicado en Diario Oficial

**TOMO NÚMERO 434, San Salvador, martes 25 de enero de 2022,
NUMERO 7, Página Número 45 AL 49.**

**CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS
DERECHOS Y DEBERES**

Artículo 5.- Se reforma así: literal e) "Colaborar en las diversas actividades que se lleven a cabo en beneficio de los niños y jóvenes de las diferentes localidades de la zona.

**CAPITULO IX
DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 36.- Se reforma así: "En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a una Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale".

EL INFRASCRITO SECRETARIO, DE VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CERTIFICA: Que a páginas dos y siguientes del libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva durante el año dos mil veintitrés; se encuentra el registro que dice. **ACTA NÚMERO CUARENTA.** En el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal DE VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, Departamento de La Paz; a las diez horas del día lunes treinta de octubre del año dos mil veintitrés. Siendo éste el lugar, día y hora señalado para llevar a cabo la sesión SEGUNDA EXTRAORDINARIA del CONCEJO MUNICIPAL PLURAL de este municipio, convocada y presidida por el Alcalde Municipal: señor. Napoleón Armando Iraheta Jirón, con la asistencia del Síndico Municipal: Licenciada. Miriam del Carmen Granados Minero, los Regidores Proprietarios en su orden del primero al octavo. Francisco Neftalí Reyes Minero, José Andrés Ventura Celedón, Yanori Estefani Rodríguez Benítez, Licenciado. Amílcar Steeven Efigenio Arias, Federico Alvarado, Wilber Exequiel Hernández Urías, Tte. Milton Galileo González López y José Alejandro Sandoval Córdova; y los Regidores suplentes del primero al cuarto en su orden: José Isaí Cerón Díaz, Moisés Ernesto López Flores

y Profesora. Delmy Verónica Jandres Guzmán; asistidos del Secretario Municipal que autoriza, señor Ezequiel Córdova Mejía; se da inicio a la sesión y se somete a consideración la agenda establecida de la siguiente manera.

ACUERDO NÚMERO TRES: La Municipalidad de Villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, Considerando: a) La solicitud de la señora: Melissa Valle Eger, con Documento Único de Identidad Número 05319558-1; Presidenta de la Asociación Comunal de Apoyo a la Educación Marea Alta, que se abrevia "MAREA ALTA". del Cantón San Antonio Los Blancos de San Luis La Herradura; de fecha 06 de octubre del corriente año, en la que solicita Aprobación para Reformar los Artículos número 5 y 36 de la Asociación antes mencionada y de esta jurisdicción. b) En vista de la solicitud presentada por la señora Melissa Valle Eger, en donde presenta toda la documentación necesaria, establecida en el Código Municipal como en la Ley de Desarrollo Municipal, para la Reforma de Los Artículos 5 y 36 de la Asociación Comunal de Apoyo a la Educación Marea Alta, que se abrevia "MAREA ALTA". del Cantón San Antonio Los Blancos, de San Luis La Herradura; Departamento de La Paz. **Por Tanto:** El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere, el Art. 120 del Código Municipal y la Ley de Desarrollo Comunal. **ACUERDA:** Primero: Aprobar La Reforma a Los Artículos 5 y 36 de Los Estatutos de la "ASOCIACIÓN COMUNAL DE APOYO A LA EDUCACIÓN MAREA ALTA, que se abrevia "MAREA ALTA"; del Cantón San Antonio Los Blancos de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, que se abrevia "MAREA ALTA", Publicados en Diario Oficial Tomo Número 434 del 25 de enero de 2022, Número 7 Página. Número 45 al 49; Así: CAPITULO III, DE LOS ASOCIADOS DERECHOS Y DEBERES. Artículo 5.- Se Reforma así: literal e) "Colaborar en las diversas actividades que se lleven a cabo en beneficio de los niños y jóvenes de las diferentes localidades de la zona"; y CAPITULO IX. DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 36.- "En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a una Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale". **Segundo:** Certifíquese y Notifíquese para los demás efectos legales consiguientes

Y no habiendo más que hacer más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos.- //ANJ// //MdelCM// //FNRM// //JAVC// //YEBR// //SEA// //FA// //WEH// //MGGIópez// //JASC// //J.I.CDíaz// //MELF. // //DVJG.// //MCE. Srio". RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ. Y para efectos legales, se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Villa San Luis La Herradura, a treinta de octubre de dos mil veintitrés.

EZEQUIEL CÓRDOVA MEJÍA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X027417)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL CASERÍO LAS MARIAS DE CANTÓN CORRALITO,
MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN
(ADESCOLAM).**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- La Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad, para el desarrollo de los planes, programas, proyectos de interés social, cultural, económico y ambiental.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal, Caserío Las Marías de Cantón Corralito, y que podrá abreviarse "ADESCOLAM", créase en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será caserío Las Marías, Cantón Corralito, Municipio de Corinto, departamento de Morazán; pudiendo extender su accionar a los caseríos cercanos del mismo municipio.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES, OBJETIVOS Y METAS

FINES

Art. 4.- Los fines de la asociación serán el desarrollo humano, social, la obra productiva y física que proyecte; para ello deberá: Promover el progreso del caserío Las Marías, juntamente con los organismos públicos que participen en los diferentes programas:

- a. Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, grupos de interés y comunidades circunvecinas.
- b. Coordinar y Cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- c. Trabajar en el mejoramiento de los servicios básicos del caserío con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- d. Utilizar el máximo los recursos humanos y materiales para el desarrollo de la comunidad, a través de la ayuda mutua al

esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y otras emergencias que surjan.

- e. Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- f. Promover la participación de sus asociados en los asuntos de interés público y en el ejercicio de la ciudadanía.

OBJETIVOS

Art. 5.- Los objetivos de la Asociación serán:

Objetivo Generales:

- a) Trabajar por el desarrollo sostenible del caserío Las Marías y comunidades aledañas, a través del fortalecimiento de la organización de los asociados(as), jóvenes y mujeres, por comunidades.
- b) Promover, apoyar y fortalecer la producción agrícola; así como la comercialización de sus productos en condiciones justas.

Objetivo Específicos:

- a. Impulsar una mejora en la calidad de vida de los habitantes.
- b. Rescate y promoción de la memoria histórica del Caserío Las Marías.
- c. Gestionar proyectos a nivel nacional e internacional en función de la promoción de la memoria histórica, mejorar la calidad de vida de los habitantes, y dar así cumplimiento a la finalidad de la asociación.
- d. Promover la conservación de los recursos naturales.

METAS

Art. 6.- La Asociación tendrá como meta, la gestión y ejecución de programas, actividades y proyectos para el beneficio de la comunidad, en las áreas de organización, capacitación, salud, mejoramiento de infraestructura, agropecuario, vivienda, trabajo, recreación, educación, medio ambiente, agua, turismo, social, cultural y otras que sean de beneficio para la comunidad.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 7.- El Patrimonio de la ADESCO estará constituido por:

- a) Las cuotas mensuales de los miembros, de un valor de \$1.00 por socio.

- b) Donaciones, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Los Ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer fondos a la Asociación.
- e) De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario o nombre de la misma.
- f) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la asociación; serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en ningún caso se exigirá de estos pagos el hecho de ser asociados.
- g) La asociación llevará un libro de especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

Art. 8.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ADESCO

Art. 9.- El Gobierno de la ADESCO será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la ADESCO y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera

convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 12.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La dirección y administración de la ADESCO estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de doce miembros en los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y Cinco Vocales.

Art. 15.- Los cargos de la Junta Directiva serán adhonórem sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de Tres años pudiendo ser reelectos un período más.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- j) Representar Judicial y extrajudicial a la asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.

- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del vicepresidente:

- a) Apoyar al Presidente en el ejercicio de sus funciones
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia por razones de enfermedad, incapacidad, viaje o deceso.

Art. 22.- Son atribuciones del secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Art. 23.- Son atribuciones del Prosecretario:

- a) Apoyar al secretario en el ejercicio de sus funciones
- b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia por razones de enfermedad, incapacidad, viaje o deceso.

Art. 24.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir, guardar y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Presentar un informe mensual de los ingresos de la Asociación.
- e) Presentar un balance de la situación de la Asociación.

Art. 25.- Son atribuciones del Protesorero:

- a) Apoyar al tesorero en el ejercicio de sus funciones
- b) Sustituir al tesorero en caso de ausencia por razones de enfermedad, incapacidad, viaje o deceso.

Art. 26.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación

- b) El uso de la personalidad jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales, y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza. A falta del síndico fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva.
- c) Velar por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la ordenanza respectiva, los presentes Estatutos, las Leyes de la República y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 27.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- c) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos de la asociación.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Art. 28.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 29.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 30.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.

- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 31.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 32.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Cuando aprovechándose de su carácter de miembro de la Asociación, haga uso indebido de los recursos asignados bajo su responsabilidad
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Art. 33.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Cuando aprovechándose de su carácter de miembro de la Asociación, haga uso indebido de los recursos asignados bajo su responsabilidad
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Art. 34.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Competencia notoria para desempeño del cargo.
- c) Observársele buena conducta.
- d) Estar solvente con la Asociación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Art. 35.- Los miembros fundadores y activos que no asistan a las sesiones ordinarias y extraordinaria de la Asamblea General, de manera

reincidente, habiendo sido convocados de forma legal y no manifiesten causa justificada de su inasistencia, serán sancionadas con suspensión de los beneficios que gocen en ese momento.

Art. 36.- Los miembros de la Junta Directiva que no cumplan con las atribuciones establecidas en los presentes Estatutos serán sancionados con una multa cuya cuantía será fijada por los miembros de la Junta Directiva restantes.

Art. 37.- Las sanciones anteriormente establecidas deberán ser cumplidas dentro de un plazo no mayor de quince días después de comunicada la respectiva sanción al miembro infractor.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 38.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 39.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 40.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 42.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 43.- La Asociación se registrará por el Código Municipal vigente, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 44.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CORINTO:

Certifica: Que a folios 135 al 147 del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el año 2023, se encuentra el punto de actas que literalmente dice: **ACTA NÚMERO VEINTE.** Sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la Ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a las nueve horas del día diez de octubre de dos mil veintitrés. Convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal Abilio Benítez Villatoro; con la asistencia del síndico municipal interino José Rafael Chávez Ramos y de los Regidores Propietarios: Juan Ángel Portillo Hernández, José Hermenegildo Villatoro Santos (regidor propietario interino), Katherine Lisseth Hernández Galdámez, Carlos Roberto Bonilla Granados, Dumas Francisco Flores Umaña, Raúl Antonio Ortez González, del primero al sexto, y Regidores suplentes: Verónica de Jesús Granados Reyes, Leonidas Villatoro Bonilla, Porfirio Medrano Granados, del segundo al cuarto y actúa Claudia Yamileth Reyes Alvarez, Secretaria Municipal, Se declara abierta la sesión por el Alcalde acto seguido se da lectura de la agenda, posteriormente se da lectura al acta anterior, lectura de correspondencia y a continuación se tomaron los acuerdos siguientes: **ACUERDO NUMERO TRES:** Que vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío Las Marías del Cantón Corralito, Municipio de Corinto, Departamento de Morazán (ADESCOLAM), que consta de 44 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al numeral 23 del artículo 30 en relación a los artículos 118 y 119 del Código Municipal vigente; Acuerda: aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de persona jurídica. Publíquese. Certifíquese. Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente que firmamos presente que firmamos. "A.B. Villatoro." "J.R.FR." "J.A. Portillo" "H Villatoro" "K.L.Hdz." "C.R.B.G" "D.F.F.U" "R.A.O.G." "C.YReyesA.," "Sria."

"RUBRICADAS"

Es conforme con su original con la cual se confrontó. Y para efectos de ley se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Corinto, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- ABILIO BENÍTEZ VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. CLAUDIA YAMILETH REYES ALVAREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X027491)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL DEL CASERÍO LA ERMITA DE CANTÓN
SAN FELIPE, MUNICIPIO DE CORINTO,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN (ADESCOLE).**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- La Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad, para el desarrollo de los planes, programas, proyectos de interés social, cultural, económico, ambiental y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a las comunidades.

La Asociación se denominará: **Asociación de Desarrollo Comunal de Caserío La Ermita de Cantón San Felipe**, y que podrá abreviarse **ADESCOLE**, créase en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será Caserío La Ermita, municipio de Corinto, departamento de Morazán; pudiendo extender su accionar a Barrios o Caseríos cercanos del mismo municipio.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES, OBJETIVOS Y METAS

FINES

Art. 4.- Los fines de la Asociación serán el desarrollo humano, social, la obra productiva y física que proyecte; para ello deberá: Promover el progreso del caserío, juntamente con los organismos públicos que participen en los diferentes programas.

- a. Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, grupos de interés y comunidades circunvecinas.
- b. Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- c. Trabajar en el mejoramiento de los servicios básicos del caserío con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- d. Utilizar el máximo los recursos humanos y materiales para el desarrollo de la comunidad, a través de la ayuda mutua al esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y otras emergencias que surjan.

- e. Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- f. Promover la participación de sus asociados en los asuntos de interés público y en el ejercicio de la ciudadanía.

OBJETIVOS

Art. 5.- Los objetivos de la Asociación serán:

Objetivo Generales:

- a) Trabajar por el desarrollo sostenible del Caserío La Ermita, de Cantón San Felipe y comunidades aledañas, a través del fortalecimiento de la organización de los asociados(as), jóvenes y mujeres, por comunidades.
- b) Promover, apoyar y fortalecer la producción agrícola; así como la comercialización de sus productos en condiciones justas.

Objetivo Específicos:

- a. Impulsar una mejora en la calidad de vida de los habitantes.
- b. Rescate y promoción de la memoria histórica del Caserío La Ermita, San Felipe.
- c. Gestionar proyectos a nivel nacional e internacional en función de la promoción de la memoria histórica, mejorar la calidad de vida de los habitantes, y dar así cumplimiento a la finalidad de la Asociación.
- d. Promover la conservación de los recursos naturales.

METAS

Art. 6.- La Asociación tendrá como meta, la gestión y ejecución de programas, actividades y proyectos para el beneficio de la comunidad, en las áreas de organización, capacitación, salud, mejoramiento de infraestructura, agropecuario, vivienda, industria, trabajo, recreación, educación, medio ambiente, agua, turismo, social y cultural.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 7.- El Patrimonio de la ADESCO estará constituido por:

- a) Las cuotas mensuales de los miembros, de un valor de \$1.00 por socio.
- b) Donaciones, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

- d) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer fondos a la Asociación.
- e) De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario o nombre de la misma.
- f) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación; serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en ningún caso se exigirá de estos pagos el hecho de ser asociados.
- g) La Asociación llevará un libro de especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

Art. 8.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ADESCO

Art. 9.- El gobierno de la ADESCO será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la ADESCO y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 12.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La dirección y administración de la ADESCO estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de catorce miembros en los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y Siete Vocales.

Art. 15.- Los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de Tres años pudiendo ser reelectos un periodo más.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- j) Representar Judicial y extrajudicial a la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a. Apoyar al presidente en el ejercicio de sus funciones
- b. Sustituir al Presidente en caso de ausencia por razones de enfermedad, incapacidad, viaje o deceso.

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 23.- Son atribuciones del pro Secretario:

- a) Apoyar al Secretario en el ejercicio de sus funciones.
- b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia por razones de enfermedad, incapacidad, viaje o deceso.

Art. 24.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir, guardar y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Presentar un informe mensual de los ingresos de la asociación.
- e) Presentar un balance de la situación de la Asociación.

Art. 25.- Son atribuciones del Protesorero:

- a) Apoyar al Tesorero en el ejercicio de sus funciones
- b) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia por razones de enfermedad, incapacidad, viaje o deceso.

Art. 26.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b) El uso de la personalidad jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales, y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza. A falta del Síndico fungirán las Vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva.
- c) Velar por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la ordenanza respectiva, los presentes Estatutos, las Leyes de la República y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 27.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- c) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- d) Las demás que señalen los Estatutos y los reglamentos de la asociación.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 28.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 29.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 30.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 31.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.

c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.

- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 32.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Cuando aprovechándose de su carácter de miembro de la Asociación, haga uso indebido de los recursos asignados bajo su responsabilidad
- d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Art. 33.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Competencia notoria para desempeño del cargo.
- c) Observársele buena conducta.
- d) Estar solvente con la Asociación.

Art. 34.- Los miembros de la Asociación podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes:

- a) Inmoralidad comprobada.
- b) Incumplimiento de los Estatutos y otros reglamentos de la Asociación.
- c) Por apartarse de los fines de la asociación.
- d) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Art. 35.- Los miembros fundadores y activos que no asistan a las sesiones ordinarias y extraordinaria de la Asamblea General, de manera reincidente, habiendo sido convocados de forma legal y no manifiesten causa justificada de su inasistencia, serán sancionadas con suspensión de los beneficios que gocen en ese momento.

Art. 36.- Los miembros de la Junta Directiva que no cumplan con las atribuciones establecidas en los presentes Estatutos serán sancionados con una multa cuya cuantía será fijada por los miembros de la Junta Directiva restantes.

Art. 37.- Las sanciones anteriormente establecidas deberán ser cumplidas dentro de un plazo no mayor de quince días, después de comunicada la respectiva sanción al miembro infractor.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 38.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 39.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 40.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 42.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 43.- La Asociación se regirá por el Código Municipal vigente, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 44.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CORINTO:

CERTIFICA: Que a folios 135 al 147 del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el año 2023, se encuentra el punto de actas que literalmente dice: ACTA NÚMERO VEINTE. Sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la Ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a las nueve horas del día diez de octubre de dos mil veintitrés. Convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal Abilio Benítez Villatoro; con la asistencia del Síndico Municipal Interino José Rafael Chávez Ramos y de los Regidores Propietarios: Juan Ángel Portillo Hernández, José Hermenegildo Villatoro Santos (Regidor Propietario Interino), Katherine Lisseth Hernández Galdámez, Carlos Roberto Bonilla Granados, Dumas Francisco Flores Umaña, Raúl Antonio Ortez González, del primero al sexto, y Regidores Suplentes: Verónica de Jesús Granados Reyes, Leonidas Villatoro Bonilla, Porfirio Medrano Granados, del segundo al cuarto y actúa Claudia Yamileth Reyes Alvarez, Secretaria Municipal. Se declara abierta la sesión por el Alcalde acto seguido se da lectura de la agenda, posteriormente se da lectura al acta anterior, lectura de correspondencia y a continuación se tomaron los acuerdos siguientes: **ACUERDO NUMERO CUATRO:** Que vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío La Ermita, de Cantón San Felipe (ADESCOLE), que consta de 44 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al numeral 23 del artículo 30 en relación a los artículos 118 y 119 del Código Municipal vigente. Acuerda: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de persona jurídica. Publíquese, Certifíquese. Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente que firmamos presente que firmamos. ""A.B.Villatoro""J.R.FR""J.A.Portillo""HVillatoro""K.L.Hdz.""C.R.B.G.""D.F.F.U""R.A.O.G.""C.YReyesA.""Sria.""RUBRICADAS.""

Es conforme con su original con la cual se confrontó. Y para efectos de ley se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Corinto, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ABILIO BENÍTEZ VILLATORO,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. CLAUDIA YAMILETH REYES ALVAREZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X027493)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL "FE Y ESPERANZA" DEL CASERÍO LOS
MORENOS DE CANTÓN CORRALITO MUNICIPIO DE
CORINTO DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**

(ADESCOFEM).

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- La Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad, para el desarrollo de los planes, programas, proyectos de interés social, cultural, económico y ambiental.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "Fe y Esperanza" del Caserío Los Morenos de Cantón Corralito, y que podrá abreviarse "ADESCOFEM", créase en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será caserío Los Morenos, Cantón Corralito, Municipio de Corinto, Departamento de Morazán; pudiendo extender su accionar a los caseríos cercanos del mismo municipio.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES, OBJETIVOS Y METAS

FINES

Art. 4.- Los fines de la asociación serán el desarrollo humano, social, la obra productiva y física que proyecte; para ello deberá: Promover el progreso del caserío Los Morenos, juntamente con los organismos públicos que participen en los diferentes programas.

- a. Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, grupos de interés y comunidades circunvecinas.
- b. Coordinar y Cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- c. Trabajar en el mejoramiento de los servicios básicos del caserío con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.

- d. Utilizar el máximo los recursos humanos y materiales para el desarrollo de la comunidad, a través de la ayuda mutua, al esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y otras emergencias que surjan.
- e. Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- f. Promover la participación de sus asociados en los asuntos de interés público y en el ejercicio de la ciudadanía.

OBJETIVOS

Art. 5.- Los objetivos de la Asociación serán:

Objetivo Generales:

- a) Trabajar por el desarrollo sostenible del caserío Los Morenos y comunidades aledañas, a través del fortalecimiento de la organización de los asociados(as), jóvenes y mujeres, por comunidades.
- b) Promover, apoyar y fortalecer la producción agrícola y la ganadería; así como la comercialización de sus productos en condiciones justas.

Objetivo Específicos:

- a. Impulsar una mejora en la calidad de vida de los habitantes.
- b. Rescate y promoción de la memoria histórica del Caserío Los Morenos.
- c. Gestionar proyectos a nivel nacional e internacional en función de la promoción de la memoria histórica, mejorar la calidad de vida de los habitantes, y dar así cumplimiento a la finalidad de la asociación.
- d. Promover la conservación de los recursos naturales.

METAS

Art. 6.- La Asociación tendrá como meta, la gestión y ejecución de proyectos para el beneficio de la comunidad.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 7.- El Patrimonio de la ADESCO estará constituido por:

- a) Las cuotas mensuales de los miembros, de un valor de \$1.00 por socio.
- b) Donaciones, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Los Ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer fondos a la Asociación.
- e) De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.
- f) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la asociación, serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en ningún caso se exigirá de estos pagos el hecho de ser asociados.
- g) La asociación llevará un libro de especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

Art. 8.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ADESCO

Art. 9.- El gobierno de la ADESCO será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la ADESCO y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 12.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La dirección y administración de la ADESCO estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de once miembros en los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y cuatro vocales.

Art. 15.- Los cargos de la Junta Directiva serán adhonórem sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos un periodo más.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- j) Representar Judicial y extrajudicial a la asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a. Apoyar al presidente en el ejercicio de sus funciones
- b. Sustituir al presidente en caso de ausencia por razones de enfermedad, incapacidad, viaje o deceso.

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 23.- Son atribuciones del pro Secretario:

- a) Apoyar al secretario en el ejercicio de sus funciones
- b) Sustituir al secretario en caso de ausencia por razones de enfermedad, incapacidad, viaje o deceso.

Art. 24.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir, guardar y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Presentar un informe mensual de los ingresos de la asociación.
- e) Presentar un balance de la situación de la asociación.

Art. 25.- Son atribuciones del pro Tesorero:

- a) Apoyar al tesorero en el ejercicio de sus funciones
- b) Sustituir al tesorero en caso de ausencia por razones de enfermedad, incapacidad, viaje o deceso.

Art. 26.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación
- b) El uso de la personalidad jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales, y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza. A falta del síndico fungirán las vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva.
- c) Velar por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la ordenanza respectiva, los presentes Estatutos, las Leyes de la República y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 27.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- c) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- d) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos de la asociación.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 28.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 29.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 30.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 31.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.

d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 32.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Cuando aprovechándose de su carácter de miembro de la Asociación, haga uso indebido de los recursos asignados bajo su responsabilidad
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Art. 33.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Competencia notoria para desempeño del cargo.
- c) Observarse buena conducta.
- d) Estar solvente con la asociación.

Art. 34.- Los miembros de la asociación podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes:

- a) Inmoralidad comprobada.
- b) Incumplimiento de los estatutos y otros reglamentos de la asociación.
- c) Por apartarse de los fines de la asociación.
- d) Cuando a juicio de la asamblea general sea necesario.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Art. 35.- Los miembros fundadores y activos que no asistan a las sesiones ordinarias y extraordinaria de la Asamblea General, de manera reincidente, habiendo sido convocados de forma legal y no manifiesten causa justificada de su inasistencia, serán sancionadas con suspensión de los beneficios que gocen en ese momento.

Art. 36.- Los miembros de la Junta Directiva que no cumplan con las atribuciones establecidas en los presentes Estatutos serán sancionados con una multa cuya cuantía será fijada por los miembros de la Junta Directiva restantes.

Art. 37.- Las sanciones anteriormente establecidas deberán ser cumplidas dentro de un plazo no mayor de quince días después de comunicada la respectiva sanción al miembro infractor.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 38.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 39.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 40.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 42.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 43.- La Asociación se regirá por el Código Municipal vigente, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 44.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CORINTO:

Certifica: Que a folios 135 al 147 del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el año 2023, se encuentra el punto de actas que literalmente dice: ACTA NÚMERO VEINTE. Sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la Ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a las nueve horas del día diez de octubre de dos mil veintitrés. Convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal Abilio Benítez Villatoro; con la asistencia del síndico municipal interino José Rafael Chávez Ramos y de los Regidores Propietarios: Juan Ángel Portillo Hernández, José Hermenegildo Villatoro Santos (regidor propietario interino), Katherine Lisseth Hernández Galdámez, Carlos Roberto Bonilla Granados, Dumas Francisco Flores Umaña, Raúl Antonio Ortez González, del primero al sexto, y Regidores suplentes: Verónica de Jesús Granados Reyes, Leonidas Villatoro Bonilla, Porfirio Medrano Granados, del segundo al cuarto y actúa Claudia Yamileth Reyes Alvarez, Secretaria Municipal. Se declara abierta la sesión por el Alcalde, acto seguido se da lectura de la agenda, posteriormente se da lectura al acta anterior, lectura de correspondencia y a continuación se tomaron los acuerdos siguientes: ACUERDO NUMERO SEIS: Que vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío Los Morenos del Cantón Corralito municipio de Corinto departamento de Morazán. (ADESCOFEM), que consta de 44 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al numeral 23 del artículo 30 en relación a los artículos 118 y 119 del Código Municipal vigente; Acuerda: aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de persona jurídica. Certifíquese. Publíquese Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente que firmamos presente que firmamos."A.B.Villatoro."""""J.R.FR""""J.A.Portillo"" HVillatoro""K. L.Hdz.""C.R.B.G.""D.F.F.U""R.A.O.G.""C.YReyesA.,""Sria."" """"RUBRICADAS""""

Es conforme con su original con la cual se confrontó. Y para efectos de ley se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Corinto, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ABILIO BENÍTEZ VILLATORO,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. CLAUDIA YAMILETH REYES ALVAREZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X027494)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL CASERÍO JALACATE DEL CANTÓN VARILLA
NEGRA, MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE
MORAZÁN (ADESCOCJE).**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- La Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad, para el desarrollo de los planes, programas, proyectos de interés social, cultural, económico y ambiental.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Jalacate del Cantón Varilla Negra, y que podrá abreviarse "ADESCOCJE", créase en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será caserío Jalacate, cantón Varilla Negra, municipio de Corinto, departamento de Morazán; pudiendo extender su accionar a los caseríos cercanos del mismo municipio.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES, OBJETIVOS Y METAS

FINES

Art. 4.- Los fines de la asociación serán el desarrollo humano, social, la obra productiva y física que proyecte; para ello deberá: Promover el progreso del caserío Jalacate, juntamente con los organismos públicos que participen en los diferentes programas.

- a. Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, grupos de interés y comunidades circunvecinas.
- b. Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- c. Trabajar en el mejoramiento de los servicios básicos del caserío con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- d. Utilizar el máximo los recursos humanos y materiales para el desarrollo de la comunidad, a través de la ayuda mutua al esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y otras emergencias que surjan.

- e. Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- f. Promover la participación de sus asociados en los asuntos de interés público y en el ejercicio de la ciudadanía.
- g. Promover la protección de los recursos naturales de la comunidad.

OBJETIVOS

Art. 5.- Los objetivos de la Asociación serán:

Objetivo Generales:

- a) Trabajar por el desarrollo sostenible del caserío Jalacate y comunidades aledañas, a través del fortalecimiento de la organización de los asociados(as), jóvenes y mujeres, por comunidades.
- b) Promover, apoyar y fortalecer la producción agrícola; así como la comercialización de sus productos en condiciones justas.

Objetivo Específicos:

- a. Impulsar una mejora en la calidad de vida de los habitantes.
- b. Rescate y promoción de la memoria histórica del Caserío Jalacate.
- c. Gestionar proyectos a nivel nacional e internacional en función de la promoción de la memoria histórica, mejorar la calidad de vida de los habitantes, y dar así cumplimiento a la finalidad de la asociación.
- d. Promover la conservación de los recursos naturales.

METAS

Art. 6.- La Asociación tendrá como meta, la gestión y ejecución de programas, actividades y proyectos para el beneficio de la comunidad, en las áreas de organización, capacitación, salud, mejoramiento de infraestructura, agropecuario, vivienda, trabajo, recreación, educación, medio ambiente, agua, turismo, social, cultural y otras que sean de beneficio para la comunidad.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 7.- El Patrimonio de la ADESCO estará constituido por:

- a) Las cuotas mensuales de los miembros, de un valor de \$1.00 por socio.

- b) Donaciones, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Los Ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer fondos a la Asociación.
- e) De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario o nombre de la misma.
- f) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la asociación; serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en ningún caso se exigirá de estos pagos el hecho de ser asociados.
- g) La asociación llevará un libro de especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

Art. 8.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ADESCO

Art. 9.- El gobierno de la ADESCO será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la ADESCO y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros

que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 12.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La dirección y administración de la ADESCO estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de doce miembros en los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y Cinco Vocales.

Art. 15.- Los cargos de la Junta Directiva serán ad hónorem sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de Tres años pudiendo ser reelectos un periodo más.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- j) Representar Judicial y extrajudicial a la asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Apoyar al presidente en el ejercicio de sus funciones.
- b) Sustituir al presidente en caso de ausencia por razones de enfermedad, incapacidad, viaje o deceso.

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 23.- Son atribuciones del Prosecretario:

- a) Apoyar al secretario en el ejercicio de sus funciones.
- b) Sustituir al secretario en caso de ausencia por razones de enfermedad, incapacidad, viaje o deceso.

Art. 24.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir, guardar y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Presentar un informe mensual de los ingresos de la asociación.
- e) Presentar un balance de la situación de la asociación.

Art. 25.- Son atribuciones del Protesorero:

- a) Apoyar al tesorero en el ejercicio de sus funciones
- b) Sustituir al tesorero en caso de ausencia por razones de enfermedad, incapacidad, viaje o deceso.

Art. 26.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación
- b) El uso de la personalidad jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales, y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza. A falta del síndico fungirán las vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva.

- c) Velar por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la ordenanza respectiva, los presentes Estatutos, las Leyes de la República y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 27.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- c) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos de la asociación.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 28.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 29.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 30.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 31.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.

- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 32.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Cuando aprovechándose de su carácter de miembro de la Asociación, haga uso indebido de los recursos asignados bajo su responsabilidad.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Art. 33.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Competencia notoria para desempeño del cargo.
- c) Observarse buena conducta.
- d) Estar solvente con la asociación.

Art. 34.- Los miembros de la asociación podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes:

- a) Inmoralidad comprobada.
- b) Incumplimiento de los estatutos y otros reglamentos de la asociación.
- c) Por apartarse de los fines de la asociación.
- d) Cuando a juicio de la asamblea general sea necesario.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Art. 35.- Los miembros fundadores y activos que no asistan a las sesiones ordinarias y extraordinaria de la Asamblea General, de manera reincidente, habiendo sido convocados de forma legal y no manifiesten causa justificada de su inasistencia, serán sancionadas con suspensión de los beneficios que gocen en ese momento.

Art. 36.- Los miembros de la Junta Directiva que no cumplan con las atribuciones establecidas en los presentes Estatutos serán sancionados con una multa cuya cuantía será fijada por los miembros de la Junta Directiva restantes.

Art. 37.- Las sanciones anteriormente establecidas deberán ser cumplidas dentro de un plazo no mayor de quince días después de comunicada la respectiva sanción al miembro infractor

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 38.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 39.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 40.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 42.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 43.- La Asociación se registrará por el Código Municipal vigente, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 44.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CORINTO:

CERTIFICA: Que a folios 135 al 147 del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el año 2023, se encuentra el punto de actas que literalmente dice: ACTA NÚMERO VEINTE. Sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la Ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a las nueve horas del día diez de octubre de dos mil veintitrés. Convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal Abilio Benítez Villatoro; con la asistencia del síndico municipal interino José Rafael Chávez Ramos y de los Regidores Propietarios: Juan Ángel Portillo Hernández, José Hermenegildo Villatoro Santos (regidor propietario interino), Katherine Lisseth Hernández Galdámez, Carlos Roberto Bonilla Granados, Dumas Francisco Flores Umaña, Raúl Antonio Ortez González, del primero al sexto, y Regidores suplentes: Verónica de Jesús Granados Reyes, Leonidas Villatoro Bonilla, Porfirio Medrano Granados, del segundo al cuarto y actúa Claudia Yamileth Reyes Alvarez, Secretaria Municipal, Se declara abierta la sesión por el Alcalde acto seguido se da lectura de la agenda, posteriormente se da lectura al acta anterior, lectura de correspondencia y a continuación se tomaron los acuerdos siguientes: ACUERDO NUMERO SIETE: Que vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Jalacate del Cantón Varilla Negra (ADESCOCJE), que consta de 44 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al numeral 23 del artículo 30 en relación a los artículos 118 y 119 del Código Municipal vigente; Acuerda: aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de persona jurídica. Certifíquese. Publíquese, Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente que firmamos presente que firmamos. """"A.B.Villatoro. """"J.R.FR """"J.A.Portillo""""H.Villatoro""""K.L.Hdz. """"C.R.B.G. """"D.F.F.U """"R.A.O.G. """"C.YReyesA., """"Sria. """"RUBRICADAS""""

Es conforme con su original con la cual se confrontó. Y para efectos de ley se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Corinto, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ABILIO BENÍTEZ VILLATORO,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. CLAUDIA YAMILETH REYES ALVAREZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X027492)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LOS CASERÍOS LA RINCONADA Y LOS VILLALTA, DE CANTÓN VARILLA NEGRA, MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN (ADESCOLAVI).

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- La Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad, para el desarrollo de los planes, programas, proyectos de interés social, cultural, económico y ambiental.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal de Los Caseríos La Rinconada y Los Villalta de Cantón Varilla Negra, y que podrá abreviarse "ADESCOLAVI", creáse en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será Los Caserío La Rinconada y Los Villalta, Cantón Varilla Negra, Municipio de Corinto, departamento de Morazán; pudiendo extender su accionar a Los Caseríos cercanos del mismo municipio.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES, OBJETIVOS Y METAS

FINES

Art. 4.- Los fines de la Asociación serán el desarrollo humano, social, la obra productiva y física que proyecte; para ello deberá: Promover el progreso de los Caseríos Rinconada y Los Villalta, juntamente con los organismos públicos que participen en los diferentes programas:

- a. Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, grupos de interés y comunidades circunvecinas.
- b. Coordinar y Cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- c. Trabajar en el mejoramiento de los servicios básicos del caserío con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- d. Utilizar el máximo los recursos humanos y materiales para el desarrollo de la comunidad, a través de la ayuda mutua al

esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y otras emergencias que surjan.

- e. Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- f. Promover la participación de sus asociados en los asuntos de interés público y en el ejercicio de la ciudadanía.

OBJETIVOS

Art. 5.- Los objetivos de la Asociación serán:

Objetivo Generales:

- a) Trabajar por el desarrollo sostenible de Los caseríos Rinconada y Los Villalta, comunidades aledañas, a través del fortalecimiento de la organización de los asociados(as), jóvenes y mujeres, por comunidades.
- b) Promover, apoyar y fortalecer la producción agrícola; así como la comercialización de sus productos en condiciones justas.

Objetivo Específicos:

- a. Impulsar una mejora en la calidad de vida de los habitantes.
- b. Rescate y promoción de la memoria histórica de los caseríos Rinconada y Los Villalta.
- c. Gestionar proyectos a nivel nacional e internacional en función de la promoción de la memoria histórica, mejorar la calidad de vida de los habitantes, y dar así cumplimiento a la finalidad de la asociación.
- d. Promover la conservación de los recursos naturales.

METAS

Art. 6.- La Asociación tendrá como meta, la gestión y ejecución de proyectos para el beneficio de la comunidad.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 7.- El Patrimonio de la ADESCO estará constituido por:

- a) Las cuotas mensuales de los miembros, de un valor de \$1.00 por socio.
- b) Donaciones, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

- d) Los Ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer fondos a la Asociación.
- e) De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario o nombre de la misma.
- f) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la asociación; serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en ningún caso se exigirá de estos pagos el hecho de ser asociados.
- g) La asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

Art. 8.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ADESCO

Art. 9.- El Gobierno de la ADESCO será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la ADESCO y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 12.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La dirección y administración de la ADESCO estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de doce miembros en los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y Cinco Vocales.

Art. 15.- Los cargos de la Junta Directiva serán adhonórem sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de Tres años pudiendo ser reelectos un periodo más.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- i) Representar Judicial y extrajudicial a la asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a. Apoyar al presidente en el ejercicio de sus funciones
- b. Sustituir al presidente en caso de ausencia por razones de enfermedad, incapacidad, viaje o deceso.

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Art. 23.- Son atribuciones del Prosecretario:

- a) Apoyar al Secretario en el ejercicio de sus funciones
- b) Sustituir al secretario en caso de ausencia por razones de enfermedad, incapacidad, viaje o deceso.

Art. 24.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir, guardar y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Presentar un informe mensual de los ingresos de la asociación.
- e) Presentar un balance de la situación de la asociación.

Art. 25.- Son atribuciones del Protesorero:

- a) Apoyar al tesorero en el ejercicio de sus funciones
- b) Sustituir al tesorero en caso de ausencia por razones de enfermedad, incapacidad, viaje o deceso.

Art. 26.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación
- b) El uso de la personalidad jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales, y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza. A falta del síndico fungirán las vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva.
- c) Velar por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la ordenanza respectiva, los presentes Estatutos, las Leyes de la República y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 27.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- c) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- d) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos de la asociación.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 28.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 29.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 30.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 31.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 32.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Cuando aprovechándose de su carácter de miembro de la Asociación, haga uso indebido de los recursos asignados bajo su responsabilidad
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Art. 33.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Competencia notoria para desempeño del cargo.
- c) Observarse buena conducta.
- d) Estar solvente con la Asociación.

Art. 34.- Los miembros de la asociación podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes:

- a) Inmoralidad comprobada.
- b) Incumplimiento de los Estatutos y otros Reglamentos de la Asociación.
- c) Por apartarse de los fines de la Asociación.
- d) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Art. 35.- Los miembros fundadores y activos que no asistan a las sesiones ordinarias y extraordinaria de la Asamblea General, de manera reincidente, habiendo sido convocados de forma legal y no manifiesten causa justificada de su inasistencia, serán sancionadas con suspensión de los beneficios que gocen en ese momento.

Art. 36.- Los miembros de la Junta Directiva que no cumplan con las atribuciones establecidas en los presentes Estatutos serán sancionados

con una multa cuya cuantía será fijada por los miembros de la Junta Directiva restantes.

Art. 37.- Las sanciones anteriormente establecidas deberán ser cumplidas dentro de un plazo no mayor de quince días después de comunicada la respectiva sanción al miembro infractor.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 38.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 39.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 40.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 42.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 43.- La Asociación se regirá por el Código Municipal vigente, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 44.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CORINTO:

Certifica: Que a folios 148 al 158 del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el año 2023, se encuentra el punto de actas que literalmente dice: ACTA NÚMERO VEINTIUNO. Sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la Ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a las nueve horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés. Convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal Abilio Benítez Villatoro; con la asistencia del Síndico Municipal Interino José Rafael Chávez Ramos y de los Regidores Propietarios: Juan Ángel Portillo Hernández, José Hermenegildo Villatoro Santos (regidor propietario interino), Katherine Lisseth Hernández Galdámez, Carlos Roberto Bonilla Granados, Dumas Francisco Flores Umaña, Raúl Antonio Ortez González, del primero al sexto, y Regidores suplentes: Verónica de Jesús Granados Reyes, Leonidas Villatoro Bonilla, Porfirio Medrano Granados, del segundo al cuarto y actúa Claudia Yamileth Reyes Alvarez, Secretaria Municipal. Se declara abierta la sesión por el Alcalde acto seguido se da lectura de la agenda, posteriormente se da lectura al acta anterior, lectura de correspondencia y a continuación se tomaron los acuerdos siguientes: ACUERDO NUMERO SIETE: Que vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de los Caserío La Rinconada y Los Villalta de Cantón Varilla Negra, Municipio de Corinto, Departamento de Morazán (ADESCOLAVI), que consta de 44 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al numeral 23 del artículo 30 en relación a los artículos 118 y 119 del Código Municipal vigente; Acuerda: aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de persona jurídica. Publíquese. Certifíquese. Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente que firmamos presente que firmamos." A.B.Villatoro." "J.R.FR" "J.A. Portillo" "HVillatoro" "K.L.Hdz." "C.R.B.G." "D.F.F.U" "R.A.O.G." "C.YReyesA .," "Sria." "RUBRICADAS".

Es conforme con su original con la cual se confrontó.

Y para efectos de ley se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Corinto, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- ABILIO BENITEZ VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. CLAUDIA YAMILETH REYES ALVAREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X027490)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor MARTIN AMAYA, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, falleció a las dieciséis horas y quince minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, hijo de Nicolasa Amaya; siendo el municipio de Yamabal, el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número 02800890-9; de parte del señor ABEL AMAYA HERNANDEZ, de Cuarenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02927274-7, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a Ovidio Amaya Hernández, Santos Audelio Amaya Hernández, Juan Carlos Amaya Hernández, Elías Amaya Hernández, José Antonio Amaya Hernández, Carmelo Anderson Amaya Hernández, Paula Amaya Hernández, Sulma Arely Amaya Hernández, Joel Jeovany Amaya Hernández, Martha Amaya Hernández, Víctor Amaya Hernández y José Nelson Amaya Hernández, hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 51

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos de este mismo día, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara RONALD

ADALBERTO CUELLAR MOZ, quien al momento de su fallecimiento era de veintitrés años de edad, empleado, soltero, originario y con último domicilio en San José Guayabal, del departamento de Cuscatlán, hijo de José Abel Cuellar Navas y Dora Alicia Moz, conocida por Dora Alicia Moz Henríquez y Dora Alicia Moz de Cuellar, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco ocho nueve siete cero seis-cero, quien falleció el día ocho de octubre del dos mil quince; a los señores: 1) JOSÉ ABEL CUELLAR NAVAS, mayor de edad, electricista, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno cinco tres dos cero siete-seis; 2) DORA ALICIA MOZ DE CUELLAR, conocida por DORA ALICIA MOZ HENRIQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San José Guayabal, del departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro tres seis cuatro dos nueve-cero; ambos en su concepto de padres sobrevivientes y por no haber más personas con derecho a la herencia, según lo manifestado por los peticionarios.

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 52

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Alirio Beltrán García, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA VICTORIA GARCÍA, conocida por MARÍA VICTORIA GARCÍA HERNÁNDEZ y por MARÍA VICTORIA GARCÍA DE GABRIEL, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, viuda, originaria de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, fallecida el dieciocho de julio del año dos mil veinte, ocurrida en el Hospital Nacional nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo

San Ramón, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-167-23-3, se tuvo por aceptada la herencia intestada de dicha causante con beneficio de inventario de parte de los señores: MARÍA FÉLIX GABRIEL DE MEJÍA, MARÍA ISABEL GABRIEL DE LÓPEZ, MARÍA LILIAN GABRIEL DE CHÁVEZ, BERNARDINO GABRIEL GARCÍA y JOSÉ EFIGENIO GABRIEL GARCÍA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndoseles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

Of. 3 v. alt. No. 53-1

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VASQUEZ; en la calidad de defensora pública en nombre y representación de la señora MARIA GUMERCINDA MEJIA AMAYA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00197514-3; solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el CASERÍO EL POTRERO, CANTÓN LA JOYA, MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de MIL QUINIENTOS TRECE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados veintitrés minutos catorce segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto sesenta y seis metros; colindando con MARILU HERNANDEZ, con cerco alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cero seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur treinta y nueve grados veintidós

minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y nueve metros; colindando con ALEJANDRA DIAZ, con cerco alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Oeste con distancia de uno punto treinta metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y seis grados cero cero minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto trece metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y dos grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo seis, Sur treinta y siete grados cero cero minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto once metros; Tramo siete, Sur veintiséis grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y un grados cero ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto veintidós metros; colindando con ELVA RAMIREZ, con cerco alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados veintidós minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cuarenta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; colindando con JOSE HERIBERTO MEJIA, con cerco alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Por el terreno antes descrito cruza camino vecinal de Norte a Sur. Que el inmueble anteriormente descrito lo valúa por la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa de la posesión material que le hiciera el señor Sebastián Mejía, a favor de la titular.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 54-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACESABER QUE: Se han promovido por la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor HERIBERTO MONTERROSA LÓPEZ, quien falleció el día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a los señores BLANCA FLOR LÓPEZ DE GONZÁLEZ y ANDRES MONTERROSA CACERES, en su calidad de madre y padre respectivamente del causante y por la niña NATHALY ELIZABETH MONTERROSA VALLADARES, en su calidad de hija del causante quien es representada por su madre, la señora MARIA ISABEL VALLADARES FLORES. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACESABER QUE: Se han promovido por la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA FAUSTINA ALAS DE SANCHEZ, quien falleció el día cinco de mayo de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a los señores JOSE ANTONIO SANCHEZ RAYMUNDO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, REINA DEL CARMEN ALAS DE MARROQUIN, DORA ISABEL ALAS, PAULA ASCENCION ORELLANA DE PORTILLO y JOSE BOANERGES SANCHEZ ALAS, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día veinte de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas diez minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y cero minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, en el kilómetro treinta y cinco, carretera de Santa Ana a San Salvador, en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en la ciudad de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este distrito judicial; dejó el causante ELMER IVAN HERRARTE GONZALEZ, quien fue de treinta años de edad, Empleado, Soltero, de parte de la señora LILIAN MABEL GONZALEZ PINEDA, en su calidad de madre del expresado causante; y las menores YANELY SCARLETH HERRARTE FLORES y KIMBERLY JOHANNA HERRARTE TOBAR, en concepto de hijas del referido causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán las menores YANELY SCARLETH HERRARTE FLORES y KIMBERLY JOHANNA HERRARTE TOBAR, la primera representada legalmente por su madre CLAUDIA YANETH FLORES AMAYA, y la segunda representada legalmente por la Procuraduría General de la República.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO

Of. 3 v. alt. No. 33-3

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y trece minutos este día, se han declarado HEREDERAS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR MISAEL GUADALUPE TURCIOS PINEDA, quien falleció a las dieciocho horas y doce minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, en Kilómetro ochenta, Carretera Panamericana, Caserío Río Frío, Cantón Parras Lempa, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután; de parte de la señora MILAGRO DE LOS SANTOS PINEDA GUZMAN, antes hoy MILAGRO DE LOS SANTOS PINEDA DE TURCIOS y ROSALBO ANTONIO TURCIOS PONCE, la primera en calidad de madre del causante y el segundo en calidad de padre del causante, representado por el Curador Especial Licenciado ARMANDO RENÉ AMAYA.

Confiriéndoseles a los aceptantes de las diligencias de Aceptación de Herencia LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 34-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante la señora: MARIA PETRONILA ANTONIO, CONOCIDA POR MARIA PETRONILA ALFARO, CONOCIDA POR MARÍA PATRONILA ANTONIO DE GOMEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las cero horas y treinta minutos del día trece de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de los señores: ADELA AZUCENA GOMEZ DE CRUZ y MAURICIO VLADIMIR GOMEZ ANTONIO, y el señor JOSE FELIX GOMEZ, la primera y el segundo en su calidad de hijos y el tercero en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 35-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veintidós minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE

Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora ROSA ANTONIA RODRIGUEZ DE FERRUFINO, al fallecer a las diez horas cinco minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, a consecuencia de sepsis secundaria, trauma craneoencefálico de tipo contuso con asistencia médica en Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo el municipio de Santa María, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, originaria del municipio de Usulután, Departamento de Usulután, Salvadoreña, casada, tenía asignado el Documento Único de Identidad número cero tres tres dos cinco ocho ocho cuatro-cuatro, era hija de la señora ROSA RODRIGUEZ OVANDO, sobreviviente, y del señor PEDRO ANGEL MELENDEZ, ya fallecido, de parte del señor: MARVIN ALEXANDER FERRUFINO RODRIGUEZ, de veinticuatro años de edad, Licenciado en Traducción e Interpretación del Idioma Inglés, del domicilio de Santa María, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad y homologación de identificación tributaria número cero cinco ocho ocho dos uno nueve nueve- siete; en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho señor: MARVIN ALEXANDER FERRUFINO RODRIGUEZ, en la calidad relacionada, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y cuarenta y seis minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 36-3

SECCION CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída, a las nueve horas con veintitrés minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora VICTORIA GUEVARA VIUDA DE GUEVARA, conocida por VICTORIA GUEVARA y VICTORIA GUEVARA DE GUEVARA, quien fue de setenta y siete años de edad, viuda, Ama de Casa, originaria del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, hija de Nicolás Guevara y Rosalía Santamaría, de parte de la señora MARIA AMPARO GUEVARA GUEVARA, quien promueve las Diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de HIJA SOBREVIVIENTE de la causante, señora VICTORIA GUEVARA VIUDA DE GUEVARA, conocida por VICTORIA GUEVARA y VICTORIA GUEVARA DE GUEVARA.

Confírase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. W004388

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Toncatepeque, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Central, edificio ex comedor Central, local seis, segundo nivel, Aguilares, San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, en esta ciudad a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil

veintitrés, en las diligencias seguidas ante mis oficios notariales, se ha declarado a las señoras JUANA IRMA BONILLA DE ALBANEZ, de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, y MARIA MAGDALENA BONILLA DE LEIVA, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, ambas del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con sus respectivos Documentos Únicos de Identidad y Tarjetas de Identificación Tributarias números: cero dos millones trescientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y siete- tres, y cero un millón cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos diecinueve- cuatro, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción, dejó el señor TOBIAS AGUSTIN HENRIQUEZ RODRIGUEZ, ocurrida a las dos horas quince minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil uno, en el Cantón Camones, jurisdicción de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a consecuencia de carbonización del cien por ciento de superficie corporal, quien a la edad de fallecer fue de sesenta y dos años de edad, Soltero, Albañil, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de Juan Egidio Henríquez y Jesús María Rodríguez, portador de su Cédula de Identidad número dos- uno- ciento cincuenta y tres mil sesenta y tres, por derecho de transmisión en su concepto de Herederas Definitivas y con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción dejó la señora FELIPA DE JESUS BONILLA ALVAREZ conocida por FELIPA DE JESUS BONILLA, conviviente del señor TOBIAS AGUSTIN HENRIQUEZ RODRIGUEZ, primera categoría artículo novecientos ochenta y ocho Código Civil, se le confirió a las herederas declaradas, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a las once horas del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. W004389

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día seis de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA

DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia que dejó el causante señora LEONOR SARAVIA MONTIEL, conocida por LEONOR SARAVIA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida el día veinticuatro de marzo de dos mil nueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora MARÍA LEONOR SARAVIA RODRÍGUEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas veintidós minutos del día seis de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W004392

YANCY EUNICE MALDONADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida Jurídica: CALLE DOCTOR GONZALEZ BONILLA, EDIFICIO 40, LOCAL #1 NUMERO UNO, COLONIA MEDICA, SAN SALVADOR,

HACESABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día catorce de diciembre del dos mil veintitrés, se ha DECLARADO a los señores CARMEN MARGARITA ESCOBAR DE HENRIQUEZ y ALBERTO ENRIQUE HENRIQUEZ ESCOBAR, en su calidad de cónyuge e hijo respectivamente como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante RODOLFO ALBERTO HENRIQUEZ QUEZADA, quien falleció a las dieciséis horas y diez minutos del día quince de febrero de dos mil diecisiete en Colonia Centroamérica, Calle Guatemala, Número Trescientos Veintiuno, jurisdicción y Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a la edad de sesenta y tres años de edad, casado, Originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho siete nueve siete dos cero - cinco; por lo que, se le ha conferido a los herederos la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

YANCY EUNICE MALDONADO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. W004415

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor LUCIO MARTÍNEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y seis años de edad, agricultor, originario y de último domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, hijo de Natividad Martínez, con documento único de identidad número: 02590578-8, falleció el día diez de agosto del año dos mil veinte; de parte de los señores MARÍA JESÚS HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, de ochenta y tres años de edad, ama de casa., del domicilio del distrito de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01815576-2; y WILSON MARTÍNEZ HERNÁNDEZ de cincuenta y un años de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01210300-0; la primera en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a Rosa Edy Martínez Hernández, José Hermes Martínez Hernández, Lucio Esaú Martínez Hernández, Manfredo Martínez Hernández, Noemí de Jesús Martínez Hernández, y Ever Humberto Martínez Hernández; como hijos del causante y el segundo como hijo del causante

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. W004416

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ESPERANZA GUARDADO QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, comerciante, casada, fallecida el día uno de julio de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; a la señora

BLANCA ELSY GUARDADO ARAUJO, en calidad de hermana de la causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión,

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las nueve horas diecisiete minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W004418

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas cuarenta minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor EMILIO ANTONIO ALVARADO RODRÍGUEZ conocido por EMILIO ALVARADO RODRÍGUEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, originario de El Tránsito, departamento de San Miguel y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02177765-4, falleció a los trece días del mes diciembre de dos mil dieciséis, en Hospital Nacional de La Unión, departamento de La Unión, con asistencia médica, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, hijo de la señora Emilia Antonia Rodríguez y Lorenzo Alvarado, a la señora MERCEDES HERNÁNDEZ ALVARADO, cincuenta y dos años de edad, oficios domésticos, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01622553-7, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pon en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LAS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W004422

LICENCIADO NÉSTOR AMILCAR RIVERA MUÑOZ, Notario, del domicilio en el Municipio y Departamento de San Salvador, con oficina establecida en Boulevard Universitario y Residencial San Luis, Número Dos mil Doscientos Veintitrés, Municipio y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día trece de diciembre de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejara el señor MAURO ANTONIO GRANADOS, conocido por MAURO ANTONIO GRANADOS AHUES y quien fue de ochenta y dos años de edad, Contador, Divorciado, Originario y del Municipio y Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve cuatro cuatro cinco cinco-ocho, y residente en Cuarta Calle Poniente, Número Dos Mil Trescientos Veintitrés, Colonia Flor Blanca, Municipio y Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, defunción ocurrida a las tres horas cuarenta minutos del día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, a consecuencia de CANCER AVANZADO DE MEDULA OSEA, dictaminó causa de muerte, Doctor Emilio Salomón Ahues Rosa, a los señores IVONNE IZOLDA MONTENEGRO GRANADOS, conocida por IVONNE IZOLDA GRANADOS MONTENEGRO, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad número cero cinco nueve uno cuatro tres tres ocho-cuatro, MAURO ALFREDO GRANADOS SIGUENZA, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad número cero tres cinco siete siete tres cero tres-seis, NIBECA GRANADOS SIGUENZA, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad número cero cuatro uno dos nueve ocho siete nueve- tres, GERTRUDIS ERNESTINA REYES, el cual fue adecuado a GERTRUDIS ERNESTINA REYES REYES, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco dos cero nueve cero- siete, ALMA AMERICA MONTENEGRO conocida por ALMA AMERICA MONTENEGRO DE AGUILAR y ALMA AMERICA GRANADOS MONTENEGRO, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho cero ocho seis cuatros y ROBERTO ARNALDO GRANADOS MONTENEGRO, con Documento de Identidad Suco número seis uno uno cero cero ocho- dos nueve siete ocho y con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad salvadoreño número cero cero tres nueve cero cuatro dos cero- cinco, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día quince de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. NÉSTOR AMILCAR RIVERA MUÑOZ,

NOTARIO.

1 v. No. W004428

LICDA. AMPARO AYALA GARCÍA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Quinta Calle Oriente, Casa Número nueve, Barrio San Miguel, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas del día veinte de Diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado como HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras ANACLETA MARÍA SOFÍA BARAHONA GUERRA y MARÍA ELISA BARAONA GUERRA, que a su defunción dejó la señora MARÍA ALEJANDRINA BARAHONA GUERRA, ocurrida a las quince horas diez minutos del día once de Junio del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en centro urbano San Martín, pasaje Montevideo, casa número dieciocho, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro cardio-respiratorio, sin asistencia médica, en calidad de hermanas, habiéndoseles conferido a las herederas declaradas la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las doce horas del día veintidós de Diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. AMPARO AYALA GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. W004430

Licenciada SANDRA ELIZABETH CASTANEDA ARRIOLA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Avenida Francisco Menéndez dos - ocho segundo nivel, local número dos, de la ciudad y departamento Ahuachapán, al público para los efectos de ley.-

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las quince horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva Ab - intestado, con beneficio de inventario del señor ROLANDO ANTONIO ZEPEDA, defunción ocurrida a las nueve horas y quince minutos del día veinticuatro de Julio de dos mil veintidós, en Hospital Divina Providencia, San Salvador, San Salvador, a consecuencia de Lenfoma no hogking, con asistencia médica, atendido por Carlos Roberto Fuentes López, Médico, siendo

su último domicilio el de la ciudad y departamento de Ahuachapán; de parte de la señora Yesenia Elizabeth Zepeda de Calderón, de generales ya expresadas en estas diligencias, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a su hermano Rolando Ernesto Zepeda Hernández, y se le confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario SANDRA ELIZABETH CASTANEDA ARRIOLA, a las dieciséis horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés.-

LICDA. SANDRA ELIZABETH CASTANEDA ARRIOLA,

NOTARIO.

1 v. No. X027273

CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio Santa Adela, local siete - A, Centro de Gobierno, ciudad y departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora: MARGARITA JULISSA CRUZ PEREZ, hija de la causante señora: ANA GLORIA EMELINA PEREZ JOYA VIUDA DE CRUZ, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día ocho de abril de dos mil dieciséis, dejó la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Se avisa para los trámites de Ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós dos días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. X027287

CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio Santa Adela, local siete - A, Centro de Gobierno, ciudad y departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre de

dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora: MARGARITA JULISSA CRUZ PEREZ, hija del causante señor: SANTOS CAYETANO CRUZ, Conocido por CAYETANO CRUZ DE PAZ Y CAYETANO CRUZ, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día doce de diciembre de dos mil uno, dejó el causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Se avisa para los trámites de Ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. X027288

MILAGRO ELIZABETH MONTENEGRO QUINTEROS, Abogada y Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficinas situadas en EDIFICIO ORTHOESTETIC CENTER, Séptima Avenida Norte y Séptima Calle Oriente Colonia Santa Mónica, Santa Tecla.

HACE SABER: Que, por resolución emitida por la Suscrita Notario, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, y habiendo transcurrido más de quince días después de la última publicación sin que persona alguna se presentara haciendo oposición o alegando mejor derecho, fue declarada HEREDERA INTESTADA UNICA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario y como HEREDERA UNICA UNIVERSAL de todos los derechos y obligaciones transmisibles de la Sucesión INTESTADA del causante MARIO ALONSO JACO, a Doña, MARIA ELENA AGUIRRE DE JACO, esposa del causante, confiriéndosele en consecuencia la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión Interina dejada a su defunción por el causante MARIO ALONSO JACO, quien falleció a las quince horas y cuarenta minutos del día dos de abril del año dos mil once, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social del departamento de San Salvador. siendo su último domicilio el de Caluco, departamento de Sonsonate. en calidad de HEREDERA UNICA INTESTADA.

Librado en las oficinas de la Notario MILAGRO ELIZABETH MONTENEGRO QUINTEROS a las catorce horas veinte minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. MILAGRO ELIZABETH MONTENEGRO QUINTEROS,

NOTARIO.

1 v. No. X027303

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas diez minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la Ref.246-ACE-23 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante PABLO SECUNDINO HERNANDEZ conocido por PABLO HERNANDEZ. quien fue de ochenta y un años a su deceso, Jornalero, soltero, originario de Izalco, Sonsonate, hijo de JUANA HERNANDEZ, fallecido el día veinte de abril de dos mil seis, siendo la ciudad de Izalco, Sonsonate el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARTA ALICIA VELASQUEZ CONSTANTE, como cesionaria del derecho de la señora Cristina Esperanza Hernández Constante como hija del de cujus.-

A la heredera declarada señora MARTA ALICIA VELASQUEZ CONSTANTE mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Izalco, Sonsonate; con DUI N° 0378735-1, como cesionaria del derecho de la señora Cristina Esperanza Hernández Constante como hija del de cujus; se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO, Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. X027308

NATALY RODRIGUEZ CEA, notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada Séptima Calle Poniente y setenta y siete Avenida Norte, número cuatrocientos veintidós, colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las siete horas treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO UNIVERSAL DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor LUIS ALONSO NÚÑEZ SÁNCHEZ, de la herencia TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida el día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San

Salvador, su último domicilio, dejara la causante señora CAYETANA TURCIOS DE SÁNCHEZ, quien al momento de su defunción fue de noventa y siete años de edad, salvadoreña, ama de casa, del domicilio de San Salvador; en su calidad de único heredero testamentario. En consecuencia, se le confiere la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

NATALY RODRIGUEZ CEA,

NOTARIO.

1 v. No. X027312

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN ARTURO CHÁVEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casado con la señora Felipa Majano fallecida, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Pedro Chávez y de Paula Gutiérrez ya fallecidos, falleció a las doce horas y treinta minutos, del día seis de junio de mil novecientos setenta y nueve, en el Cantón Conacastal de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor FRANCISCO JOSÉ CHÁVEZ MAJANO, de ochenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete seis ocho ocho cero cero - siete, en su concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA ISIDRA CHAVEZ MAJANO, de noventa y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve tres dos uno nueve nueve - cuatro, en calidad de hija del causante.-

Confíresele al Heredero declarado en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. X027316

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 n° 1, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor PATRICIO GRANADOS REYES conocido por PATRICIO GRANADOS, quien fue de noventa y seis años de edad, fallecido a las seis horas con cincuenta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil diez, siendo su último domicilio el Cantón Derrumbado, Lislisque, departamento de La Unión, de parte del señor SANTOS BRIGIDO GRANADOS BONILLA, mayor de edad, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02116450-0 en concepto de HIJO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Antonio Granados Molina, quien tiene la calidad de hijo del causante en referencia, de conformidad con el artículo 988 del C.Civil.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO. SECRETARIO.

1 v. No. X027317

JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS, Notario de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", local ocho, ciudad; AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a PETRONA DEL ROSARIO CHÁVEZ DE MARTÍNEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario Intestada, de los bienes que a su defunción dejó JOSÉ ADALBERTO MARTÍNEZ, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las veintiuna horas con cero minutos del ocho de septiembre de dos mil veintidós, a consecuencia de Shock Mixto, Neumonía y Hematoma Subdural; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. X027321

INGRID LESCIBHET REYES SANTOS, Notario, con Oficina Jurídica REYES SANTOS situada en La Primera Calle Pte. Barrio San Carlos Casa cuatro - ocho; contiguo al Negocio Orthomedic La Unión, al público

HACE SABER: Que, por resolución pronunciada ante mis oficinas Notariales a las ocho horas y treinta minutos, del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, fue declarada heredera intestada y con beneficio de inventario a la señora NORA ELSI CARRANZA DE REQUENO en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANGELICA MARIA REQUENO CARRANZA, NORA CAROLINA REQUENO CARRANZA, BYRON ARTURO REQUENO CARRANZA en concepto de hijos sobrevivientes de la Herencia que al fallecer dejó el causante ARTURO REQUENO GUANDIQUE, conocido por ARTURO REQUENO; quien falleció a las nueve horas y veinticuatro minutos de día veinticuatro de abril del año dos mil veinte en White Plains Hospital Center, Estado de New York, a causa Natural, con Asistencia médica, deja bienes, No estaba jubilado ni pensionado se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

INGRID LESCIBHET REYES SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. X027325

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas cuarenta y siete minutos del dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante, señora AMELIA PEREZ conocida por MARIA AMELIA PEREZ, ROSAMELIA PERES y ROSA AMELIA PEREZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con cédula número 7-10-004106, hija de Paula Perez, falleció el quince de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en Cantón Las Cruces, Yucuaiquín, a consecuencia de Complicaciones de la vejez, fiebre, inflamación en los pies, causándole la muerte sin asistencia médica; de parte de las señoras VIRGINA PEREZ PEREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00238999-7; CARMEN PEREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02939443-4; REYNA MERCEDES PEREZ PEREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02415373-6; MARIA JESUS PEREZ PEREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02202618-7, en calidad de hijas; MARTHA ALICIA PEREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00353037-1, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Maria Paula Perez de Alvarez en su calidad de hija; y ANA ELENA PEREZ PEREZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02850532-5, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Juan Francisco Perez, en su calidad de hijo; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X027326

Licenciado José Baudilio Amaya Ortez, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del siete de diciembre del dos mil veintitrés, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:04786-23-CVDV-1CM1-597-2-HI; se han declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Angela Leticia Guevara conocida por Angela Leticia Contrera Guevara, Mayor de edad, Soltera, del domicilio de Uluazapa, Departamento San Miguel, con DUI:04597761-6; en calidad de madre sobreviviente del causante David Alberto Contrera, quien fue de treinta años de edad, Agricultor, Soltero, Originario y del domicilio de Uluazapa, Departamento San Miguel, con DUI:04275742-3; quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios, el 01 de Abril del 2021, a consecuencia de Intoxicación por Fosfina de Aluminio, con asistencia médica, hijo de Angela Leticia Contrera Guevara.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del siete de diciembre del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X027327

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ROSA EMILIA CHÁVEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, divorciada, comerciante, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de la señora Irene Chávez, fallecida el día dos de diciembre de dos mil diez, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02309704-2 e identificación tributaria número 1217-161221-001-3; a las señoras MEYBEL ELIZABETH BONILLA DE CARRANZA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00633326-5; SONIA EVELYN CHÁVEZ DE LÓPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, con documento único de identidad número 01545493-9; y SILVIA LORENA BONILLA DE

CHÁVEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 02923676-7 e identificación tributaria número 1217-250761-003-4, en calidad de herederas testamentarias.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X027329

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas tres minutos del trece de diciembre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor ORLANDO AGUILLON, quien al momento de fallecer era de treinta y ocho años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, motorista, originario de San Salvador, y del domicilio de La Unión, hijo de Juan Flores y de Eredia Aguillon Campos, falleció el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en Cantón Volcancillo, municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de lesión con arma de fuego sin asistencia médica; de parte del señor CARLOS ROMEO GONZALEZ PRUDENCIO, mayor de edad, ganadero, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03938487-1, calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Zoila Margarita Cruz Viuda de Aguillon, Douglas Orlando Aguillon Cruz y Jorge Alexander Aguillon Cruz, la primera en calidad de cónyuge y el resto en calidad de hijos; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. X027333

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las doce horas dieciséis minutos del quince de diciembre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante, señora ÁNGELA LÓPEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, doméstica, soltera, originaria de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, hija de Florentín López y Eulalia Mendoza de López; fallecida en el Cantón Hato Nuevo de San Alejo, departamento de La Unión, el veintiuno de enero del mil novecientos noventa y cinco, a consecuencia de paro cardíaco sin asistencia médica; a las señoras BLANCA ESTELA LÓPEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05761183-6; MARÍA OLIMPIA LÓPEZ ALVARENGA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03768648-9; e YRMA MARINA LÓPEZ conocida socialmente como IRMA MARINA LÓPEZ, IRMA MARINA LÓPEZ ALVARENGA, IRMA MARINA ALVARENGA LÓPEZ y por IRMA MARINA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02392746-7; en calidad de hijas respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó la señora ÁNGELA LÓPEZ.

Confiriéndole en estas diligencias a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión; por lo consiguiente se adhiere en esta calidad a las herederas definitivas, ya declaradas, MILAGRO DEL CARMEN LÓPEZ y SARA JANETH LÓPEZ, en calidad de hijas.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X027335

PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Gertrudis, Tercera Calle Poniente, Polígono "D", Número uno, San Miguel. Email: perlaguzman1979@hotmail.com Al público en general

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día quince de diciembre de dos mil veintitrés, se ha

declarado HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario, a la señora MARIA CANDELARIA BENAVIDES DE HERNANDEZ, conocida por MARIA CANDELARIA BENAVIDES HERNANDEZ DE HERNANDEZ, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores SALVADOR ERNESTO BENAVIDES HERNANDEZ, OSCAR OVIDIO BENAVIDES HERNANDEZ Y JULIA ELENA BENAVIDES HERNANDEZ; en calidad de hijos de la causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CANDELARIA HERNANDEZ VIUDA DE BENAVIDES conocida por MARIA CANDELARIA HERNANDEZ, CANDELARIA HERNANDEZ y CANDELARIA HERNANDEZ DE BENAVIDES, quien falleció a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil quince, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, sin asistencia médica, siendo el último domicilio de la Causante en El Barrio La Parroquia, del municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo hija de la señora Julia Hernández, ya fallecida, siendo la causante de noventa y un años de edad, de oficios domésticos, viuda, de nacionalidad salvadoreña y originaria del departamento de Usulután. De parte de la señora MARIA CANDELARIA BENAVIDES DE HERNANDEZ, conocida por MARIA CANDELARIA BENAVIDES HERNANDEZ DE HERNANDEZ, en calidad en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores SALVADOR ERNESTO BENAVIDES HERNANDEZ, OSCAR OVIDIO BENAVIDES HERNANDEZ y JULIA ELENA BENAVIDES HERNANDEZ; en calidad de hijos de la causante. Habiéndosele conferido a la heredera declarada en la calidad antes dicha, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. PERLA MILAGRO GUZMÁN LARIOS,

NOTARIO.

1 v. No. X027336

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado, de las ocho horas con veinticinco minutos del día uno de diciembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GREGORIO TELLES, ocurrida según certificación de su partida de defunción, Hospital Nacional de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día dos de mayo de dos mil diez, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con DUI: 03350094-0

y NIT: 0619-040956-002-0; de parte de la señora SANTOS MEJIA DE TELLES, con DUI: 00893509-7, y NIT: 0619-011159-101-1; quien tiene la calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Teresa de Jesús Telles Mejía, Raquel Estela Telles Mejía, José David Telles Mejía, Katty Maribel Telles Mejía, Julio Enrique Telles Mejía y Ever Alfredo Telles Mejía en calidad de hijos sobrevivientes.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las ocho horas con veintinueve minutos del día uno, de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. X027349

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con Beneficio de Inventario, clasificadas con referencia H-402-3-1-1991, promovidas inicialmente en esta sede judicial por la Licenciada Priscila Escobar Lizama, este día se ha nombrado como HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora Amanda Fernández Romero conocida por Amanda del Carmen Fernández, Amanda Fernández, Amanda Hernández y Por Amanda del Carmen Fernández de Abarca, quien era de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y de su último domicilio de la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, fallecida a las diecinueve horas del día diez de abril de mil novecientos ochenta y siete; a la señora Marisol Esmeralda Abarca de Portillo, mayor de edad, contador, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 01049812-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1009-280471-101-5, en calidad de hija sobreviviente de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Benjamín Abarca Alvarado y José Benjamín Abarca Hernández, el primero en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante y el segundo como hijo sobreviviente de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

1 v. No. X027351

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y doce minutos del día quince de diciembre del presente año, SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora JENISFER JOHANA HURTADO DE MENA, de treinta y cinco años de edad, casada, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve siete cero uno siete seis-cuatro, en calidad de hija del causante; en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS HURTADO UMAÑA, conocido por MANUEL DE JESUS HURTADO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero, obrero, fallecido el día tres de diciembre del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cinco tres tres tres ocho- ocho.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X027352

MÁSTER. MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CODIGO CIVIL AL PUBLICO GENERAL

AVISA: Se ha promovido por el Abogado RENE ALIRIO AYALA, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inven-

tario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante CRISTIAN FABRICIO CHINCHILLA, ocurrida el día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno en Centro Médico Escalón, San Salvador, siendo su último domicilio Residencial Vía del Mar, Calle Doce, Poniente número doce, Nuevo Cuscatlán, La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a los señores ANA EDITH PACHECONAVARRETE y menores JARED FABRICIO CHINCHILLA PACHECO, CHRISTIAN LEVI CHINCHILLA PACHECO y GÉNESIS ELIZABETH CHINCHILLA PACHECO, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los restantes como hijos del causante y además como cesionarios del derecho hereditario que correspondía a la madre del causante señora Ana Gladys Chinchilla Hernández; y se ha conferido al heredero declarado, la representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día quince de mayo de dos mil veintitrés.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ DE LO CIVIL I DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. X027357

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado, pronunciada a las ocho horas y cuarenta y tres minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha Declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de inventario de la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor JAVIER MARDOQUEO PORTILLO MARTINEZ, quien fue de CINCUENTA Y TRES años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, hijo de Ermelinda Martínez y José Enrique Portillo (ambos ya fallecidos), falleció a la una hora y treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veinte, en San Gerardo, siendo éste su último domicilio, sin asistencia Médica, Causa del Fallecimiento Insuficiencia Renal Crónica, Nombre del profesional que determinó la Causa Dr. Carles Elías Orellana Díaz; sin dejar testamento alguno; de parte de la señora CELINA HAYDEE RAMOS, como representante legal de la adolescente STACY NICOLE PORTILLO RAMOS y la niña MAGALY CRISTELA PORTILLO RAMOS, en calidad de HIJAS del Causante; por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales la Licda. REBECA ELIZABETH CACERES REYES.

Habiéndole conferido al Heredero Declarado en el carácter indicado, la Administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas y cinco minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X027359

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA JESÚS GUZMÁN ÁLVAREZ, con Documento Único de Identidad número: 01463770-4, en su calidad de madre del causante DARWIN ULISES MENJÍVAR GUZMÁN, quien poseía el Documento Único de Identidad número: 04488715-1, a su defunción ocurrida el día cinco de mayo de dos mil veintidós, en colonia Flor Blanca, sobre la 6ª calle Poniente, entre 43 y 45 Avenida Sur, zona 2, casa número 2326, San Salvador, siendo su último lugar de domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y se le ha conferido a la Heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de los bienes y derechos de la sucesión intestada antes relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las once horas del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

1 v. No. X027360

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO-1.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés. Se han declarado Herederas Definitivas con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno del causante JOSE ADALI RAMOS HERNANDEZ con DUI: 00001683-1, quien fue de setenta y ocho años de edad, pensionado o jubilado, Salvadoreño, viudo,

originario de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, hijo de Maximiliano Ramos y de María Elisa Hernández, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; a los señores JULIA GARCIA con DUI: 01099137-6, mayor de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, MARIA NATIVIDAD ZAVALA GARCIA, con DUI: 01779543-8, mayor de edad, salvadoreña, de empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, MILAGRO DE LOS ANGELES MERINO GARCIA con DUI: 06517739-1, mayor de edad, salvadoreña, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; asimismo la menor CELESTE ABIGAIL MERINO GARCÍA, con NIT: 0617-300414-101-0, representada legamente por la señora MARIA TRANQUILINA GARCIA, con DUI: 00668343-2, mayor de edad, salvadoreña, oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, todas en su calidades de herederas testamentarias del causante, representados por el Licenciado ABDUL MOLINA MEJIA.

Se ha conferido a las herederas declaradas la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X027364

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las nueve horas veinticinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés. SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia testamentaria que al fallecer dejó la causante señora MARÍA CLEMENTINA FLORES, quien fue de noventa y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y nueve - ocho -02393949-8-, Soltera, hija de Emilia Flores, fallecida, falleció a las catorce horas cuarenta minutos, del día dieciséis de mayo de dos mil catorce, en Casa de Habitación en Barrio El Calvario de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora RINA ELIZABETH ASCENCIO, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de

Identidad número: cero seis nueve cero dos cuatro uno ocho -cuatro -06902418-4-, en calidad Heredera Testamentaria y además Cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios de la señora FÁTIMA DOLORES ASCENCIO, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Corcoran, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis nueve cero dos cuatro dos uno - cinco -06902421-5.-Confíresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las nueve horas cincuenta y siete minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. X027365

JOSE LUIS MOLINA CARDOZA, Notario, del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, con Oficina Jurídica ubicada en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro, San Juan Nonualco, departamento de La Paz,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las doce horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ZONIA MARLENE FLORES DE MERINO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA LUZ FLORES DE AGUILAR, quien falleció a las veintiún horas y quince minutos del día treinta de diciembre el año dos mil veintidós, en casa de habitación ubicada en Cantón Las Guarumas, caserío Tihuilocoyo, jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a consecuencia de causa desconocida, sin asistencia médica, siendo al momento de su defunción de setenta y tres años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, que la causante en mención falleció sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; teniendo como último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, en su calidad de HIJA de la causante y cesionaria de los derechos que le corresponden al señor JOSE EUGENIO AGUILAR como cónyuge de la causante, confíraseles a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. JOSE LUIS MOLINA CARDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. X027368

JOSE LUIS MOLINA CARDOZA, Notario, del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, con Oficina Jurídica ubicada en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro, San Juan Nonualco, departamento de La Paz,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las diez horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ROSA MARGARITA GALAN DE LAINEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA ANTONIA GALAN, quien falleció a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de abril del año dos mil trece, en Colonia Santa Mónica de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de PAROCARDIORRESPIRATORIO, siendo asistida por el doctor Andrés Ramírez Portillo, siendo al momento de su defunción de ochenta y un años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria de la ciudad de Santiago Nonualco y del domicilio de Zacatecoluca, ambas ciudad del departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, que la causante en mención falleció sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; teniendo como último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, en su calidad de HIJA de la causante, confíraseles a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. JOSE LUIS MOLINA CARDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. X027369

NORA BEATRIZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina en Colonia Médica, Primera Diagonal, Edificio Plaza Monterrey, número doscientos seis, Ciudad, al público

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las ocho horas y treinta minutos, del día veintiuno de diciembre de

dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario al señor: FRANCISCO R. CUBIAS BONILLA, en concepto de Hijo Sobreviviente, quien esta llamado por ley, de los bienes que a su Defunción ocurrida el día veinticinco de Febrero del año dos mil cuatro, San Francisco California, Estados Unidos de América, de la causante: LETICIA DEL CARMEN BONILLA DE CUBIAS, conocida por LETICIA DEL CARMEN BONILLA LOPEZ, LETICIA BONILLA, LETICIA DEL CARMEN BONILLA, LETICIA DEL CARMEN BONILLA CUBIAS, LETICIA BONILLA CUBIAS, LETICIA DEL CARMEN CUBIAS, y por LETICIA CUBIAS, quien fue de ochenta y tres años de edad, casada con Francisco René Cubias, siendo originaria de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Francisco, California Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Francisca López, y de Ezequiel Bonilla, ambos fallecidos. -

Concediéndosele la representación y Administración Definitiva de la Sucesión, avisando al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.-

NORA BEATRIZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X027370

HERBERTERNESTO RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en la intersección de la Avenida Bernal, casa número 605 y Calle Sisimiles, Colonia Miramonte, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con veintiún minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS INTESADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora LETICIA SANTOS MULATO, en calidad de hija sobreviviente de la causante; y la señora CLAUDIA VERONICA HERNANDEZ SANTOS en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían como hija sobreviviente de la causante a María Anabell Santos Viuda de Hernández, conocida por María Anabell Santos Hernández, y por María Anabell Santos Mulato, en la Herencia Intestada de la causante AMALIA MULATO BERRIOS, conocida por AMALIA MULATO, quien nunca formalizó ningún testamento, habiendo fallecido a las ocho horas cuarenta minutos del día veintidós de enero del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Zacamil, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien fue de setenta y nueve años edad, Ama de Casa, Soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador.

Habiéndose conferido a las Herederas Declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario HERBERT ERNESTO RAMÍREZ. En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con siete minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. HERBERT ERNESTO RAMÍREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X027372

ENIS IVONNE PINEDA DE QUINTANILLA, Notario del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en salida a San Salvador km 136 frente a gasolinera Puma, San Miguel; departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores MARTA DE LA PAZ PORTILLO DE HERNANDEZ y JOSE ANTONIO PORTILLO RAMOS, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario; de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Miguel, como último domicilio, el día dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, dejó la señora BUENAVENTURA RAMOS VIUDA DE PORTILLO de parte de los señores MARTA DE LA PAZ PORTILLO DE HERNANDEZ y JOSE ANTONIO PORTILLO RAMOS, en concepto de hijos sobreviviente de la causante; y habiéndose Conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. ENIS IVONNE PINEDA DE QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X027378

CARLOS EDUARDO SILIEZAR BELTRANENA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Metro España, Edificio H, Local TRES-A, Tercera Planta, Sobre Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día dieciocho de Diciembre del dos mil veintitrés, HA SIDO DECLARADA

HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora MARTA ESTHER ARIAS DE VASQUEZ, actuando en su calidad de Apoderada Especial de la señora BLANCA LIDIA LARA PALACIOS antes BLANCA LIDIA LARA DE VILLALTA, en concepto de HIJA SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA de los derechos que como Cónyuge sobreviviente de la referida causante, le correspondía en dicha sucesión, al señor JOAQUIN PALACIOS GUZMAN, y por lo tanto a la señora BLANCA LIDIA LARA PALACIOS antes BLANCA LIDIA LARA DE VILLALTA, se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de Diciembre del dos mil veintitrés.

CARLOS EDUARDO SILIEZAR BELTRANENA,
NOTARIO.

1 v. No. X027384

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con cincuenta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora MARÍA DEL SOCORRO CLAROS, el día dieciséis de marzo de dos mil once, en Barrio La Merced, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; al señor OMAR JESÚS CLAROS LAZO, en calidad de hijo de la causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. X027393

CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS Notario; de este domicilio, con Oficina Profesional situada en la Séptima Avenida Norte, Número Mil Veinte, Edificio Comandari, Segunda Planta, Local Seis, Centro de Gobierno, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, en esta Ciudad, a las quince horas del día diecinueve de diciembre del año en curso, se ha declarado a los señores NESTOR ELÍAS ROHDE LÓPEZ, JOSUÉ RODRIGO ROHDE LÓPEZ, MARIA MIRTALA ORELLANA CARTAGENA, y ROSARIO GUADALUPE RHODE BALCACERES, conocida por ROSARIO GUADALUPE ROHDE BALCACERES, Herederos Testamentarios y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor RICARDO APOLONIO ROHDE BLANCO, conocido por RICARDO APOLONIO RODHE BLANCO y por RICARDO APOLONIO RODEH BLANCO, quien fue de ochenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Comerciante, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, y del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, y quien falleció a las nueve horas y veinticinco minutos del día siete de junio de dos mil veintidós, en el interior de una vivienda de la Tercera Calle Poniente, Cantón Lourdes, de Colón, La Libertad, a consecuencia de cardiopatía aterosclerótica, según dictamen médico del Instituto de Medicina Legal de San Salvador, sin asistencia médica, siendo dicho lugar su último domicilio, en su calidad de Herederos Testamentarios del referido causante, y se le ha conferido a dichos Herederos la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X027396

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés, se declaró HEREDEROS INTESTADOS con beneficio de inventario a los señores MIGUEL ANGEL PERDIDO GONZALEZ, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco tres ocho uno siete dos - cero; RIGOBERTO PERDIDO GONZALEZ, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero

uno siete tres dos tres cero - nueve; FREDIS PERDIDO GONZALEZ, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco nueve uno cuatro dos ocho - ocho; ISRAEL MARTINEZ GONZALEZ, mayor de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete nueve cinco seis siete seis - tres; y EFRAIN PERDIDO GONZALEZ, mayor de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cuatro siete cuatro uno ocho siete - ocho en calidad de HIJOS del causante MARCELINO PERDIDO, conocido por MARCELINO MARTINEZ, quien fue de ochenta años de edad, Agricultor, fallecido el día nueve de julio de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día trece de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. X027397

Yo. CLAUDIA NOEMY SANCHEZ AMAYA, Notario, de domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Calle El Calvario, Ciudad y departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor PEDRO MIRANDA MARROQUIN, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción Cantón Santa Bárbara, Caserío Los Miranda, en el Municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis; sin asistencia médica, a causa de un Paro Cardio pulmonar por cardiopatía Hipertensiva, siendo último domicilio Guazapa, departamento de San Salvador; dejara la señora MARIA HILARIA FUNES DE MIRANDA, conocida por MARIA HILARIA FUNES MARROQUIN; MARIA GLORIA FUNES; y por MARIA GLORIA FUNES DE MIRANDA; en concepto de Heredero Intestado de la causante; confiriéndole al mencionado aceptante la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de La Libertad, a las once horas del día veintinueve del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

CLAUDIA NOEMY SANCHEZ AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. X027420

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA CRISTINA COLINDRES VIUDA DE ORTIZ, conocida por CRISTINA COLINDRES, quien fue de setenta y ocho años de edad, viuda, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de San Alejo, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Amalia Colindres, fallecida el día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve; de parte de los señores MIGUEL ANGEL ORTIZ COLINDRES, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00012156-3; y VÍCTOR MANUEL ORTIZ COLINDRES, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02077917-4; en calidad de hijos de la causante.

No se les confiere a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que actualmente ejercen la representación definitiva de dicha sucesión los señores ÁNGEL ORTIZ COLINDRES, MARÍA DEL CARMEN ORTIZ DE JUÁREZ y OSCAR RENE ORTIZ COLINDRES, por haberseles, con anterioridad, declarado herederos definitivos de la herencia referida mediante resolución del día veinticinco de abril de dos mil veintidós.

Se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X027432

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 168/ACEPTACION DE HERENCIA/23(1), iniciadas por la Licenciada Sandra Noemy Patiño Figueroa, apoderada general judicial de la señora PAULA JOHANA ZAMORA FUENTES, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, con DUI#03699877-8; en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores

OSCAR ALFONSO ZAMORA, JORGE ALBERTO ZAMORA, conocido por Jorge Alberto Zamora Jiménez y LUIS ALONSO ORELLANA, hijos de la causante, se ha proveído resolución de las once horas del día veinte de octubre del dos mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado heredera, de parte de la señora PAULA JOHANA ZAMORA FUENTES, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, con DUI#03699877-8; en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores OSCAR ALFONSO ZAMORA, JORGE ALBERTO ZAMORA, conocido por Jorge Alberto Zamora Jiménez y LUIS ALONSO ORELLANA, hijos de la causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora PAULA ORELLANA, conocida por Paula Orellana Zamora, por Paula Orellana Zamora y por Paula Zamora, de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de JESUS ORELLANA y CARMEN ZAMORA, fallecida el día siete de mayo de dos mil diez, en esta ciudad, siendo Sonsonate, el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora PAULA JOHANA ZAMORA FUENTES, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores OSCAR ALFONSO ZAMORA, JORGE ALBERTO ZAMORA, conocido por Jorge Alberto Zamora Jiménez y LUIS ALONSO ORELLANA, hijos de la causante, se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO: Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día veinte de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. X027434

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc.1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VIRGILIO SALVACO GARCIA, conocido por VIRGILIO SALVACO y por VIRGILIO GARCIA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, falleció a las cinco horas y veinte minutos del día trece de agosto de dos mil veinte, en el Cantón Pueblo, Caserío San Juancito, jurisdicción de Polorós, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte del señor SECUNDINO JIMENEZ GARCIA, con DUI Número 04193047-6 en calidad de HIJO del causante en mención. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X027438

LICDA. ANA PATRICIA MARROQUIN SARMIENTO, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Tercera Avenida Norte, Número veintidós-A, Barrio Santa Lucía, de esta Ciudad, al Público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en las Diligencias de Aceptación de Herencia de la señora ROSA ELVIRA CAMPOS, a las siete horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario de parte de la señora MARINA ELENA CAMPOS DE HERRERA, en concepto de HERMANA de la causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la mencionada señora Rosa Elvira Campos, fallecida a las doce horas cuarenta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en el Barrio Santa Lucía, Tercera Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número once, Izalco, Sonsonate, siendo su último domicilio la Ciudad de Izalco. Confiriéndole a la aceptante, la Administración y Representación DEFINITIVA de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA PATRICIA MARROQUÍN SARMIENTO,
NOTARIO.

1 v. No. X027439

MARIA AZUCENA ALVARADO CAÑAS, Notario, del domicilio de la ciudad de Chinameca, con oficina ubicada en Colonia María Mercedes, número 144, Jocoro, departamento de Morazán, con el siguiente medio de comunicación: liccarmenjoya@gmail.com

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se han declarado a los señores TIBURCIO HERNANDEZ y MAURICIO ANTONIO HERNANDEZ AMAYA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día siete de agosto de dos mil ocho, dejó la señora: MARIA CRISTINA AMAYA DE HERNANDEZ, de parte de los señores TIBURCIO HERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y MAURICIO ANTONIO HERNANDEZ AMAYA, como hijo sobreviviente de la causante, en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Jurídica de la Licenciada MARIA AZUCENA ALVARADO CAÑAS, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

MARIA AZUCENA ALVARADO CAÑAS,
NOTARIO.

1 v. No. X027447

MARIA AZUCENA ALVARADO CAÑAS, Notario, del domicilio de la ciudad de Chinameca, con oficina ubicada en Colonia María Mercedes, número 144, Jocoro, departamento de Morazán, con el siguiente medio de comunicación: liccarmenjoya@gmail.com

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se han declarado a los señores OSCAR ISIDRO HERNANDEZ VASQUEZ, VICTORIANO MARTINEZ ROMERO, DANILO ANTONIO HERNANDEZ ROMERO y ROSARIO DE LA PAZ HERNANDEZ ROMERO, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Barrio San Sebastián, Jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, el día cuatro de agosto de dos mil veintiuno, su último domicilio dejó la señora: ANGELA ROMERO DE HERNANDEZ, en su calidad el primero de esposo y los siguientes tres como Hijos de la causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Jurídica de la Licenciada MARIA AZUCENA ALVARADO CAÑAS, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

MARIA AZUCENA ALVARADO CAÑAS,
NOTARIO.

1 v. No. X027450

CLAUDIA AUXILIADORA PORRAS REYES, Notaria, con Oficina Jurídica ubicada en: Treinta y Tres Calle Oriente, número trescientos cinco, Colonia La Rábida, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las once horas del día veinticinco de noviembre del dos mil veintitrés, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la sucesión intestada, que a su defunción dejó la causante señora: ROMILIA PALACIOS o ROMILIA PALACIOS DOMÍNGUEZ, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, doméstica, soltera, salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, hija de Julia Palacios o María Julia Palacios, y padre desconocido, que tuvo como último domicilio la ciudad de San Salvador; habiendo fallecido en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el nueve de mayo de dos mil veinte; a los señores: MAYRA PATRICIA CÁCERES PALACIOS, hoy MAYRA PATRICIA CÁCERES VIUDA DE RAMOS, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; y RAÚL ERNESTO CÁCERES PALACIOS, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; ambos salvadoreños, en calidad de HIJOS de la causante, confiriéndoseles a los aceptantes la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace de conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. CLAUDIA AUXILIADORA PORRAS REYES,

NOTARIA,

1 v. No. X027468

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora: FLORENCIA ANTONIA MENENDEZ RAMOS, quien fue de 75 años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Coatepeque, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 01169923-6, quien falleció el 13 de noviembre de 2022 a la señora: HEIDI ELIZABETH MEDINA MENENDEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, portador de DUI: 00062894-7, quien viene en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JOHANNA

LISSETTE MEDINA MENENDEZ, quien era hija de la causante; por lo que a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X027485

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Roosevelt, Edificio Señor Pez, Número 3022, Local Seis, Colonia Flor Blanca, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital el Buen Samaritano, en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, el día treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, a las diecisiete horas del día treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, dejó la señora BLANCA ALBA RIVERA SERPAS, conocida por BLANCA ELBA RIVERA SERPAS, BLANCA ELBA RIVERA Y BLANCA ALBA RIVERA, de parte de las señoras MARTHA RUTH RIVERA GRANILLO, CONOCIDA POR MARTA RUTH RIVERA GRANILLO, y la señora VICKY YANETTE RODRIGUEZ conocida por VIKY RODRIGUEZ RIVERA y VICKY YANETTE RODRIGUEZ RIVERA, en su calidad de herederas testamentarias de la

Causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se CITA a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. W004391

JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Oficina situada en Colonia El Cocal, Calle Principal Norberto Gamero, Número diecisiete "B", Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia que ante mis Oficios Notariales promueven los señores: EDGAR FRANCISCO VILLATORO y LILLIANA GUADALUPE MIRANDA ARIAS; que por resolución pronunciada a las veinte horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EDGAR ORLANDO MIRANDA CHAVEZ, quien falleció el día nueve de abril dos mil veinte, ocurrida en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de los señores EDGAR FRANCISCO VILLATORO y LILLIANA GUADALUPE MIRANDA ARIAS; en el concepto de hijos del causante, habiéndole conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. W004420

LICENCIADO NÉSTOR AMÍLCAR RIVERA MUÑOZ, Notario, del domicilio en el Municipio y Departamento de San Salvador y Accidental del Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con oficina establecida en Boulevard Universitario y Residencial San Luis, Número Dos Mil Doscientos Veintitrés, Municipio y Departamento de San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejara SANTOS NUÑEZ LANDAVERDE, conocido por SANTOS MANUEL NUÑEZ, de sesenta y tres años de edad, Casado, Constructor, del domicilio en el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro cinco siete ocho tres cinco- cero, quien falleció el día VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, en el Hospital Diagnóstico, Municipio y Departamento de San Salvador, a las ocho horas, profesional que determinó la causa de muerte Gerson Moisés

Salazar Aquino, causa de la muerte, Cirrosis Hepática, siendo su último domicilio en Cantón El Gramal, Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, de parte de los señores DORIS ALICIA NUÑEZ DE DIAZ, de cuarenta y cinco años de edad, Casada, Profesora, del domicilio en el Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad Homologado Número: cero uno dos dos seis nueve cinco nueve- siete; SONIA LISSETH NUÑEZ RODRIGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, Soltera, Secretaria, del domicilio en el Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad Homologado Número: cero dos tres dos ocho siete dos tres- uno; DAVID ENRIQUE NUÑEZ RODRIGUEZ, de cuarenta y un años de edad, Soltero, Empleado, del domicilio en el Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad Homologado Número: cero uno ocho cinco tres nueve tres cuatro- ocho; JOHANA IVANIA NUÑEZ ABREGO, de veintinueve años de edad, Soltera, Empleada, del domicilio en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad Homologado Número: cero seis nueve uno tres cero nueve nueve- tres y SANTOS ARIEL NUÑEZ ABREGO, de diecinueve años de edad, Soltero, Empleado, del domicilio en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad Homologado Número: cero seis nueve uno tres cero nueve uno- nueve, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, no así el padre el señor JUAN NUÑEZ y la madre la señora JUANA LANDAVERDE, quienes se encuentran ya fallecidos y en consecuencia, confírasele a los aceptantes la administración y representación de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia por este medio se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del plazo de quince días, posterior a la tercera publicación se presenten a la citada oficina notarial.

Librado a las trece horas del día siete de diciembre de dos mil veintitrés, en la Oficina del Licenciado Néstor Amílcar Rivera Muñoz.

LIC. NÉSTOR AMÍLCAR RIVERA MUÑOZ,

NOTARIO.

1 v. No. W004429

SANDRA DEL CARMEN DUEÑAS CABALLERO, Notario, del domicilio de la Veintiuna Avenida Norte número tres, Santa Ana, pero con extensión de oficina ubicada en doce Calle Poniente, número dos mil quinientos diecisiete, de la Colonia Flor Blanca, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día doce de diciembre del año dos mil veintitrés,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a la defunción de la señora MARÍA ELENA MARTÍNEZ, acaecida el día veinte de noviembre de dos mil veintidós, en casa número sesenta de la Colonia San Luis, Tercera Etapa de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores MELISA IVETH CASTRO MARTÍNEZ, OSWALDO NEFTALÍ CASTRO MARTÍNEZ; WILBER OMAR MARTÍNEZ CASTRO, conocido por WILBER OMAR CASTRO MARTÍNEZ y CORINA JEANETH MARTÍNEZ CASTRO, conocida por CORINA JEANETH CASTRO MARTÍNEZ, en su carácter de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria, SANDRA DEL CARMEN DUEÑAS CABALLERO, a las once horas del día quince de diciembre de dos mil veintitrés.

SANDRA DEL CARMEN DUEÑAS CABALLERO,
NOTARIO.

1 v. No. X027271

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del diez de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el siete de julio de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta ciudad, siendo Ahuachapán, su último domicilio, dejó RÓMULO FABIÁN MENÉNDEZ, de parte de HERBER GIOVANNI FABIÁN CHANICO, VILMA DINORA FABIÁN DE BORJA, MARIA DEL CARMEN FABIÁN CHANICO y CLELIA FABIÁN DE CAISHPAL, en calidad de hijos, y como cesionarios de los derechos que en calidad de esposa le corresponde a TOMASA CHANICO DE FABIAN, habiéndoseles nombrado Administradores y Representantes Interinos de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Ahuachapán, once de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X027277

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia INTESTADA, que a su muerte ocurrida el cuatro de enero de dos mil diecisiete, en Cantón Las Cruces, Chalchuapa, siendo Santa Ana, su último domicilio, dejó MARIA MAGDALENA MORAN VIUDA DE GOMEZ, conocida por MARIA MAGDALENA SIGUENZA NAVARRO, de parte de IMELDA ESPERANZA GOMEZ SIGUENZA, en calidad de hija de la causante, habiéndosele nombrado Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Ahuachapán, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X027278

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia INTESTADA, que a su muerte ocurrida el siete de diciembre de dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo Ahuachapán, su último domicilio, dejó PEDRO ABAD AYALA PERDOMO, de parte de JULIA QUIÑONEZ DE AYALA, MILAGRO GRISELDA AYALA QUIÑONEZ y FERNANDO JOSE AYALA QUIÑONEZ, la primera en su carácter de esposa, y los dos restantes en calidad de hijos del causante, habiéndoseles nombrado Administradores y representantes Interinos de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Ahuachapán, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X027279

EL SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en quinta avenida Norte, Barrio San Francisco, casa número quinientos cinco, local número dos de la ciudad de San Miguel. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por acta Notarial proveída a las nueve horas del día DOS DE DICIEMBRE de dos mil veintitrés, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejó al fallecer la señora: GUADALUPE SANCHEZ DE CRUZ, quien falleció a la edad de sesenta y siete años de edad, Comerciante, el día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia de Diabetes Millitus tipo DOS más Insom del tejidos blandos y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, Salvadoreña por nacimiento; según consta en la certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista. De parte del señor ELEAZAR CRUZ BLANCO en calidad cónyuge; de los bienes de la causante señora GUADALUPE SÁNCHEZ DE CRUZ; confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.-

San Miguel, veintiuno de Diciembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. JUAN CARLOS MOREIRA RAMOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X027296

FANY LINDSAY MAJANO ROMERO, notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Condominio Torremolinos, Apartamento No. 11, sobre 79 Avenida Norte y 3ª. Calle Poniente, Colonia Escalón, en esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según acta notarial otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores FERNANDO JOSEPH ALVERGUE BEDARD, conocido por JOSEPH FERNANDO ALVERGUE BEDARD, de sesenta y siete años, empleado, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña y canadiense; RICARDO FELIPE

ALVERGUE BEDARD, de sesenta y cuatro años, gerente, del domicilio de la ciudad Libertyville, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña y canadiense; CARLOS JUAN ALVERGUE BEDARD, de sesenta y un años, empleado, del domicilio de la ciudad Burlington, provincia de Ontario, Canadá, de nacionalidad salvadoreña y canadiense; FRANCESCA MARÍA ALVERGUE BEDARD, de sesenta años, empresaria, del domicilio de la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña y canadiense, y MYLENE CECILE ALVERGUE BEDARD, de cincuenta y seis años, estudiante, del domicilio de la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, en su calidad de únicos herederos universales, por partes iguales, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor OSCAR FELIPE ALVERGUE VIDES, quien fue de noventa y tres años, jubilado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diez de febrero del año dos mil veintitrés. El referido causante tuvo como último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

En la misma acta notarial se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en dos diarios de circulación nacional y de la publicación respectiva en el Diario Oficial.

Librado en esta oficina de notario, a las nueve horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés.-

FANY LINDSAY MAJANO ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. X027319

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

la Herencia Intestada que a su defunción, dejó la señora MARIA DE JESUS SIGUENZA VIUDA DE ALVARADO, quien falleció a las diez horas cero minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés, en casa de habitación ubicada en Colonia Sensunapán Dos Pasaje Tres Casa número cuarenta y tres-E, causa de la muerte Paro Cardiorrespiratorio, Enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica; sin haber formalizado testamento alguno; de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES ALVARADO SIGUENZA, en su calidad de Hija sobreviviente de la causante, representada legalmente por la señora LEIDI ARACELY PEÑA DE MELARA, habiéndosele conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón. En la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día veintiuno de Diciembre del año dos mil veintitrés.

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. X027324

HABID ERNESTO IGLESIAS AGUILLON, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en final Paseo Miralvalle, Reparto Santa Leonor, Pasaje Mónaco #5, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, y con Beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor TOMÁS HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, quien falleció el día cinco de septiembre del año dos mil quince, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, de parte de sus hijas KATHERINE JOHARA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y SANDRA CAROLINA HERNÁNDEZ DE BARDALES. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

CITA: A los que crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. HABID ERNESTO IGLESIAS AGUILLON,

NOTARIO.

1 v. No. X027345

LUIS ALONSO AGUILAR MARIN, Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con oficina ubicada entre Primera y Tercera Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número doce, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas con diez minutos del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, en Reparto La Toma, Pasaje tres-B, polígono diez, casa número ocho, de la ciudad de Aguilares, de departamento de San Salvador, dejó la señora NOEMI HERNANDEZ DE PINEDA, conocida como NOEMY HERNANDEZ MARTINEZ, de parte de MATIAS ARNULFO PINEDA HERNANDEZ, en concepto de hijo de la causante; y habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario Luis Alonso Aguilar Marín, en San Pablo Tacachico, La Libertad, a las dieciséis horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.-

LUIS ALONSO AGUILAR MARIN,

NOTARIO.

1 v. No. X027374

HUGO ORLANDO VILLALTA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio y Boulevard Tutunichapa, Local trece Primera Planta, Colonia Médica, San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada

expresamente, y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en Reparto Trinidad, tercera calle Oriente, pasaje Uno, casa número Veintidós, Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a la edad de setenta y dos años de edad, dejó el señor JUAN FRANCISCO CARRANZA VILLALTA, Agricultor en pequeño, originario de Coatepeque, Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de El Congo, Departamento de Santa Ana, de parte de las señoras ADINELDA DE JESUS MORAN DE MANZANARES, ROSA ELIZABETH MORAN CARRANZA y MARIA MAGDALENA CARRANZA MORAN, en sus calidades de hijas sobrevivientes, habiéndoles conferido a las aceptantes la administración INTERINA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Citando por este medio a los que se crean con mejor derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente Edicto, San Salvador, a seis días de noviembre del año dos mil veintitrés.

HUGO ORLANDO VILLALTA,

NOTARIO,

1 v. No. X027376

ANA GUADALUPE MEJIA VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Dolores, Calle Los Tanques, número doscientos veintiséis, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas de día nueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia San Rafael I, Calle "A", block número dieciocho, casa número veintitrés, San Salvador, el día veintiuno de septiembre de dos mil catorce, dejó el señor ISIDRO MALDONADO CUBAS, de parte de los señores JESUS ESTEBAN MALDONADO ABREGO y MARTA CECILIA MALDONADO ABREGO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

ANA GUADALUPE MEJIA VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X027403

Licenciado ENRIQUE ANTONIO RIVERA LÓPEZ, Notario, del domicilio esta ciudad y con Oficina Jurídica denominada "Rivera & Rivera", ubicada en Quinta Calle Poniente número cuatro - once, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN VICENTE SANDOVAL, ocurrida a la una hora con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil dos, en Cantón Garita Palmera, de San Francisco Menéndez departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, habiendo sido su último domicilio Cantón Garita Palmera, Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, de parte de la señora MARÍA ISABEL MERINO VIUDA DE SANDOVAL, en concepto de madre del causante, en consecuencia confíransele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, en la Oficina Jurídica del suscrito notario Licenciado Enrique Antonio Rivera López, a las quince horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. ENRIQUE ANTONIO RIVERA LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X027404

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario de este domicilio y de San Salvador. Con Oficina Jurídica en Avenida Juan Vicente Villacorta, Barrio El Centro, No. 5, Zacatecoluca.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las dieciséis horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora ROSALIA MORALES DE PANAMEÑO, la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante HUGO ANTONIO PANAMEÑO MENA antes HUGO ANTONIO PANAMEÑO, fallecido a las catorce horas y treinta minutos del día once de julio de dos mil veintidós, enfrente a Emergencia del Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, La Paz, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia médica, atendido por la Doctora Iris Emelina Rodríguez Chávez, siendo al momento de su defunción de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, de nacionalidad salvadoreña, casado con la señora Roselia Morales de Panameño, originario y del domicilio de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, hijo de Amélica Mena de Panameño conocida por Amelia Mena y por Amélica Mena, sobreviviente y de Juan Antonio Panameño, fallecido,; habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; siendo el último domicilio del causante en Santa María Ostuma Departamento de La Paz, en su carácter de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho hereditario en abstracto que en la sucesión del mencionado causante les correspondía a las señoras AMELIDA MENA DE PANAMEÑO conocida por AMELIA MENA y por AMELIDA MENA, YENIFER DAYANA PANAMEÑO MORALES, FATIMA MARIA PANAMEÑO MORALES y ALBIDIA NICOL PANAMEÑO MORALES, la primera madre sobreviviente y las otras tres hijas sobrevivientes del causante, y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Zacatecoluca, veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,
NOTARIO.

1 v. No. X027409

NORMA YESENIA BARAHONA GALLEGOS, Notario, de este domicilio, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las once horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CARLOS OSWALDO LINARES FUENTES, en su calidad de Heredero Testamentario de la Sucesión que a su defunción dejara su madre, la señora ADELA DEL CARMEN POCASANGRE

DE CASTRO conocida por ADELA DE CARMEN FUENTES, ADELA DEL CARMEN CASTRO, ADELA DEL CARMEN FUENTES ALVARADO, ADELA DEL CARMEN FUENTES DE CASTRO, ADELA DEL CARMEN FUENTES DE LINARES, ADELA DEL CARMEN FUENTES DE SORTO y ADELA DEL CARMEN ALVARADO FUENTES, quien a la fecha de su fallecimiento tenía sesenta y siete años de edad, Trabajadora Social, Salvadoreña de Nacimiento, originaria de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la ciudad de Fontana, San Bernardino, California, de los Estados Unidos de América.-Aceptación que se da en calidad de Heredero Testamentario, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la Sucesión Testada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación, a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión testada, a mi oficina notarial, ubicada en: Reparto Toluca Poniente, Avenida Augusta, número 24 "D", San Salvador.

Librado en la Oficina de la Notario NORMA YESENIA BARAHONA GALLEGOS, en San Salvador, a las siete horas y siete minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés.-

LICDA. NORMA YESENIA BARAHONA GALLEGOS,

NOTARIO.

1 v. No. X027411

YO. CLAUDIA NOEMY SANCHEZ AMAYA, Notario, de domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Calle El Calvario, Quinta Avenida norte, La Libertad, departamento de La Libertad; al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por parte de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, quien actúa en su calidad de Apoderada Especial, de la señora; BERALICIA FLORES VIDAL; aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE HELIBERTO FLORES, quien falleció en Advocate Condell Medical Center, Libertyville, Lake County, Illinois State, de Los Estados Unidos de América, a las ocho horas y cuarenta minutos, del día cinco de agosto del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Cáncer Gástrico, siendo Nortn Chicago, Lake County, Illinois States, Of the United States Of America, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las nueve horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés., teniéndose

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de BERALICIA FLORES VIDAL, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE HELIBERTO FLORES, nombrándosele administradora y representante interina del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad y departamento de La Libertad a las diez horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.-

CLAUDIA NOEMY SANCHEZ AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. X027419

ANA PATRICIA GONZALEZ MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Avenida Sur, número doce, Barrio Asunción, Izalco, departamento de Sonsonate. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día quince de diciembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Ave María de la ciudad de Sonsonate, a las diez horas quince minutos, del día dieciséis de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve; dejó el señor ARNULFO CORTEZ GARCIA, conocido por ARNULFO CORTEZ, de parte de la señora MARTA ADELA CORTEZ DE AVILES, como hija sobreviviente del Causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores TEODORO ARGUETA CORTEZ, MARIA ISABEL CORTEZ ARGUETA, ROSA ESPERANZA CORTEZ DE SOSA, SAMUEL ANTONIO CORTEZ ARGUETA Y ISRAEL CORTEZ ARGUETA, en calidad hijos sobrevivientes del Causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Suscrita Notario, en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a las quince horas del día quince de diciembre del año dos mil veintitrés.

ANA PATRICIA GONZALEZ MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X027433

RUBEN DANILO CORDOVA QUIJANO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Profesional situada en Avenida Juan Bertis, Número Sesenta y Nueve, de la ciudad de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las nueve horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Reparto Lomas del Río Barrio San Sebastián, Pasaje Dos, Número Uno, en el Municipio de Ciudad Delgado, San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día catorce de septiembre de dos mil trece, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, dejó la señora MARINA CORNEJO; por parte de los señores CARLOS HUMBERTO CORNEJO y LUIS ALFONSO CORNEJO, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del De Cujus; por lo que se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Profesional del Notario RUBÉN DANILO CÓRDOVA QUIJANO, en la ciudad de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. RUBEN DANILO CÓRDOVA QUIJANO,

NOTARIO.

1 v. No. X027457

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina situada en Barrio Santa Lucía, Final Quinta Avenida Norte, número veinticuatro, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA EUGENIA AVALOS DE CORNEJO, quien fue de ochenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, y que falleció a la una hora con cinco minutos del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores HUMBERTO ALEJANDRO CORNEJO AVALOS y MANUEL AMANCIO CORNEJO AVALOS, conocido por MANUEL CORNEJO, MANUEL CORNEJO AVALOS, AMANCIO CORNEJO AVALOS y por MANUEL AMANCIO CORNEJO, en su concepto de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a este Despacho a deducirlo en el término de Quince días contados desde el siguiente a la última publicación del Edicto.

Librado en la oficina del Notario HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en Zacatecoluca, a las diez horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES,

NOTARIO,

1 v. No. X027466

CLAUDIA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, Notario, con oficina Jurídica, ubicada en Sexta Av. Sur local 8 de la ciudad de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte del señor MARIO HERNAN MELARA PORTILLO, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE RENE RAMIREZ PEREZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora VICTORINA MELARA HERNANDEZ o VICTORINA MELARA DE RAMIREZ, quien falleció el DÍA OCHO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, en la ciudad de

Usulután, a consecuencia de Carcinoma de conductos biliares con metástasis abdominales sin asistencia médica, confiriéndosele al aceptante, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO,

1 v. No. X027471

GILMA DINORA MANCIA ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, y de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur, número doscientos uno, Barrio El Centro, Nueva Concepción, Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las once horas con cincuenta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ALBERTO MANCIA LEAL, conocido por CARLOS ALBERTO MANCIA LEAL, CARLOS ALBERTO LEAL, CARLOS ALBERTO LEAL-MANCIA, y CARLOS ALBERTO LEAL-M, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, originario de Texistepeque, departamento de Santa Ana, del domicilio de Prairie Grave, Washington, Arkansas, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero ocho ocho nueve cero cuatro-seis, estado familiar casado con ESTER GOMEZ SOLORZANO, hijo de la señora EMILIANA LEAL (fallecida), y del señor TRINIDAD MANCIA CISNEROS (fallecido), quien falleció en Prairie Grave, Washington, Arkansas, de los Estados Unidos de América a las diez horas y cuarenta y dos minutos del día uno de junio del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio en El Salvador en Cantón El Jute, caserío Los Horcones, municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, de parte de la señora ESTER GOMEZ DE MANCIA, conocida por ESTER GOMEZ SOLORZANO, ESTER GOMEZ, ESTER LEAL, y ESTHER GOMEZ, de cincuenta y un años de edad, Empleada, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis seis tres dos ocho dos cero-cuatro, homologado, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y de los señores CARLOS OMAR MANCIA GOMEZ, de veintisiete años de edad, Comerciante, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis millones novecientos diecinueve mil doscientos treinta

y cuatro-tres, homologado, HENRY ALBERTO LEAL GOMEZ, de veinticuatro años de edad, empleado, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis millones novecientos ochenta y un mil setecientos cincuenta-tres, homologado, y BRAYAN ALEXSANDER LEAL GOMEZ, de diecinueve años de edad, Empleado, portador de su Documento Único de Identidad número cero siete cero cuatro uno cero tres cero-seis, homologado, los tres en concepto de hijos sobrevivientes del causante, todos del domicilio actual de la ciudad de Prairie Grove, Estado de Arkansas, de los Estados Unidos de América, y representados todos en las presentes diligencias por el señor OSWALDO ANTONIO HERNANDEZ ORELLANA, cuya personería aparece relacionada a folios tres-cuatro de las presentes diligencias, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Cítese a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita notario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. GILMA DINORA MANCIA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. X027989

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora SABINA FLORES DE CRUZ, quien fue de setenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos setenta y dos mil trescientos noventa y ocho - siete, Casada con el señor Gonzalo Cruz Aparicio, hija de María Francisca Flores ya fallecida, falleció a las quince horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, en Casa de Habitación ubicada en Cantón Copinol Segundo, Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora YOLANDA YANIRA FLORES CHAVEZ, de veintiséis años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro cuatro dos nueve nueve siete - uno, en su calidad de Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor GONZALO CRUZ APARICIO, de ochenta

y ocho años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres seis nueve cuatro nueve ocho - uno, ambos del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, en su concepto de cónyuge de la causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W004395-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 516-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante TEODORA ISIDRA CALDERÓN, conocida por TEODORA CALDERÓN, de 63 años de edad, Soltera, de Oficios domésticos, originaria de Texistepeque, del domicilio de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 24 de agosto del año 1997, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor Raúl Antonio Calderón Jordán, en el carácter de hijo sobreviviente de la causante supra relacionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W004399-1

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Anastacia Márquez de Hernández, quien fue de setenta y nueve años de edad, ama de casa, casada, fallecida el día veinte de diciembre del dos mil veintiuno, siendo el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio de parte del señor Pedro Alfredo Hernández, quien comparece en calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a los señores Fredy Roberto Hernández Márquez, Henry Ferner Hernández Márquez, Melvin Gerónimo Hernández Márquez, Ismelda Yulissa Hernández Márquez y Glenda Estela Hernández Márquez, en su calidad de hijos de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas ocho minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W004423-1

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Simeón Eduardo Miranda Guzmán conocido por Simeón Eduardo Miranda, quien falleció el día diez de agosto de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Mauricio Ernesto Miranda Henríquez, en su carácter de hijo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCÍA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004425-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante, EMILIO RAMIREZ JIMENEZ conocido por EMILIO RAMIREZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, soltero, agricultor, Viudo, originario y del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, falleció a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil quince, hijo de Alejandra Jiménez y de Leoncio Ramírez; de parte del señor VIRGILIO RAMIREZ JAVIER, de setenta años de edad, comerciante, del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01189104-0, como heredero testamentario del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X027294-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DE LA PAZ SURIA MEJIA conocida por MARIA DE LA PAZ SURIO MEJIA, MARIA DE LA PAZ SURIO y PAZ SURIO, quien falleció el día catorce de enero de dos mil veinte, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora BLANCA CONCEPCION HERNANDEZ SURIO, cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a FRANCISCA SURIO, hija sobreviviente de la causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027300-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 14:15 horas de este día en DHI número 97-2/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Carlos Alejandro Erasmo Mejía Soto, quien era de 42 años de edad, motorista, salvadoreño, con último domicilio en la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04026842-8, hijo de Carlos Soto y de Rutilia Mejía, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a las cuatro horas y quince minutos del día cuatro de septiembre de 2008, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica; de parte de la señora Ana Isabel Mejía de Rodríguez en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Yaneth del Carmen Cuellar Torres, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante referido.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027304-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por

aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA JOAQUINA MARTÍNEZ DE ORELLANA conocida por ROSA JOAQUINA MARTÍNEZ, fallecida a las trece horas treinta minutos del día tres de abril del año dos mil veintiuno, quien fue de cincuenta y un años de edad, ama de casa, casada con Eliseo de Jesús Orellana (fallecido), originaria de Acajutla, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hija de Fidelina Martínez; de parte de los señores JOSÉ FERNANDO ORELLANA MARTÍNEZ y BLANCA ARELY ASENCIO MARTÍNEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus.

Confiriéndole a los referidos aceptantes señores JOSÉ FERNANDO ORELLANA MARTÍNEZ y BLANCA ARELY ASENCIO MARTÍNEZ la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza dos: Sonsonate, a las ocho horas quince minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X027310-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cinco minutos del día trece de Diciembre dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante JUAN MEJÍA GRANADOS conocido por JUAN MEJÍA, quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintiuno, en Residencia La Joya, de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de los señores RUBEN MEJÍA SIERRAS, BLANCA OLIVIA MEJÍA DE VILLANUEVA, ELVIS EVELINDA MEJÍA CASTRO, JOSÉ DEBARI MEJÍA CASTRO, EVA FRANCISCA MEJÍA MALDONADO, conocida por EVA FRANCISCA MEJÍA, EVA FRACNISCA MEJÍA CASTRO y por EVA FRANCISCA MEJÍA DE MALDONADO, DINA MERDEDES MEJÍA CASTRO, SANTOS FLAVIO MEJÍA CASTRO, JUANA NELSY MEJÍA CASTRO, MARÍA NERY MEJÍA CASTRO, y GLENDA GUADALUPE MEJÍA CASTRO, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante, de conformidad con el Artículo 953 del Código Civil.

Confíraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las quince horas del día quince de Diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027338-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cincuenta minutos del día once diciembre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las trece horas y veinte minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós, en Los Alamitos, Medical Center, Los Alamitos, Orange, California de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSE VELASCO conocido por JOSE ARTURO ALAY, quien fue de cincuenta y tres años de edad, motorista, casado, de parte del señor: LUIS ALVARO ALAY, en su calidad de Hermano del causante JOSE VELASCO conocido por JOSE ARTURO ALAY, y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ALBA MARLENY PORTILLO DE ALAY y CINDY MARLENE ALAY PORTILLO, la primera en su concepto de Cónyuge, y la segunda en su calidad de Hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas del día trece de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027340-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO,

clasificadas bajo el NUE: 01837-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado GERBIL STANLEY MEDA FIGUEROA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, de la señora MIRNA MARISOL CASTRO DE MURGA, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos setenta y un mil sesenta y cuatro – dos; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas cuarenta y tres minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor OSCAR ARMANDO MURGA TOBAR, quien fuera de sesenta y un años de edad al momento de su deceso, comerciante en pequeño, Casado, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día veinte de mayo del año dos mil veinte, siendo hijo de los señores Lázaro Tobar Solís y Ana María Murga, ambos ya fallecidos, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio.

Al aceptante, señora MIRNA MARISOL CASTRO DE MURGA, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor OSCAR ARMANDO MURGA CASTRO, hijo sobreviviente del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas con tres minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X027347-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor NICOLAS ROSALES, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Bolívar, departamento de La Unión y del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, hijo de la señora Emilia Rosales, falleció el cuatro de mayo de dos mil veinte, en 510 Aspen dr, Arlington, Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de enfermedades respiratorias agudas debido a infección por Covid guiñón diecinueve, con documento único de identidad número: 02343823-0: de parte de la señora MARIA ROSARIO ALEMAN DE ROSALES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02111987-2, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que

le correspondían a los señores Irma Carolina Rosales Alemán y Edgar Alexis Rosales Alemán, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X027350-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ALFONSO GARCÍA, conocido por ALFONSO GARCÍA CRUZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, pensionado o jubilado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santiago Nonualco, La Paz, soltero, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Petrona García, con Documento Único de Identidad número 02111588-6 y Número de Identificación Tributaria 0819-291034-001-1; a su defunción ocurrida a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, por parte del señor LUIS ALONSO GRANDE GARCÍA, quien es mayor de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número 01590974-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-130860-018-7; en calidad de hijo sobreviviente del referido causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X027382-1

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos de este día, SE HAN DECLARADO a los señores MARGARITA LEONOR SILVA DE LOZA, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00595485-6; DIEGO ERNESTO LOZA SILVA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 05701305-4; y CARLOS ADRIÁN LOZA SILVA, mayor de edad, del domicilio de esta ciudad con Documento Único de Identidad número 05909505-2; en su calidad de esposa e hijos del causante como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA dejada por el causante señor JESUS ERNESTO LOZA ALVAREZ, quien a su defunción ocurrida el día catorce de julio de dos mil veintitrés, era de sesenta y un años de edad, casado, pensionado, siendo su último domicilio el de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 01375054-1.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1º del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X027386-1

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, el señor JOSE RIGOBERTO CASTILLO, quien falleció el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, al momento de su fallecimiento era de setenta años de edad, Jornalero, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, originario de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco ocho seis siete nueve- siete; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el De cujus, de parte de la señora DOLORES PATRICIA CASTILLO ESCOBAR de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco siete cuatro uno ocho- uno, en calidad de hija sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MILAGRO CASTILLO DE CÓRDOVA, en

calidad de hija sobreviviente del causante. Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las doce horas diez minutos del día doce de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X027389-1

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el treinta de octubre de dos mil diez, dejó el causante señor RENE ADALBERTO MENDOZA GUARDADO, poseedor de su Documento Único de Identidad 01679346-7, quien fue de cuarenta y tres años de edad, soltero, obrero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de los señores Ana Luisa Guardado Ventura y Joel Mendoza, de parte de los señores JOSÉ IRVIN MENDOZA RAMOS, mayor de edad, estudiante, con domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación tributaria homologado con el Documento Único de Identidad 04525714-7 y de ALEJANDRA MARÍA MENDOZA DE GOMEZ, mayor de edad, estudiante, con domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación tributaria homologado con el Documento Único de Identidad 05325474-7, en calidad de hijos sobreviviente del causante antes mencionado.

CONFIÉRASE a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas treinta minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X027415-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y cuarenta minutos del día trece de diciembre de dos

mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor APOLINARIO PÉREZ LUE, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de Mamerto Pérez y de Julia Lúe (ambos fallecidos), siendo su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veinte horas y veinte minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés; de parte de JERÓNIMO ALIRIO MAXIMILIANO PÉREZ PÉREZ, en concepto de hijo del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas y cincuenta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X027421-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, JUAN ANTONIO LEIVA, quien falleció el día seis de noviembre de dos mil veintidós, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARIA ELVIRA LEIVA, en calidad de madre sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores FRANCISCO JAVIER LEIVA SANCHEZ y LUIS MIGUEL LEIVA SANCHEZ, hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027422-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO ANTONIO BARAHONA HERNANDEZ, quien falleció el día veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; por parte de la señora MARIA SANTOS RODRIGUEZ DE BARAHONA, cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a MAURICIO DE JESUS BARAHONA RODRIGUEZ, hijo sobreviviente del causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027424-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 521-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante VICTORIA ANA PLEITEZ, de 97 años de edad, Ama de casa, viuda, originaria de Santa Ana, de este domicilio y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 6 de septiembre del año 2010, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora ELSA JIMÉNEZ PLEITEZ, conocida por ELSA PLEITEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Gregorio Jiménez Pleitez, conocido por Gregorio Pleitez, y Mauricio Antonio Jiménez Pleitez, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X027436-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Ramon Armando Ramos Ascencio, como representante procesal de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 504-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora CANDELARIA CONCEPCION MONTENEGRO DE HERNÁNDEZ, sexo femenino, con DUI número 00138226-9, de 80 años de edad, Doméstica, casada con René Hernández, del domicilio de Colonia San Luis Uno, Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga, Pasaje I, Casa diez, Santa Ana, Santa Ana, originaria de Sonsonate, Sonsonate, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Concepción Montenegro. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día 23 de junio del año 2022, a las veintitrés horas y quince minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: ANA CECILIA HERNANDEZ DE ARTEAGA, JOSE MAURICIO HERNANDEZ MONTENEGRO, VICTOR ARMANDO HERNANDEZ MONTENEGRO, OSCAR ERNESTO HERNANDEZ MONTENEGRO, y RENE AMERICO HERNANDEZ MONTENEGRO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la expresada causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X027446-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Karla María López de Alarcón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Antonia del Carmen Rivas viuda de Rugamas, quien falleció el día seis de enero de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Luz Rugamas de Asencio, en calidad de hija sobreviviente de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X027453-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de octubre del dos mil catorce, en esta ciudad, siendo también éste su último domicilio, dejare la causante señora JUANA GARCÍA MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01730381-7 y Número de Identificación Tributaria 0617-210833-001-1, de parte de la señora LEONOR ALEMÁN GARCÍA, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00776578-2 y Número de Identificación Tributaria 0617-220468-101-2; en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027474-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ARMANDO ROBERTO HUEZO, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, albañil, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, falleció a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02300462-5 y número de Identificación Tributaria 1010-200737-001-7. De parte de la señora ANAVELA FLORES DE HUEZO, conocida por ANABELA FLORES, ANA VELA FLORES y por ANAVELA FLORES DE HUEZO, mayor de edad, casada, comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número 01318842-7 y número de Identificación Tributaria 0413-020659-101-9, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, representada la aceptante por el Licenciado DAVID ROMERO RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 00287571-0, Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número 061444522207478. Confiérasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027475-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Miguel Ángel Corado Leiva, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Olinda Palacios Vásquez, quien falleció el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Rosa Elizabeth Palacios, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X027484-1

HERENCIA YACENTE

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés; proveída en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente promovidas por los señores MARIA DE LOS ANGELES FLORES CABRERA, en representación de JOSE ROBERTO FLORES GARCIA; DENIS ABRAHAM FLORES MELARA y BRYAN DANIEL FLORES CORNEJO, estos dos últimos en representación de FRANCIS IVAN FLORES GARCIA, a través de su mandatario Licenciado MANUEL DE JESUS AREVALO CLEMENTE, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la señora MIRNA ELIZABETH DUARTE AREVALO, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero uno tres dos cero cero uno- tres; falleció el día dos de julio de dos mil veintidós; y se Nómbrase Curador de dicha herencia al Licenciado AMILCAR EDGARDO BARAHONA CASTANEDA.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027361-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que, a esta Oficina se ha presentado el señor FRANCISCO ENRIQUE ROMERO CRUZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Nanticoke, Estado de Penssylvania, de los Estados Unidos de América, con su Documento Único de Identidad número cero dos siete nueve nueve ocho uno- cuatro; por medio de su apoderado General Administrativo ROGER ALBERTO ROMERO CRUZ, de cincuenta años de edad, Carpintero, del domicilio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad y Tributario número cero cuatro cuatro dos cero siete dos cinco- cuatro, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Francisco, del Municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de SETECIENTOS CATORCE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Un tramo descrito de la siguiente manera: de mojón uno a mojón dos, con una distancia de veintidós punto cincuenta y cuatro metros. Con un rumbo sureste cincuenta y siete grados trece minutos treinta y cinco segundos, colinda con Evert Machuca y Xiomara Bonilla, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Dos tramos descrito de la siguiente manera: de mojón dos a mojón tres con una distancia de veintitrés punto cero cuatro metros con un rumbo sureste treinta grados once minutos veintiséis segundos, colinda con Melina Umanzor, de mojón tres a mojón cuatro con una distancia de ocho punto veintinueve metros con un rumbo sureste cuarenta grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos colinda con Adán Machuca. LINDERO SUR: Un tramo descrito de la siguiente manera de mojón cuatro a mojón cinco con una distancia de catorce punto cero nueve metros con un rumbo Noroeste setenta y cinco grados diecisiete minutos diecisiete segundos colinda con Douglas Ronny Rodríguez Salinas. LINDERO PONIENTE: Dos tramos descritos de la siguiente manera del mojón cinco a mojón seis con una distancia de veintinueve punto cero metros con un rumbo Noreste nueve grados nueve minutos cincuenta y cuatro segundos, colinda con Francisco Enrique Romero, de mojón seis a mojón uno con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros con un rumbo Noreste nueve grados nueve minutos cincuenta y cuatro segundos, colinda con Francisco Enrique Romero. Manifiesta el solicitante que dicho inmueble lo adquirió por venta de Posesión Material que le hizo la señora María Olimpia Romero

Marquina, en la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a las catorce horas del día once de marzo del año dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales, de la Licenciada YESLI ONEYDA ALVAREZ UMAÑA. En el referido inmueble existe una casa construida de sistema mixto con todos los servicios básicos, tales como energía, agua potable. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie. El solicitante por medio de su apoderado manifiesta que es el actual poseedor del inmueble antes descrito y que unida a la anterior posesión, que ha sido y es, en forma quieta, pacífica y sin interrupción, durante más de treinta años; el mismo nunca ha sido registrado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo y por las razones antes expuestas y de conformidad con el artículo primero y segundo de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, viene a solicitar. Le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD DE DICHO.- Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X027311-1

TÍTULO SUPLETORIO

REINA MILAGRO MARTINEZ MEJIA, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Autopista Norte y Veintiuno Avenida Norte, # 1207, Colonia Layco, Segundo Nivel, Edificio Profesional Pipil, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado la señora JANETH ARELY RODRIGUEZ DE ARDON, de cuarenta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero cero dos cinco cuatro nueve seis cero dos, solicitando por sí y a su favor DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble RÚSTICO, situado en Cantón Zacamil, Caserío Agua Fría, municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador. La extensión superficial del inmueble que se describe a continuación es de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PUNTO ONCE VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de treinta y siete puntos diez metros; colindando con terreno propiedad de Dolores Melgar Tobar, con cerco de alambre espigado de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: rumbo Sur cero nueve grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de

setenta y tres punto cuarenta y cinco metros; colindando con Línea Férrea de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: rumbo Norte ochenta y ocho grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de treinta y cinco punto setenta metros; colindando con terreno propiedad de Sociedad Ramon Vidri, Hijos y Compañía, calle a Cantón Agua Fría de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: rumbo Norte diez grados veintiséis minutos once segundos Oeste con una distancia de setenta y tres puntos cincuenta metros; colindando con Río Acelhuate. Llegando con este último rumbo y distancia al vértice Nor Poniente, donde se inició la presente descripción técnica. Que el terreno anteriormente descrito, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que dicho inmueble fue adquirido por el padre de la compareciente señor Carlos Alberto Rodríguez Hernández (fallecido), por medio de Escritura Pública de Compraventa Número TREINTA Y CINCO, la cual tuve a la vista, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de abril del año dos mil cuatro, ante los Oficios del Notario Alcides Amaña Mozo, otorgada por la señora María Josefina Rodríguez; y ella lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compraventa otorgada por los señores MORENA GUADALUPE MENJIVAR DE RODRÍGUEZ, de sesenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos cinco cuatro nueve nueve dos-nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero nueve- cero dos uno uno cinco siete- uno cero uno- siete; RINA IVETTE RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero siete siete dos uno cuatro- seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero nueve- uno dos cero cinco siete nueve - uno cero uno- cero; y WELMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ MENJIVAR, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho ocho seis siete ocho - uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero dos ocho ocho - uno tres uno - seis, en su calidad de Esposa e Hijos sobrevivientes del señor Carlos Alberto Rodríguez Hernández, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales, la calidad de Herederos Definitivos la compré por medio del Testimonio de Protocolización de Acta de Resolución final de Diligencias de Aceptación de Herencia del causante señor Carlos Alberto Rodríguez Hernández, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de enero del año dos mil doce, ante los Oficios Notariales del Licenciado Cesar Augusto Artola Cruz, que desde su adquisición, hace diecinueve años, lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida; pero siendo que el instrumento antes mencionado, no está inscrito ni es inscribible por carecer de antecedentes registrados. La solicitante valúa el inmueble en: DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante la suscrita Notaria. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. REINA MILAGRO MARTINEZ MEJIA,

NOTARIA.

1 v. No. X027285

REINA MILAGRO MARTINEZ MEJIA, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Autopista Norte y Veintiuno Avenida Norte, #1207, Colonia Layco, Segundo Nivel, Edificio Profesional Pipil, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado la señora JANETH ARELY RODRIGUEZ DE ARDON, de cuarenta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero cero dos cinco cuatro nueve seis cero dos, solicitando por sí y a su favor DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble RÚSTICO, situado en Cantón Zacamil, Jurisdicción de Guazapa, Departamento de San Salvador, que se describen así: ubicado en Cantón Zacamil, Caserío Agua Fría, municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador. La extensión superficial del inmueble que se describe a continuación es de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y UN VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cero seis segundos Este, con una distancia de setenta y cuatro puntos noventa metros; colindando con Porción Segregada a Consuelo Rodríguez De Alas, Sonia Elizabeth Alas De Parada, Max Enoc Alas Rodríguez y Evelyn Maritza Alas Rodríguez, con cerco de alambre espigado de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: rumbo Sur cero dos grados cero tres minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de cuarenta y ocho punto cero metros; colindando con terreno propiedad de Wilberto Carlos Meza Rodríguez, cerco de alambre espigado de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: rumbo Norte ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de setenta y uno punto diez metros; colindando con terreno propiedad de Santos Funes Henríquez, con terreno propiedad de Rosa Funes Henríquez, con terreno propiedad de Emilio Funes Henríquez, y con terreno propiedad de Ángel Funes Henríquez, con calle a Cantón Agua Fría de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: rumbo Norte cero seis grados treinta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho puntos cero metros; colindando con Línea Férrea. Llegando con este último rumbo y distancia

al vértice Nor Poniente, donde se inició la presente descripción técnica. Que el terreno anteriormente descrito, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que dicho inmueble fue adquirido por el padre de la compareciente señor Carlos Alberto Rodríguez Hernández (fallecido), por medio de Escritura Pública de Compraventa Número TREINTA Y CINCO, la cual tuvo a la vista, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Alcides Amaña Mozo, otorgada por la señora María Josefina Rodríguez; y ella lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compraventa otorgada por los señores MORENA GUADALUPE MENJIVAR DE RODRÍGUEZ, de sesenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos cinco cuatro nueve nueve dos-nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero nueve- cero dos uno uno cinco siete- uno cero uno- siete; RINA IVETTE RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero siete siete dos uno cuatro- seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero nueve- uno dos cero cinco siete nueve - uno cero uno- cero; y WELMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ MENJIVAR, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho ocho seis siete ocho - uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero dos ocho ocho - uno tres uno - seis, en su calidad de Esposa e Hijos sobrevivientes del señor Carlos Alberto Rodríguez Hernández, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales, la calidad de Herederos Definitivos la comprobé por medio del Testimonio de Protocolización de Acta de Resolución final de Diligencias de Aceptación de Herencia del causante señor Carlos Alberto Rodríguez Hernández, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de enero del año dos mil doce, ante los Oficios Notariales del Licenciado Cesar Augusto Artola Cruz; que desde su adquisición, desde hace diecinueve años, lo han poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida; pero siendo que el instrumento antes mencionado, no está inscrito ni es inscribible por carecer de antecedentes registrados. La solicitante valúa el inmueble en: DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante la suscrita Notaria. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. REINA MILAGRO MARTINEZ MEJIA,

NOTARIA.

1 v. No. X027286

ENRIQUE SALVADOR LARA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada en Décima Calle Poniente, Local N° 6, Barrio San Francisco, San Miguel; Correo: enriquelara884@gmail.com o Telefax: 2626-6723.

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado: El Licenciado JOSE ANTONIO DIAZ CANIZALEZ, de treinta y dos años de edad, Abogado de la República, del domicilio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Homologado Número: cero cuatro cinco dos seis uno dos nueve - tres; quien actúa en nombre y representación de los señores: CRESENCIO COCA MARTÍNEZ: de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Central Islip, de New York, de los Estados Unidos de América e incidentalmente de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Homologado Número: cero uno ocho cinco uno dos nueve ocho - cero; y ROSA ROMERO: de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Central Islip, de New York, de los Estados Unidos de América e incidentalmente de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado Número: cero uno uno nueve seis uno cero cuatro -nueve; personería de la cual DOY FE: Que es legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a las doce horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés. Ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en CASERIO LOS JICAROS, CANTON SAN MARCOS, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, con una extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dos mil setecientos sesenta y cuatro punto veinte, ESTE quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos catorce punto sesenta y siete. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados cincuenta y cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto quince metros; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte cincuenta y seis grados treinta y ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros;

Tramo cuatro, Norte setenta grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo seis, Norte ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; colindando con FRANCISCO HERNÁNDEZ con malla ciclón y Calle de por medio; Tramo siete, Sur ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo nueve, Sur sesenta y seis grados cero cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y un metros; Tramo diez, Sur sesenta y un grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto veintiséis metros; colindando con CESARIO GUEVARA con malla ciclón y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados cero dos minutos once segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo tres, Sur quince grados cero nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cero tres grados quince minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; colindando con APOLONIO ROMERO con cerco de púas y Servidumbre de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cero seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cero un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto veintiún metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y ocho grados catorce minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo cinco, Sur treinta y dos grados cero cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur treinta y dos grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, Sur treinta grados cero siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; colindando con EULALIA ROMERO, con cerco de púas y servidumbre de por medio; Tramo ocho, Norte sesenta

y ocho grados cero cero minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Norte setenta y siete grados veinte minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo diez, Norte ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros; colindando con CRISTÓBAL HERNÁNDEZ, con malla ciclón y servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y nueve metros; colindando con JOSÉ GUEVARA, con malla ciclón y calle de por medio; Tramo cuatro, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte treinta y nueve grados cuarenta y dos minutos cero segundos Este con una distancia de uno punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Norte treinta y siete grados catorce minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo siete, Norte veintiocho grados treinta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de uno punto setenta y siete metros; Tramo ocho, Norte veinticinco grados cuarenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo nueve, Norte veintisiete grados veintitrés minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo diez, Norte catorce grados trece minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo once, Norte veintiún grados catorce minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo doce, Norte diecinueve grados treinta y seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; colindando con EUSEBIO GUEVARA, con malla ciclón y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por medio de Escritura Pública, realizada en el mes de enero de dos mil diecisiete, sumados a los treinta y siete años anteriores de posesión y por compra efectuada al señor APOLONIO ROMERO; más los compareciente han poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de CUARENTA Y TRES AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En la ciudad de San Miguel, el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. ENRIQUE SALVADOR LARA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X027315

ENRIQUE SALVADOR LARA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada en Décima calle Poniente, Local N° 6, Barrio San Francisco, San Miguel; Correo: enriquelara884@gmail.com o Telefax: 2626-6723.

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado las señoras CARMEN DE JESUS JURADO DE AGUILAR, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Patchogue, Estado de New York, de los Estados Unidos de América e incidentalmente de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Homologado Número: cero uno uno cero tres tres siete - cinco; y ENA ELIXENDA JURADO GARCIA, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Homologado Número: cero cero ocho cero tres uno siete ocho - ocho; ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en SECTOR LAS MESAS, CASERÍO LOS JÍCAROS, CANTÓN SAN MARCOS, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, con una extensión superficial de TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos tres mil ochenta y nueve punto cuarenta y cinco, ESTE quinientos setenta y siete mil novecientos cuarenta y nueve punto cuarenta y seis. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados veintitrés minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Norte sesenta y cuatro grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y ocho grados dieciséis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo cinco, Norte sesenta y dos grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto treinta metros; Tramo seis, Norte sesenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto catorce metros; Tramo siete, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo ocho, Norte sesenta y tres grados veinte minutos veintitrés segundos Este con una distancia de trece punto setenta y tres metros; Tramo nueve, Norte sesenta y cuatro grados dieciocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte sesenta y cuatro grados cero siete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de catorce

punto cero cuatro metros; Tramo once, Norte veintisiete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiún metros; Tramo doce, Norte treinta y dos grados treinta y cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo trece, Norte treinta y tres grados treinta minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto veintiún metros; Tramo catorce, Norte veinticuatro grados cero seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo quince, Norte ochenta y siete grados doce minutos cero cero segundos Este con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta grados cincuenta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de doce punto noventa y un metros; Tramo dieciocho, Sur setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos quince segundos Este con una distancia de once punto treinta y un metros; colindando con MORIS VENTURA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur veinticuatro grados cuarenta minutos cero cero segundos Este con una distancia de doce punto quince metros; Tramo tres, Sur veintiséis grados quince minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados veintiún minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Sur doce grados cero nueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, Sur cero siete grados veintiocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Sur treinta y siete grados quince minutos veinte segundos Este con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur treinta y un grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto treinta y tres metros; Tramo nueve, Sur treinta y nueve grados trece minutos cero tres segundos Este con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo diez, Sur cuarenta y tres grados treinta y un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; Tramo once, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; colindando con FAUSTINO ROMERO, con cerco sin materializar. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cincuenta y cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados quince minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur dieciocho grados cincuenta

minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cinco grados once minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo cinco, Sur treinta y tres grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; colindando con RICARDO ROMERO, con cerco sin materializar y Quebrada de por medio; Tramo seis, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo siete, Norte treinta y ocho grados doce minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Sur veintiséis grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo diez, Sur veinticuatro grados veintinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo once, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Tramo doce, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo trece, Norte cuarenta y nueve grados veinte minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y siete grados quince minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo quince, Norte treinta y nueve grados treinta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte treinta grados treinta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y dos grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero dos metros; colindando con NASARIO ROMERO, con cerco de púas; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y nueve grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y siete grados veinte minutos treinta segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros; Tramo veinte, Sur sesenta y cuatro grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros; Tramo veintiún, Sur sesenta y cuatro grados veintitrés minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; Tramo veintidós, Sur cincuenta grados diez minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiún metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y nueve grados veintiocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; colindando con MARIO CRUZ, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los

siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados quince minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados veintiocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Norte quince grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, Norte veinticuatro grados cero cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo seis, Norte treinta grados doce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo siete, Norte treinta y nueve grados veinticuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y siete grados diez minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y cinco grados treinta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo diez, Norte cuarenta y un grados veinte minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; colindando con LUIS HERNÁNDEZ ROMERO, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a otras personas, que desde su adquisición CARMEN DE JESUS JURADO DE AGUILAR y ENA ELIXENDA JURADO GARCIA, han poseído dicho terreno de forma quieta, pacífica e interrumpida por más de veinte años, pero carece de Título de Dominio Inscrito. Valúan dicho inmueble en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En la ciudad de San Miguel, el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. ENRIQUE SALVADOR LARA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X027318

FERMIN GONZALEZ MEJICANO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina situada en Residencia, Riverside Garden, Calle Flor de Fuego, Número veinte, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido la joven, ZULMA XIOMARA HERNANDEZ ARGUETA, de veintidós años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de

Morazán, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro cero siete cinco dos cinco - tres, promoviendo diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado, Caserío Altos del Aguacate, Cantón Corralito, jurisdicción del municipio de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS ONCE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, de los linderos, medidas y colindancias siguientes: NORTE: veinte punto veintiocho metros; colindando con propiedad de Santos Hernández, con cerco de púas, ORIENTE: veintidós punto cero cero metros; colindando con propiedad de Santos Hernández, con cerco de púas. SUR: veinte punto cero cero metros; colindando con propiedad de Santos Hernández, con cerco de púas. PONIENTE: veinte punto noventa y un metros; colindando con propiedad de Santos Hernández, con de cerco de púas y con acceso de por medio. Lo que se pone en conocimiento con el propósito de que si persona alguna alegare mejor derecho sobre el inmueble descrito, se presente a la oficina del suscrito Notario deduciendo los derechos que le convengan.

San Miguel, veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

FERMIN GONZALEZ MEJICANO,

NOTARIO.

1 v. No. X027331

FERMIN GONZALEZ MEJICANO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina situada en Residencial, Riverside Garden, Calle Flor de Fuego, Número veinte, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido la señora, CANDIDA ESCOBAR ALVARADO, de sesenta y seis años de edad, domésticos del domicilio de Lislique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos seis seis ocho cuatro cinco tres - nueve, promoviendo diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado, Caserío El Zapote, Cantón Guajiniquil, jurisdicción del municipio de Lislique, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHO PUNTO OCHENTA Y CUATRO, metros cuadrados, de los linderos, medidas y colindancias siguientes: NORTE: doscientos diecinueve metros; colindando con propiedad de Pablo Villatoro, con mojones, CELESTINO ESCOBAR, con servidumbre de por medio, José Ángel Reyes, con lindero de cerco de púas, CELESTINO ESCOBAR con servidumbre de por medio, Gumercindo Reyes, con lindero de cerco de púas y sucesión. Sabino Reyes, con lindero de cerco de púas, ORIENTE:

noventa y uno punto setenta y cuatro metros; colindando con propiedad de sucesión. Sabino Reyes, con lindero de cerco de púas, SUR: cincuenta punto treinta y un metros; colindando con propiedad de sucesión. Sabino Reyes con lindero de cerco de púas y con mojones, PONIENTE: ciento treinta y nueve punto cincuenta y cinco metros; colindando con propiedad de José Villatoro, con lindero de cerco de púas y con Quebrada de por medio. Lo que se pone en conocimiento del público con el propósito de que si persona alguna alegare mejor derecho sobre el inmueble descrito, se presente a la oficina del suscrito Notario deduciendo los derechos que le convengan.

San Miguel, veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

FERMIN GONZALEZ MEJICANO,
NOTARIO.

1 v. No. X027332

MARTA ALICIA LARA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio San José, Avenida Silvestre de Jesús Díaz, de esta ciudad, para los efectos de Ley al Público.

HAGO SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor WILFREDO ARMANDO REGALADO RAMIREZ, de cuarenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos seis- cero; Solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CASERIO EL PATERNO DEL CANTON LAGUNA SECA, jurisdicción de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una capacidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: formado por tres tramos que suman una distancia de cuarenta punto treinta y ocho metros, linda con Melkin Calderón, con calle y con Quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: formado por tres tramos que suman una distancia de veinte punto veintitrés metros, linda con WILFREDO ARMANDO REGALADO RAMIREZ y con TITO TORRES, con calle de por medio, LINDERO SUR: formado por cinco tramos que suman una distancia de cuarenta y uno punto cuarenta y cinco metros, colinda con ALEX TORRES, con cerco de alambre y camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: formado por tres tramos que suman una distancia de cuarenta y uno punto treinta y dos metros; colinda con ALEX TORRES, con cerco de alambre y zanjón de por medio. El inmueble relacionado y descrito, no es dominante, ni

sirviente y sobre el mismo no existe carga real alguna y no se encuentra en proindivisión con ninguna persona, y lo estima en el precio de DOS MIL DOLARES, y que adquirió por compra que hizo al señor JOSE TORRES CASTRO.

Librado en Nueva Concepción Chalatenango, a los veinte días de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. MARTA ALICIA LARA HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X027400

MARTA ALICIA LARA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango con Oficina Jurídica, ubicada en Barrio San José, Avenida Silvestre de Jesús Díaz, de esta ciudad, para los efectos de Ley al Público.

HAGO SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora MARLENY ELIZABETH VALLE LANDAVERDE, de treinta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos noventa y nueve mil setecientos treinta y siete- siete; solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTÓN EL ZAPOTE, jurisdicción de Nueva Concepción Chalatenango, de una Extensión Superficial de CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; colindando con Evelyn Aminda Méndez Perlera, con callejón de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos que suman una distancia de diecisiete puntos veintidós metros, colindando con Manuel de Jesús Landaverde García, lindero de cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: está formado por un tramo con una distancia de diez puntos treinta y nueve metros; colindando con Manuel de Jesús Landaverde García, cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con una distancia de diecisiete puntos veintisiete metros; colindando con Manuel de Jesús Landaverde García. El inmueble relacionado y descrito, no es dominante, ni sirviente y sobre el mismo no existe carga real alguna y no se encuentra en proindivisión con ninguna persona, y lo estima en el precio de TRES MIL DOLARES, inmueble que adquirió por compra que hizo a su hermano señor Manuel de Jesús Landaverde García.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango, a los veinte días de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. MARTA ALICIA LARA HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X027402

SANDRA CAROLINA BONILLA TORRES, notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Residencial Colinas de Monserrat senda "C" casa noventa y ocho, San Salvador.

HACE SABER: Que la señora ROSA MELIDA ZELAYA DE REYES de ochenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio del Cantón Canaire, municipio de El Sauce, departamento de La Unión, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Canaire, de la Jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, que pertenece a la señora Rosa Melida Zelaya de Reyes, cuenta con un área superficial de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (26,237.60 m²), equivalente a TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHENTA VARAS CUADRADAS (37,519.80 v²) y posee las siguientes medidas y colindancias: **COSTADO NORTE:** Cuenta con ocho tramos rectos, el primero partiendo del mojón uno hacia el mojón dos, con una distancia de cuarenta y uno punto catorce metros y un rumbo Sureste ochenta y tres grados cuarenta y un minutos veintidós segundos, el segundo partiendo del mojón dos hacia el mojón tres, con una distancia de cuarenta y dos punto noventa y dos metros y un rumbo Sureste ochenta y seis grados trece minutos cero dos segundos, el tercero partiendo del mojón tres hacia el mojón cuatro, con una distancia de treinta y seis punto cincuenta y nueve metros y un rumbo Sureste ochenta y dos grados quince minutos cuarenta y un segundos, el cuarto partiendo del mojón cuatro hacia el mojón cinco, con una distancia de catorce punto veintinueve metros y un rumbo Sureste setenta y ocho grados treinta minutos treinta y cuatro segundos, el quinto partiendo del mojón cinco hacia el mojón seis, con una distancia de nueve punto treinta metros y un rumbo Noreste setenta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta y nueve segundos, el sexto partiendo del mojón seis hacia el mojón siete, con una distancia de diecinueve punto diez metros y un rumbo Sureste ochenta y cinco grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos, el séptimo partiendo del mojón siete hacia el mojón ocho, con una distancia de veintidós punto treinta y ocho metros y un rumbo Sureste setenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y cinco segundos, el octavo partiendo del mojón ocho hacia el mojón nueve, con una distancia de veintinueve punto noventa y nueve metros y un rumbo Sureste sesenta y seis grados diecisiete minutos catorce segundos, colindando con el terreno que pertenece al señor Valentín Villalta. **COSTADO ORIENTE:** Cuenta con catorce tramos rectos, el primero partiendo del mojón nueve hacia el mojón diez, con una distancia de dieciséis punto noventa y un metros y un rumbo Sureste cincuenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y tres segundos, el segundo partiendo del mojón diez hacia el mojón once, con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros y un rumbo Sureste cincuenta y siete grados cero nueve minutos once segundos, el tercero partiendo del mojón once hacia el mojón doce, con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros y un rumbo Sureste cuarenta y seis grados dieciséis minutos treinta y seis segundos, el cuarto partiendo del mojón doce hacia el mojón trece, con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros y un rumbo Sureste treinta y cuatro grados cuarenta y siete minutos veintiún segundos, el quinto partiendo del mojón trece hacia el mojón catorce, con una distancia de treinta y dos punto quince metros y un rumbo Sureste veintiocho grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos, colindando en estos tramos con el terreno que

pertenece al señor José Luis Villatoro, el sexto partiendo del mojón catorce hacia el mojón quince, con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros y un rumbo Sureste catorce grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos, el séptimo partiendo del mojón quince hacia el mojón dieciséis, con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros y un rumbo Sureste veinticuatro grados veinticuatro minutos treinta y ocho segundos, el octavo partiendo del mojón dieciséis hacia el mojón diecisiete, con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros y un rumbo Sureste cero ocho grados dieciocho minutos cero cero segundos, el noveno partiendo del mojón diecisiete hacia el mojón dieciocho, con una distancia de ocho punto diez metros y un rumbo Sureste cero dos grados doce minutos cincuenta y siete segundos, el décimo partiendo del mojón dieciocho hacia el mojón diecinueve, con una distancia de cinco punto veinticinco metros y un rumbo Suroeste cero cero grados cero cero minutos cuarenta y nueve segundos, el décimo primero partiendo del mojón diecinueve hacia el mojón veinte, con una distancia de trece punto cero nueve metros y un rumbo Suroeste once grados cincuenta y siete minutos cincuenta y tres segundos, colindando en estos tramos con el terreno que pertenece a la señora Rosa Digna Umazor, el décimo segundo partiendo del mojón veinte hacia el mojón veintiuno, con una distancia de veintidós punto setenta y seis metros y un rumbo Suroeste cero nueve grados cero tres minutos veinticuatro segundos, el décimo tercero partiendo del mojón veintiuno hacia el mojón veintidós, con una distancia de veintitrés punto cuarenta y un metros y un rumbo Suroeste diecisiete grados veintiocho minutos cero cinco segundos, el décimo cuarto partiendo del mojón veintidós hacia el mojón veintitrés, con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros y un rumbo Suroeste dieciocho grados cero cero minutos cuarenta y siete segundos, colindando en estos tramos con el terreno que pertenece al señor Jose Luis Villatoro. **COSTADO SUR:** Cuenta con dos tramos rectos, el primero partiendo del mojón veintitrés hacia el mojón veinticuatro, con una distancia de nueve punto cero dos metros y un rumbo Suroeste sesenta y siete grados veinticinco minutos doce segundos, el segundo partiendo del mojón veinticuatro hacia el mojón veinticinco, con una distancia de cinco punto veintidós metros y un rumbo Suroeste setenta grados cero siete minutos cero cinco segundos, colindando con el terreno que pertenece al señor Pedro Antonio Zelaya Hernández, carretera a El Sauce de por medio. **COSTADO PONIENTE:** cuenta con quince tramos rectos, el primero partiendo del mojón veinticinco hacia el mojón veintiséis, con una distancia de treinta y ocho punto dieciséis metros y un rumbo Noroeste veintitrés grados treinta y un minutos veinticinco segundos, colindando en este tramo con el terreno que pertenece a la señora Irma Reyes, el segundo partiendo del mojón veintiséis hacia el mojón veintisiete, con una distancia de veintinueve punto diecisiete metros y un rumbo Noroeste cincuenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos, colindando en este tramo con el terreno que pertenece a la señora Delmy Villatoro, el tercero partiendo del mojón veintisiete hacia el mojón veintiocho, con una distancia de quince punto ochenta y cuatro metros y un rumbo Noroeste cincuenta y dos grados cuarenta y siete minutos veintiocho segundos, el cuarto partiendo del mojón veintiocho hacia el mojón veintinueve, con una distancia de once punto cero cuatro metros y un rumbo Noroeste cincuenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos, el quinto partiendo del mojón veintinueve hacia el mojón treinta, con una distancia de tres punto cero ocho metros y un rumbo Suroeste ochenta y nueve grados treinta y nueve minutos cero dos se-

gundos, el sexto partiendo del mojón treinta hacia el mojón treinta y uno, con una distancia de cuarenta y uno punto veintisiete metros y un rumbo Suroeste setenta y ocho grados diecisiete minutos diecisiete segundos, colindando en estos tramos con el terreno que pertenece a la señora Reina Zelaya, el séptimo partiendo del mojón treinta y uno hacia el mojón treinta y dos, con una distancia de treinta y tres punto cero dos metros y un rumbo Noroeste diecinueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos, el octavo partiendo del mojón treinta y dos hacia el mojón treinta y tres, con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y un metros y un rumbo Noroeste veinte grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos, el noveno partiendo del mojón treinta y tres hacia el mojón treinta y cuatro, con una distancia de quince punto treinta y cinco metros y un rumbo Noroeste diecinueve grados cincuenta y un minutos once segundos, el décimo partiendo del mojón treinta y cuatro hacia el mojón treinta y cinco, con una distancia de cuarenta y siete punto cincuenta y tres metros y un rumbo Suroeste sesenta y nueve grados veinticinco minutos veintidós segundos, el décimo primero partiendo del mojón treinta y cinco hacia el mojón treinta y seis, con una distancia de veintiuno punto setenta y un metros y un rumbo Suroeste sesenta y ocho grados treinta y seis minutos veinte segundos, el décimo segundo partiendo del mojón treinta y seis hacia el mojón treinta y siete, con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros y un rumbo Suroeste setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos, colindando en estos tramos con el terreno que pertenece a la señora Dionisio Zelaya, el décimo tercero partiendo del mojón treinta y siete hacia el mojón treinta y ocho, con una distancia de veintiocho punto treinta y siete metros y un rumbo Noroeste dieciséis grados treinta y un minutos cero cero segundos, el décimo cuarto partiendo del mojón treinta y ocho hacia el mojón treinta y nueve, con una distancia de cincuenta punto ochenta y siete metros y un rumbo Noroeste diecinueve grados trece minutos cuarenta y tres segundos, el décimo quinto partiendo del mojón treinta y nueve hacia el mojón uno, donde se inició la presente descripción técnica, con una distancia de veinte punto dieciocho metros y un rumbo Noroeste catorce grados doce minutos cincuenta segundos, colindando en estos tramos con el terreno que pertenece a la señora Ester Hernández Jiménez. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, el cual adquirió el día veinticuatro de enero del año de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales del Licenciado Rubén Antonio Rivera Amaya, por compra a la señora BEATRIZ ZELAYA, quien fue al momento de la venta de posesión del inmueble de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos del domicilio del Cantón Canaire, jurisdicción del Sauce La Unión, ya fallecida; la compareciente ROSA MELIDA ZELAYA DE REYES ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por lo que se le hacen más de veintiséis años consecutivos y no ininterrumpidos de posesión a su favor, pero carece de título inscrito por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del ejercicio notarial de la jurisdicción voluntaria y de otras diligencias, artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del código civil, seguidos que sean los trámites que la ley señala, se extiendan a favor de la referida señora ROSA MELIDA ZELAYA DE REYES, el título que solicita, cumplidos los trámites de ley. Valúa el referido inmueble en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Para tal efecto me presenta la ficha

Catastral del referido inmueble, extendida por el Centro Nacional de Registros, el día veintiuno del mes de agosto del corriente año, para que se le agregue a las presentes diligencias de titulación supletoria que solicita. Valúa dicho terreno en QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. SANDRA CAROLINA BONILLA TORRES

NOTARIO.

1 v. No. X027414

GILMA DINORA MANCIA ORELLANA, notario, del domicilio de San Salvador, y de esta ciudad, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur, número doscientos uno, Barrio El Centro, Nueva Concepción, Chalatenango,

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció FRANCISCO GEOVANNI RODRIGUEZ LINARES, de cuarenta y dos años de edad, ganadero, de este domicilio, con DUI número cero tres millones quinientos sesenta y siete mil doscientos sesenta y siete-cero, actuando en nombre y representación de ALICIA RODRIGUEZ DE VILLALTA, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Far Rockaway, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con DUI número cero cinco millones seiscientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y uno-cuatro, y de JULIO CESAR VILLALTA RODRIGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, de este domicilio, con DUI número cero cuatro cero cuatro cuatro siete seis siete-cuatro, cuya personería aparece relacionada a folios uno de las presentes diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en Cantón Potrero Sula, caserío Potrero Sula, calle pública, Sin número, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con un área de UN MIL QUINIENTOS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto noventa y cinco metros, colindando con Alfredo Sotero Rodríguez Flores, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, sur quince grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de sesenta y ocho punto quince metros, colindando con José Nain Avelar Figueroa, Julia Escobar Ayala, y José Mario Álvarez Arriola, calle de por medio, LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados cuarenta y siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y tres metros, Tramo dos, Norte treinta y siete grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto veintisiete metros, colindando con María Leonor Rodríguez de Gómez, y Edonia Cuellar

de Castaneda, calle de por medio, y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y nueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de treinta y uno punto cero ocho metros, colindando en este tramo con terreno de Inmer Edgardo Villalta, tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados cero tres minutos dieciocho segundos Este con una distancia de doce punto cero tres metros, colindando en este tramo con terreno de Alfredo Sotero Rodríguez Flores. Así se lleva al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Y según certificación de denominación catastral colinda AL NORTE: Con Sotero Rodríguez Rodríguez, y con Teodoro Interiano Villalta, AL ORIENTE: Con Teodoro Interiano Villalta, camino vecinal de por medio, AL SUR: Con Jose Alfredo Rodriguez Rodríguez, y Edonia Cuellar de Castaneda, calle pública de por medio; y AL PONIENTE: Con Reina Lidia Corleto de Villalta, que dicho inmueble lo adquirió su representada por compraventa que hizo a Maria Emma Rodriguez Quijada de Villalta, conocida por Maria Enma Rodriguez de Villalta (ya fallecida), según escritura ciento veinte del libro dieciocho de protocolo, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas cuarenta minutos del día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y ocho en los oficios del notario Ricardo Portillo Cáceres, y que su representada según consta en instrumento notarial número ciento treinta y seis del libro diecinueve de protocolo otorgado en esta ciudad a las quince horas con treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, en mis oficios notariales, vendió el CINCUENTA POR CIENTO al señor JULIO CESAR VILLALTA RODRIGUEZ, no es predio dominante ni sirviente, no pesan sobre él cargas o derechos reales de ajena tenencia. Valúa el inmueble en la suma de VEINTISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina de la suscrita Notario. Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

GILMA DINORA MANCIA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. X027488

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor EDIN GUZMÁN PEÑA, de cincuenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, por medio de la Apoderada General Judicial Licenciada ROSA EVELIN VALENCIA GUILLÉN, solicitando Título Supletorio a su favor de dos terrenos de naturaleza rústica, situados en el Cantón Carolina, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, el PRIMERO, de la extensión superficial de UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO CERO SEIS METROS

CUADRADOS, y se describe así: AL NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cero tres minutos treinta segundos Este y una distancia de dieciocho punto diecinueve metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados diez minutos diecinueve segundos Este y una distancia de doce punto veintiocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Antonio Lemus, con camino vecinal de por medio, llegando así al vertice noreste AL ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur cero tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur cero dos grados treinta y seis minutos trece segundos Este y una distancia de diecisiete punto cero cero metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y ocho minutos cero ocho segundos Este y una distancia de siete punto treinta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Concepción Escobar con camino vecinal de por medio, llegando así al vertice sureste, AL SUR está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte cuarenta y tres grados dieciocho minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintiséis metros; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y uno metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Norte cuarenta grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de doce punto cero tres metros, del mojón diez al mojón once, con rumbo Norte treinta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de diez punto noventa metros; del mojón once al mojón doce, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cero ocho minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y tres metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Norte cuarenta y siete grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de seis punto veintiséis metros; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cuarenta y dos minutos once segundos Oeste y una distancia de siete punto veintiuno metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Norte sesenta grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Santana Amaya, con camino vecinal de por medio, llegando así al vértice suroeste; y AL PONIENTE está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Norte veinticuatro grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y tres metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Norte veintisiete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Norte veinte grados cincuenta y tres minutos trece segundos Este y una distancia de tres punto setenta y siete metros; del mojón dieciocho al mojón uno, con rumbo Norte dieciocho grados diecisiete minutos veintidós segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Antonio Escobar, llegando

así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Sin construcciones ni cultivos permanentes. Inmueble NÚMERO DOS, es de la extensión superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, y se describe así: AL NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de quince punto ochenta y dos metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte diecisiete grados trece minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de cero punto veintiuno metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte ochenta grados catorce minutos dieciocho segundos Este y una distancia de cuatro punto cero tres metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte ochenta y dos grados once minutos cero dos segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y uno metros; del mojón cinco al mojón seis con rumbo Norte ochenta y un grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte ochenta y un grados trece minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Gerardo Escobar Amaya, llegando así al vértice noreste. AL ORIENTE está formado por un tramo del mojón siete al mojón ocho con rumbo Sur veintisiete grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Gerardo Escobar Amaya, con quebrada de por medio, llegando así al vértice sureste. AL SUR. está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias, del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur treinta y tres grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur veintinueve grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y dos metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Sur treinta y dos grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto veinte metros; del mojón once al mojón doce, con rumbo Sur cuarenta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto veinte metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Sur cincuenta y dos grados once minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Sur sesenta y dos grados treinta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y tres metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Oeste y una distancia de dos punto cero uno metros; del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Norte setenta y nueve grados cero nueve minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de dos punto cero seis metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Norte cincuenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de cinco punto veinticinco metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Edin Escobar Amaya y María Angelica Guzmán, con

calle pública de por medio, llegando así al vértice suroeste; y AL PONIENTE está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y uno metros; del mojón veinte al mojón uno, con rumbo Norte cero un grados cero un minutos veinte segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto setenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Gerardo Escobar Amaya, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto, que según Certificaciones Catastral extendidas por el Centro Nacional de Registros, dichos inmuebles están en posesión del titular y están identificados como parte de las parcelas número DOSCIENTOS TREINTA Y UNO y DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, respectivamente, valúa el PRIMER INMUEBLE en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y el SEGUNDO INMUEBLE en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo posee en forma quieta, pacífica, sin interrupción y sin proindivisión con otra persona.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X027465-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.-

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora ROCELIA INGRID SEGURA JIMENEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero tres siete seis cuatro cero - uno; SOLICITANDO Título de Dominio de un solar urbano, situado en el lugar denominado "Arada de Los Nances, Barrio El Centro, jurisdicción de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y UNO VARAS CUADRADAS. Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE quinientos seis mil seiscientos cuatro punto treinta metros; NORTE trescientos veinte mil ochocientos cincuenta y uno punto noventa y un metros. LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y tres grados cincuenta y un minutos treinta y siete punto sesenta y ocho segundos Este y una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y cuatro grados quince minutos quince punto sesenta y cinco segundos Este y una distancia de uno punto cero dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta grados cero cuatro minutos cuarenta y uno punto cuarenta segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con

rumbo Norte cuarenta y dos grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho punto cero siete segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta grados diecisiete minutos veintiséis punto diez segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y dos grados quince minutos quince punto sesenta segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; colindando en estos tramos con CONCEPCIÓN ADILIA JIMÉNEZ GÓMEZ, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y dos grados once minutos cero cinco punto veintiséis segundos Este y una distancia de uno punto setenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y ocho grados veinte minutos treinta y dos punto cincuenta segundos Este y una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; colindando en estos tramos con GLORIA ANGELINA GÓMEZ, ahora con HERIBERTO GUILLEN, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres punto treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de uno punto veinticinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cero seis minutos cincuenta y seis punto ochenta y siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y uno metros; colindando en estos tramos con HERIBERTO GUILLEN, con lindero de pared de bloque y con pasaje de por medio; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y seis minutos cero cinco punto treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y seis minutos veintinueve punto setenta y nueve segundos Oeste y una distancia de catorce punto veintidós metros; colindando en estos tramos con RINA EVELYN JIMÉNEZ, con lindero de pared de bloque y con pasaje de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte quince grados cincuenta y un minutos treinta y nueve punto setenta y seis segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres punto treinta y dos segundos Este y una distancia de cuatro punto once metros; colindando en estos tramos con Heriberto Guillén, ahora con GLORIA ANGELINA GÓMEZ, con lindero de pared de bloque y con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió de la siguiente forma: un inmueble por compra que le hiciera a la señora Concepción Adilia Jiménez Gómez Viuda de Segura, según Escritura Pública número dieciocho, otorgada a su favor en la ciudad de Chalatenango, a las diez horas del día veinticinco de junio del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Isaías Ortega Guardado; y dos inmuebles por compra que le hiciera a los señores Donald Alfredo Segura Jiménez y Milagro Calderón de Segura, según Escritura Pública número diecinueve, otorgada a su favor en la ciudad de Chalatenango, a las diez horas y veinticinco minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintidós. Su posesión data desde hace más de veinticinco años unida ésta a la de sus antecesores dueños.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ROSA IDALIA ALBERTO MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X027323-1

MUERTE PRESUNTA

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO:

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada AIMEE LIZETTE BATRES RODRIGUEZ, como Apoderada General Judicial de la señora MIRTALA MARTINEZ MEJIA, promoviendo Diligencias de Muerte Presunta, con el fin de que se declare la muerte presunta de su Hijo, el señor JESUS ANTONIO MARTINEZ, mayor de edad, Estudiante, originario y del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, quien desapareció sin dejar representante legal, el día diez de noviembre del dos mil catorce, en la Jurisdicción de Ciudad Delgado. Que desde esa fecha la señora MIRTALA MARTINEZ MEJIA ignora el paradero del desaparecido señor JESUS ANTONIO MARTINEZ, no obstante que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, que fue el mismo en que desapareció, han transcurrido más de ocho años.

Por las razones expuestas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 79 y siguientes C.C., viene en concepto de madre, a pedir la declaratoria de muerte presunta del señor JESUS ANTONIO MARTINEZ, a fin que oportunamente se ordene la inscripción de su partida de defunción al Registro del Estado Familiar respectivo.

En consecuencia, de lo anterior, por este medio se cita al señor JESUS ANTONIO MARTINEZ, para que se presente a este Tribunal de conformidad a lo establecido en el Art. 80 numeral segundo C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado Juez Dos: a las ocho horas con treinta y nueve minutos del día once de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. X027483

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220348

No. de Presentación: 20230368455

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADO de

CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SALA DEL ADIÓS

Consistente en: las palabras SALA DEL ADIÓS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: SALA, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A POMPAS FUNEBRES, SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004412-1

No. de Expediente: 2023220339

No. de Presentación: 20230368445

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCÓN CALLES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PLAZA EL PAÑUELO

Consistente en: las palabras PLAZA EL PAÑUELO; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: PLAZA, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado

con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN, POMPAS FUNEBRES.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004414-1

No. de Expediente: 2023217660

No. de Presentación: 20230363415

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de CONNECTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONNECTA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CONNECTA y diseño. Sobre la palabra connecta individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE MUEBLES, DERECHOS, ENSERES Y MERCADERIAS, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027496-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Jucuapa "Salomón R. Zelaya", Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas Vigésima Segunda, Vigésima Cuarta y Trigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a sus Accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del día domingo veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, a realizarse en el Auditorium "José Antonio Portillo Benítez" de esta Caja de Crédito ubicada en el Barrio El Centro, Avenida Centenario de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, en PRIMERA CONVOCATORIA; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día jueves veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora y lugar antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª 22ª, 24ª, 25ª y 26ª, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

- 1) Integración de Quórum de Presencia
- 2) Elección de los Representantes de Acciones que hubiesen concluido su período y de los que faltaran por las causas que expresa las cláusulas 20ª, 21ª 22ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada
- 3) Integración del quórum Legal.
- 4) Apertura de la Sesión
- 5) Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja, del Balance General al 31 de diciembre de 2023 del Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023; Informes del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 6) Aplicación de los Resultados del Ejercicio
- 7) Renuncia de Socios de acuerdo con las disposiciones legales.
- 8) Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios
- 9) Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- 10) Fijación de dietas a los Miembros de la Junta Directiva.
- 11) elección de Junta Directiva

El quórum Legal en primera convocatoria se integrará con la mitad más uno de los Socios o Representantes que formen la Junta General Ordinaria y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de Socios presentes o representados de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en el Barrio El Centro, Avenida Centenario No. 1, Jucuapa, departamento de Usulután.

En la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitres.

JOSE ORLANDO ARAUJO RAMIREZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

MAURO ABEL PARADA,

DIRECTOR SECRETARIO.

ROQUE ALEXANDER ULLOA SANCHEZ,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. W004394-1

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE IMPORTADORES AGROPECUARIOS (ASIAGRO)

La Junta Directiva de la Asociación ASOCIACION SALVADOREÑA DE IMPORTADORES AGROPECUARIOS (ASIAGRO), convoca ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA en primera convocatoria a las diez horas del jueves ocho de febrero de dos mil veinticuatro y en segunda convocatoria a las once horas del mismo día, el quórum para primera convocatoria será con la asistencia del cincuenta y un por ciento, como mínimo, de sus miembros, en segunda convocatoria, con los que asistan; las resoluciones se tomaran por mayoría simple de votos.

PUNTOS DE AGENDA

1. Establecimiento de quórum
2. Lectura de acta
3. Presentación y aprobación de estados financieros 2021
4. Presentación y aprobación de estados financieros 2022
5. Presentación y aprobación de estados financieros 2023

6. Autorización del uso del excedente del ejercicio 2023
7. Presentación de Memoria de labores de la Junta Directiva del periodo 2022-2023
8. Elección de junta Directiva periodo 2024-2026
9. Nombramiento de Auditor Externo periodo 2022-2024
10. Varios.

Todo miembro que no pueda asistir a la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por otro miembro, presentando una autorización por escrito, llevando la voz y voto de su representado.

San Salvador, 21 de diciembre de 2023.

KRISSYA MARIELA GALEANO BENÍTEZ,
PRESIDENTA DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W004419-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

Aviso

Banco Azul de El Salvador,

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No. 0000618597 emitido en agencia Metrocentro San Salvador el día 08 de noviembre del 2016 por un valor original de \$18,470.00 a un plazo de 360 días el cual devenga el 5.40% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. INGRID JEANNETTE LUNA,
GERENTE DE DEPÓSITOS.
BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. W004411-1

AVISO

Banco Azul de El Salvador,

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No. 0000618845 emitido en agencia Metrocentro San Salvador el día 18 de septiembre del 2020 por un valor original de \$20,000.00 a un plazo de 360 días el cual devenga el 4.00% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. INGRID JEANNETTE LUNA,
GERENTE DEPÓSITOS,
BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. W004413-1

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empresarios Salvadoreños, de Responsabilidad Limitada.

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas entre esquina de 71 Avenida Sur y Avenida Olímpica, número 3719, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 025482, con fecha de emisión 02 de diciembre de 2021, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por el monto de UN MIL CON 00/100 DÓLARES (\$1,000.00).

En razón de lo anterior, se hace del conocimiento al PÚBLICO EN GENERAL, y para los efectos legales necesarios, que transcurridos treinta días desde la tercera publicación de este aviso, si no hubiere oposición alguna, se procederá con la reposición del Certificado relacionado.

San Salvador, miércoles 13 de diciembre de 2023.

MANUEL ERNESTO ULIN,
REPRESENTANTE LEGAL
ACACES, DE R. L.

3 v. alt. No. X027410-1

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se presentó la beneficiaria del Certificado de depósito a plazo fijo número 30652, cuenta número 32-00-0055053-5, emitido el día 27 de enero de 2020, en sus oficinas centrales, por valor original de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,500.00), con plazo de 180 días, el cual devenga el 5.00% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los veintiuno días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

EUGENIA MERCEDES DIAZ BONILLA,
GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. X027430-1

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HA PRESENTADO EL TITULAR DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO No.73-00-0029815-3, POR UN VALOR DE TREINTA Y SEIS MIL DOLARES; EXTENDIDO EL DIA CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS PLAZO, SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE DICHO CERTIFICADO POR HABERLO EXTRAVIADO, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

SI TRANSCURRIDOS 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBE NINGUNA OPOSICIÓN A ESTE RESPECTO, SE PROCEDERA A LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

IZALCO, 20 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

CLAUDIA MARIA MARTINEZ DE LEMUS,
JEFE DE CAPTACIÓN.

3 v. alt. No. X027456-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, DE LA SOCIEDAD "SUKARNE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SUKARNE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." inscrita al Número SETENTA Y TRES del libro TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Comercio, seis de mayo de dos mil dieciséis,

CERTIFICA: Que en Libro de Actas correspondiente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, quedó asentado en el acta NÚMERO DIECISEIS, el PUNTO DOS que a continuación se plasma literalmente: "PUNTO DOS: ACUERDO Y RECONOCIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD "SUKARNE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", POR LA CAUSAL ESTABLECIDA POR EL ROMANO IV) DEL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE EL SALVADOR. Los representantes con expresas instrucciones de los accionistas propietarios del 100% del capital social de la sociedad SUKARNE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., acuerdan y reconocen de forma unánime, DISOLVER la sociedad "SUKARNE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", por la causal establecida por el romano IV) del Artículo 187 del Código de Comercio de El Salvador, que literalmente reza: "Art. 187 Las sociedades de capitales se disuelven por cualquiera de las siguientes causas: "IV.- Acuerdo de la Junta General de accionistas, en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones. El pacto social puede aumentar, pero no disminuir, la proporción de acciones exigida en este caso." Por lo que de forma unánime se toma el ACUERDO por el total de accionistas que conformar el 100% del capital social, de DISOLVER la sociedad "SUKARNE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." y proceder a su LIQUIDACIÓN. Se RECONOCE el acuerdo de disolución aquí tomado, todo en virtud de la causal IV) del Artículo 187 del Código de Comercio de El Salvador. La liquidación de la sociedad se llevará a cabo en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción del acuerdo de disolución en el Registro de Comercio, de conformidad al artículo 326 del Código de Comercio."

Y se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

OSCAR JOSÉ TORRES CAÑAS,
SECRETARIO.

1 v. No. X027314

TÍTULO MUNICIPAL

El infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la Licenciada ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno tres tres siete cinco cero siete – cuatro, actuando en calidad de APODERADA ESPECIAL de los señores: JUAN QUIRINO ECHEVERRIA ESCOBAR, quien es mayor de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cero tres siete dos ocho – tres, y MARIA PAULA CARIDAD MENDEZ DE ECHEVERRIA, quien es mayor de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres nueve cinco cinco cuatro tres siete -nueve, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente; según consta en testimonio de escritura pública de PODER ESPECIAL, otorgado por los señores JUAN QUIRINO ECHEVERRIA ESCOBAR y MARIA PAULA CARIDAD MENDEZ DE ECHEVERRIA, a favor de la Licenciada ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, para que en su nombre y representación, inicie y siga hasta su fenecimiento, el respectivo trámite de Título Municipal de un inmueble propiedad de los comparecientes, situado en el Barrio San Miguel, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, autorizada para que pueda presentar la solicitud de las diligencias, presentar, retirar y firmar documentación de todo tipo, realizar cualquier trámite relacionado con las referidas diligencias en la Alcaldía Municipal de Ilobasco, y donde sea necesario. Me siguen manifestando los comparecientes que de conformidad con la Ley del Registro facultan a su Apoderada para que presente, retire cualquier instrumentos ya sea inscrito o pida el retiro sin inscribir de las Escrituras o Título Municipal presentados a favor de los comparecientes en los registros respectivos. Para que pueda presentarse a las diferentes oficinas del Ministerio de Hacienda del País y pueda hacer los trámites necesarios para la Declaración del Impuesto de Transferencia de Bienes Raíces, elaborar la declaración presentarla, modificarla y pagar el impuesto respectivo, para que firme todas las solicitudes y documentación que sea necesaria. Asimismo la autorizan para que pueda representarlos ante el Ministerio de Hacienda en la realización de cualquier trámite en que tengan interés los comparecientes. Todas las anteriores facultades el suscrito Notario las explicó a los otorgantes cerciorándome de que las conocen, comprenden y por ello las conceden a su Apoderada, según poder Especial NÚMERO CUATRO, libro OCTAVO, celebrado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, ante el Notario MARIO ANTONIO GUTIERREZ CALDERON. Solicitando TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de NATURALEZA URBANA, situado en QUINTA CALLE ORIENTE,

NÚMERO DIEZ, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO DOCE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur ochenta y dos grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta metros, colindando con terreno propiedad de los señores EVER OSVALDO MUÑOZ y DOLORES ALBERTO RIVAS ECHEVERRÍA, Quinta Calle Oriente de por medio. LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cero ocho grados veintidós minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cinco metros: TRAMO DOS, Sur cero nueve grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros: TRAMO TRES, Sur ochenta y tres grados treinta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cero punto cuarenta y tres metros: TRAMO CUATRO, Sur diez grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto once metros; colindando con terreno propiedad de MARIA ADELA GUILLEN DE MERINO. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte ochenta grados cero ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros: TRAMO DOS, Sur cero siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cero punto sesenta y nueve metros: TRAMO TRES, Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad de los señores: MIGUEL ANGEL MERCADO FLORES, MARÍA ISABEL RIVERA DE MERCADO, CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO S. C. DE R. L DE C. V. y según plano aprobado propiedad del señor RODIL AMÍLCAR AYALA NERIO Y CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO, LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte cero seis grados cincuenta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y nueve metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral con SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL, y según plano aprobado con ASILO DE ANCIANOS SAN VICENTE DE PAUL. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble relacionado se encuentra construida una casa sistema mixto y cuenta con los servicios básico de energía eléctrica y agua potable, mis poderdantes adquirieron el inmueble por compra que le hicieron a la señora MARIA HILDA HERNÁNDEZ DE RIVAS, quien es mayor de edad, ama de casa, Sobreviviente, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, compraventa de inmueble Número SESENTA Y CUATRO, Libro VIGÉSIMO PRIMERO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día trece de marzo del año dos mil veintitrés, ante la Licencia ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN,

y ésta a su vez lo adquirió por parte de las señoras EUGENIA GLORIA EVANGELINA APONTES DE GALLEGOS, conocida por EUGENIA GLORIA EVANGELINA APONTES MARTINEZ CEA DE GALLEGOS, mayor de edad, Profesora, se desconoce su domicilio y si aún vive o si ya falleció, y PAULA VIRGINIA APONTES MARTINEZ, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, se desconoce su domicilio y si aún vive o si ya falleció, según Escritura Pública de Compraventa NÚMERO CINCO, Libro OCTAVO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las diez horas y treinta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil ocho, ante el Licenciado LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, y de esta ciudad. EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. Lo poseen en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida ejerciendo sobre el inmueble actos de verdaderos dueños y sumada su posesión con la de los antecesores es por más de QUINCE AÑOS consecutivos. No es dominante ni sirviente. No tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse. El inmueble a titular se encuentra en proindivisión y en partes iguales equivalente a UN CINCUENTA POR CIENTO para cada uno de los señores JUAN QUIRINO ECHEVERRIA ESCOBAR y MARIA PAULA CARIDAD MENDEZ DE ECHEVERRIA. Los colindantes son del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas. El inmueble lo valoran en la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en este estado.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, departamento de Cabañas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X027463-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) EN FUNCIONES PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cinco minutos de este día, SE ORDENÓ NOTIFICAR EL DESPACHO DE EJECUCIÓN pronunciado a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de febrero del año dos mil diecinueve, al ejecutado señor ERNESTO ANTONIO CORTEZ PINEDA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01088887-4; del despacho

de ejecución forzosa promovido en su contra; inicialmente por el Licenciado HERBERT EDUARDO SILVA CHAVARRIA, y continuado por el Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial del BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA. Para que en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones se oponga a la ejecución en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º, ambos del CPCM.

Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso de Ejecución Forzosa, clasificado bajo el REF. 14-EF-02-19.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil Juez Uno de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X027272

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la señora MARIA ADELA CHEVEZ conocida por MARIA ADELA CHEVEZ DE GARCIA, portadora de su Documento Único de Identidad número 00417849-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1110-301165-101-7; en su calidad de demandada en el Proceso Común de Nulidad de Compraventa y Cancelación de Inscripción, clasificado bajo el NUE. 00225-23-SOY-CVPC-0CV2, promovido por el Licenciado OSCAR ERNESTO ARGUETA ALVARENGA, con Documento Único de Identidad número y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 02713982-0, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA MARGARITA ESCOBAR DE CLIMACO, con Documento Único de Identidad número 02149581-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0715-201059-101-5, demanda que ha sido admitida en este tribunal.

Se le advierte a la demandada señora MARIA ADELA CHEVEZ conocida por MARIA ADELA CHEVEZ DE GARCIA, que tiene el

plazo de veinte días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas y veintidós minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X027290

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, (JUEZADOS), EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor MARIO ERNESTO PINEDA BURGOS *en su calidad de Fiador y Codeudor Solidario*,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 370 -PEM- 19(2) y NUE.: 09550-19-MRPE- 1 CM2, por la cantidad de: \$8,957.91 USD, más intereses y costas procesales. Promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO como mandatario del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE HACIENDA, con Número de Identificación Tributaria: 0614 -151290 -102 -0, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada VILMA YANIRA BURUCA HERNÁNDEZ, en contra del demandado señor MARIO ERNESTO PINEDA BURGOS, con Documento Único de Identidad número: 02171029-6, y con Número de Identificación Tributaria: 0614-031074-117-3, y otros, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del mismo, por la cantidad antes dicha, más intereses y costas procesales, según resolución del día nueve de marzo del dos mil veinte; actualmente el referido demandado es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución del día quince de noviembre del dos mil veintitrés; y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM.. Asimismo, SE HACE SABER al demandado señor MARIO ERNESTO PINEDA BURGOS, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los Arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador

Ad-Litem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del Código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el Art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: Un Testimonio de Escritura Matriz de Préstamo Mercantil con Garantía Solidaria e Hipotecaria.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil San Salvador, el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X027295

LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a la señora Elisa Gertrudis de La O Martínez, con documento único de identidad número cero dos ocho cero nueve nueve nueve siete guión seis (02809997-6), y con tarjeta de identificación tributaria número uno dos uno siete – uno cero uno uno siete nueve – uno cero seis – tres (1217-101179-106-3); en relación al proceso de aceptación de herencia, promovido por la señora Yanci Marjorie Martínez Siliezar, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Carlos Geovanny Martínez Siliezar y Marcela Julissa Martínez Siliezar, como hijos sobrevivientes del causante, por medio de su apoderada Licenciada Brenda Elizabeth Villalta Argueta; deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X027309

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: A los señores LUIS ALONSO ZALDAÑA LOPEZ, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Santa Tecla, con DUI: 02648230-1 y SAUL ANTONIO ALVARADO MONTANO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, con DUI: 01920694-8;

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo la REF.: 382-PEC-21 (2), incoado por el Licenciado WILBER EDUARDO VIDES MORENO en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este domicilio, que puede abreviarse "ACACESPSA DER.L.", con NIT. 0210-110766-002-0, en contra de los señores: LUIS ALONSO ZALDAÑA LOPEZ y SAUL ANTONIO ALVARADO MONTANO, se presentó demanda, la cual fue admitida el día 30 de septiembre del año 2021, juntamente con los siguientes documentos: Original de Mutuo Simple, de constancia de la cooperativa, Copia Certificada de Poder, copia certificada de, NIT de la Cooperativa, DUI y NIT del representante legal, CARNET, DUI y NIT del Apoderado, copia certificada de Credencial de Ejecutor de Embargo; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto a los señores LUIS ALONSO ZALDAÑA LOPEZ y SAUL ANTONIO ALVARADO MONTANO. En razón de ello, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado.

Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X027445

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023220426

No. de Presentación: 20230368666

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA MARILISAA VEDRA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño denominado: House del mar, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE HOTEL.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004393-1

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023220325

No. de Presentación: 20230368424

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MONTELENA y diseño; Se concede exclusividad sobre la palabra MONTELENA y diseño, no así sobre los

elementos denominativos: Complejo, funerario, funeraria, crematorio, cementerio, iglesia, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004398-1

No. de Expediente: 2023220324

No. de Presentación: 20230368422

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MONTELENA y diseño; Se concede exclusividad sobre la palabra MONTELENA y diseño, no así sobre los elementos denominativos: Complejo, funerario, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004400-1

No. de Expediente: 2023220326

No. de Presentación: 20230368425

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LUZ ETERNA

Consistente en: las palabras LUZ ETERNA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: LUZ y ETERNA, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MENSAJERÍA DE CONDOLENCIAS Y PÉSAME VÍA ELECTRÓNICA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004401-1

No. de Expediente: 2023220328

No. de Presentación: 20230368427

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de CORPORACION MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PORTAFOLIO FUNERARIO FAMILIAR MONTEFINO

Consistente en: las palabras PORTAFOLIO FUNERARIO FAMILIAR MONTEFINO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004402-1

No. de Expediente: 2023220329

No. de Presentación: 20230368430

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORACION MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PORTAFOLIO FUNERARIO FAMILIAR MONTEREAL

Consistente en: las palabras PORTAFOLIO FUNERARIO FAMILIAR MONTEREAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004403-1

No. de Expediente: 2023220330

No. de Presentación: 20230368433

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORACION MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PORTAFOLIO FUNERARIO FAMILIAR MONTECLÁSICO

Consistente en: las palabras PORTAFOLIO FUNERARIO FAMILIAR MONTECLÁSICO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004404-1

No. de Expediente: 2023220332
No. de Presentación: 20230368435
CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADA de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PORTAFOLIO FUNERARIO FAMILIAR MONTEFINO

Consistente en: la expresión PORTAFOLIO FUNERARIO PERSONAL MONTEFINO, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004405-1

No. de Expediente: 2023220334
No. de Presentación: 20230368439
CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADA de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PORTAFOLIO FUNERARIO FAMILIAR MONTEREAL

Consistente en: la expresión PORTAFOLIO FUNERARIO PERSONAL MONTEREAL, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004406-1

No. de Expediente: 2023220335
No. de Presentación: 20230368440
CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADA de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PORTAFOLIO FUNERARIO PERSONAL MONTECLÁSICO

Consistente en: la expresión PORTAFOLIO FUNERARIO PERSONAL MONTECLÁSICO, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004407-1

No. de Expediente: 2023220337
No. de Presentación: 20230368442
CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADA de

CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CONTEMPO

Consistente en: la palabra CONTEMPO, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004408-1

No. de Expediente: 2023220344

No. de Presentación: 20230368450

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GRECA

Consistente en: la palabra GRECA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004409-1

No. de Expediente: 2023220341

No. de Presentación: 20230368447

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MONTELENA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE JARDINERIA, CUIDADO Y MANTENIMIENTO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004410-1

No. de Expediente: 2023220327

No. de Presentación: 20230368426

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

E-GRAMA

Consistente en: la expresión E-GRAMA, que servirá para: AM- PARAR: SERVICIOS DE MENSAJERÍA DE CONDOLENCIAS Y PÉSAME VIA ELECTRÓNICA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004417-1

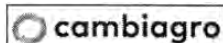
No. de Expediente: 2023217044

No. de Presentación: 20230362258

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra cambiagro y diseño, que servirá para: AM- PARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. SERVICIOS DE EVALUACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL DE CALIDAD, ELABORACIÓN DE INFORMES, CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO, CONVERSIÓN DE

DATOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS, LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS; AGRO-MENSURA (TOPOGRAFÍA); INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, PERITAJES GEOLÓGICOS (VARIABILIDAD ESPACIAL DEL SUELO), ANÁLISIS DEL AGUA, IDENTIFICACIÓN DE CAUSAS DE ESTRÉS BIÓTICO, PROSPECCIÓN GEOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TÉCNICA; INFORMACIÓN METEOROLÓGICA; PRONÓSTICOS METEOROLÓGICOS. ALQUILER DE REGISTRADORES DE DATOS (DATA LOGGER), PLUVIÓMETROS, ANEMÓMETROS, SENSORES DE RADIACIÓN, SENSORES DE HUMEDAD EN HOJAS, SENSORES DE HUMEDAD RELATIVA Y TEMPERATURA AMBIENTAL, ABRIGOS METEOROLÓGICOS, SENSORES DEL CONTENIDO DE AGUA EN EL SUELO, ESTACIONES METEOROLÓGICAS, SONDAS (LISÍMETROS), SENSORES DE HUMEDAD, TEMPERATURA Y SALINIDAD DE SUELOS. ANÁLISIS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN FRUTOS, SEMILLAS, FOLIARES, AGUAS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES PARA CONSUMO ANIMAL Y HUMANO; ANÁLISIS DE SUELO, ANÁLISIS FOLIARES, ANÁLISIS SOLUCIÓN DE SUELO, ANÁLISIS DE FRUTA; ANÁLISIS DE AGUAS DE RIEGO; ANÁLISIS DE AGUA DE FERTIRRIEGO; ANÁLISIS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS, REPORTE XCELSIUS DE RESULTADOS, SERVICIOS DE LABORATORIO CIENTÍFICO. SERVICIO DE CAPTURA Y ANÁLISIS DE IMÁGENES CON SENSORES MULTIESPECTRALES. SERVICIO TECNOLÓGICO DE ADMINISTRACIÓN AGRÍCOLA, AGRONÓMICO Y DE FINCA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004434-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023220948

No. de Presentación: 20230369855

CLASE: 29, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EMILIO SILVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SILVA COMMONS ASSET MANAGEMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HENHOUSENFT y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004397-1

No. de Expediente: 2023218437

No. de Presentación: 20230364869

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MOISES MENDOZA NOLASCO, en su calidad de APODERADO de NELSON ANTONIO HENRIQUEZ ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión TONY SPORTSWEAR y diseño, que se traduce al idioma castellano como: TONY ROPA DEPORTIVA, que servirá para: AMPARAR: ROPA DEPORTIVA. Clase: 25. Para: AMPARAR: VENTA DE ROPA DEPORTIVA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004427-1

No. de Expediente: 2023217036

No. de Presentación: 20230362247

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOSMART AMINO

Consistente en: las palabras BIOSMART AMINO, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLO, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004431-1

No. de Expediente: 2023217034

No. de Presentación: 20230362243

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de NOVA ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Wolfgang y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004432-1

No. de Expediente: 2023217035

No. de Presentación: 20230362245

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOSMART TERRATOP

Consistente en: las palabras BIOSMART TERRATOP, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA

AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004433-1

No. de Expediente: 2023220989

No. de Presentación: 20230369923

CLASE: 30, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO FRANCISCO VALIENTE CALDERON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CAFETALERA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAFENOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Clean Coffee

Consistente en: la frase Clean Coffee cuya traducción al idioma castellano es: Café Limpio. Sobre las palabras Clean y Coffee cuya traducción al idioma castellano es: Café y Limpio, se le concede exclusividad en su conjunto no de las palabras individualmente consideradas, por ser de uso común y necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REFORESTACIÓN; PLANTACIÓN DE ÁRBOLES PARA COMPENSAR LAS EMISIONES DE CARBONO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027346-1

No. de Expediente: 2023220900

No. de Presentación: 20230369742

CLASE: 05, 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KEPEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras PHARMA SAL SERVICIOS FARMACEUTICOS y diseño. Respecto a los elementos denominativos SERVICIOS FARMACÉUTICOS considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos y servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS. Clase: 05. Para: Amparar: PUBLICIDAD Y NEGOCIOS. Clase: 35. Para: Amparar: SERVICIOS MEDICOS Y ASESORÍA EN MATERIA DE FARMACIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

GREGORIA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027356-1

INMUEBLES EN ESTADOS DE PROINDIVISIÓN

HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina en la Sexta Calle Oriente, Número Quinientos Dos, Barrio La Cruz, de la ciudad de San Miguel, con Correo Electrónico bufeteescobarsortoyasociadosaiyahoo.com, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado la señora MILAGRO ELIZABETH TEYES DE ROSALES, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, y con domicilio en Chirilagua, municipio del departamento de San Miguel, persona a quien conozco, pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro uno cuatro dos uno cero-cinco; solicitando que se le declare por separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme

al procedimiento establecido por la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, del porcentaje de UNO POR CIENTO de derecho de propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado "GUANACASTAL", del Cantón El Zapote, jurisdicción de Jucuarán, distrito y departamento de Usulután, según su antecedente de condición fértil en parte y en parte de condición árida, que es de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: cinco mil ciento treinta y nueve metros, colindando con terrenos de Tomas Penado Cisneros, cerco de alambre de por medio del colindante; AL NORTE: mil un metros, colindando con terreno de Timoteo Campos, cerco de alambre de por medio del colindante, partiendo de poniente a oriente, desde el mojón de aparejo hasta llegar al terreno de Tomas Penado Cisneros; AL PONIENTE: cinco mil ciento sesenta y cinco metros en línea quebrada de cinco tiros, partiendo de Sur a norte con terrenos de la sucesión del doctor Miguel Feliz Charlaix, representado por doña María viuda de Charlaix, quiebra hacia el oriente nuevamente hacia el norte y quebrando nuevamente hacia el Poniente linda en tres tiros con terrenos de la señora Martina González, quebrando hacia el norte, hasta el mojón de aparejo, con terrenos de Cristina Baires de Batres, quebrada Las Avispas de por medio; y AL SUR: Setecientos treinta y nueve metros cincuenta centímetros, terrenos del Océano Pacífico, cerco de alambre de por medio, de propiedad del titular haciéndose constar que por todo el rumbo Poniente hay cerco de alambre de por medio en parte de propiedad del terreno que se va describiendo y en parte de los colindantes, inmueble que se encuentra inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, bajo el número de matrícula: Siete Cinco Uno Cero Cinco Ocho Cuatro Siete-Cero Cero Cero Cero Cero, Asiento: Once, propiedad Usulután. Siendo sus colindantes actuales: Al Norte: con el señor Baltazar Cisneros Romero; Al Oriente: con el señor Baltazar Cisneros; Al Sur: con terrenos de Sucesión de Dolores Cisneros y con María Silvia Cisneros Ramírez; y Al Poniente: con terrenos de la misma solicitante, y con las señoras María Dilia Meléndez de Arévalo, Clara Norma Penado y el señor Antonio Rivas; inmueble el cual adquirió el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintitrés, por medio de una compraventa adquirieron bienes inmuebles de parte del señor: Baltazar Cisneros Romero.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Héctor Arturo Escobar Sorto, San Miguel, trece de diciembre del año dos mil veintitrés.

HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO,
NOTARIO.

1 v. No. W004396

GLADIS LISSETH GARCIA VIERA, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina situada en Segunda Avenida Norte seiscientos cuatro - C. Barrio La Cruz. SAN MIGUEL. Email: lali_g24@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE CONCEPCION RIVERA CRUZ, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; a quien conozco y me presenta su Documento Único de Identidad número cero dos ocho cero seis nueve cinco cinco guion siete; para realizar el procedimiento establecido en la Ley Especial para la delimitación de Derechos de Proindiviso Inmobiliarios, en el inmueble que se describirá a continuación; manifestando que según inscripción en el número TREINTA Y DOS

del LIBRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS, del Registro de la Propiedad del Departamento de San Miguel, es propietario del derecho proindiviso de derecho de dominio sobre un terreno rústico, inculco situado en un lugar llamado El Zuniga o Jicarrillo, de la Hacienda Santa Inez, de la Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la superficie de media manzana o sean treinta y cinco áreas, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con resto de terreno de Lucio y Ramon Álvarez; AL NORTE: con terreno de Benjamín Vásquez; AL PONIENTE y AL SUR: calle de por medio con terreno de Rene Granados y Fermín Romero, contiene casa del sistema mixto, sin cultivos permanentes. De la extensión superficial medio manzanas o sean treinta cinco áreas II- Que el derecho proindiviso antes relacionado, se encuentra dentro de ese inmueble general antes descrito es poseedor de buena fe en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, de una porción acotada ubicada al rumbo Norte del inmueble mayor en proindivisión, el cual tiene un acotamiento especial siguiente: un terreno de naturaleza rústica, inculco, ubicado en un lugar llamado El Zuniga o Jicarrillo, de la Hacienda Santa Inez, Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PUNTO VEINTISÉIS VARAS CUADRADAS, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados treinta y nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto once metros; Tramo dos, Norte treinta y ocho grados quince minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diez punto doce metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cinco grados diecinueve minutos trece segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y un grados cero dos minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo seis, Norte cincuenta y seis grados cero cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cinco grados once minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte cincuenta grados trece minutos quince segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y un grados cero minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo diez, Norte cuarenta y ocho grados treinta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo once, Norte setenta y cinco grados veintiún minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo doce, Norte sesenta grados treinta minutos catorce segundos Este con una distancia de uno punto sesenta metros; Tramo trece, Norte sesenta y dos grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y ocho grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo quince, Norte cincuenta y seis grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y nueve grados cero tres minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; colindando con Saúl Vásquez con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cuarenta y ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de

once punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Sur trece grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Sur diecisiete grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur quince grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo seis, Sur diecisiete grados dieciocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de catorce punto catorce metros; colindando con Miriam Rivera con cerco de púas; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados treinta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte ochenta y nueve grados treinta y tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y ocho grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados veintiséis minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo seis, Norte setenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo siete, Norte setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo ocho, Norte setenta y cinco grados veinticuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte setenta y seis grados cero nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo diez, Norte ochenta y tres grados cincuenta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; colindando con Benjamín Romero, con cerco de púas y calle de por medio que conduce a Cantón Alto Miro; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados cero dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; colindando con Saúl Vásquez, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, por lo que viene a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, conforme el procedimiento establecido en Ley Especial para la delimitación de Derechos de Proindivisos Inmobiliarios, que el derecho proindiviso antes relacionado, dentro de ese inmueble general antes descrito es poseedor de buena fe en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado, sobrepasa los diez años que exige la Ley; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. GLADIS LISSETH GARCIA VIERA,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Salvador Martínez, quien fue de sesenta y cinco años de edad; jornalero, divorciado, fallecido el día veintidós de abril del dos mil veintiuno, siendo el lugar de su último domicilio el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, de parte del señor José Abel Portillo Nolasco, como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores Willians Antonio Martínez Robles; Yessenia Elizabeth Martínez Antonio y Ana Elsy Martínez Antonio en calidad de hijos del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W004293-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del seis de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSE JULIAN DEL CID MATA conocido socialmente por JOSE JULIAN DEL CID, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario y del último domicilio de Yayantique departamento de La Unión, hijo de Paula Mata y Reyes del Cid o Reyes del Cid Márquez, falleció el dos de agosto del dos mil diez, en Caserío el Tejar, cantón El Pastor a Consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con documento único de identidad 01458049-4; de parte de la señora ELSY NOHEMY DEL CID DE REYES conocida socialmente ELSY NOEMY ARGUETA DEL CID, de cuarenta años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02373928-8, en su calidad de hija del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. W004332-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y dos minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora FIDELINA AMAYA ORELLANA, conocida por FIDELINA AMAYA, y por FIDELINA AMAYA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, con Documento Único de Identidad: Cero cero novecientos setenta y seis mil novecientos treinta y dos-seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos dos-doscientos cincuenta mil cuatrocientos veinticuatro-cero cero unodos; hija de los señores: Emiliano Amaya y Juana Ortencia Orellana, fallecida el día dieciocho de junio del año dos mil seis, siendo la ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: 1- JORGE YUDIS AMAYA, conocido por JORGE YUDIS AMAYA PORTILLO, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: Cero dos millones doscientos cincuenta y tres mil trescientos veinticinco-siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil cuatrocientos ocho-cien mil doscientos cincuenta y tres-cero cero uno-cinco; 2- RAINOA ISABEL AMAYA DE HERNÁNDEZ, conocida por RAYNOA ISABEL AMAYA PORTILLO, RAINOA ISABEL HERNÁNDEZ y REINOA ISABEL HERNÁNDEZ, mayor de edad, Enfermera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: Cero tres millones seiscientos sesenta y tres mil cuarenta y ocho-cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil cuatrocientos siete-cien mil setecientos cincuenta y siete-cero cero uno-cinco; 3- MARÍA SAGRARIO AMAYA DE CORADO, conocido por MARÍA SAGRARIO AMAYA, y por MARÍA SAGRARIO AMAYA PORTILLO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: Cero un millón trescientos cincuenta y dos mil ochocientos nueve-uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos cuatro-ciento sesenta y un mil ciento cincuenta-cero cero uno-ocho; 4- HÉCTOR DAVID AMAYA PORTILLO, conocido por HÉCTOR DAVID AMAYA, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: Cero un millón novecientos ocho mil ochocientos noventa y seis-ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos diecisiete-cero sesenta mil novecientos cincuenta y uno-cero cero tres-uno; y 5- ADA HORTENCIA AMAYA PORTILLO, conocida por ADA HORTENCIA PORTILLO AMAYA, ADA HORTENSIA AMAYA PORTILLO, y por ADA HORTENCIA LÓPEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de ciudad de Edmonton Alberta, Canadá,

con Documento Único de Identidad: Cero seis millones ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve-cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil cuatrocientos siete-cien mil setecientos cincuenta y siete-cero cero uno-cinco-dos; como hijos de la causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, a las quince horas y treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004333-2

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas cincuenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Testamentaria, de los bienes que a su defunción dejó la causante Ana Myriam Molina conocida por Ana Myriam Molina, Ana Myriam Molina de Cruz y por Ana Myriam Molina de Cruz; ocurrida a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinte, en Urbanización Palomo, Calle Las Victorias número treinta y seis, Colonia Layco, de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio en Residencial Estocolmo, Calle Estocolmo y Miralvalle, número diecinueve, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; por parte de los señores Thelma Elizabeth Cruz Molina, Luis Roberto Cruz Molina y Manuel Antonio Molina Hernández, en su calidad de Herederos Testamentarios de la causante; habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las doce horas treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. W004347-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y siete minutos del día dos de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GLORIA AYDE VENTURA DE FLORES, quien fue de setenta años de edad, casada, de oficios domésticos, falleció a la una horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de julio del año dos mil diez, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio Barrio El Convento, de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de los señores WILFREDO FLORES VENTURA, YANIRA PATRICIA FLORES VENTURA, y GLENDA YAMILETH FLORES DE VASQUEZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026652-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintisiete minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor GILBERTO SALMERON, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, soltero, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originario de Pasaquina, La Unión, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, hijo de Felipe Reyes y Rumilda Salmeron, falleció el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Nacional de la ciudad de La Unión, a consecuencia de intoxicación con órgano perforado, con asistencia médica; de parte del señor EUGENIO REYES SALMERON, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05240645-6, en calidad de hijo; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X026690-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del doce de diciembre del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:04904-23-CVDV-1CM1-613-2-HI, promovidas por la Licenciada Verónica Eilyn Arriaza Galeano, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor Miguel Ángel Yanes Siriany, Mayor de edad, Médico, de este domicilio, con DUI: 03511212-5, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Enma Rosina Yanes González y Antonieta de la Paz Yanes González, en calidad de hermanas sobrevivientes del causante Alfonso Dagoberto Yanes González, quien fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor, Soltero, Originario y del domicilio de Quelepa, Departamento San Miguel, con DUI:00640935-9; quien falleció en Barrio Concepción, Quelepa, Departamento San Miguel, el 11 de octubre del 2021, a consecuencia de Asfixia por Ahorcadura, con asistencia médica, Hijo de Leopoldo Yanes y Petronila González; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del catorce de diciembre del dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026697-2

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de noviembre de dos mil diecisiete, en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el de La Puente, Los Angeles, California, Estados Unidos de América y el de Ilopango, departamento de San Salvador, dejare la causante señora ANA ABELINA FLAMENCO LOPEZ conocida por ANA ABELINA FLAMENCO VIUDA DE ARCHILA, ANA FLAMENCO, ANA FLAMENCO LOPEZ, ANA VASQUEZ, ANA ADELINA FLAMENCO VIUDA DE ARCHILA y por ANA ABELINA LOPEZ

FLAMENCO VDA. DE ARCHILA, quien fue de noventa y dos años de edad, viuda, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03348508-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-101125-003-4; de parte de los señores JOSÉ DE LOS ÁNGELES ARCHILA FLAMENCO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 04149373-3 y ANA TERESA FLAMENCO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Monte, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 04795270-1, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas y cincuenta y dos minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026722-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas veinte minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de julio de mil veinte, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo también esa ciudad su último domicilio, dejare el causante señor MAURO ANTONIO MAURICIO FLORES, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero, abogado, originario de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01790462-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0101-210961-001-5, de parte del señor HERBERT OTONIEL MAURICIO MARTINEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 05175060-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-210595-101-1; en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día uno de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026725-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ELBA LÓPEZ conocida por MARÍA ELBA LÓPEZ CASTILLO, fallecida a las catorce horas del día nueve de abril de dos mil once, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo hija de la señora Petrona Dolores López conocida por Dolores López (fallecida); de parte de la señora GUADALUPE DE LOS ÁNGELES LÓPEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ALBA JANETT SALGUERO LÓPEZ, EVELIN ELISENA LANDAVER LÓPEZ y HÉCTOR ANTONIO LÓPEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante señora GUADALUPE DE LOS ÁNGELES LÓPEZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X026740-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los

bienes que a su defunción dejó la señora FRANCISCA ANGELICA ARENIVAR DE RUIZ; acaecida el día dos de septiembre de dos mil veintitrés, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de noventa y nueve años de edad, ama de casa, casada con el señor Norberto Ruiz, (fallecido), hija de la señora Dominga Arenivar, (fallecida); de parte del señor WILLIAM ALEXANDER RUIZ ARENIVAR, en calidad de hijo de la causante, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026760-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora ORBELINA DEL CARMEN BAIRES QUINTANILLA conocida por ORBELINA DEL CARMEN BAIRES; acaecida el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de noventa y dos años de edad, ama de casa, soltera, hija de la señora Lucia Quintanilla, (fallecida), y del señor Salvador Baires, (fallecido); de parte del señor SALVADOR CRUZ BAIRES, en calidad de hijo de la causante; representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026763-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor BRAULIO MEMBREÑO GONZALEZ conocido por BRAULIO MEMBREÑO; acaecida el día seis de abril de dos mil veintitrés, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo Ciudad Dolores, departamento de Cabañas su último domicilio, fue el causante de ochenta y tres años de edad, jornalero, viudo, hijo de la señora Ángela González Hernández, (fallecida), y del señor Matilde Membreño, (fallecido); de parte del señor JOSE FRANCISCO MEMBREÑO PORTILLO, en calidad de hijo del causante, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026809-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO RAMIREZ GOMEZ conocido por FRANCISCO RAMIREZ; acaecida el día dos de mayo de dos mil veinte, en Cantón La Bermuda, jurisdicción de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de setenta y tres años de edad, jornalero, viudo, hijo de la señora Silvestre Gómez, (fallecida), y del señor Calixto Ramírez, (fallecido); de parte de los señores JOSE GERMAN RAMIREZ RAMIREZ, JOSÉ ALEXANDER RAMIREZ RAMIREZ, y EDWIN FEDERICO RAMIREZ RAMIREZ, en calidad de hijos del causante; representados por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026811-2

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS; SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante OVIDIO DE JESUS CAMPOS, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, el día veintinueve, de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, de parte del señor JUAN ALBERTO CAMPOS MEJÍA, en calidad de nieto, por derecho de transmisión, que le correspondía al señor JUAN ANTONIO MEJÍA

conocido por JUAN CAMPOS MEJÍA y JUAN MEJÍA CAMPOS, como hijo del causante OVIDIO DE JESUS CAMPOS, en la cual se ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026814-2

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las doce horas y veinte minutos del día once de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante ELMER DE JESÚS MONGE, quien falleció a las nueve horas del día cuatro de marzo de dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en Cantón Las Hojas de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Asma más Paro Cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos seis nueve cinco ocho cero ocho-cinco, de parte de los señores MARIO ELMER URQUILLA MONGE, de cincuenta y dos años de edad, pescador artesanal, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad homologado con su Número de Identificación Tributaria cero dos ocho cero uno uno dos-dos y JOSÉ MEDARDO URQUILLA, de cuarenta y un años de edad, pescador artesanal, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad homologado con su Número de Identificación Tributaria cero tres dos nueve cuatro tres seis siete-cuatro, el primero en concepto de HIJO del causante y el segundo como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a la señora Leticia Edelmira Urquilla Monge, hija del causante.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas y treinta minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X026858-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE ARNOLDO PORTILLO, en la sucesión testada que este dejó al fallecer a las veintitrés horas y treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil doce, en casa de habitación en el Barrio El Calvario sobre la Novena Calle Oriente, Casa Número 15 B, de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio de parte de la señora: CECILIA LORENA PALACIOS PORTILLO, con DUI número: 02606988-6, en su calidad de heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: GREGORIA PALACIOS DE PORTILLO, OSCAR HERNÁN PALACIOS PORTILLO, estos como herederos testamentarios del mismo causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X026868-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA JUANA ZELAYA MEDINA, conocida por MARÍA JUANA ZELAYA, MARÍA JUANA ZELAYA RIVERA y por MARÍA JUANA ZELAYA DE RIVERA, quien fue de ochenta y un años de edad, doméstica, casada, fallecida el día diecisiete de enero de dos mil seis, siendo el Municipio Sesori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores DORA VIRGINIA RIVERA ZELAYA, JOSÉ RAÚL RIVERA ZELAYA y OTILIO BENJAMÍN RIVERA ZELAYA, en calidad de hijos de la causante y cesionario de los derechos hereditarios del señor JOSÉ LUIS RIVERA, cónyuge sobreviviente de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas trece minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X026882-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01712-23-STA-CVDV-2CM1-5, promovidas por el Licenciado GUSTAVO ALONSO LANDAVERDE CASTELLANOS, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de la señora especial de la señora: JESÚS DE MARÍA VÁSQUEZ BELTRÁN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número; cero cinco seis cuatro uno cuatro seis seis – tres, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ HERMINIO BELTRÁN, en calidad de hijo sobrevivientes de la causante la señora JUANA BELTRÁN CONTRERAS conocida por JUANA BELTRÁN, quien al momento de su fallecimiento fue de

cincuenta y cinco años de edad, sin profesión, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, y con último domicilio el de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de identidad Número cero seis millones cuarenta y un mil ochocientos cinco - uno, quien falleció el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, siendo hija de los señores Juan Contreras Escalante y Santos Beltrán (fallecidos) se ha proveído resolución de las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, a efecto de declarar interina la Herencia de la causante antes mencionada.

A la aceptante, señora JESÚS DE MARÍA VÁSQUEZ BELTRÁN, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor JOSÉ HERMINIO BELTRÁN, en calidad de hijo sobreviviente, del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejara el ya mencionado causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas con siete minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X026893-2

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con siete minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante DOMINGO ANTONIO AMAYA, el día cinco de junio de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional de Jiquilisco, a consecuencia de insuficiencia renal, siendo el Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de BLANCA ALICIA CERÓN VIUDA DE AMAYA, como cónyuge del causante y cesionaria del derecho que le correspondía a Marina Haydee Amaya de Ostorga, Nubia Elizabeth Amaya Cerón, y Nohemí Araceli Amaya Cerón, hijas del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera instancia; Jiquilisco, a los trece días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. X026894-2

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 325/ACEPTACION DE HERENCIA/23(1) promovidas por la Licenciada Reina Isabel Abrego Cardoza, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con tarjeta de abogado # 04082411035883; apoderada general judicial de la señora ROXANA RAMIREZ DRYE, conocida por Roxana Mejía Ortíz y por Roxana Ramírez Magarín, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Acajutla, con DUI # 05865236-4; en calidad de hija de la causante, se ha proveído resolución de las once horas treinta minutos del día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROXANA RAMIREZ DRYE, conocida por Roxana Mejía Ortíz y por Roxana Ramírez Magarín, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Acajutla, con DUI # 05865236-4; en calidad de hija de la causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora CRUZ DEL CARMEN MAGARIN DE RAMIREZ; quien era de setenta y seis años de edad, casada, originaria de Santiago de María, departamento de Usulután, del domicilio de Acajutla, Sonsonate; hija de María Guadalupe Magarín, según partida de defunción del causante, con DUI # 02028337- 7.

A la aceptante señora ROXANA RAMIREZ DRYE, conocida por Roxana Mejía Ortíz y por Roxana Ramírez Magarín, en calidad de hija de la causante se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas cincuenta minutos del día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X026902-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas quince minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas y cincuenta minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional "SAN JUAN DE DIOS" de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARTA LILIAN MURILLO, quien fue de setenta y nueve años de edad, Comerciante, Soltera, de parte de la señora NOEMI DEL ROSARIO FLORES VASQUEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MORENA MARIBEL MURILLO, en su concepto de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026933-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día cuatro de diciembre del presente año; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA PAULA

GARCIA BONILLA conocida por ANA PAULA GARCIA, quien fue de NOVENTA Y UN años de edad, doméstica, estado familiar soltera, originaria y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00796124-9, hija de Juana Antonia Bonilla y Francisco García, ya fallecidos; Quien falleció a las siete horas treinta y cinco minutos del día diez de julio del año dos mil veintitrés, en el Caserío El Amatillo, Cantón Ojeo, del Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, a consecuencia de infección en el estómago, sin asistencia médica al morir siendo este su último domicilio; la señora ANA PAULA GARCIA BONILLA conocida por ANA PAULA GARCIA; antes de fallecer no formuló testamento alguno en dicha sucesión, asimismo no existen Empresa Mercantiles o Industriales que liquidar, ni más herederos que sean llamados a la Sucesión intestada del DE CUJUS; de parte de la señora MARIA LAURA GARCÍA DE ORELLANA, en calidad de HIJA de la causante; en los bienes dejados por la causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANALETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X026941-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante LEVIS YAMILETH VELÁSQUEZ, quien fue de quince años de edad, fallecida el día quince de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo este el lugar de su último

domicilio, de parte de la señora SUSANA VELÁSQUEZ, conocida por SEBASTIANA VELÁSQUEZ, en concepto de MADRE de la causante en referencia, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026957-2

HERENCIA YACENTE

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día diecisiete de agosto del presente año, se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante PABLO GONZÁLEZ conocido por PABLO GONZÁLEZ PÉREZ, RAÚL GONZÁLEZ y RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, habiendo fallecido en el Reparto Catorce de Julio, Calle El Volcán, Casa Número dieciséis, de esta Ciudad, a las trece horas y cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre dos mil ocho; habiéndose nombrado como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada CLAUDIA CECILIA LUNA CRUZ, a quien se le ha hecho saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las nueve horas y treinta y seis minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X026729-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACESABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado CARLOS ALBERTO FLORES, en su concepto de Apoderado General especial Judicial de la solicitante, señoras MARIA LUISA RAMOS, de ochenta y dos años de edad, Costurera, de este domicilio; pidiendo se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ISRAEL RIVERA conocido por JOSE RIVERA, quien fue de noventa años de edad, Profesor Viudo, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, en una casa ubicada en Colonia Tazumal 1, Polígono A, Calle Principal Casa Número 09, Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio, sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado JOSUE ADALBERTO FLORES YANES, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veinticinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026850-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la Licenciada, MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA, actuando en su calidad de apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: IRMA ISABEL RAMOS CRUZ, de cincuenta y un año de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres uno uno tres dos seis-cero; Solicitando para su representada TÍTULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL de un terreno de naturaleza urbanizado, situado Colonia Diecinueve de Marzo, Jurisdicción de San Gerardo, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de Ciento Veintiséis Punto Once Metros Cuadrados. De las medidas y colindancias especiales

siguientes Lindero Norte: linda con la Ermita Católica y servidumbre, Lindero Oriente: linda con Daisy Del Carmen Díaz De López, y Carretera Longitudinal del Norte, LINDERO SUR: linda con Jesús Antonio Amaya Díaz y lindero de muro de ladrillo, Lindero Poniente: linda con Morena Zoila Cruz. El inmueble descrito propiedad de la señora IRMA ISABEL RAMOS CRUZ, fue adquirido por el precio de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante compraventa de forma verbal al señor: JOSE ANGEL ORELLANA, avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los veintinueve días de noviembre de dos mil veintitrés. LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL. RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No.W004354-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la Licenciada MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA, actuando en su calidad de apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: IRMA ISABEL RAMOS CRUZ, de cincuenta y un año de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres uno uno tres dos seis-cero; Solicitando para su representada TÍTULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL de un terreno de naturaleza urbanizado, situado Colonia Diecinueve de Marzo, Jurisdicción de San Gerardo, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de Trescientos Veinticinco Punto Sesenta Y Uno Metros Cuadrados. De las medidas y colindancias especiales siguientes Lindero Norte: linda con la Ermita Católica y lindero de cerco de púas, Lindero Oriente: linda con Morena Zoila Cruz y Servidumbre, LINDERO SUR: linda con Luis Alejandro García y lindero de muro de ladrillo, Lindero Poniente: linda con Francisco Quintanilla Fuentes. El inmueble descrito propiedad de la señora IRMA ISABEL RAMOS CRUZ, fue adquirido por el precio de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante compraventa de forma verbal al señor: JOSE ANGEL ORELLANA, avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los veintinueve días de noviembre de dos mil veintitrés.- LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL. RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No.W004355-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.- Al público,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE DIMAS MENJIVAR ORTEGA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero cero seis tres tres ocho tres ocho-ocho. Que tal como se comprueba en el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado a su favor, a las catorce horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario JOSE ARNULFO FUENTES VELASCO, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MIGUEL ANGEL MEJIA, de ochenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Homologado cero cero cinco seis cero seis dos siete- cinco, con base en el artículo primero de la ley de predios urbanos solicita se le extienda a favor de su representado, TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Las Flores, del municipio de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, donde manifiesta el poderdante MIGUEL ANGEL MEJIA, que es actual poseedor de buena fe, en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión por más de treinta años, cuya Descripción Técnica es la siguiente: El terreno está compuesto, por ocho tramos rectos descritos así: AL NORTE: Dos tramos rectos, partiendo del mojón número uno con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros lineales, con rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este, colindando con terrenos propiedad de RAFAEL ANTONIO LOPEZ VIDES y LORENZO VIDES MELGAR, cerco de muro de bloque y calle de por medio, llegando al mojón número dos, partiendo del mojón número dos con una distancia de trece punto dieciocho metros lineales, con rumbo sur ochenta y tres grados veintitrés minutos veintidós segundos Este, colindando con terrenos de LORENZO VIDES MELGAR y JORGE VILLEGA MONTERROSA, cerco de muro de bloque y calle de por medio, llegando al mojón número tres; AL ESTE: Dos tramos rectos partiendo del mojón número tres con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros lineales, con rumbo Sur un grado tres minutos veintisiete segundos Oeste, colindando con terreno de SAÚL ALFREDO RIVAS MELGAR, con pared de bloque de por medio, llegando al mojón número cuatro partiendo del mojón número cuatro con una distancia de siete puntos cuarenta y un metros lineales, con rumbo Sur seis grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste, colindando con terreno de SAÚL ALFREDO RIVERA MELGAR, con pared de bloque de por medio, llegando al mojón número cinco; AL SUR: Dos tramos rectos, partiendo del mojón número cinco con una distancia de diez punto setenta y siete metros lineales, con rumbo Norte setenta y tres grados veintiún minutos treinta y cinco segundos Oeste, colindado con terreno de MARÍA DINA TRUJILLO CARTAGENA, con cerco metálico de por medio, llegando al mojón número seis, partiendo del mojón número seis con una distancia de siete punto cero nueve metros lineales, con rumbo Norte sesenta y ocho grados un minuto cincuenta y cinco segundos Oeste, colindando con terreno de JOSÉ MARÍA LEMUS TRUJILLO, con cerco metálico de por medio llegando al mojón número siete; AL OESTE: Dos tramos rectos, partiendo del mojón número siete con una distancia de once

punto treinta y cuatro metros lineales, con rumbo Norte cero grados treinta y un minutos cincuenta segundos Este, colindando con terreno de HERIBERTO RIVERA TRUJILLO, con cerco metálico de por medio llegando al mojón número ocho, partiendo del mojón número ocho con una distancia de nueve punto veintisiete metros lineales, con rumbo Norte cuatro grados cero minutos veinticuatro segundos Este, colindando con terreno de HERIBERTO RIVERA TRUJILLO, con cerco metálico de por medio, llegando al mojón número uno, donde se inició la presente descripción técnica. El terreno así descrito tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Dicho Inmueble el señor MIGUEL ANGEL MEJIA, lo adquirió a través de una donación de hecho que le hizo su madre MARIA LUISA MEJIA, ya fallecida, en el mes de enero del año mil novecientos noventa y dos, el cual le transfirió el dominio, posesión y demás derechos que corresponde al inmueble descrito y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita Diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD. Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- FRANKLIN ANTONIO MÁRQUEZ MELGAR, ALCALDE MUNICIPAL.- WILBER EVER LÓPEZ NÚÑEZ, SECRETARIO MUNICIPAL AD-HONOREM.

3 v. alt. No. X026680-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARÍA ORVELINA RAMOS, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Las Flores, de San Gerardo, Distrito de Satori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: mide cuarenta punto ochenta y tres metros, colindando con terreno de Edy De Cedillo. Cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE: mide noventa y dos punto setenta y dos metros; colindando con terreno de Rosa Elena Orellana. LINDERO SUR: mide cinco punto treinta y cinco metros; linda con terreno de Raúl Orellana, cerco de alambre de por medio, camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: mide ciento siete punto ochenta y ocho metros; colindando con terreno de Santos Ricardo Diaz, Alcaldía Municipal de San Gerardo, Deysi Del Carmen Diaz y Blanca Isabel Cedillo, cerco de alambre propio de por medio. El inmueble no tiene cargas reales, ni personales a favor de nadie, no es dominante, ni sirvienta, ni está en proindivisión con otras personas; que la posesión ejercida por la solicitante unida a los años sucesores supera los quince años de poseer tal inmueble, los cuales han consistido en limpiarlo, cercarlo, cultivarlo, construir en

él vivienda sin tener que pedirle permiso a nadie, es decir sin oposición de persona alguna. Valúa el inmueble antes descrito, en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por Escritura Pública de compraventa número catorce del libro cuatro, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Irma de la Paz Rivera Valencia, de parte de la señora Isidora Zuniga Carranza.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Gerardo, Departamento de San Miguel, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. LUIS RENE QUINTEROS DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X026746-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada LIJIA ELENA GARAY DE CHAPETON, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARIA BRIGIDA HERNANDEZ FUENTES, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Chiquero, Cantón El Derrumbado, municipio de Lislique, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cincuenta y seis grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto doce metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados cero siete minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo cinco, Sur sesenta y seis grados veintiséis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto once metros; Tramo seis, Sur sesenta y tres grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Colindando en todo este sector con terreno de Victorina Pérez. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cuarenta minutos veintiocho segundos. Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cero un grados cero cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur quince grados

cero cero minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y ocho grados treinta y nueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo seis, Sur setenta y cuatro grados cero seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo siete, Sur ochenta y dos grados dieciocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; colindando con BENIGNO MANZANAREZ, con cerco de púas y calle nacional de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice. Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte setenta y cinco grados treinta minutos treinta y uno segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados trece minutos cuarenta y seis segundos. Oeste con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo tres, Nor ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; colindando con Francisca Gómez con cerco de púas y calle nacional de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor veinticuatro grados cero cinco minutos quince segundos. Oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Nor cincuenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo tres, Nor cuarenta y cinco grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Nor trece grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Nor cero ocho grados cuarenta y dos minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Nor veinte grados catorce minutos cero un segundos. Este con una distancia de diecisiete punto veintiocho metros; Tramo siete, Nor sesenta y tres grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, Nor sesenta grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; llegando al lindero donde se inició la presente descripción, colindando con Isidro Pérez Pérez y Victorina Pérez, con cerco de púas. Valúa dicho inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Compraventa verbal que hizo su compañero de vida señor José Patricio Blanco, ya fallecido, al señor Lucio Pérez, también ya fallecido, en el año de mil novecientos noventa y dos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026829-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218785

No. de Presentación: 2023036528

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUÉ MANUEL ERNESTO HENRIQUEZ ALVARENGA, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de NOURISHING INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NOURIVEST, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Nourinvest y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS VARIADOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004283-2

No. de Expediente: 2023220037

No. de Presentación: 20230367809

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN ALEXANDER PEÑATE VARGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Lácteos Patty y diseño. Sobre los elementos denominativos lácteos y calidad premium, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE LÁCTEOS Y PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026644-2

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Tenancingo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del domingo once de febrero de dos mil veinticuatro, en las Instalaciones de la Caja de Crédito de Tenancingo, ubicada sobre la Segunda Avenida Norte y Primera Calle Poniente Número Trece de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que se expresan en las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja, el Balance General al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
12. Elección de Miembros de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Tenancingo, ubicada en la segunda Av. Nte. y Primera C. Pte. N° 13, Ilopango, San Salvador.

En la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. ANABEL GUARDADO RECINOS,
DIRECTOR PRESIDENTE.

ARQ. VÍCTOR MANUEL SOLÓRZANO,
DIRECTOR SECRETARIO.

LIC. RAÚL ANAYA MENA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de SEGUROS COMEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse SEGUROS COMEDICA, S. A., de este domicilio, por medio de su Presidente CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, ciudad y departamento de San Salvador, el día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, a partir de las dieciséis horas en primera convocatoria; y el día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, a partir de las dieciséis horas en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Décima Séptima y Vigésima Tercera del Pacto Social de SEGUROS COMEDICA, S. A. en relación con los artículos Doscientos cuarenta y Doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y ratificación del Acta anterior.
3. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
4. Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
5. Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores.
6. Conocimiento del Informe del Auditor Externo de la Aseguradora.
7. Aplicación de resultados.
8. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, así como de sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
9. Propuesta de Ajuste de Emolumentos y Modificación de Beneficios a Miembros de Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas al menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes o representados; Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará cualquier número de acciones que estén presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de las acciones presentes o representadas. La desintegración del quórum de asistencia no será obstáculo para que la Junta General Ordinaria continúe y pueda adoptar acuerdos tomados por la mayoría requerida por la Ley o por el Pacto Social.

Los accionistas previo a la celebración de la Junta General de Accionista podrán solicitar información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la Agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Aseguradora ubicadas en el Edificio "B" Centro Financiero CO-MEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, ciudad y departamento de San Salvador.

San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DR. LUIS GUSTAVO COUSIN ROJAS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W004344-2

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los Artículos 223 y 228 del Código de Comercio vigente y de acuerdo con la Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a partir de las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Edificio social de esta Caja de Crédito ubicado en la. Calle Oriente No.102, Barrio El Calvario de la ciudad de San Miguel, en primera convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria, para el día veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora y local antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen el Pacto Social y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

AGENDA.

- 1) Comprobación del quórum de Presencia.
- 2) Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresa la CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 3) Comprobación del quórum Legal.
- 4) Apertura de la Sesión.
- 5) Presentación y discusión de la memoria anual de labores de la Caja, del Balance General al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023, el informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6) Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- 7) Retiros de socios de acuerdo a disposiciones legales.

- 8) Exclusión de socios de acuerdo a las causales que estipula la cláusula SEPTIMA de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 9) Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios
- 10) Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- 11) Fijación de Dietas a miembros de la Junta Directiva.

El quórum para resolver los puntos de la agenda se integrará de conformidad al artículo 240 y 241 del Código de Comercio vigente y la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria de forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicada en la. Calle oriente y 2a. avenida Sur, No.102,104 y 204, San Miguel.

San Miguel, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

MARIO BOLAÑOS PRIVADO,

DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W004349-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de COMEDICA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS que puede abreviarse COMEDICA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS, de este domicilio, por medio de su Presidente CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, ciudad y departamento de San Salvador, el día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos en primera convocatoria; y el día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Décima Séptima y Vigésima Tercera del Pacto Social de COMEDICA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS en relación con los artículos Doscientos cuarenta y Doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y ratificación del Acta anterior.
3. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

4. Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
5. Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores.
6. Conocimiento del Informe del Auditor Externo de la Aseguradora.
7. Aplicación de resultados.
8. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, así como de sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
9. Propuesta de Ajuste de Emolumentos y Modificación de Beneficios a Miembros de Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas al menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes o representados; Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará cualquier número de acciones que estén presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de las acciones presentes o representadas. La desintegración del quórum de asistencia no será obstáculo para que la Junta General Ordinaria continúe y pueda adoptar acuerdos tomados por la mayoría requerida por la Ley o por el Pacto Social.

Los accionistas previo a la celebración de la Junta General de Accionista podrán solicitar información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la Agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Aseguradora ubicadas en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, ciudad y departamento de San Salvador.

San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DR. LUIS GUSTAVO COUSIN ROJAS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X026859-2

La Junta Directiva de "SISA, VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS", convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el cuarto nivel de sus oficinas ubicadas en el Km. 10½, Carretera Panamericana, Santa Tecla, Dpto. de La Libertad, a las catorce horas del día 8 de febrero de 2024, para conocer la siguiente agenda:

- I. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio Económico de 2023.

- II. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2023.
- III. Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio Económico de 2023.
- IV. Aplicación de Resultados.
- V. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y del Auditor Externo Suplente y fijación de sus emolumentos.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal Propietario y del Auditor Fiscal Suplente y fijación de sus emolumentos.

Si no hubiere quórum para celebrar junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las quince horas del día 9 de febrero de 2024, en el lugar antes mencionado. Para tratar los asuntos ordinarios en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y representadas. Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria por escrito, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en Kilómetro diez y medio de la Carretera Panamericana, Centro Financiero SISA, Edificio SISA, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Salvador.

Santa Tecla, veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X026860-2

La Junta Directiva de "SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA", convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el cuarto nivel de sus oficinas ubicadas en el Km. 10½, Carretera Panamericana, Santa Tecla, Dpto. de La Libertad, a las quince horas del día 8 de febrero de 2024, para conocer la siguiente agenda:

- I. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio Económico de 2023.
- II. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2023.
- III. Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio Económico de 2023.
- IV. Aplicación de Resultados.

- V. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y del Auditor Externo Suplente y fijación de sus emolumentos.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal Propietario y del Auditor Fiscal Suplente y fijación de sus emolumentos.

Si no hubiere quórum para celebrar junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las dieciséis horas del día 9 de febrero de 2024, en el lugar antes mencionado. Para tratar los asuntos ordinarios en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y representadas. Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria por escrito, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en Kilómetro diez y medio de la Carretera Panamericana, Centro Financiero SISA, Edificio SISA, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Salvador.

Santa Tecla, veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO POLOMO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X026862-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 47601011286 folio 36567 emitido en Suc. Metrocentro Sonsonate el 12 de enero del 2006, por valor original \$100,000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 11 de diciembre del 2023

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026629-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 1601162057 folio 10000227891 emitido en Suc. Centro el 23 de agosto del 2021, por valor original \$6,000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 13 de diciembre del 2023

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026630-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7830275229, amparado con el registro No. 1120203, constituido el 08/07/2010, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026631-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7830275218, amparado con el registro No. 1120204, constituido el 08/07/2010, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026632-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7830261064, amparado con el registro No. 1082264, constituido el 21/08/2009, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026633-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7830208709, amparado con el registro No. 954733, constituido el 09/04/2007, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026635-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7830338395, amparado con el registro No. 1262865, constituido el 27/03/2017, a 60 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026636-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 11290035706, amparado con el registro No. 38637, constituido el 26/07/1994 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026637-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7510716920, amparado con el registro No. 1368435, constituido el 19/11/2021 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026638-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza León, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7070166650, amparado con el registro No. 860985, constituido el 20/01/2006, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026643-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza León, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7440014324, amparado con el registro No. 389814, constituido el 27/04/1998, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026645-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7300384921, amparado con el registro No. 1306410, constituido el 21/12/2018 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026646-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7810432528, amparado con el registro No.1383472, constituido el 24/10/2022, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026647-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Joya, de la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7610382753, amparado con el registro No. 427932, constituido el 22/12/1998, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026648-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7850301365, amparado con el registro No.1337172, constituido el 20/12/2019, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026649-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San José de la Montaña, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7070068389, amparado con el registro No. 221744, constituido el 21/11/1995, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026651-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Zacatecoluca, de la ciudad de Zacatecoluca Departamento de La Paz, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo, No.7750040570, amparado con el registro No. 974329, constituido el 06/11/2008, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026653-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo

No. 7000302663, amparado con el registro No. 589901, constituido el 07/11/2000, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026654-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7810209968, amparado con el registro No. 596406, constituido el 01/06/2001, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026655-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Merliot, de la Ciudad de Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7550068688, amparado con el registro No.1110476, constituido el 15/07/2010, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

Nueva Concepción, 13 de diciembre del 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026657-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7300399474, amparado con el registro N°1380667, constituido el 16/08/2022 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026660-2

Aviso

La Caja de Crédito de Nueva Concepción, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

Comunica: Que, a su Agencia Central, ubicada en Avenida Silvestre de Jesús Díaz, Bo. El Centro, Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango; se ha presentado la señora BERTA ALICIA PORTILLO PINEDA; propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 460000230730; que fue contratado el día catorce de marzo del año dos mil quince; con folio No. 010143; para un plazo de 360 días prorrogables. Solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado, en consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con lo establecido en los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibe oposición alguna a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

LICDA. GRECIA MINERVA PEÑA DE PORTILLO,
GERENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
CAJA DE CRÉDITO DE NUEVA CONCEPCIÓN.

3 v. alt. No. X026696-2

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S. A.

Comunica: Que, en su agencia ubicada en SAN SALVADOR, SAN SALVADOR, se han presentado el titular del Certificado de Depósito a Plazo Fijo 2110, por un monto de NUEVE MIL QUINIENTOS exactos (US \$9,500.00), a nombre de PETER OLIVER CHRISTIE con vencimiento al día 04 de OCTUBRE del 2024, solicitando la reposición de éste por extravío.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés.

KAREN NIETO,
JEFE DE AGENCIA WORLD TRADE CENTER.

3 v. alt. No. X026833-2

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S.A

Comunica: Que, en su agencia ubicada en SAN SALVADOR, SAN SALVADOR, se han presentado el titular del Certificado de Depósito a Plazo Fijo 1567 por un monto de TREINTA CUATRO MIL exactos (US \$34,000.00), a nombre de PETER OLIVER CHRISTIE, con vencimiento al día 01 de MARZO del 2024, solicitando la reposición de éste por extravío.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés.

KAREN NIETO,
JEFE DE AGENCIA WORLD TRADE CENTER.

3 v. alt. No. X026835-2


BALANCE DE LIQUIDACIÓN

FRV SOLAR EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE "EN LIQUIDACIÓN"
 (Compañía Salvadoreña subsidiaria de Fotowatio Renewable Ventures Servicios España, S.L.)
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA FINAL AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)


<u>ACTIVO</u>	<u>PASIVO</u>
<u>ACTIVOS CORRIENTES</u>	<u>PASIVOS CORRIENTES</u>
Efectivo y equivalentes de efectivo	Proveedores
\$ 2,000	\$ 0
TOTAL ACTIVOS	TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO
\$ 2,000	\$ 2,000

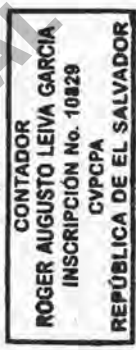
PATRIMONIO

Capital Social	\$ 87,003
Resultados Acumulados	\$ (85,003)
Resultado Neto del Año	\$ 0


José Alfredo Guzman Espino
 Liquidador


Douglas Vladimir Zuleta Calzada
 Liquidador


Roger Augusto Leiva Garcia
 Contador
 Inscripción 10829




Alonso de Jesús Figueroa Moreno
 Auditor Externo
 Inscripción 5340
 No. 520
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR



SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora CARLA ALEXANDRA SANTANA ACERO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral, uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería,

La señora CARLA ALEXANDRA SANTANA ACERO, en su solicitud agregada a folios noventa y noventa y uno, de fecha veintiocho de septiembre de dos veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y tres años de edad, sexo femenino, soltera, Comunicadora audiovisual, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria del municipio de Baruta, distrito Sucre, estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres de: Cesar Augusto Santana Álvarez y Dixiny Iraida Acero de Santana, el primero de cincuenta y dos años de edad, Gerente de ventas, la segunda de cincuenta y cinco años de edad, Administradora, ambos de nacionalidad venezolana y sobrevivientes a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora CARLA ALEXANDRA SANTANA ACERO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora CARLA ALEXANDRA SANTANA ACERO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor FERNANDO MANUEL SILVA GARCÍA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad mexicana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor FERNANDO MANUEL SILVA GARCÍA, en su solicitud agregada a folio cincuenta y cuatro, de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, presentada el día diez del mismo mes y año, manifiesta que es de cuarenta y ocho años de edad, sexo masculino, casado, empresario, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario del Estado de Puebla, de los Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Fernando Silva Ruiz y María Carolina García Rebollo, el primero de setenta y cinco años de edad, jubilado, originario del Estado de Puebla, de los Estados Unidos Mexicanos, del domicilio de Nopalucan y la segunda de setenta años de edad, jubilada, originaria del Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos del domicilio de Nopalucan, ambos de nacionalidad mexicana y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Jenny Sorel Saca de Silva, de cincuenta años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio cuarenta y cuatro.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor FERNANDO MANUEL SILVA GARCÍA, ingresó al país por la Frontera Terrestre "Las Chinamas", el día veintitrés de abril del año mil novecientos noventa y siete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor FERNANDO MANUEL SILVA GARCÍA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X027152-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA MARIA OSTUMA, LA PAZ.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor JORGE ALBERTO LOVATO RIVERA, de sesenta y siete años de edad, carpintero, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos seis dos cuatro dos cuatro dos- seis, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos nueve cero tres uno cinco- siete, SOLICITANDO a su favor TÍTULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Antonio, de la jurisdicción de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, de una extensión superficial de ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS. No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, no está en proindivisión con persona alguna, lo hubo por compra que le hizo al señor Osmín José Rodas, conocido por Osmín José Rodas Mejía, otorgada en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil doce, ante los Oficios de la Notario Jeny Diaz Ayala, quien a su vez lo obtuvo por compraventa que le hizo a la señora Fernanda Rodas, celebrada en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas del día veintiuno de enero del año mil novecientos sesenta y seis, ante los Oficios del Notario Mario Guillermo Moran Granados, siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y unida a la de su antecesora sobrepasa los veinte años consecutivos. El solicitante valúa el inmueble en OCHOMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- EDWIN JEOVANNY CÓRDOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- SERGIO EDUARDO QUINTANILLA PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W004316-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: NERY ADY CARBALLO ROMERO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, San Salvador, portadora de su Tarjeta de Abogado Número: uno dos cero dos cuatro E cuatro tres uno cero seis siete nueve siete tres, y Documento Único de Identidad Personal Homologado Número: Cero uno uno uno cinco nueve cero nueve guion cero; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: ANA IRLANDA GUTIERREZ GALDAMEZ, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal Homologado, Número: Cero uno cuatro ocho cinco tres ocho uno guion tres, solicitando se le extienda TÍTULO MUNICIPAL A FAVOR DE SU REPRESENTADA; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, municipio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a CUATROCIENTOS SIETE PUNTO TREINTA Y UN VARAS CUADRADAS; Con los siguientes rumbos y distancias: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Un Tramo recto, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sureste, sesenta grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos con una distancia de once punto ochenta y dos metros, colinda en este rumbo con el Parque Central de Ciudad Barrios, el cual es propiedad de la Alcaldía Municipal, con construcción mixta propia y Tercera Calle Poniente de por medio. AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Un Tramo recto con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno, Suroeste, treinta y un grados treinta y un minutos dieciocho segundos con una distancia de veintitrés punto cero cuatro metros, colinda en este rumbo con la propiedad del señor: Nelson Benigno Rivera Rivera, con pared propia de por medio. AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Dos Tramos, uno recto y otro curvo, con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno, Noroeste sesenta y ocho grados veintinueve minutos veinticinco segundos con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros. Tramo Dos, Formado por un tramo curvo cuya cuerda tiene rumbo Noroeste cuarenta y ocho grados dieciocho minutos cero dos segundos con una longitud de uno punto sesenta y siete metros, con un arco de uno punto ochenta metros y un radio de dos punto sesenta y ocho metros, colinda con la propiedad de la señora: Flora Argentina Gutiérrez, con construcción mixta propia y primera calle poniente de por medio. AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por Cuatro Tramos, rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noroeste veinticuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de nueve punto sesenta y un metros. Tramo Dos, Noroeste veintiséis grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros. Tramo Tres, Noroeste treinta y dos grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros. Tramo Cuatro, Noroeste cuarenta y seis grados doce minutos cero siete segundos con una distancia de uno punto ochenta y dos metros, colinda en este rumbo con propiedad de la Cooperativa de Cafetaleros de Ciudad Barrios, con construcción mixta propia y tercera avenida norte de por medio, y la titulante lo adquirió por medio de Declaratoria de Heredera Definitiva pronunciada en las Diligencias que fueron promovidas en el Juzgado de Primera Instancia de esta Ciudad, en el año dos mil tres, de lo de los bienes que a su defunción dejó su padre el señor: Jorge Gutiérrez García, el referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X026847-2

El Señor Alcalde Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora: MARTA ALICIA CASTILLO LOPEZ, de cuarenta y un años, Licenciada en Administración de Empresas, del Domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, Portador de mi Documento Único de Identidad Número cero cero nueve ocho tres siete nueve tres-tres; SOLICITA: Título Municipal de un inmueble de su propiedad, de naturaleza urbano, situado en el Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil ciento cuarenta y siete punto sesenta metros; ESTE quinientos siete mil doscientos treinta y seis punto veintidós metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de siete punto setenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y nueve grados veintitrés minutos veinte segundos Este y una distancia de cuatro punto catorce metros; colindando en estos tramos con MARIA DELCARMEN LOPEZ GUILLEN, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintiún grados cincuenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintidós grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y uno metros; Tramo tres, con rumbo Sur quince grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y uno metros; colindando en estos tramos con MARIA DELCARMEN LOPEZ GUILLEN, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta y nueve grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de catorce punto trece metros; colindando en este tramo con JOSE NELSON GUARDADO MENJIVAR, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte treinta y dos grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de once punto cincuenta metros; colindando en este tramo con JOSE ROMAN LOPEZ MENJIVAR, con calle de acceso, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble no soporta servidumbre, ni cualquier otro derecho real, ni está en proindivisión con nadie.- Lo valora en la cantidad de CUAARENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió según Escritura Pública de Compra Venta, otorgada a su favor en la Ciudad de Chalatenango, a las catorce horas del día veintiocho de agosto del año dos mil dos, ante Oficios Notariales de Carlos Araujo Alemán.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- ING. ALFREDO HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ALFARO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X026920-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023219718

No. de Presentación: 20230367195

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO ESTRADA ARDON, en su calidad de APODERADO de ADRIANA DEL CARMEN FUENTES MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TRANSPORTE, YA SEA AEREO, MARITIMO Y TERRESTRE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS Y ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026739-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023218784

No. de Presentación: 20230365527

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUÉ MANUEL ERNESTO HENRÍQUEZ ALVARENGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de NOURISHING INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NOURIVEST, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NOURI TECH NOURISHING YOUR CUSTOMER EXPERIENCE y diseño, que se traduce al castellano como NOURI TECNOLOGÍA NUTRIENDO TU EXPERIENCIA COMO CLIENTE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: TECH, CUSTOMER y EXPERIENCE individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004279-2

No. de Expediente: 2023218571

No. de Presentación: 20230365129

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FRG, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FHS

Consistente en: la frase FHS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTE ESPECIALIZADO EN SÁNDWICHES ESTILO SUBMARINO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004280-2

No. de Expediente: 2023218782

No. de Presentación: 20230365525

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUÉ MANUEL ERNESTO HENRÍQUEZ ALVARENGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de NOURISHING INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NOURIVEST, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Nou Express Nourishing your logistics y diseño, que se traduce al castellano como Nou Express Nutriendo tus logísticas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: EXPRESS y LOGISTICS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004281-2

No. de Expediente: 2023220778

No. de Presentación: 20230369515

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS GUSTAVO LOPEZ AYALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de METALINK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: METALINK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras METALINK Networks y diseño, se traduce al castellano la palabra Networks como: Redes. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN E INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004300-2

No. de Expediente: 2023218443

No. de Presentación: 20230364876

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Fédération

Internationale de Football Association (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EL MUNDIAL

Consistente en: la expresión EL MUNDIAL, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR MEDIO DE TELÉFONOS Y TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS POR MEDIO DE TELÉFONOS; RADIOCOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE COMUNICACIONES PRESTADOS MEDIANTE FAX; SERVICIOS DE RADIOBÚSQUEDA; SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR MEDIO DE TELECONFERENCIA; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; RADIODIFUSIÓN; SERVICIOS DE AGENCIA DE Prensa Y NOTICIAS; ALQUILER DE EQUIPOS TELEFÓNICOS, FAX Y OTROS EQUIPOS COMUNICACIONALES; TRANSMISIÓN DE UN SITIO WEB COMERCIAL EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE PROGRAMACIÓN PARA RADIO Y TELEVISIÓN SUMINISTRADO A TRAVÉS DE SATÉLITES, CABLE O POR REDES INALÁMBRICAS; MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ACCESO A BLOGS, A SALAS DE CHAT, A TABLONES DE ANUNCIOS O A FOROS DE DISCUSIÓN; SUMINISTRO EN LÍNEA DE SALAS DE CHAT Y TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES, DE COMENTARIOS Y DE CONTENIDO MULTIMEDIA ENTRE USUARIOS PARA REDES SOCIALES; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MAPAS, INFORMACIÓN SOBRE DIRECCIONES DE CONDUCCIÓN Y LA UBICACIÓN DE COMERCIOS; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES POR ORDENADOR; SUMINISTRO DE ACCESO A SERVICIOS DE PEDIDO Y COMPRA DESDE EL HOGAR Y DESDE LA OFICINA A TRAVÉS DE ORDENADORES, DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y/O DE TECNOLOGÍAS DE COMUNICACIONES INTERACTIVAS; CORREO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIÓN A INTERNET O BASES DE DATOS; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE INFORMACIÓN; TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN RELACIONADOS CON DEPORTES Y CON EVENTOS DEPORTIVOS; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INSTALACIONES INFORMÁTICAS (SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES); SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE ACCESO A LA INTERNET A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL O A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; EMISIÓN CONTINUA DE MATERIAL DE AUDIO Y DE VIDEO DESDE LA INTERNET; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN EN FLUJO CONTINUO

DE CONTENIDOS DE VÍDEO, AUDIO Y TELEVISIÓN; SUMINISTRO DE ACCESO A MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; TELECOMUNICACIONES DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE STREAMING DE AUDIO, VIDEO, NOTICIAS EN TIEMPO REAL, CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO O INFORMACIÓN PARA FORMAR COMUNIDADES VIRTUALES Y PARTICIPAR EN REDES SOCIALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN CONCRETO, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE CONTENIDO Y DATOS DE REALIDAD VIRTUAL; SUMINISTRO DE ACCESO A PLATAFORMAS DE INTERNET (TAMBIÉN INTERNET MÓVIL) EN LA FORMA DE PÁGINAS WEB SEGÚN ESPECIFICACIONES DE TERCEROS QUE MUESTRAN INFORMACIÓN DEFINIDA O ESPECIFICADA POR EL USUARIO, PERFILES PERSONALES, AUDIO, VIDEO, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS, TEXTOS, GRÁFICOS Y DATOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; CAPACITACIÓN; SUMINISTRO DE CURSOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO SUMINISTRADOS EN O EN RELACIÓN CON EVENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DE EVENTOS DEPORTIVOS; SUMINISTRO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS Y COMPETENCIAS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS RELACIONADOS CON EL FÚTBOL; EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; PARQUE DE DIVERSIONES; GIMNASIOS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO FÍSICO; ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO Y VÍDEO; PRODUCCIÓN, PRESENTACIÓN, PUBLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PELÍCULAS, GRABACIONES DE SONIDO Y VIDEO; PUBLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PRODUCTOS INTERACTIVOS EDUCACIONALES Y DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PELÍCULAS, LIBROS, DISCOS COMPACTOS, DVDS, MINIDISCOS, CD-ROM; PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS Y OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DESEMPEÑO DEPORTIVO; SERVICIOS DE REPORTEROS EN EVENTOS DEPORTIVOS POR RADIO Y TELEVISIÓN; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y EDICIÓN PARA PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE VIDEO, DE FOTOGRAFÍA Y DE AUDIO; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS ANIMADAS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN ANIMADOS; SERVICIOS DE RESERVA DE ASIENTOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE RESERVA DE BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE AGENCIA DE BOLETOS (TICKETS) DEPORTIVOS; CRONOMETRAJE DE EVENTOS DEPORTIVOS; GRABACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA; ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO; JUEGOS DE AZAR O APUESTAS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE RIFAS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA, A SABER, TORNEOS DE JUEGOS; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS

DE JUEGOS INFORMÁTICOS INCLUYENDO COMPETENCIAS DE JUEGOS EN LÍNEA; INFORMACIÓN RELACIONADA CON ENTRETENIMIENTO O CON EDUCACIÓN, SUMINISTRADA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS SUMINISTRADOS POR MEDIO DE LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA (ENTRETENIMIENTO); PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y DE PERIÓDICOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE SALAS DE CHAT EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE PRESENTACIONES CINEMATOGRAFICAS; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SALONES VIP Y PALCOS PREFERENCIALES; SUMINISTRO DE BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS O DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN LAS ÁREAS DE EVENTOS DEPORTIVOS Y DEPORTES DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O INTERNET; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS EN LAS INDUSTRIAS DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO, REALIDAD VIRTUAL, ELECTRÓNICA DE CONSUMO Y VIDEOJUEGOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA, JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, VIDEOJUEGO INTERACTIVO PARA USO DE CALZADO VIRTUAL NO DESCARGABLE, PRENDAS DE VESTIR, SOMBRERERÍA, GAFAS, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, EQUIPAMIENTO DEPORTIVO, BALONES DE FÚTBOL, ARTE, TROFEOS, JUGUETES Y ACCESORIOS VIRTUALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO POR MEDIO DE CONTENIDOS Y EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONCURSOS PARA FOMENTAR EL USO Y DESARROLLO DE ENTRETENIMIENTO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS INTERACTIVOS, JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO PARA JUEGOS Y SOFTWARE Y HARDWARE DE ENTRETENIMIENTO DE VIDEOJUEGOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023216758

No. de Presentación: 20230361813

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KOMATSU LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

KOMATSU

Consistente en: la palabra KOMATSU y diseño, que servirá para: Amparar: Servicios de financiación minorista; servicios de arrendamiento financiero; servicios de financiación para usuarios de arrendamiento; préstamos, a saber, financiamiento y descuento de facturas; adquisición y transferencia de créditos pecuniarios; fideicomisos de contratos de futuros financieros; servicios fiduciarios monetarios, de valores, de reclamaciones monetarias, de bienes personales, de tierras, de derechos sobre mejoras en tierras, de derechos superficiales y de arrendamiento de tierras; agencias de suscripción de bonos; agencias de seguros que no sean de vida; tasación de daños para seguros que no sean de vida; suscripción de seguros que no sean de vida; cómputo del índice de primas de seguros; suministro de información sobre seguros que no sean de vida; establecimiento de garantías de seguros que no sean de vida; tasación de automóviles de segunda mano y maquinaria de construcción de segunda mano (incluyendo grúas móviles y excavadoras); suministro de información sobre la tasación de automóviles de segunda mano y maquinaria de construcción de segunda mano (incluyendo grúas móviles y excavadoras); financiación de préstamos con garantía; servicios de créditos rotatorios; financiación de compras; arrendamiento financiero de maquinaria de construcción. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004323-2

No. de Expediente: 2023220115

No. de Presentación: 20230367939

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR AUGUSTO BARAHONA MARROQUIN, en su calidad de APODERADO

de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A. o SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ITEC Academia Virtual y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN TODO TIPO DE FORMAS DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN, LOS SERVICIOS CUYA FINALIDAD BÁSICA ES EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN O EL OCIO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN AL PÚBLICO DE OBRAS DE ARTE PLÁSTICAS O LITERARIAS CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS. PROGRAMA DE AULA VIRTUAL DE EDUCACIÓN FINANCIERA EN LÍNEA, DONDE SE PODRÁ ACCEDER DE FORMA GRATUITA A DIVERSOS DIPLOMADOS EN TEMAS FINANCIEROS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004327-2

No. de Expediente: 2023220114

No. de Presentación: 20230367937

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR AUGUSTO BARAHONA MARROQUIN, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A. o SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Fintips y diseño, que se traduce al idioma castellano como: puntas de aleta, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN TODO TIPO DE FORMAS DE

EDUCACIÓN O FORMACIÓN, LOS SERVICIOS CUYA FINALIDAD BÁSICA ES EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN O EL OCIO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN AL PÚBLICO DE OBRAS DE ARTE PLÁSTICAS O LITERARIAS CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS. PROGRAMA DE AULA VIRTUAL DE EDUCACIÓN FINANCIERA EN LÍNEA, DONDE SE PODRÁ ACCEDER DE FORMA GRATUITA A DIVERSOS DIPLOMADOS EN TEMAS FINANCIEROS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004329-2

No. de Expediente: 2023219215

No. de Presentación: 20230366346

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA PATRICIA MARIA VELASCO ESCAMILLA, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de JOSÉ AMADEO ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CREDY CRECE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREDY y CRECE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. LOS SERVICIOS DE PAGO Y DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, LOS CUALES SON, LAS OPERACIONES DE CAMBIO, LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, EL PROCESAMIENTO DE PAGOS POR TARJETA DE CRÉDITO Y DE DÉBITO, LA EMISIÓN DE CHEQUES DE VIAJE; LA GESTIÓN Y LA INVESTIGACIÓN FINANCIERAS; LAS ESTIMACIONES FINANCIERAS, LOS CUALES SON, LA TASACIÓN DE JOYAS, OBRAS DE ARTE Y BIENES INMUEBLES, LA ESTIMACIÓN FINANCIERA DE COSTOS DE REPARACIÓN; LA VERIFICACIÓN DE CHEQUES; LOS SERVI-

CIOS DE FINANCIACIÓN Y DE CRÉDITO, LOS CUALES SON, LOS PRÉSTAMOS, LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, EL ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA; LA FINANCIACIÓN PARTICIPATIVA; LOS SERVICIOS DE DEPÓSITO EN CAJAS DE SEGURIDAD; EL PATROCINIO FINANCIERO; LOS SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER DE APARTAMENTOS, EL COBRO DE ALQUILERES; LA SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS, LOS SERVICIOS ACTUARIALES; LOS SERVICIOS DE CORRETAJE, POR EJEMPLO: EL CORRETAJE DE VALORES, DE SEGUROS, Y DE BIENES INMUEBLES, EL CORRETAJE DE CRÉDITOS DE CARBONO, LOS PRÉSTAMOS PRENDARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004334-2

No. de Expediente: 2023216375

No. de Presentación: 20230361181

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ENGENIS SPA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra medilink y diseño, que servirá para: amparar: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos, todos orientados a la administración de consultorios médicos; servicios de análisis industrial, investigación y diseño industriales, todos orientados a la administración de consultorios médicos; control de calidad y servicios de autenticación, todos orientados a la administración de consultorios médicos; diseño y desarrollo de hardware y software, todos orientados a la administración de consultorios médicos; servicios de simplificación de gestión orientado a consultorios médicos; servicios tecnológicos e informáticos sobre la seguridad de los datos informáticos y la información personal y financiera, así como la detección del acceso no autorizado a datos e información, todos orientados a la administración de consultorios médicos; servicios de cifrado de datos orientados a la administración de consultorios médicos; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS), todos orientados a la administración de consultorios médicos. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004335-2

No. de Expediente: 2023216373

No. de Presentación: 20230361179

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ENGENIS SPA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DENTALINK y diseño, que servirá para: amparar: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos, todos orientados a la administración de consultorios odontológicos; servicios de análisis industrial, investigación y diseño industriales, todos orientados a la administración de consultorios odontológicos; control de calidad y servicios de autenticación, todos orientados a la administración de consultorios odontológicos; diseño y desarrollo de hardware y software, todos orientados a la administración de consultorios odontológicos; servicios de simplificación de gestión orientado a la administración de consultorios odontológicos; servicios tecnológicos e informáticos sobre la seguridad de los datos informáticos y la información personal y financiera, así como la detección del acceso no autorizado a datos e información, todos orientados a la administración de consultorios odontológicos; servicios de cifrado de datos orientados a la administración de consultorios odontológicos; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS), todos orientados a la administración de consultorios odontológicos. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004339-2

No. de Expediente: 2023215094

No. de Presentación: 20230358621

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARVIN WILLIAM GONZALEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD DE ORIENTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CAMPUS VIRTUAL UNIVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALOJAMIENTO DE PORTALES WEB. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026823-2

No. de Expediente: 2023215095

No. de Presentación: 20230358622

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARVIN WILLIAM GONZALEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD DE ORIENTE, CORPORACION DE UTILIDAD PUBLICA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PORTAL ESTUDIANTE UNIVO, y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALOJAMIENTO DE PORTALES WEB. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026824-2

No. de Expediente: 2023215093

No. de Presentación: 20230358620

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARVIN WILLIAM GONZALEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD DE ORIENTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras UONLINE UNIVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALOJAMIENTO DE PORTALES WEB. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026826-2

No. de Expediente: 2023218968

No. de Presentación: 20230365948

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD

ANONIMA que se abrevia: SEGUROS E INVERSIONES, S.A., SI, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VIDA click y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026863-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023220245

No. de Presentación: 20230368226

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PAN GENESIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAN GENESIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como PAN GENESIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA INCLUYENDO GALLETAS Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004273-2

No. de Expediente: 2023220246

No. de Presentación: 20230368227

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PAN GENESIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAN GENESIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: PAN GENESIS Hojita y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: PAN; HOJITA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA INCLUYENDO GALLETAS Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004275-2

No. de Expediente: 2023220249

No. de Presentación: 20230368230

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PAN GENESIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAN GENESIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PAN GENESIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA INCLUYENDO GALLETAS Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004276-2

No. de Expediente: 2023220248

No. de Presentación: 20230368229

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PAN GENESIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAN GENESIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Pan Pao y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA INCLUYENDO GALLETAS Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004277-2

No. de Expediente: 2023220247

No. de Presentación: 20230368228

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PAN GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAN GENESIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: Pan éxodo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA INCLUYENDO GALLETAS Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004278-2

No. de Expediente: 2023218572

No. de Presentación: 20230365130

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de FRG, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras: FIREHOUSE SUBS y diseño, que se traducen al castellano como: ESTACIÓN DE BOMBOS SUBS, que servirá para: AMPARAR: SÁNDWICHES; SALSAS; ADEREZO PARA ENSALADAS; MAYONESA; MOSTAZA; GALLETAS; BROWNIES; TEHELADO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTE ESPECIALIZADO EN SÁNDWICHES ESTILO SUBMARINO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004282-2

No. de Expediente: 2023218523

No. de Presentación: 20230365059

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MMA INDUSTRIA E COMERCIO DE BIJUTERIAS LTDA, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LANNEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA Y BISUTERÍA EN GENERAL Y ACCESORIOS INCLUYENDO MANCUERNILLAS, ALFILERES DE CORBATA, ÁMBAR AMARILLO [JOYERÍA Y BISUTERÍA], PENDIENTES,

BROCHES [JOYERÍA Y BISUTERÍA], CLOASONÉ [JOYERÍA Y BISUTERÍA], COLLARES [JOYERÍA Y BISUTERÍA], CADENAS DE RELOJ, CADENILLAS [JOYAS Y BISUTERÍA], INSIGNIAS DE METALES PRECIOSOS, LLAVEROS DE JOYERÍA, HILOS DE METALES PRECIOSOS, (PRODUCTOS) CHAPADOS [METALES PRECIOSOS], IMITACIONES DE ORO (OBJETOS DE JOYERÍA), IMITACIONES DE PIEDRAS PRECIOSAS, PIEDRAS PRECIOSAS, MANANTIALES DE MARFIL [JOYERÍA Y BISUTERÍA], PIEDRAS SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS Y SEMIPRECIOSOS, UTILIZADOS EN JOYERÍA Y BISUTERÍA, TAPICES [JOYERÍA Y BISUTERÍA], PERLAS [JOYERÍA Y BISUTERÍA], ALAMBRE DE PLATA, PLATA SEMIELABORADA O TRAMADA, PULSERAS [JOYERÍA Y BISUTERÍA], PULSERAS DE RELOJ, RELOJES DE PULSERA, TOBILLERAS Y OTROS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON JOYERÍA Y BISUTERÍA INCLUIDOS EN ESTA CLASIFICACIÓN. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004284-2

No. de Expediente: 2023218651

No. de Presentación: 20230365253

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Clarios Andina S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAC Power Pack Gold Plus y diseño, se traduce al castellano como: Mac poder paquete oro mas, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS UTILIZADAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004285-2

No. de Expediente: 2023218645

No. de Presentación: 20230365246

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Clarios Energy Solutions Brasil Ltda., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HELIAR

Consistente en: la palabra HELIAR, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; BATERÍAS; BATERÍAS RECARGABLES; BATERÍAS DE ENCENDIDO; PROBADORES DE BATERÍAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004286-2

No. de Expediente: 2023218644

No. de Presentación: 20230365245

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Clarios Energy Solutions Brasil Ltda., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Heliar y diseño, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; BATERÍAS; BATERÍAS RECARGABLES; BATERÍAS DE ENCENDIDO; PROBADORES DE BATERÍAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004287-2

No. de Expediente: 2023218642

No. de Presentación: 20230365243

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de General Motors LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ULTIUM

Consistente en: la palabra ULTIUM, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES DE BATERÍAS DE PARED PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CARGADORES DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CABLES Y CORDONES PARA CARGADORES DE BATERÍAS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004288-2

No. de Expediente: 2023218640

No. de Presentación: 20230365241

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CREATIONS y diseño, se traduce al castellano como: CREACIONES, que servirá para: AMPARAR: CER-

VEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004289-2

No. de Expediente: 2023218639

No. de Presentación: 20230365240

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra cristal y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004290-2

No. de Expediente: 2023218647

No. de Presentación: 20230365248

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Parfums Christian Dior, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BABY DIOR

Consistente en: las palabras BABY DIOR que se traduce al castellano como BEBÉ DIOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE; PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004291-2

No. de Expediente: 2023218439

No. de Presentación: 20230364871

CLASE: 05, 09, 10, 16, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Johnson & Johnson, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión J & J y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; PREPARACIONES Y AGENTES QUÍMICOS, BIOQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA USO MÉDICO; PARCHES ADHESIVOS PARA USO MÉDICO; VACUNAS; VITAMINAS, MINERALES Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y PREPARACIONES DIETÉTICAS; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO; APÓSITOS, REVESTIMIENTOS Y APLICADORES MÉDICOS; AGENTES HEMOSTÁTICOS PARA USO QUIRÚRGICO; AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE FACILITAN LA ADMINISTRACIÓN DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS HUMANOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES OFTÁLMICAS; SOLUCIONES PARA DESINFECCIÓN, LIMPIEZA, ALMACENAMIENTO Y REHUMECTACIÓN DE LENTES DE CONTACTO. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS; COMPONENTES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; SOFTWARE INFORMÁTICO EN CUALQUIER FORMA QUE CONTENGA INFORMACIÓN RELACIONADA CON TODOS LOS ASPECTOS DE LA SALUD, EL CUIDADO PERSONAL, LA NUTRICIÓN, EL BIENESTAR Y EL DESARROLLO Y USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MÉDICOS DE TODO TIPO; LENTES ÓPTICAS PARA CORRECCIÓN DE LA VISIÓN; LENTES DE CONTACTO; LENTES DE ANTEOJOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIALES DE SUTURA; ROBOTS QUIRÚRGICOS E INSTRUMENTOS

ROBÓTICOS QUIRÚRGICOS; SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN QUIRÚRGICA. Clase: 10. Para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO EN TODOS LOS FORMATOS QUE CONTIENE INFORMACIÓN RELACIONADA CON TODOS LOS ASPECTOS DE LA SALUD, EL CUIDADO PERSONAL, LA NUTRICIÓN, EL BIENESTAR Y EL DESARROLLO Y USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MÉDICOS DE TODO TIPO. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER PROPORCIONAR TODAS LAS FORMAS DE EDUCACIÓN AL PÚBLICO Y A PROFESIONALES SOBRE TODOS LOS ASPECTOS DE LA SALUD, EL CUIDADO PERSONAL, LA NUTRICIÓN, EL BIENESTAR Y EL DESARROLLO Y USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MÉDICOS DE TODO TIPO. Clase: 41. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS Y SANITARIOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LOS CAMPOS DEL DESCUBRIMIENTO DE FÁRMACOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DIAGNÓSTICO MEDICINAL, BIOQUÍMICOS, BIOTECNOLOGÍA, PRODUCTOS BIOLÓGICOS, APARATOS, DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; REALIZAR ENSAYOS CLÍNICOS; PRUEBAS GENÉTICAS Y HUELLAS GENÉTICAS CON FINES DE INVESTIGACIÓN; CONSULTORÍA CIENTÍFICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LABORATORIO; SERVICIOS DE LABORATORIO MÉDICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA Y FARMACOLÓGICA; SERVICIOS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; DESARROLLO, PROGRAMACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TERAPIA GÉNICA Y CELULAR; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS Y DE ATENCIÓN SANITARIA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS MÉDICOS; INFORMACIÓN PROPORCIONADA A PACIENTES Y PROFESIONALES SANITARIOS SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VACUNAS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS MÉDICOS Y TRATAMIENTOS RELACIONADOS; SERVICIOS DE TRATAMIENTO MÉDICO DE TERAPIA GÉNICA Y CELULAR; SERVICIOS MÉDICOS Y DE ATENCIÓN SANITARIA; PRUEBAS GENÉTICAS Y HUELLAS GENÉTICAS CON FINES MÉDICOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004294-2

No. de Expediente: 2023218442

No. de Presentación: 20230364875

CLASE: 05, 09, 10, 16, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Johnson & Johnson, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Johnson & Johnson

Consistente en: las palabras Johnson & Johnson y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; PREPARACIONES Y AGENTES QUÍMICOS, BIOQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA USO MÉDICO; PARCHES ADHESIVOS PARA USO MÉDICO; VACUNAS; VITAMINAS, MINERALES Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y PREPARACIONES DIETÉTICAS; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO; APÓSITOS, REVESTIMIENTOS Y APLICADORES MÉDICOS; AGENTES HEMOSTÁTICOS PARA USO QUIRÚRGICO; AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE FACILITAN LA ADMINISTRACIÓN DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS HUMANOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES OFTÁLMICAS; SO-

LUCIONES PARA DESINFECCIÓN, LIMPIEZA, ALMACENAMIENTO Y REHUMECTACIÓN DE LENTES DE CONTACTO. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS; COMPONENTES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; SOFTWARE INFORMÁTICO EN CUALQUIER FORMA QUE CONTENGA INFORMACIÓN RELACIONADA CON TODOS LOS ASPECTOS DE LA SALUD, EL CUIDADO PERSONAL, LA NUTRICIÓN, EL BIENESTAR Y EL DESARROLLO Y USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MÉDICOS DE TODO TIPO; LENTES ÓPTICAS PARA CORRECCIÓN DE LA VISIÓN; LENTES DE CONTACTO; LENTES DE ANTEOJOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIALES DE SUTURA; ROBOTS QUIRÚRGICOS E INSTRUMENTOS ROBÓTICOS QUIRÚRGICOS; SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN QUIRÚRGICA. Clase: 10. Para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO EN TODOS LOS FORMATOS QUE CONTIENE INFORMACIÓN RELACIONADA CON TODOS LOS ASPECTOS DE LA SALUD, EL CUIDADO PERSONAL, LA NUTRICIÓN, EL BIENESTAR Y EL DESARROLLO Y USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MÉDICOS DE TODO TIPO. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER PROPORCIONAR TODAS LAS FORMAS DE EDUCACIÓN AL PÚBLICO Y A PROFESIONALES SOBRE TODOS LOS ASPECTOS DE LA SALUD, EL CUIDADO PERSONAL, LA NUTRICIÓN, EL BIENESTAR Y EL DESARROLLO Y USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MÉDICOS DE TODO TIPO. Clase: 41. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS Y SANITARIOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LOS CAMPOS DEL DESCUBRIMIENTO DE FÁRMACOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DIAGNÓSTICO MEDICINAL, BIOQUÍMICOS, BIOTECNOLOGÍA, PRODUCTOS BIOLÓGICOS, APARATOS, DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; REALIZAR ENSAYOS CLÍNICOS; PRUEBAS GENÉTICAS Y HUELLAS GENÉTICAS CON FINES DE INVESTIGACIÓN; CONSULTORÍA CIENTÍFICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LABORATORIO; SERVICIOS DE LABORATORIO MÉDICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA Y FARMACOLÓGICA; SERVICIOS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; DESARROLLO, PROGRAMACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TERAPIA GÉNICA Y CELULAR; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASE-

SORAMIENTO RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS Y DE ATENCIÓN SANITARIA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS MÉDICOS; INFORMACIÓN PROPORCIONADA A PACIENTES Y PROFESIONALES SANITARIOS SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VACUNAS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS MÉDICOS Y TRATAMIENTOS RELACIONADOS; SERVICIOS DE TRATAMIENTO MÉDICO DE TERAPIA GÉNICA Y CELULAR; SERVICIOS MÉDICOS Y DE ATENCIÓN SANITARIA; PRUEBAS GENÉTICAS Y HUELLAS GENÉTICAS CON FINES MÉDICOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004295-2

No. de Expediente: 2023218062

No. de Presentación: 20230364161

CLASE: 29, 30, 31, 32, 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Shell Brands International AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Shell Café y diseño, que se traduce al castellano como Concha Café; Se concede exclusividad sobre la

palabra Shell y diseño, no así sobre el elemento denominativo: Café, individualmente considerada, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE INCLUYENDO CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, PESCADO, MARISCOS; PREPARACIONES ELABORADOS PRINCIPALMENTE A BASE DE CARNE, PESCADO, MARISCOS, CARNE DE AVE Y/O CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE Y VEGETALES; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; GELATINA, JALEAS PARA ALIMENTOS; CONFITURAS; ALIMENTOS ENLATADOS A BASE DE CARNE, PESCADO, FRUTAS O VEGETALES; HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; ENSALADAS PREPARADAS INCLUYENDO ENSALADAS DE FRUTAS Y VERDURAS; PEPINILLOS; SOPAS; RELLENOS PARA SÁNDWICHES; PASTAS PARA UNTAR; PREPARACIONES PARA SÁNDWICHES COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE VERDURAS, RELLENOS, PASTAS PARA UNTAR; BOCADILLOS DE FRUTAS Y VERDURAS; HAMBURGUESAS CON CARNE Y VERDURAS; PLATOS PREPARADOS Y BOCADILLOS COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE CARNE, PESCADO, AVES O VERDURAS; PLATOS PREPARADOS COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE CARNE, PESCADO, AVES O VERDURAS; PLATOS DE CURRY PREPARADOS (CON O SIN ARROZ); SALCHICHAS INCLUYENDO SALCHICHAS PARA PERRITOS CALIENTES; BROCHETAS; PATATAS FRITAS; PAPAS FRITAS; ALIMENTOS A BASE TOTAL O PRINCIPALMENTE DE PATATAS; POSTRES, QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN FRUTAS INCLUYENDO FRUTAS SECAS, FRUTAS CONGELADAS Y COCIDAS, NUECES, GELATINA, JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS O HUEVOS EN POLVO, LECHE O PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, SUCEDÁNEOS DE LA LECHE, YOGUR. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ; BEBIDAS DE CAFÉ CON LECHE; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; AROMATIZANTES DE CAFÉ; TÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; CACAO; AZÚCAR; ARROZ; TAPIOCA; SAGÚ; CAFÉ ARTIFICIAL; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN; BAGUETTES INCLUYENDO BAGUETTES RELLENAS FRÍAS Y CALIENTES; MAZORCAS Y PANECILLOS; SÁNDWICHES INCLUYENDO SÁNDWICHES RELLENOS FRÍOS Y CALIENTES, SÁNDWICHES ABIERTOS, SÁNDWICHES TOSTADOS, SÁNDWICHES ABIERTOS TOSTADOS, SÁNDWICHES DE HAMBURGUESA, SÁNDWICHES DE SALCHICHA; MAZORCAS Y PANECILLOS RELLENOS EN FRÍO Y EN CALIENTE; HAMBURGUESAS EN BOLLOS O PANECILLOS; SALCHICHAS EN BOLLOS O ROLLOS; PIZZA; PASTA; KEBABS EN PAN DE PITA; PRODUCTOS DE PASTA; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; EMPANADAS INCLUYENDO EMPANADAS FRESCA; TARTAS SALADAS; ROLLOS DE SALCHICHA; PASTELES; PRODUCTOS

DE PASTELERÍA DANESA; CROISSANTS; PASTELES; BOLLOS; PANECILLOS; ROSQUILLAS; BOLLITO; GALLETAS; MUFFIN; TORTITAS; TARTAS; PUDINES; CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADO; SÁNDWICHES DE HELADO; DULCES CONGELADOS; HELADOS CONGELADOS; MIEL; JARABE DE MELAZA; LEVADURA; POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE; SALSAS; ESPECIAS; HIELO; ADEREZOS PARA ENSALADA.

Clase: 30. Para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS; NUECES [FRUTAS]; SEMILLAS. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES; AGUA CON GAS; AGUA GASEOSA; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA PRESTADOS EN ESTACIONES DE SERVICIO DE VEHÍCULOS EN RELACIÓN CON ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA PRESTADOS EN TIENDAS DE CONVENIENCIA, RELACIONADOS CON ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS Y PUBLICIDAD RELACIONADOS CON COMIDAS Y BEBIDAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR; SERVICIOS DE COMIDAS RÁPIDAS; SERVICIOS DE RESTAURANTE; RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; CAFÉS; CAFETERÍAS; COMEDORES; RESTAURANTES; SERVICIOS DE BANQUETES; PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE COMIDAS, BEBIDAS Y CATERING; SERVICIOS DE CATERING PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA RELACIONADA CON SERVICIOS DE COMIDAS, BEBIDAS Y CATERING DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE INTERNET. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004296-2

No. de Expediente: 2023218084

No. de Presentación: 20230364193

CLASE: 04, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Shell Brands International AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como COLOURS - CANOPY BAND (RVIEVOLUTION), que servirá para: AMPARAR: COMBUSTIBLES. Clase: 04. Para: AMPARAR: ESTACIONES DE SERVICIO PARA VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004298-2

No. de Expediente: 2023218083

No. de Presentación: 20230364192

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2023218522

No. de Presentación: 20230365058

CLASE: 05.

NUTRIVA SUPER TAMAÑO

Consistente en: la palabra NUTRIVA SUPER TAMAÑO Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos SUPER TAMAÑO, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SNACKS O BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES; LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, FRITURAS ELABORADAS DE VEGETALES, DE CERDO, DE RES, PLÁTANO, O COMBINACIONES DE LOS MISMOS; FRITURAS DE PAPAS; CACAHUETES PREPARADOS MANÍES PREPARADOS; CARNE Y EXTRACTOS DE CARNE; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CHOCOLATE; PAN, PASTELES Y CONFITES; HARINAS, A SABER, HARINA DE MAÍZ, HARINA DE TRIGO, HARINA DE ARROZ, HARINA PASTELERA; PRODUCTOS COMESTIBLES A BASE DE CEREALES INCLUYENDO CHIPS A BASE DE MAÍZ Y CEREALES, BARRAS DE CEREALES, HOJUELAS DE CEREALES SECOS; GALLETAS INCLUYENDO GALLETAS SALADAS, GALLETAS SALADAS DE ARROZ Y GALLETAS DE MANTEQUILLA; HELADOS CREMOSOS, SORBETES; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, A SABER, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; TAPIOCA Y SAGÚ; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; VINAGRE, SALSAS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; HIELO; ARROZ, PASTA ALIMENTICIAS Y FIDEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004299-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Astellas US LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño que se identifica como FEZOLINETANT Wave, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES, PRODUCTOS Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE SÍNTOMAS Y/O DIAGNÓSTICOS MÉDICOS RELACIONADOS CON LA SALUD DE LA MUJER. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004302-2

No. de Expediente: 2023218117

No. de Presentación: 20230364291

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de Apple

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

REALITY COMPOSER PRO

Consistente en: la expresión REALITY COMPOSER PRO, cuya traducción al idioma castellano es REALIDAD COMPOSITOR PRO, que servirá para AMPARAR: ORDENADORES; COMPUTADORAS PORTÁTILES; TABLETAS; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y ALMACENAR LLAMADAS TELEFÓNICAS, MENSAJES DE VOZ, CORREO ELECTRÓNICO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; COMPUTADORAS PONIBLES; RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES; RELOJES INTELIGENTES; ANILLOS INTELIGENTES; GAFAS INTELIGENTES; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES EN FORMA DE JOYAS; PULSERAS CONECTADAS; CASCOS DE AUDIO; APARATOS DE TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; ALTA VOCES DE AUDIO; ALTA VOCES INTELIGENTES; CENTROS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR; CENTROS DOMÉSTICOS INTELIGENTES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; MICRÓFONOS; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; INTRAURICULARES, AUDÍFONOS; CASCOS DE AUDIO; AURICULARES; MONITORES DE OÍDO PARA COMUNICACIÓN A DISTANCIA; ALMOHADILLAS PARA AURICULARES; DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGITALES; DECODIFICADORES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VIDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE COMUNICACIÓN EN RED; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTA VOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGEN-

TES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTA VOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; CASCOS DE AUDIO, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; CONTROLADORES PARA SU USO CON CONTENIDO MULTIMEDIA DIGITAL INTERACTIVO; GAFAS 3D; ANTEOJOS; LOS ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; VIDRIO ÓPTICO; PRODUCTOS ÓPTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; LENTES ÓPTICOS; ESTUCHES PARA ANTEOJOS; CORDONES PARA ANTEOJOS; MONTURAS DE GAFAS; LENTES DE ANTEOJOS; LENTES DE CONTACTO; RECIPIENTES PARA LENTES DE CONTACTO; LENTES CORRECTORES; OCULARES; INSTRUMENTOS QUE CONTIENEN OCULARES; MONITORES DE VÍDEO; MONITORES DE COMPUTADORA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PONIBLES; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; PANTALLAS TÁCTILES INTERACTIVAS; INTERFACES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN ELECTRÓNICAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; TECLADOS; RATONES; ALFOMBRILLAS PARA RATÓN; IMPRESORAS PARA ORDENADORES; LÁPIZ DE COMPUTADORA; BOLÍGRAFOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS DE SEGUIMIENTO INALÁMBRICOS PARA LOCALIZAR ARTÍCULOS; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA PRODUCTOS; DISPOSITIVOS HABILITADOS PARA NFC, LECTORES, ETIQUETAS, TARJETAS Y PEGATINAS; TARJETAS INTELIGENTES; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS; TARJETAS DE ACCESO CODIFICADAS; LLAVES ELECTRÓNICAS COMO APARATOS DE CONTROL REMOTO; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS UTILIZADOS PARA LOCALIZAR, CONTROLAR Y RASTREAR ARTÍCULOS; CÁMARAS; CÁMARAS DE TELÉFONOS MÓVILES; LENTE DE LA CÁMARA DEL TELÉFONO INTELIGENTE; FLASHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CHIPS DE ORDENADOR; CIRCUITOS INTEGRADOS; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA MÁQUINAS DE EXAMEN DE HUELLAS DACTILARES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO FACIAL;

ESCÁNERES DE HUELLAS DACTILARES; ESCÁNERES BIOMÉTRICOS; ESCÁNERES DE IRIS BIOMÉTRICOS; CERRADURAS BIOMÉTRICAS; MANDOS A DISTANCIA PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, PERIFÉRICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; UNIDADES DE DISCO; UNIDADES DE DISCO DURO; DISPOSITIVOS DE MEMORIA INFORMÁTICA; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; IMANES; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONVERTIDORES DE ANALÓGICO A DIGITAL; SERVIDORES DE INTERNET; DISPOSITIVOS DE CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN; FICHAS DE SEGURIDAD; ESCÁNERES 3D; ESCÁNERES DE ENTRADA Y SALIDA DIGITAL; TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); INTERFACES DE USUARIO PARA ORDENADORES DE A BORDO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS; KITS DE MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS; APARATOS DE VISUALIZACIÓN FRONTAL PARA VEHÍCULOS; SOPORTES PARA MICROTÉLFONOS DE AUTOMÓVILES; ALFOMBRILLAS PARA SALPICADEROS ADAPTADAS PARA SOSTENER TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; APARATOS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE; APARATOS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITE; EQUIPOS PARA RECIBIR, PROCESAR Y TRANSMITIR INFORMACIÓN DE VOZ, VIDEO, DATOS Y UBICACIÓN A TRAVÉS DE SATÉLITES; BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; APARATOS DE ENTRADA Y ENCENDIDO DE VEHÍCULOS SIN LLAVE; PARTES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, INTRAURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, AURICULARES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y HARDWARE PORTÁTIL; BATERÍAS; BATERÍAS SOLARES; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES DE BATERÍA; CARGADORES DE ENERGÍA PORTÁTILES; CARGADORES DE BATERÍA INALÁMBRICOS; CARGADORES DE BATERÍA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGEN-

TES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; CARGADORES INALÁMBRICOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE CARGA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR. TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; ALFOMBRILLAS DE CARGA Y ESTUCHES DE CARGA ADAPTADOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, INTRAURICULARES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; ADAPTADORES DE CORRIENTE; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ACOPLADORES, HILOS, CABLES, CARGADORES, MUELLES, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO Y ADAPTADORES PARA SU USO CON ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES Y DECODIFICADORES; CARGADORES DE BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SOPORTES PARA MONITORES DE ORDENADOR, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TABLETAS, ORDENADORES PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; BOLSAS, FUNDAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS, CORDONES Y SOPORTES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CEN-

TRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; PROTECTORES DE PANTALLA PARA MONITORES DE COMPUTADORA, PANTALLAS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PELÍCULAS PROTECTORAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PALOS PARA SELFIES; LENTES PARA SELFIES; ANILLOS DE LUZ PARA SELFIES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, ORDENADORES, ORDENADORES PORTÁTILES Y TABLETAS; ALMOHADILLAS DE REFRIGERACIÓN PARA ORDENADORES PORTÁTILES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN EL CONTROL DE SISTEMAS DOMÓTICOS, INCLUYENDO ILUMINACIÓN, ELECTRODOMÉSTICOS, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, TIMBRES DE PUERTAS Y ALARMAS DE SEGURIDAD; APARATOS ELECTRÓNICOS ACTIVADOS POR VOZ Y DE RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES; SISTEMAS DE CONTROL CLIMÁTICO QUE CONSISTEN EN DISPOSITIVOS DE CONTROL DE CALEFACCIÓN; TERMOSTATOS; MONITORES, SENSORES Y CONTROLES PARA DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO. CALEFACCIÓN Y VENTILACIÓN; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; ALARMAS, SENSORES DE ALARMA Y SISTEMAS DE CONTROL DE ALARMAS; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; CERRADURAS Y PESTILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS Y VENTANAS; TECLADOS Y CONTROLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS DE GARAJE; APARATOS Y SISTEMAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD RESIDENCIAL; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL; SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN

BIOMÉTRICA; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, EN CONCRETO, PROGRAMAS INFORMÁTICOS CON PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, AURICULARES, GAFAS, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS PARA LA CABEZA, JOYAS, COSMÉTICOS, BEBIDAS, EQUIPOS DEPORTIVOS, VEHÍCULOS Y JUGUETES PARA SU USO EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; SOFTWARE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MAPAS INTERACTIVOS E IMÁGENES AÉREAS Y DE SATÉLITE; MONEDEROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIONES; ARCHIVOS DE AUDIO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN, ARCHIVOS DE VÍDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES DESCARGABLES, PODCASTS, LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PROTECTORES DE PANTALLA DESCARGABLES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS Y RELOJES INTELIGENTES; EMOTICONES DESCARGABLES; GRÁFICOS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES; FUENTES TIPOGRÁFICAS DESCARGABLES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS PARA COMPROBAR EL CORREO POSTAL; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLO; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; MÁQUINAS DE SELECCIÓN DE PREMIOS; HOLOGRAMAS; MÁQUINAS DE FAX; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDAS; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN; OBLEAS [REBANADAS DE SILICIO]; FILAMENTOS CONDUCTORES DE LUZ [FIBRAS ÓPTICAS]; PARARRAYOS; APARATOS DE IONIZACIÓN QUE NO SEAN PARA EL TRATAMIENTO DE AIRE O AGUA;

EXTINTORES; APARATOS RADIOLÓGICOS PARA USO INDUSTRIAL; DIBUJOS ANIMADOS; VELAS DE HUEVO; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; CERCAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE CONTROL REMOTO PARA AUTOMÓVILES; SILBATOS DEPORTIVOS. Clase: 09. Para AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA, CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; DISEÑO Y DESARROLLO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA CREAR VÍDEOS Y JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, A SABER, CREACIÓN DE CONTENIDO PARA MUNDOS VIRTUALES Y PLATAFORMAS TRIDIMENSIONALES; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO GRÁFICO POR COMPUTADORA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA PUBLICACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; ESCRITURA DE CÓDIGO INFORMÁTICO; CONSULTORÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA; CONSULTORÍA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; CONSULTORÍA EN MATERIA DE AHORRO DE ENERGÍA; CONSULTORÍA EN MATERIA DE BASES DE DATOS; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA DE DISEÑO DE SITIOS WEB; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD DE DATOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD EN INTERNET; CREACIÓN Y DISEÑO DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN BASADOS EN SITIOS WEB PARA TERCEROS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS); PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS); INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IAAS); PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP); SUMI-

NISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, APARATOS CAJAS SUPERIORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO PARA PROCESAR COMANDOS DE VOZ Y CREAR RESPUESTAS DE AUDIO A COMANDOS DE VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR EL USO DE MANOS LIBRES DE UN TELÉFONO MÓVIL A TRAVÉS DEL RECONOCIMIENTO DE VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN DE HUELLAS DACTILARES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MAPAS INTERACTIVOS E IMÁGENES AÉREAS Y DE SATÉLITE; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE MONEDERO ELECTRÓNICO NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS

TRANSFIERAN DINERO ELECTRÓNICAMENTE; SUMINISTRO DE ARCHIVOS DE AUDIO NO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN, ARCHIVOS DE VÍDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES NO DESCARGABLES, PODCASTS, LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONVERSIÓN DE PROGRAMAS Y DATOS INFORMÁTICOS (DISTINTOS DE LA CONVERSIÓN FÍSICA); SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS FUERA DEL SITIO; ALOJAMIENTO DE APLICACIONES MULTIMEDIA E INTERACTIVAS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, DIAGNÓSTICO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS, Y SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA INFORMÁTICA; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS POR ACCESO REMOTO; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O VIOLACIONES DE DATOS; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR AVERÍAS; SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB INFORMÁTICOS; DESBLOQUEO DE TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS QUE UTILIZAN TECNOLOGÍA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PERMITE A LOS USUARIOS OBTENER UNA VISTA PREVIA Y DESCARGAR LIBROS ELECTRÓNICOS, PUBLICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS; ORGANIZACIÓN DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES SEGÚN LAS PREFERENCIAS DEL USUARIO; PREDICCIÓN DEL TIEMPO; CREAR UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS FORMEN COMUNIDADES VIRTUALES; PRUEBAS VIRTUALES DE DISEÑOS DE NUEVOS PRODUCTOS MEDIANTE SIMULACIONES INFORMÁTICAS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON LA COMPENSACIÓN DE CARBONO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE

PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; INVESTIGACIÓN MÉDICA; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS CARGAR, ALMACENAR, COMPARTIR, VER Y PUBLICAR IMÁGENES, AUDIO, VÍDEOS, DIARIOS EN LÍNEA, BLOGS, PODCASTS Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA; SUMINISTRO DE MAPAS GEOGRÁFICOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA; ALQUILER DE ORDENADORES; ALQUILER DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; ALQUILER DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALQUILER DE INSTALACIONES DE CENTROS DE DATOS; ALQUILER DE SERVIDORES WEB; MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS; SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE LA ACTIVIDAD DE TARJETAS DE CRÉDITO PARA DETECTAR FRAUDES A TRAVÉS DE INTERNET; SUPERVISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA DETECTAR EL ROBO DE IDENTIDAD A TRAVÉS DE INTERNET; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE LAS TELECOMUNICACIONES; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN; INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; CONTROL DE CALIDAD; INVESTIGACIÓN QUÍMICA; ENSAYO CLÍNICO; DISEÑO INDUSTRIAL; DISEÑO DE INTERIORES; DISEÑO DE VESTIDOS; AUTENTICACIÓN DE OBRAS DE ARTE; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; SIEMBRA DE NUBES; ANÁLISIS DE ESCRITURA A MANO [GRAFOLOGÍA]; ALQUILER DE CONTADORES PARA EL REGISTRO DEL CONSUMO DE ENERGÍA; PESAJE DE CARGA PARA TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023218233

No. de Presentación: 20230364540

CLASE: 01, 05, 10, 16, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de BIOCON BIOLOGICS LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Biocon Biologics Transforming Healthcare. Transforming Lives. Y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Biocon Biológicos Transformando Cuidado de la Salud. Transformando Vidas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra y el diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: BIOLOGICS; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA, CIENCIA, Y FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPOSICIONES EXTINTORAS Y PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA EL CURTIDO DE PIELS Y CUEROS DE ANIMALES; ADHESIVOS PARA USO EN LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTROS RELLENOS EN PASTA; COMPOSTAJE, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MÉDICAS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS UTILIZADAS PARA EL TRATAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LA DIABETOLOGÍA, ONCOLOGÍA, NEFROLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, INMUNOLOGÍA Y DESÓRDENES METABÓLICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS UTILIZADAS EN EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES, CÁNCER, DESÓRDENES RENALES, ENFERMEDADES CARDÍACAS, ENFERMEDADES AUTOINMUNES, INFECCIONES BACTERIANAS Y VIRALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS; INYECTORES DE INSULINA; INYECTORES DE INSULINA VENDIDOS VACÍOS; AGUJAS DE INYECCIÓN; APARATOS DE INYECCIÓN HIPODÉRMICAS; JERINGAS DE INYECCIÓN MEDICINALES; DISPOSITIVOS DE INYECCIÓN PARA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; INSTRUMENTOS DE INYECCIÓN SIN AGUJAS; APARATOS MÉDICOS AUTOMÁTICOS PARA DOSIFICAR A HUMANOS POR MEDIO DE INYECCIÓN. Clase: 10. Para: AMPARAR: PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE CARTÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA; PERIÓDICOS E IMPRESIONES PERIÓDICAS,

LIBROS, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, MATERIALES ADHESIVOS, MATERIALES PARA ARTISTAS, PINCELES, MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA, MATERIALES DE INSTRUCCIÓN Y DIDÁCTICOS, EXCEPTO APARATOS, CARACTERES DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO FARMACÉUTICO; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA Y CIENTÍFICA EN EL ÁMBITO DEL TRATAMIENTO Y DIAGNÓSTICO DEL CÁNCER, CARDIOLOGÍA, NEFROLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS QUÍMICO, BIOQUÍMICO, BIOLÓGICO Y BACTERIOLÓGICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004304-2

No. de Expediente: 2023217826

No. de Presentación: 20230363716

CLASE: 06, 09, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADA de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TOTTO travel y diseño, cuya traducción al idioma castellano es TOTTO viajar, que servirá para AMPARAR: CANDADOS Y CADENAS. Clase: 06. Para AMPARAR: MALETINES PARA COMPUTADORES; BALANZAS PARA MORRALES, MALETAS Y EQUIPAJE; FUNDAS PARA ANTEOJOS; FUNDAS PARA BINOCULARES; FUNDAS PARA CÁMARAS; FUNDAS PARA VIDEOCÁMARAS; ESTUCHES Y FUNDAS PARA CÁMARAS; FUNDAS Y ESTUCHES DE PROTECCIÓN PARA TABLETAS INFORMÁTICAS; FUNDAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES] CON TRABILLA PARA CINTURÓN; FUNDAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES DE MÚSICA; FUNDAS DE TELA O DE MATERIAS TEXTILES PARA TELÉFONOS MÓVILES; FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; BOLSAS PARA TABLETAS; BOLSAS PARA ORDENADOR;

BOLSAS PARA VIDEOCÁMARAS; BOLSAS ADAPTADAS PARA COMPUTADORAS. Clase: 09. Para AMPARAR: BOLSOS DE VIAJE PARA VIAJES EN AVIÓN; BAÚLES DE VIAJE; EQUIPAJE DE VIAJE; MALETAS DE VIAJE; MALETINES DE VIAJE; SACOS DE VIAJE; VALIJAS DE VIAJE; BOLSAS DE VIAJE DE LONA; BOLSAS DE VIAJE INCLUYENDO BOLSAS DE VIAJE DE MATERIAS PLÁSTICAS, BOLSAS DE VIAJE PARA CALZADO; BOLSOS DE CUERO DE VIAJE PARA ROPA; ESTUCHES DE VIAJE [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA]; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA EQUIPAJE DE VIAJE; FUNDAS DE VIAJE PARA PRENDAS DE VESTIR; MONEDEROS DE VIAJE [BOLSOS DE MANO]; MORRALES; CANGUROS PORTABEBÉS; RIÑONERAS Y BOLSAS RIÑONERAS; ESTUCHES DE ASEO DE TOCADOR VACÍOS; ESTUCHES PARA DOCUMENTOS; ESTUCHES ORGANIZADORES DE ARTÍCULOS DE EQUIPAJE; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR VACÍOS; ESTUCHES PARA COSMÉTICOS VACÍOS; ORGANIZADORES DE EQUIPAJE; ESTUCHES ORGANIZADORES DE MALETAS; JUEGOS DE ESTUCHES ORGANIZADORES DE EQUIPAJE; BOLSAS DE COMPRESIÓN ESPECIALES PARA ORGANIZAR EL EQUIPAJE; ORGANIZADORES DE CUERO O LONA CON GANCHO PARA COLGAR; CARTERAS PARA DOCUMENTOS INCLUYENDO CARTERAS PLEGABLES PARA DOCUMENTOS; MALETAS PARA DOCUMENTOS; MALETINES PARA DOCUMENTOS; ESTUCHES DE TRANSPORTE PARA DOCUMENTOS; PORTADOCUMENTOS [ESTUCHES PARA DOCUMENTOS]; FUNDAS PARA EQUIPAJES; FUNDAS PARA COSMÉTICOS; FUNDAS DE CUERO; FUNDAS DE CUERO DE IMITACIÓN PARA TARJETAS; FUNDAS DE VIAJE PARA PRENDAS DE VESTIR Y FUNDAS DE VIAJE PARA ROPA; BOLSAS DE ASEO, VACÍAS; BOLSAS DE ASEO, NO EQUIPADAS; BOLSAS DE BANDOLERA PARA NIÑOS; BOLSAS DE CAMBIO PARA BEBÉS; BOLSAS DE MALLA; BOLSAS DE GIMNASIA; BOLSAS DE CUERO DE VIAJE PARA ROPA; BOLSAS DE CUERO PARA EMBALAR INCLUYENDO BOLSAS DE CUERO PARA EMBALAR MERCANCÍAS; BOLSAS DE DEPORTE MULTIUSOS; BOLSAS DE LONA PARA ORGANIZAR ROPA; BOLSAS MULTIUSOS; BOLSAS PARA TRANSPORTAR ANIMALES DE COMPAÑÍA; BOLSOS DE MANO DE MALLA; EQUIPAJES INTELIGENTES EQUIPADOS CON TECNOLOGÍA INALÁMBRICA DE COMUNICACIÓN DE DATOS; BILLETERAS PARA SUJETAR AL CINTURÓN; BOLSAS PARA CINTURÓN. Clase: 18. Para AMPARAR: CALZADO; SOMBRERERÍA; PRENDAS DE VESTIR Y CINTURONES DE CUERO; CINTURONES MONEDEROS; CINTURONES DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023218234

No. de Presentación: 20230364541

CLASE: 01, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de SIDELA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra POXIPOL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto y sobre la palabra POXIPOL, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPOSICIONES PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELES DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01, Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA. CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023218360

No. de Presentación: 20230364716

CLASE: 03, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO DE CORAZÓN, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS, GUATA DE CELULOSA PARA USO COSMÉTICO, HISOPOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DESMAQUILLANTES, LOCIONES PARA USO COSMÉTICO, BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO, PAÑUELOS IMPREGNADOS CON PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA MAQUILLAJE Y FINES DE CUIDADO; PRODUCTOS DE PAPEL PARA USO DOMÉSTICO E HIGIÉNICO, A SABER PAPEL HIGIÉNICO HÚMEDO Y PAÑUELOS EMPAPADOS DE LÍQUIDO; TOALLITAS COSMÉTICAS EMPAPADAS EN LÍQUIDO. Clase: 03. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN, TOALLITAS DE PAPEL INCLUYENDO TOALLITAS DE PAPEL PARA MANOS, TOALLITAS DE TOCADOR DE PAPEL, PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL, PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS DE PAPEL INCLUYENDO SERVILLETAS DE PAPEL PARA DESMAQUILLAR, MANTELERÍAS, ROLLOS DE PAPEL PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004309-2

No. de Expediente: 2023218361

No. de Presentación: 20230364717

CLASE: 09, 16, 28, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

Swarovski Aktiengesellschaft, de nacionalidad LIECHTENSTEINIANO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SWAROVSKI

Consistente en: la palabra SWAROVSKI, que servirá para Amparar: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, taponos para los oídos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; anteojos y monturas de anteojos: lentes de todo tipo; gafas de sol; audífonos; auriculares; altavoces de audio; ordenadores; dispositivos electrónicos portátiles, a saber ordenadores portátiles, laptop, tabletas, asistentes digitales personales [por sus siglas en inglés PDA], organizadores personales electrónicos, blocs de notas digitales, teléfonos inteligentes; dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenar y/o transmitir datos y mensajes; teléfonos móviles; cámaras; videocámaras; archivos de música descargables; grabaciones de audio y vídeo con música y actuaciones artísticas; unidades flash USB; lápices ópticos para usar con pantallas táctiles; trípodes para binoculares, telescopios y miras telescópicas; adaptadores de trípode para binoculares y miras telescópicas; placas de trípode para binoculares y miras telescópicas; espejos (óptica); prismas (óptica); prismáticos; gafas de ópera; telescopios; miras telescópicas; lupas; lensómetros; aparatos ópticos de todo tipo; colimadores; miras para rifles; oculares; dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (por sus siglas en inglés GPS); relojes inteligentes; relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos; gafas inteligentes; bandas inteligentes; anillos inteligentes; ropa elegante; pulseras conectadas (instrumentos de medición); medidores de calorías; registradores electrónicos de frecuencia cardíaca (que no sean para uso médico); podómetros; altímetros; dispositivos de almacenamiento de datos compatibles con USB; cargadores de batería; paquetes de baterías portátiles; accesorios, piezas, componentes y bolsas, estuches y fundas para todos los productos anteriores; estuches especialmente fabricados para aparatos e instrumentos fotográficos; imanes de cristal; cascos protectores para deportes; triángulos de advertencia para vehículos, reflectores para la seguridad vial, en particular paneles de señalización y señales de tráfico reflectantes, bandas reflectantes y prendas reflectantes para la seguridad de los peatones; publicaciones electrónicas descargables; gafas de realidad virtual; archivos digitales descargables autenticados mediante tokens no fungibles [por sus siglas en inglés NFT]; grabaciones de sonido y vídeo descargables de desfiles de moda, vídeos

y memes autenticados mediante tokens no fungibles [por sus siglas en inglés NFT]; Software de juegos informáticos descargable que incluye productos virtuales, a saber, piedras preciosas e imitaciones de piedras preciosas, joyas y accesorios de joyería, relojes y sus partes, artículos de papelería, bolígrafos e instrumentos de escritura, gafas, accesorios de moda, prendas de vestir, calzado, sombrerería, bolsos, bolsas y bolsos y pequeños artículos de cuero, a saber llaveros de cuero, monederos de cuero, estuches de cuero, cajas de cuero, etiquetas de cuero, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para embalaje, equipos e instrumentos de comunicación electrónica, instrumentos electrónicos para la transmisión y recepción de datos, dispositivos electrónicos portátiles, a saber ordenadores portátiles, laptops, tabletas, ordenadores personales digitales asistentes [por sus siglas en inglés PDA], organizadores personales electrónicos, blocs de notas digitales, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenar y/o transmitir datos y mensajes, teléfonos móviles, cámaras, videocámaras, dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles, relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos, perfumes, cosméticos, artículos de tocador, lámparas de araña, lámparas y accesorios de iluminación, muebles, espejos, marcos de cuadros, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajillas, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, servicios de mesa [vajilla], textiles y sucedáneos de textiles, artículos de decoración, figuritas y artículos en bruto o semielaborados. vidrio trabajado, cristalería, porcelana y loza, estatuas, figuritas, placas y obras de arte, de porcelana, terracota o vidrio, figuritas de cristal, adornos navideños, velas aromáticas, consolas de videojuegos, artículos de talabartería, látigos y prendas para animales, piezas y accesorios para vehículos acuáticos y terrestres, cerveza y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, instrumentos musicales, binoculares, telescopios y miras telescópicas para uso en línea y en entornos virtuales en línea; software descargable para su uso como billetera electrónica; archivos de imágenes descargables que contienen piedras preciosas e imitaciones de piedras preciosas, joyas y accesorios de joyería, relojes y sus piezas, artículos de papelería, bolígrafos e instrumentos de escritura, gafas, accesorios de moda, prendas de vestir, calzado, sombrerería, carteras, bolsos y bolsos y artículos de cuero pequeños. productos, a saber llaveros de cuero, monederos de cuero, estuches de cuero, cajas de cuero, etiquetas de cuero, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para embalaje, equipos e instrumentos de comunicación electrónicos, instrumentos electrónicos para la transmisión y recepción de datos, dispositivos electrónicos portátiles, a saber, ordenadores portátiles, laptops, tabletas, asistentes digitales personales [por sus siglas en inglés PDA], organizadores personales electrónicos, blocs de notas digitales, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenar y/o transmitir datos y mensajes, teléfonos móviles, cámaras, videocámaras, dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles, relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos, perfumes, cosméticos, artículos de tocador, candelabros, lámparas y accesorios de iluminación, muebles, espejos, marcos de cuadros, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajillas, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, servicios de mesa [vajilla], textiles y sucedáneos de textiles, artículos de decoración, figuritas y vidrio en bruto o semielaborado, cristalería, porcelana y loza, estatuas, figuritas, placas y obras de arte, de porcelana, terracota o vidrio, figuritas de cristal, adornos navideños, velas aromáticas, consolas de videojuegos, talabartería, látigos y prendas

para animales, piezas y accesorios para vehículos acuáticos y terrestres, cerveza y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, instrumentos musicales, binoculares, telescopios y miras telescópicas autenticadas mediante tokens no fungibles [por sus siglas en inglés NFT]; productos virtuales descargables en forma de archivos de imágenes de piedras preciosas e imitaciones de piedras preciosas, joyas y accesorios de joyería, relojes y sus partes, artículos de papelería, bolígrafos e instrumentos de escritura, gafas, accesorios de moda, prendas de vestir, calzado, sombrerería, bolsos, bolsas y bolsos y pequeños artículos de cuero, a saber llaveros de cuero, monederos de cuero, estuches de cuero, cajas de cuero, etiquetas de cuero, bolsos [sobres, bolsitas] de cuero para embalaje, equipos e instrumentos electrónicos de comunicación, instrumentos electrónicos para la transmisión y recepción de datos, dispositivos electrónicos portátiles, a saber ordenadores portátiles, laptops, tabletas, asistentes digitales personales [por sus siglas en inglés PDA], dispositivos personales electrónicos organizadores, libretas digitales, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenar y/o transmitir datos y mensajes, teléfonos móviles, cámaras, videocámaras, dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles, relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos, perfumes, cosméticos, artículos de tocador, lámparas de araña, lámparas y accesorios de iluminación, muebles, espejos, marcos de cuadros, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajillas, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, servicios de mesa [vajilla], textiles y sucedáneos de textiles, artículos de decoración, figuritas y vidrio, cristalería, porcelana y vidrio en bruto o semielaborado. loza, estatuas, figuritas, placas y obras de arte de porcelana, terracota o vidrio, figuritas de cristal, adornos navideños, velas aromáticas, consolas de videojuegos, artículos de talabartería, látigos y prendas para animales, piezas y accesorios para vehículos acuáticos y vehículos terrestres, cerveza y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, instrumentos musicales, binoculares, telescopios y miras telescópicas para uso en entornos virtuales en línea; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos relacionados con piedras preciosas e imitaciones de piedras preciosas, joyas y accesorios de joyería, relojes y sus partes, artículos de papelería, bolígrafos e instrumentos de escritura, gafas, accesorios de moda, prendas de vestir, calzado, sombrerería, bolsos, bolsos y bolsos y pequeños artículos de cuero, a saber llaveros de cuero, monederos de cuero, estuches de cuero, cajas de cuero, etiquetas de cuero, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para embalaje, equipos e instrumentos de comunicación electrónica, instrumentos electrónicos para la transmisión y recepción de datos, dispositivos electrónicos portátiles, a saber ordenadores portátiles, laptops, tabletas, asistentes digitales personales [por sus siglas en inglés PDA], organizadores personales electrónicos, blocs de notas digitales, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenar y/o transmitir datos y mensajes, teléfonos móviles, cámaras fotográficas, videocámaras, dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles, relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos, perfumes, cosméticos, artículos de tocador, candelabros, lámparas y accesorios de iluminación, muebles, espejos, marcos de cuadros, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajillas, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, servicios de mesa [vajilla], textiles y sucedáneos de textiles, artículos de decoración, figuritas y vidrio en bruto o semielaborado, cristalería, porcelana y loza, estatuas, estatuillas, placas y obras de arte, de porce-

lana, terracota o vidrio, figuritas de cristal, adornos navideños, velas aromáticas, consolas de videojuegos, artículos de talabartería, látigos y prendas para animales, piezas y accesorios para vehículos acuáticos y terrestres, cerveza y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, instrumentos musicales, binoculares, telescopios y miras telescópicas para uso en línea y virtualmente entornos en línea; software descargable para entretenimiento y juegos interactivos para su uso desde una red informática global, redes inalámbricas y cualquier dispositivo electrónico; software descargable para acceder a redes sociales e interactuar con comunidades en línea; software descargable para acceder y difundir contenidos de entretenimiento multimedia; software descargable para proporcionar acceso a un entorno virtual en línea; software descargable para la creación, producción y modificación de personajes y dibujos animados, avatares y superposiciones digitales animados y no animados para su acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; tokens de comunicación de campo cercano; aplicaciones móviles descargables para realizar pedidos de piedras preciosas e imitaciones de piedras preciosas, joyería y accesorios de joyería, relojes y sus partes, artículos de papelería, bolígrafos e instrumentos de escritura, gafas, accesorios de moda, prendas de vestir, calzado, sombrerería, carteras, bolsos y bolsos y artículos pequeños artículos de cuero, a saber llaveros de cuero, monederos de cuero, estuches de cuero, cajas de cuero, etiquetas de cuero, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para embalaje, equipos e instrumentos de comunicación electrónica, instrumentos electrónicos para la transmisión y recepción de datos, dispositivos electrónicos portátiles, a saber ordenadores portátiles, laptops, tabletas, asistentes digitales personales [por sus siglas en inglés PDA], organizadores personales electrónicos, blocs de notas digitales, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenar y/o transmitir datos y mensajes, teléfonos móviles, cámaras, videocámaras, dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles, relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos, perfumes, cosméticos, artículos de tocador, candelabros, lámparas y accesorios de iluminación, muebles, espejos, marcos de cuadros, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajillas, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, servicios de mesa [vajilla], textiles y sucedáneos de textiles, artículos de decoración, figuritas y vidrio en bruto o semielaborado, cristalería, porcelana y loza, estatuas, figuritas, placas y obras de arte, de porcelana, terracota o vidrio, figuritas de cristal, adornos navideños, velas aromáticas, consolas de videojuegos, talabartería, látigos y prendas para animales, piezas y accesorios para vehículos acuáticos y terrestres, cerveza y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, instrumentos musicales, binoculares, telescopios y miras telescópicas; etiquetas de comunicación de campo cercano (por sus siglas en inglés NFC) para interactuar con aplicaciones móviles para obtener información sobre piedras preciosas e imitaciones de piedras preciosas, joyería y accesorios de joyería, relojes y sus piezas, artículos de papelería, bolígrafos e instrumentos de escritura, gafas, accesorios de moda, ropa, calzado, sombrerería, bolsos, bolsos y bolsos y pequeños artículos de cuero, a saber llaveros de cuero, monederos de cuero, estuches de cuero, cajas de cuero, etiquetas de cuero, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero, para embalaje, comunicación electrónica equipos e instrumentos, instrumentos electrónicos para la transmisión y recepción de datos, dispositivos electrónicos portátiles, a saber ordenadores portátiles, laptops, tabletas, asistentes digitales personales [por sus siglas en inglés PDA], organiza-

dores personales electrónicos, blocs de notas digitales, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, teléfonos móviles, cámaras fotográficas, videocámaras, dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles, relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos, perfumes, cosméticos, artículos de tocador, candelabro de techo, lámparas y accesorios de iluminación, muebles, espejos, marcos de cuadros, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajillas, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, servicios de mesa [vajilla], textiles y sucedáneos de textiles, artículos de decoración, figuritas y artículos en bruto o semielaborados. vidrio trabajado, cristalería, porcelana y loza, estatuas, figuritas, placas y obras de arte de porcelana, terracota o vidrio, figuritas de cristal, adornos navideños, velas aromáticas, consolas de videojuegos, artículos de talabartería, látigos y prendas para animales, repuestos y accesorios para vehículos acuáticos y terrestres, cerveza y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, instrumentos musicales, binoculares, telescopios y miras telescópicas; Etiquetas de comunicación de campo cercano (por sus siglas en inglés NFC) para promocionar y autenticar piedras preciosas e imitaciones de piedras preciosas, joyas y accesorios de joyería, relojes y sus piezas, artículos de papelería, bolígrafos e instrumentos de escritura, gafas, accesorios de moda, prendas de vestir, calzado, sombrerería, bolsos, bolsos y bolsos y pequeños artículos de cuero, a saber llaveros de cuero, monederos de cuero, estuches de cuero, cajas de cuero, etiquetas de cuero, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para embalaje, equipos e instrumentos de comunicación electrónica, electrónicos instrumentos para la transmisión y recepción de datos, dispositivos electrónicos portátiles, a saber ordenadores portátiles, laptops, tabletas, asistentes digitales personales [por sus siglas en inglés PDA], organizadores personales electrónicos, blocs de notas digitales, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenar y/o transmitir de datos y mensajes, teléfonos móviles, cámaras, videocámaras, dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles, relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos, perfumes, cosméticos, artículos de tocador, candelabros, lámparas y accesorios de iluminación, muebles, espejos, marcos de cuadros, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y artículos de mesa, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, servicios de mesa [vajilla], textiles y sucedáneos de los textiles, artículos de decoración, figuritas y vidrio en bruto o semielaborado, cristalería, porcelana y loza, estatuas, figuritas, placas y obras de arte, hechas de porcelana, terracota o vidrio, figuras de cristal, adornos navideños, velas aromáticas, consolas de videojuegos, artículos de talabartería, látigos y prendas para animales, piezas y accesorios para vehículos acuáticos y terrestres, cerveza y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, instrumentos musicales, binoculares, telescopios y miras telescópicas; auriculares para jugar videojuegos; joysticks para ordenadores, excepto para videojuegos; soportes para salpicaderos de teléfonos móviles; soportes manos libres para teléfonos móviles. Clase: 9. Servirá para Amparar: Papel, cartón y productos de estas materias, no comprendidos en otras clases; impresos; material de encuadernación; fotografías; adhesivos para papelería o uso doméstico; materiales de instrucción y enseñanza; láminas, películas y bolsas de plástico para envolver y empaquetar; tipo de impresora; bloques de impresión; papel de embalaje; cintas de papel; bolsas, sobres y bolsitas de papel para embalaje; cajas de cartón o papel; folletos; catálogos; manuales; libros; libros de mesa

de café; folletos; tarjetas de felicitación; bolsas de embalaje, envoltorios de embalaje y bolsas de embalaje de plástico; etiquetas de papel o cartón; cuadernos; álbumes de recortes; revistas; calendarios; sujetalibros; marcadores; pisapapeles; titulares de pasaportes; fundas para pasaportes; instrumentos de escritura; material del artista; pinceles; estacionario; máquinas de escribir y artículos de oficina [excepto muebles]; materiales plásticos para embalaje [no comprendidos en otras clases]; instrumentos de escritura; plumas; lápices; estuches para bolígrafos; portalápices; soportes para bolígrafos y lápices; portalápices; estuches para bolígrafos; útiles escolares [papelería]; pisapapeles; bolígrafos; plumas; rotuladores [papelería]; clips para bolígrafos; bolígrafos [artículos de oficina]; bolígrafos de acero. Clase 16. Servirá para Amparar: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de Navidad; adornos para árboles de Navidad; juegos de mesa; bolsas especialmente diseñadas para artículos deportivos; Árboles de Navidad de materias sintéticas; tacos de billar; tazas para dados; dardos; bolsas de golf, con o sin ruedas; guantes de golf; patines de hielo; patines; cometas; máscaras teatrales; sombreros de fiesta de papel; esquís; globos de Nieve; tablas de snowboard; raquetas de nieve; parque de diversiones; aparatos de ferias y parques infantiles; juegos de consolas; joysticks que son partes de consolas de videojuegos; joysticks para videojuegos; consolas portátiles para jugar a videojuegos; unidades portátiles para jugar videojuegos. Clase 28. Servirá para Amparar: Publicidad; administración de empresas; administración de empresas; funciones de oficina; servicios minoristas o mayoristas; servicios de venta minorista o mayorista a través de internet; la recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de productos, excluido su transporte, para permitir a los clientes ver y comprar cómodamente dichos productos; la reunión, en beneficio de otros, de una variedad de productos, excluyendo su transporte, permitiendo a los clientes examinar dichos productos en un sitio web y comprarlos cómodamente; todos los servicios antes mencionados en materia de piedras preciosas e imitaciones de piedras preciosas, joyería y accesorios de joyería, relojes y sus partes, artículos de papelería, bolígrafos e instrumentos de escritura, gafas, accesorios de moda, prendas de vestir, calzado, sombrerería, carteras, bolsos y bolsos y pequeños artículos de cuero, a saber llaveros de cuero, monederos de cuero, estuches de cuero, cajas de cuero, etiquetas de cuero, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para embalaje, equipos e instrumentos de comunicación electrónicos, instrumentos electrónicos para la transmisión y recepción de datos, dispositivos electrónicos portátiles, a saber ordenadores portátiles, laptop, tabletas, asistentes digitales personales [por sus siglas en inglés PDA], organizadores personales electrónicos, blocs de notas digitales, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, teléfonos móviles, cámaras fotográficas, videocámaras, dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles, relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos, perfumes, cosméticos, artículos de tocador, candelabros, lámparas y accesorios de iluminación, muebles, espejos, marcos de cuadros, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajillas, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, servicios de mesa [vajilla], textiles y sucedáneos de textiles, artículos de decoración, figuritas y vidrio, cristalería, porcelana y loza en bruto o semielaborado, estatuas, figuritas, placas y obras de arte de porcelana, terracota o vidrio, figuritas de cristal, adornos navideños, velas aromáticas, consolas de videojuegos, artículos de talabartería, látigos y prendas para animales,

piezas y accesorios para vehículos acuáticos y vehículos terrestres, cerveza y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, instrumentos musicales, binoculares, telescopios y miras telescópicas; servicios de promoción comercial, información y publicidad, también prestados a través de internet; organización de exposiciones, ferias y desfiles de moda con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas para terceros; difusión de publicidad (folletos, prospectos, impresos, muestras); publicación de material impreso (incluyendo en formato electrónico) con fines publicitarios; patrocinio (servicios de promoción y marketing); asesoramiento y consultoría de negocios relacionados con franquicias; servicios de recompensas y fidelización de clientes, a saber, realización de un programa de recompensas de incentivos para promover la venta de bienes y servicios de una empresa y proporcionar a los clientes beneficios específicos, a saber, promociones, invitaciones a eventos especiales, notificación temprana de lanzamientos de productos y descuentos en productos y entradas para eventos; servicios de tiendas minoristas en relación con productos virtuales, a saber, piedras preciosas e imitaciones de piedras preciosas, joyas y accesorios de joyería, relojes y sus partes, artículos de papelería, bolígrafos e instrumentos de escritura, gafas, accesorios de moda, prendas de vestir, calzado, artículos para la cabeza, bolsos, bolsos y carteras y pequeños artículos de cuero, a saber llaveros de cuero, monederos de cuero, estuches de cuero, cajas de cuero, etiquetas de cuero, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para embalaje, equipos e instrumentos de comunicación electrónicos, instrumentos electrónicos para la transmisión y recepción de datos, dispositivos electrónicos de portátiles, a saber ordenadores portátiles, laptops, tabletas, asistentes digitales personales [por sus siglas en inglés PDA], organizadores personales electrónicos, blocs de notas digitales, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenar y/o transmitir datos y mensajes, teléfonos móviles, cámaras, videocámaras, dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles, relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos, perfumes, cosméticos, artículos de tocador, candelabros, lámparas y accesorios de iluminación, muebles, espejos, marcos de cuadros, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajillas, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, servicios de mesa [vajilla], textiles y sucedáneos de textiles, artículos de decoración, figuritas y vidrio en bruto o semielaborado, cristalería, porcelana y loza, estatuas, figuritas, placas y obras de arte, de porcelana, terracota o vidrio, figuritas de cristal, adornos navideños, velas aromáticas, consolas de videojuegos, artículos de talabartería, látigos y prendas para animales, piezas y accesorios para vehículos acuáticos y terrestres, cerveza y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, instrumentos musicales, binoculares, telescopios y miras telescópicas para su uso en línea; Servicios de tiendas minoristas en línea en relación con mercancías virtuales, a saber, piedras preciosas e imitaciones de piedras preciosas, joyas y accesorios de joyería, relojes y sus piezas, artículos de papelería, bolígrafos e instrumentos de escritura, gafas, accesorios de moda, prendas de vestir, calzado, sombrerería, bolsos, bolsas y bolsos y pequeños artículos de cuero, a saber llaveros de cuero, monederos de cuero, estuches de cuero, cajas de cuero, etiquetas de cuero, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para embalaje, equipos e instrumentos de comunicación electrónica, instrumentos electrónicos para la transmisión y recepción de datos, dispositivos electrónicos portátiles, a saber ordenadores portátiles, laptops, tabletas, asistentes digitales personales [por sus siglas en inglés PDA], organizadores personales electrónicos, blocs de notas digitales, teléfonos

inteligentes, dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenar y/o transmisión de datos y mensajes, teléfonos móviles, cámaras fotográficas, videocámaras, dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles, relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos, perfumes, cosméticos, artículos de tocador, candelabros, lámparas y accesorios de iluminación, muebles, espejos, marcos de cuadros, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajillas, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, servicios de mesa [vajilla], textiles y sucedáneos de textiles, artículos de decoración, figuritas y vidrio en bruto o semielaborado, cristalería, porcelana y loza, estatuas, figuritas, placas y obras de arte, de porcelana, terracota o vidrio, figuritas de cristal, adornos navideños, velas aromáticas, videojuegos consolas, artículos de guarnicionería, látigos y prendas para animales, piezas y accesorios para vehículos acuáticos y terrestres, cerveza y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, instrumentos musicales, binoculares, telescopios y miras telescópicas.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre de dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004310-2

No. de Expediente: 2023218306

No. de Presentación: 20230364645

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FRG, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HOOK & LADDER

Consistente en: las palabras HOOK & LADDER, se traduce al castellano como: GANCHO & ESCALERA, que servirá para: AMPARAR: SÁNDWICHES; SALSAS; ADEREZO PARA ENSALADAS; MAYONESA; MOSAZA; GALLETAS; BROWNIES; TE HELADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004311-2

No. de Expediente: 2023218192

No. de Presentación: 20230364439

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Arcor S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra: GODET y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA; PASTERÍA; CHOCOLATES Y POSTRES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004312-2

No. de Expediente: 2023218191

No. de Presentación: 20230364438

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de

Arcor S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: AGUILA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA; PASTELERÍA; CHOCOLATES; HELADOS; GOLOSINAS; OBLEAS Y ALFAJORES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004313-2

No. de Expediente: 2023218082

No. de Presentación: 20230364191

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASESORIA Y MERCADEO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Seduction

Consistente en: la palabra Seduction, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004314-2

No. de Expediente: 2023218061

No. de Presentación: 20230364160

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Raytron Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra InfiRay Outdoor y diseño, InfiRay se traduce al castellano como exterior. Sobre la palabra Outdoor no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS MEDIDORES DE DISTANCIAS; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; MIRAS TELESCÓPICAS DE ARTILLERÍA; TELESCOPIOS; CÁMARAS TERMOGRÁFICAS; CÁMARAS DE VÍDEO; TELÉFONOS CELULARES; APARATOS TERMOGRÁFICOS [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO]; MIRAS TELESCÓPICAS; DETECTORES DE INFRARROJOS; CÁMARAS DE INFRARROJOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004315-2

No. de Expediente: 2023216416

No. de Presentación: 20230361241

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GOOD BRANDS LATAM S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Gloranta

Consistente en: la palabra GLORANTA, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, caramelos con ingredientes naturales para tos y garganta, jarabes para la tos, suplementos alimenticios, vitaminas, complementos dietéticos de vitaminas, bebidas enriquecidas con vitaminas, pastillas efervescentes de vitaminas, preparaciones de vitaminas y minerales, vitaminas bebibles, preparaciones de vitaminas, complementos alimenticios para la salud compuestos principalmente de vitaminas, pastillas de vitaminas, preparados de vitaminas como complementos alimenticios, caramelos para uso médico, caramelos medicinales, caramelos contra la tos, gomas de mascar para uso médico, gomas para uso médico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004318-2

No. de Expediente: 2023214866

No. de Presentación: 20230358241

CLASE: 28, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BRISK PADEL EUROPE, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión B BRISK y diseño, que se traduce al castellano como: B enérgico, que servirá para: amparar: Raquetas; Cuerdas para raquetas; Empuñaduras de raquetas; Fundas de raquetas; Estuches de raquetas; Fundas para raquetas; Raquetas de tenis; Cubiertas protectoras para raquetas; Cuerdas de tripa para raquetas; Bolsas para raquetas de tenis; Cordaje de tripa para raquetas; Cintas de agarre para raquetas; Cuerdas sintéticas para su uso con raquetas; Fundas especialmente diseñadas para raquetas de tenis; Amortiguadores de vibraciones para raquetas de tenis; Materiales en forma de cuerda para raquetas de

deportes; Redes de pádel; Pelotas de pádel tenis; Artículos deportivos; Equipamientos y artículos deportivos; Paletas para jugar al tenis de plataforma [plataforma paddle]; Muñequeras para uso deportivo. Clase: 28. Para: amparar: Servicios de asesoramiento comercial; Servicios de venta al por menor de artículos deportivos; Servicios de venta al por menor de equipos deportivos; la edición de textos publicitarios; Promoción de ventas; Servicios de venta al por mayor de artículos deportivos; Servicios de venta al por mayor de equipos deportivos; Servicios de venta al por menor en el ámbito de la ropa; Servicios de venta al por menor en relación con complementos de vestir deportivos; Servicios de venta al por menor en línea de prendas de vestir deportivas; Servicios de venta al por menor relacionados con la venta de prendas de vestir deportiva y accesorios. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004319-2

No. de Expediente: 2023216417

No. de Presentación: 20230361242

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GOOD BRANDS LATAM S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Gloranta

Consistente en: la palabra GLORANTA, que servirá para: Amparar: Caramelos, golosinas, chocolates, gomas, gomas de mascar. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004320-2

No. de Expediente: 2023216418

No. de Presentación: 20230361243

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de GOOD BRANDS LATAM S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KALEL, que servirá para: Amparar: Suplementos alimenticios de consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004321-2

No. de Expediente: 2023216414

No. de Presentación: 20230361238

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GOOD BRANDS LATAM S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Shëip

Consistente en: la palabra Shëip, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004324-2

No. de Expediente: 2023216662

No. de Presentación: 20230361635

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS L H, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SÓLIDOS y diseño, que servirá para: amparar: Cuadernos; cartapacios. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004325-2

No. de Expediente: 2023216413

No. de Presentación: 20230361236

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GOOD BRANDS LATAM S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Sunco

Consistente en: la palabra SUNCO, que servirá para: Amparar: Caramelos y gomas de mascar contra la tos, caramelos y gomas de mascar medicinales, caramelos y gomas de mascar para uso médico, vitaminas en cualquiera de sus formas incluyendo: pastillas efervescentes, alimentos enriquecidos con vitaminas, chocolates, polvos con sabor, caramelos, dulces y poppying candies, gomitas, gummies. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004326-2

No. de Expediente: 2023216762

No. de Presentación: 20230361821

CLASE: 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Uhlsport GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño UHLSPORT, que servirá para: Amparar: Bolsas de deporte, mochilas. Clase: 18. Para: Amparar: Vestimenta, calzado, guantes [prendas de vestir], artículos de sombrerería, prendas de calcetería, ropa de deporte, calzado de deporte y sus partes, incluidos los clavos y espigas; casco para deportes, guantes deportivos para ciclismo; medias deportivas. Clase: 25. Para: Amparar: Artículos de deporte y gimnasia; guantes deportivos, concretamente guantes para hacer deporte, para los deportes de raqueta, boxeo, levantamiento de pesas, béisbol y bolera; guantes de portero, en particular para fútbol y balonmano; espinilleras, rodilleras y coderas, muñequeras, espinilleras y tobilleras para uso deportivo. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004328-2

No. de Expediente: 2023216766

No. de Presentación: 20230361825

CLASE: 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Uhlsport GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

uhlsport

Consistente en: la palabra UHLSPORT, que servirá para: Amparar: Bolsas de deporte, mochilas. Clase: 18. Para: Amparar: Vestimenta, calzado, guantes [prendas de vestir], artículos de sombrerería, prendas de calcetería, ropa de deporte, calzado de deporte y sus partes, incluidos los clavos y espigas; casco para deportes, guantes deportivos para ciclismo; medias deportivas. Clase: 25. Para: Amparar: Artículos de deporte y gimnasia; guantes deportivos, concretamente guantes para hacer deporte, para los deportes de raqueta, boxeo, levantamiento de pesas, béisbol y bolera; guantes de portero, en particular para fútbol y balonmano; espinilleras, rodilleras y coderas, muñequeras, espinilleras y tobilleras para uso deportivo. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004330-2

No. de Expediente: 2023217719

No. de Presentación: 20230363550

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de TRESMONTES LUCCHETTI S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LUCCHETTI y diseño, que servirá para: amparar: Sopas instantáneas. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004331-2

No. de Expediente: 2023219327

No. de Presentación: 20230366568

CLASE: 28, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD, de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ZURU

Consistente en: la palabra ZURU, que servirá para: Amparar: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad. Clase: 28. Para: Amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004336-2

No. de Expediente: 2023217327

No. de Presentación: 20230362765

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Foshan Soman Gear Co. Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SOMAN y diseño, que servirá para: Amparar: Anteojos (óptica); gafas de sol; anteojos antirreflejo; caseos de protección; guantes de protección contra accidentes; máscaras de protección; gafas de deporte; cascos protectores para deportes; cascos de equitación; gafas de protección; soportes adaptados para teléfonos móviles; cascos con micrófono; alarmas antirobo; cerraduras eléctricas; cargadores para baterías eléctricas. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004337-2

No. de Expediente: 2023213020

No. de Presentación: 20230354790

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BONFIBRA

Consistente en: la palabra BONFIBRA. Se concede exclusividad sobre todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: BON y FIBRA, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: producto farmacéutico de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del dos mil veintitrés.

ENRIQUE GILBERTO CORTEZ FERRUFINO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. W004338-2

No. de Expediente: 2023220961

No. de Presentación: 20230369882

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALMIN YESCENIA HERNANDEZ CRUZ, en su calidad de APODERADO de PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA SAN NICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODISAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CHAMACO AGUARDIENTE y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: AGUARDIENTE, individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivo, que servirá para: AMPARAR: VINOS, ESPIRITUOSOS Y LICORES; AGUARDIENTE, BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERTES; BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026728-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que según resolución de las ocho horas y treinta minutos del día quince de diciembre dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor ABRAHAM ORDOÑEZ DOMINGUEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, jornalero, soltero, originario de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, hijo de los señores Silvestre Domínguez y Guillermo Ordoñez, quien falleció el día veintiocho de octubre de dos mil once, siendo su último domicilio en San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Cáncer en la vesícula, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cero cuatro cinco dos uno- cero, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete- doscientos sesenta mil trescientos veinticinco- ciento uno- seis; de parte de la señora PAULA RENDEROS ORDOÑEZ, quien es de sesenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro nueve dos nueve uno- uno, y con número de identificación tributaria cero ocho cero siete- cero dos cero cuatro cinco nueve- uno cero uno- tres; en concepto de heredera universal, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor ABRAHAM ORDOÑEZ DOMINGUEZ.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las nueve horas y veinticinco minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W004190-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día seis de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su

defunción dejó la causante señora MARTHA GLORIA HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, empleada, soltera, fallecida el día trece de marzo de dos mil veintiuno, siendo el municipio y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora JOCELYN MAGALI AGUIAR HERNÁNDEZ, en calidad de hija de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas trece minutos del día seis de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W004203-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas ocho minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MIXIDINORA HERNÁNDEZ DE DÍAZ, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, licenciada en ciencias de la educación, viuda, originaria del distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y con último domicilio en el distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00630854-5, falleció el día doce de abril de dos mil veintidós, hijo de María Argelia Romero y de Francisco Rene Hernández; de parte de los niños JORGE GREGORIO DÍAZ GONZÁLEZ, de diez años de edad, estudiante, soltero, del domicilio del distrito de Chilanga, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con tarjeta de identificación tributaria número 1304-280613-101-0; CARLOS FERNANDO DÍAZ GONZÁLEZ, de nueve años de edad, estudiante, soltero, del domicilio del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con tarjeta de identificación tributaria número 1416-080314-101-0; y JORGE MIGUEL DÍAZ RODRÍGUEZ, de siete años de edad, estudiante, soltero, del domicilio del distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con tarjeta de identificación tributaria número 1312-12121-101-8, representados legal-

mente por sus madres, respectivamente Brenda Idalia González Solís, Ingris Armida Ventura Sánchez, y Karen Alejandra Rodríguez Mejía, todos los niños por el derecho de representación que le correspondería a su padre, el representado ERCILIO RENE DÍAZ HERNÁNDEZ en calidad de hijo de la causante originaria.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. W004204-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01669-23-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado, JUAN FRANCISCO PEÑATE MELARA de generales conocidas, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial del señor: GINO RUBÉN GRANIELLO VIDES, mayor edad, empleado, del domicilio del municipio San Salvador y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número; cero dos millones novecientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y dos - nueve, debidamente homologado como su Número de Identificación Tributaria, efecto de iniciar DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en calidad de hermano sobreviviente de la causante la señora IRMA PATRICIA CATHERINE GRANIELLO VIDES conocida por IRMA PATRICIA PALMER Y PATRICIA L, WHITE, quien al momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, casada, del domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana, originaria de Santa Ana, hija de IRMA VIDES y FRANCISCO MIGUEL GRANIELLO GARCÍA conocido por FRANCISCO MIGUEL GRANIELLO VILLAFUERTE Y MIGUEL GRANIELLO.

Al aceptante, GINO RUBÉN GRANIELLO VIDES, actuando en calidad de hermano sobreviviente del causante, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas veintisiete minutos del quince de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X026083-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la ELIA EMELINA ARRIOLA CASTILLO, conocida por ELIA EMELINA ARRIOLA, quien falleció el día cuatro de diciembre de dos mil once, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARIA DE LA O ARRIOLA HERNANDEZ, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores ELIA YANIRA HERNANDEZ DE FIGUEROA, CARMEN ELIZABETH HERNANDEZ DE PEÑA, OSCAR ARMANDO ARRIOLA HERNANDEZ, conocido por OSCAR ARMANDO ARRIOLA, TERESA LILIAN ARRIOLA HERNANDEZ Y MARIO ENRIQUE ARRIOLA HERNANDEZ, hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026093-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Manuel de Jesús Izaguirre Chávez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora JULIA ELISA CERRITOS VIUDA DE IZAGUIRRE, conocida por JULIA ELISA CERRITOS DE IZAGUIRRE, JULIA ELISA ESCOBAR CERRITOS, JULIA ELISA CERRITOS ESCOBAR, JULIA CERRITOS ESCOBAR y por JULIA CERRITOS, quien fue de 90 años de edad, doméstica, viuda, de este domicilio, quien falleció a las 20 horas con 40 minutos del día 09 de junio del año 2015, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: a) IRMA ALICIA CERRITOS DE IZAGUIRRE, de setenta años de edad, Bachiller, de este domicilio; y b) WILFREDO IZAGUIRRE CERRITOS, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Hayward, Estado de California, Estados Unidos de América; en calidad de hijos sobrevivientes y la primera también en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Eduardo Cerritos Izaguirre, conocido por José Eduardo Izaguirre Cerritos, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X026103-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, MASTER RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 379-ACE-23 (4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR NATIVIDAD DE MERCEDES ALFARO, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y siete años de edad, jornalero, soltero, nacionalidad salvadoreña, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, cuyo último domicilio fue en Tonalá, Caserío El Espino, del municipio y departamento de Sonsonate, quien falleció en Cantón Tonalá, Caserío El Espino, de la ciudad y departamento de Sonsonate, a las siete horas y quince minutos del día doce de septiembre de dos mil veintiuno; de parte del señor SERGIO ANTONIO ALFARO MARTÍNEZ, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad homologado número: 03909344-6, como hijo sobreviviente

del causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores JOSÉ ROBERTO ALFARO MARTÍNEZ, quien es mayor de edad, jornalero, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad homologado número: 03334109-5, y RICARDO ALFARO MARTÍNEZ, quien es mayor de edad, jornalero, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad homologado número: 02984074-4, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley establece.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. X026118-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada FLOR INÉS RAMOS ANDRADE, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ISRAEL ALEXANDER MARTÍNEZ VALENCIA, quien falleció el día siete de julio de dos mil veintidós, en San Salvador, siendo su último domicilio el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de la señora JACQUELINE MELISA LÓPEZ DE MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y del adolescente ISRAEL ALEXANDER MARTÍNEZ LÓPEZ, en su calidad de hijo del causante, representando legalmente por su madre señora JACQUELINE MELISA LÓPEZ DE MARTÍNEZ, como herederos universales y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X026131-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SALVADOR ELÍAS TOVAR CORDOVA, conocido por SALVADOR ELÍAS TOVAR, SALVADOR ELÍAS CORDOVA y por SALVADOR ELÍAS TOBAR, quien falleció el día trece de octubre de dos mil diecinueve, en Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, siendo su último Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora ADELA ORTÍZ, calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor Elías Arnoldo Tovar, hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata para que, en el término de ley, comparezca a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026138-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y tres minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ZOILA AMINTA CANALES, quien fue de setenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, falleció a las seis horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en el Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores MIGUEL ANGEL CANALES, FLORIDA LORENA CANALES, EDITH MIGDALIA CANALES, NELSON ELIAS CANALES, SANDRA ISABEL CANALES, ZOILA ONEYDA CANALES CONTRERAS, y WILMAN CONCEPCION CANALES, como Hijos del causante en referencia. Confiándose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026190-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta minutos del día cuatro diciembre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas cero minutos del día diez de noviembre de dos mil veinte, en Colonia Las Margaritas, Lote número 14, Polígono 19, Barrio El Centro, San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, siendo la Población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante FRANCISCO JAVIER VARGAS SANTAMARIA, quien fue de ochenta y seis años de edad, Jornalero, Soltero, de parte de las señoras BLANCA YANIRA VARGAS DE LIMA, FELIPA VARGAS CUELLAR y VICTOR MANUEL VIANA VARGAS, en calidad de Hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026196-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUANA GREGORIA MELENDEZ DE HERNANDEZ, conocida por JUANA GREGORIA MELENDEZ ALFARO y por JUANA GREGORIA MELENDEZ, quien falleció el día seis de agosto de dos mil veintidós, en el municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz: por parte del señor MARVIN ALEXANDER HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, en calidad de hijo sobre-

viviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían los señores CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, REINA ESPERANZA ROSA MELÉNDEZ, ROXANA ELIZABETH HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ y MARITZA YANETH HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, hijos de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de Ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026210-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas nueve minutos del cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante, señor FRANCISCO CANALES CONOCIDO POR FRANCISCO CANALES GUZMAN, quien al momento de fallecer era de 83 años de edad, nacionalidad salvadoreña, jornalero, soltero, originario de El Sauce, La Unión, con último domicilio en Conchagua, La Unión, falleció el 10 de noviembre de 2006, en Cantón Huisquil, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia respiratoria, con documento único identidad número: 02368513-8; hijo de Angelina Canales; de parte de SANTOS GLADIS ROMERO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02106427-1, en calidad de heredera universal testamentaria.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X026229-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ISMAEL FIGUEROA DE BARAHONA, quien fue de noventa años de edad, ama de casa, fallecida el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor EMETERIO BARAHONA FIGUEROA, en calidad de HIJO de la referida causante; y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X026259-3

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día once de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARÍA ELISA HERNÁNDEZ VIUDA DE LÓPEZ, conocida por MARÍA ELISA HERNÁNDEZ, MARÍA ELISA HERNÁNDEZ VIUDA DE LÓPEZ, MARÍA ELISA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ, ELISA ORELLANA y MARÍA LUISA HERNÁNDEZ, quien falleció a las diecisiete horas catorce minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil cuatro, en Barrio El Calvario, de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, a consecuencia de Úlcera Gástrica, siendo su último domicilio San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, de parte de las señoras MARÍA LUCILA ORELLANA, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero uno cuatro uno cuatro siete siete cero-nueve, y FELICITA AGUILAR DE LÓPEZ, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cuatro seis nueve dos cuatro-siete y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos catorce -ciento veinte mil cuatrocientos setenta-ciento uno-ocho, la PRIMERA en concepto de HIJA de la causante y como CESIONARIA de los derechos que le correspondían a las señoras Sara López de Cruz y Carmen López de Pérez, hijas de la causante, y la SEGUNDA en concepto de CESIONARIA de los derechos que le correspondían al señor Rafael Antonio López Hernández, hijo de la causante.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas del día once de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X026263-3

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO JESÚS RIVAS GUTIÉRREZ, conocido por FRANCISCO JESÚS RIVAS, ocurrida el día seis de mayo del año dos mil veintitrés, en el Hospital de Diagnóstico de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, por parte de los señores FRANCISCO JOSÉ RIVAS VARELA, JUAN CARLOS RIVAS VARELA, JOSÉ ROBERTO RIVAS VARELA y ANA MARÍA RIVAS DE VASSAUX, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios de la señora Guadalupe Varela de Rivas, esposa del causante y como hijos sobreviviente del causante.

Confírese a los aceptantes señores FRANCISCO JOSÉ RIVAS VARELA, JUAN CARLOS RIVAS VARELA, JOSÉ ROBERTO RIVAS VARELA y ANA MARÍA RIVAS DE VASSAUX, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios de la señora Guadalupe Varela de Rivas, esposa del causante y como hijos sobreviviente del causante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad al Art. 486 del Código Civil.

Por lo que por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.-

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026266-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintidós de octubre de dos mil dos, que defirió la causante MARIA GUADALUPE PEREZ CORONADO, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Brígida Coronado Ruano, conocida por Brígida Coronado (fallecida) y Armando Pérez Hernández, conocido por Armando Pérez (fallecido), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte del señor BRAYAN ARMANDO MEJIA PEREZ, de treinta años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo y además como Cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a Danilo Alexander Barrientos Pérez, hijo de la referida causante, representado por su Procuradora Licenciada LETICIA OSEGUEDA DE HENRIQUEZ, se advierte, que la señora MARIA TERESA BARRIENTOS PEREZ, en su carácter personal, quien inició las diligencias de Aceptación de Herencia con número de referencia 100-H-06 (5), ha repudiado el derecho que le corresponde en la herencia intestada que a su defunción dejó su madre la causante MARIA GUADALUPE PEREZ CORONADO, mediante acta notarial celebrada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y cincuenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Noe Wilfredo Mejía Navarro.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las doce horas treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X026288-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor JORGE ALBERTO ORELLANA SANABRIA, de setenta y seis años de edad, Motorista, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno cero uno tres siete-cuatro, actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, sin número, jurisdicción de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de NOVENTA Y OCHO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, el cual por carecer de Título de

Propiedad inscrito, viene a promover diligencias de Titulación Municipal de conformidad a lo establecido en los artículos tres y cuatro de la Ley de Títulos de Predios Urbanos, a fin que se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de dicho inmueble de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: LINDERONORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, formado por un tramo: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero siete segundos Este, distancia de trece punto cuarenta y seis metros, linda con propiedad de Carmen Molina de Bermúdez, y no Carlota del Carmen Molina de Bermudes, como aparece en la Certificación de Denominación Catastral; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, formado por un tramo: Tramo uno, Sur veinticuatro grados cero cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste, distancia de siete punto sesenta y siete metros, linda con propiedad de Ismael Trinidad Hernández, antes de José Tránsito Trinidad Hernández, Avenida Felipe De Paz de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, formado por un tramo: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados catorce minutos doce segundos Oeste, distancia de trece punto treinta y seis metros, linda con propiedad de Jorge Alberto Orellana Sanabria antes de José Epifanio Orellana Melgar; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, formado por un tramo: Tramo uno, Norte veintitrés grados cero siete minutos treinta y siete segundos Este, distancia de siete punto cero cinco metros, linda con propiedad de Carmen Rivera, antes de Lucila del Carmen Rivera de García y Blanca Argelia Ventura Hernández. Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica; el inmueble no es dominante, ni es sirviente, ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas y está valorado en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Secretaría Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapúa, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- ROBERTO CARLOS MOZHURTADO, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.- LICDA. ASTRIDDANNÉ FUENTES RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X026220-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ ANALQUITO, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor, LUIS ALEX VASQUEZ ORTIZ, conocido por LUIS ALEXANDER VASQUEZ ORTIZ, de cincuenta años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno nueve uno tres nueve cero ocho - seis; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en los suburbios del Barrio San José, de la población de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS, el cual se describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y un mil quinientos sesenta y ocho punto once, ESTE

quinientos cuatro mil ochocientos setenta y cinco punto noventa y dos. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formando por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramos uno; sur ochenta y siete grados trece minutos diecisiete segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; colindando con propiedad que antes fue de JOSE ROSALES hoy propiedad de MELVIN FRANCISCO ROSALES GARCIA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur once grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos oeste con una distancia de dieciséis punto veinte metros; Tramo dos, sur veintiuno grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos oeste con una distancia de ocho punto treinta y un metros; tramo tres, sur dieciocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos oeste con una distancia de nueve punto noventa metros; colindando con propiedad de GONZALO VASQUEZ MEJIA, con cerco de malla ciclón propio del inmueble que se describe. LINDERO SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte setenta grados treinta y ocho minutos veinticinco segundos oeste con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; colindando con propiedad que antes fue de SAUL LOPEZ, hoy propiedad de JUANA ROSALES ARCHILA, con lindero sin materializar y con servidumbre de tránsito de por medio con un ancho de tres punto cero cero metros. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados treinta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de cero punto once metros; colindando con propiedad de GONZALO VASQUEZ MEJIA, con pared de ladrillo Block propia del inmueble que se describe; Tramo tres, Norte quince grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veinticinco punto cincuenta y a cuatro metros; colindando con propiedad que antes fue de LUIS SERVELLON, hoy propiedad de DOLORES ROSALES FERNANDEZ, con cerco de malla ciclón propio del colindante. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito hay construida una vivienda mixta con un área construida de setenta y nueve punto noventa y cuatro metros cuadrados, techo con estructura metálica con lámina de Zinc Alum, paredes de ladrillo de block, piso cerámico, cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. Este predio no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni está en proindivisión con nadie, los colindantes son los que aparecen en la descripción, todos mayores de edad y de este domicilio, dicho inmueble lo valúa en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la posesión sumada a la de su antecesor suman más de diez años de poseerlo en forma pacífica, quieta y no ininterrumpida. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hiciera al señor GONZALO VASQUEZ MEJIA, según testimonio de escritura pública otorgada en el municipio de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, el día veintidós de octubre de dos mil seis, ante los oficios del notario Manuel de Jesús Ángel Palacios.

Lo que se le avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- JOSÉ MAURICIO MENA ROSALES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA IVETH ÁNGEL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X026249-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220642

No. de Presentación: 20230369151

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON ARÉVALOPINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SAK Soft Soluciones en software y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos soluciones en software, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DIGITALES Y NEGOCIOS ELECTRÓNICOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026199-3

No. de Expediente: 2023220135

No. de Presentación: 20230367988

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMINIO RODRIGUEZ VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIAL EL MUNDO DEL HOGAR, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMERCIAL EL MUNDO DEL HOGAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las Palabras COMERCIAL EL MUNDO DEL HOGAR y diseño. De conformidad a lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto; es decir, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos: COMERCIAL EL MUNDO DEL HOGAR, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE MUEBLES, ELECTRODOMESTICOS Y OTROS ENSERES ELECTRICOS Y DE COMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026218-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD GHOST NATION, S.A DE C.V.

El Infrascrito Director Presidente de la sociedad GHOST NATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar GHOST NATION, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrarse en las instalaciones ubicadas en Cocosurf Tropical Village, Blvd. Conchalfo, La Libertad; en PRIMERA CONVOCATORIA, el día treinta de enero de dos mil veinticuatro a las 9:00 a.m. y, en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro a las 9:00 a.m.,

Los PUNTOS DE AGENDA de carácter ORDINARIO a tratar, serán los siguientes:

1. Establecimiento de Quórum;
2. Lectura del Acta anterior;
3. Presentación de: La memoria de labores de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2023; El Balance General al 31 de diciembre de 2023; El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023; El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023; y El informe del Auditor al 31 de diciembre de 2023;
4. Nombramiento de Auditor Externo;
5. Elección de nueva Administración de la sociedad;
6. Aplicación de resultados;
7. Varios.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituida en primera fecha de la convocatoria, será la mitad más una de las acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria se considere válidamente constituida en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, quince de diciembre de dos mil veintitrés.

MARIANO HÉCTOR SALAZAR ORTEGA,

DIRECTOR PRESIDENTE

GHOST NATION, S.A DE C.V.

3 v. alt. No. X026200-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en ALAMEDA ROOSVELT, se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 301617190, solicitando la reposición de dicho Certificado, por \$7,000.00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 15 días del mes de DICIEMBRE de 2023.

Atentamente. ALEXIS RIVAS,

JEFE DE AGENCIA/SUPERVISOR OPERATIVO

AGENCIA ALAMEDA ROOSVELT.

3 v. alt. No. X026100-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 609472, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA MIL DOLARES EXACTOS (US\$ 30,000.00) TREINTA MIL DOLARES EXACTOS.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 18 de diciembre de 2023.

DINORA PATRICIA DE LA O RIVERA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA ESPERANZA.

3 v. alt. No. X026150-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ARMANDO PABLO CRUZ DÍAZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad cubana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ARMANDO PABLO CRUZ DÍAZ, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y nueve, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, presentada el día diecisiete del mismo mes y año, manifiesta que es de cincuenta y nueve años de edad, sexo masculino, casado, católico, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del municipio de Marianao, provincia La Habana, República de Cuba, lugar donde nació el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Armando Cruz Sánchez y Eunice Díaz Yedra, siendo el primero de setenta y seis años de edad, jubilado, del domicilio de Miami, Florida, Estados Unidos de América, originario de La Habana, República de Cuba, de nacionalidad estadounidense, sobreviviente a la fecha, la segunda de ochenta y tres años de edad, jubilada, del domicilio de Entronque de Aguacate, provincia Mayabeque, originaria de Madruga, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Tania María Madrigal Huevo, de cuarenta y cinco años de edad, profesora de danza, del domicilio del municipio de San Salvador, originaria del municipio de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ARMANDO PABLO CRUZ DÍAZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veintiuno de junio del año dos mil ocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ARMANDO PABLO CRUZ DÍAZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X026738-3

AVISO DE COBRO

AVISO

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora IRMA GRACIELA ZELAYA RIVERA, quien se identifica además con el nombre de IRMA GRACIELA ZELAYA DE RIVAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor LUIS NELSON RIVAS ZACARIAS, para que se le autorice cobrar la suma de US\$401.73, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el 28 de junio de 2022.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 11 de diciembre de 2023.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 días. No. X024929-3

TÍTULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero: JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada SONIA IDIALIA RIVAS ANAYA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cinco cero cuatro uno siete - cuatro, actuando en calidad de apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA GUADALUPE MOLINA HERNANDEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cinco tres ocho seis cuatro cinco - siete, el cual se comprueba ser amplio y suficiente según Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial, número CIENTO OCHENTA Y OCHO, otorgado en la ciudad de Ilobasco a las ocho horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés, ante los oficios Notariales de la Licenciada ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, para que la represente en lo Judicial y Extrajudicialmente, en cualquier clase de asunto en la que de alguna manera tuviere interés ya sea como demandante o demandada, sean éstos, asuntos civiles, mercantiles, laborales, penales, de inquilinato, de familia, procesal de familia, de tránsito, o administrativo pudiendo iniciarlos, seguirlos y fenecerlos por todos los trámites en instancias de ley. Especialmente la facultad para recibir emplazamientos así como también para la renuncia, transacción, el desistimiento, el allanamiento y las actuaciones que comparten la finalización anticipada del proceso tal como lo establece el inciso segundo del artículo sesenta y nueve de código Procesal Civil y Mercantil, y para interponer cualquier tipo de denuncia ante instituciones o Juzgados competentes, para conciliar o representarla en las oficinas de Mediación, conciliación y arbitraje de la Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República, en la Corte Suprema de Justicia, y cualquier otra institución competente, y para efectuar diligenciamiento por Notario conforme a lo que establece el Artículo ciento ochenta y cinco del Código Procesal Civil y Mercantil. **CLAUSULA ESPECIAL:** Faculta Especialmente para que pueda iniciar diligencias de título supletorio o Municipal, presentar planos al Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Séptima Sección del Centro, los pueda corregir, impugnar, suspender, que así mismo pueda presentar el título a su nombre al Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca respectivo para su debida inscripción, pueda retirar sin inscripción o inscrito.

Así mismo facultad a su apoderada nombrada para que pueda sustituir o delegar el presente poder conforme lo dispuesto en el Artículo sesenta y dos del Código Procesal Civil y Mercantil, pudiendo actuar conjunta o separadamente, y para todos los efectos le confiere las facultades generales del mandato y las expresadas en el inciso primero del artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil. **SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL,** de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en BARRIO LOS DESAMPARADOS, CALLE ANTIGUA A SENSUNTEPEQUE, NUMERO S/N, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. De la extensión

superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur sesenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto noventa y siete metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral propiedad de la señora MARÍA TRÁNSITO RODRÍGUEZ DE CORNEJO y según plano aprobado colindando con ZONA VERDE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ILOBASCO. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cero cuatro grados cero cinco minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; TRAMO DOS, Sur dieciséis grados cero tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de trece punto veintisiete metros; TRAMO TRES, Sur cero uno grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros, colindando en estos tramos según Certificación de la Denominación Catastral propiedad de los señores: ALFREDO ANTONIO GARCÍA Y JUAN JOSÉ ATILIO AYALA MERCADO y según plano aprobado con terreno propiedad de la señora CAMILA GARCÍA, calle Enrique Hoyos de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur veintitrés grados cero seis minutos veintiuno segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y tres metros; TRAMO DOS, Sur veintisiete grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; TRAMO TRES, Sur treinta y uno grados trece minutos veintiuno segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; TRAMO CUATRO, Sur cincuenta y siete grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cero seis metros; TRAMO CINCO, Sur sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; TRAMO SEIS, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintidós metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora MARÍA SALVADORA DE AYALA, camino vecinal de por medio; TRAMO SIETE, Norte setenta y nueve grados cero siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de los señores JUAN JOSÉ ATILIO AYALA MERCADO, ELIA LÓPEZ DUBON, MILAGRO DE LOURDES LÓPEZ BARBÓN, MARÍA GERALDINA LÓPEZ DE ANLIKER, ENRIQUE LÓPEZ BARBÓN, ROMEO LÓPEZ MEJÍA y JOSÉ NELSON LÓPEZ BARBÓN, y según plano aprobado con terreno propiedad de la señora ELIA LÓPEZ DUBON, calle vecinal de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte treinta y tres grados once minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; TRAMO DOS, Norte cero siete grados diez minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto setenta y siete metros; TRAMO TRES, Norte cero seis grados

cero uno minutos treinta y uno segundos Este con una distancia de siete punto diecinueve metros; TRAMO CUATRO, Norte cero tres grados cero uno minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticinco metros; TRAMO CINCO, Norte veintinueve grados diecinueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; TRAMO SEIS, Norte veintiuno grados cuarenta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y uno metros; TRAMO SIETE, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; TRAMO OCHO, Norte cero dos grados cuarenta seis minutos y cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y tres metros, colindando en estos tramos según Certificación de la Denominación Catastral con terreno propiedad de los señores MARÍA ELSA MARTÍNEZ DE ROSALES Y JOSÉ TOBIAS BONILLA y según plano aprobado con terreno propiedad de la señora DORILA AYALA ESCOBAR. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. El inmueble a titular no posee ningún tipo de construcción, y no cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. Lo adquirió la poderdante, por compra que le hizo a la Señora FRANCISCA HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, sobreviviente, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en Testimonio de Escritura pública de compraventa Número OCHENTA Y SEIS, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día dieciséis de abril del año dos mil siete, ante los oficios de la Licenciada ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notario, del Domicilio de San Salvador, y ésta lo adquirió por parte de la señora MARIA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, sobreviviente, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa Numero CIENTO CUARENTA Y CINCO, celebrada en la Ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil siete, ante los oficios de la Notario ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA. EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. En consecuencia, se comprueba que unida su posesión a la de sus antecesores es por más de DIECISÉIS AÑOS consecutivos. El inmueble lo posee de buena fe, en forma regular, quieta, pacífica, pública y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno, ejerciendo actos de verdadera dueña. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, o que deban respetarse, ni está en proindivisión con persona alguna. El inmueble tiene un valor de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. INGENIERO JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICENCIADA BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

LA INFRASCRITA SINDICA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR, de conformidad con Acuerdo Municipal número 3.94, tomado en sesión ordinaria celebrada el día uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se acordó delegar la competencia del señor Alcalde de San Salvador MARIO EDGARDODURÁNGAVIDIA, en la señora Síndica Municipal BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, para que emita y firme las resoluciones, edictos, actas y certificaciones resultantes de la sustanciación del procedimiento administrativo para obtener Título Municipal de Propiedad relacionado con inmuebles de naturaleza urbana, reguladas en la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, y para que firme las resoluciones que sean requeridos con subsanaciones necesarias para su inscripción registral; la suscrita

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JOSÉ GUILLERMO MIRANDA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora Virginia Isabel García de Cerna y quien promueve Diligencias de Titulación de Inmueble de Naturaleza Urbana ubicado en: Comunidad Grecia, Pasaje Atenas, Número S/N, Kilómetro 3, Carretera Troncal del Norte, Municipio y Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de doscientos ochenta y siete punto treinta metros cuadrados, equivalentes a cuatrocientos once punto cero ocho varas cuadradas, identificado con número de parcela doscientos cincuenta y cuatro y su descripción Técnica es la siguiente: lado Noroeste en el mojón denominado mojón uno coordenadas geodésicas x: cero cero uno punto uno uno tres dos, Y: cero uno cuatro punto uno nueve tres cero. LINDERO NORTE: consta de tres tramos: tramo uno con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros, partiendo del Mojón uno a Mojón dos con rumbo Norte setenta y dos grados diecisiete minutos quince segundos Este, colindando con terreno propiedad de Benítez de Mendoza, María Inés y Mejía Paz, Mayra Julissa, quebrada de por medio, tramo dos con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros partiendo de Mojón dos a Mojón tres, con rumbo Norte Cincuenta y Nueve grados cincuenta y nueve minutos cero un segundos Este, tramo tres con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros partiendo del Mojón tres a Mojón cuatro con rumbo Norte Ochenta y Tres grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos Este, ambos tramos colindando con terreno propiedad de Gutiérrez de Pacas, Adriana Vanessa y otros, Castellano Viuda de Iraheta, Pilar y otros, quebrada de por medio; LINDERO ESTE: consta de tres tramos: tramo uno con una distancia de catorce punto diecinueve metros, partiendo de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Sur cero dos grados treinta y cuatro minutos, cero cuatro segundos oeste, colindando con terreno propiedad de García de Castro, Luz Marina y otros, tramo dos con una distancia de dos punto noventa y tres metros, partiendo de mojón cinco a mojón seis con rumbo Sur ochenta y siete grados once minutos cuarenta segundos Oeste, tramo tres con una distancia de quince punto sesenta y cinco metros partiendo de mojón seis a mojón siete con rumbo Sur veinte grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Este, ambos tramos colindando con terreno propiedad de Molina Castaneda, María Fidelina y otros; LADO SUR: consta de un tramo con una distancia de uno punto veintiocho metros partiendo de mojón siete a mojón ocho con rumbo Sur cuarenta y seis grados cero nueve minutos doce segundos Oeste, colindando con Ministerio de la

Defensa Nacional y calle de por medio; LADO OESTE: consta de tres tramos: tramo uno con una distancia de veintiuno punto once metros partiendo de mojón ocho a mojón nueve con rumbo Norte veintiocho grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Oeste, tramo dos con una distancia de diecisiete punto diecisiete metros partiendo de mojón nueve a mojón diez, con rumbo Sur setenta y dos grados cero cero minutos treinta y un segundos Oeste, ambos colindando con terreno propiedad de Hernández Álvarez, Santos Efraín, tramo tres con una distancia de siete punto cero ocho metros partiendo de mojón diez a mojón uno con rumbo Norte treinta y un grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste, colindando con terreno propiedad de Manzano Paiz Manuel de Jesús. Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, que no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, que no está en proindivisión, que lo adquirió como lo comprueba el Licenciado José Guillermo Miranda, por medio del instrumento de compraventa otorgado por la señora María Gladys Gómez Hernández, a favor de la señora Virginia Isabel García de Cerna, siendo que el inmueble lo tienen en posesión desde el año dos mil doce, es decir, por once años, que lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; el inmueble lo valúa por la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,000.00), y por carecer de Título de propiedad del inmueble descrito, es que promueve las respectivas diligencias de titulación, además se hace constar que el inmueble descrito de conformidad a la Certificación de la Denominación Catastral emitida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Salvador, del Centro Nacional de Registros, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, informa que el inmueble a titular se encuentra bajo la parcela número doscientos cincuenta y cuatro del Mapa 0614U18, además no se encontró antecedente Inscrito del inmueble; por lo tanto con base a lo que establece en artículo tres y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, se avisa al público para los fines de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR: San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, SÍNDICA MUNICIPAL.- LICDA. KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. X026323-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023218222

No. de Presentación: 20230364512

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Bristol-Myers Squibb Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VAMOS CONTIGO

Consistente en: las palabras VAMOS CONTIGO, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EDUCATIVA ACERCA DE LOS SERVICIOS DE SALUD. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004166-3

No. de Expediente: 2023220405

No. de Presentación: 20230368614

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROCÍO MARGARITA MARTINEZ DE CHACÓN, en su calidad de APODERADO de JOSMIAN ECO TOURS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JETOURS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras JOSMIAN ECO TOURS y diseño, que se traduce al idioma castellano como: JOSMIAN ECO EXCURSIONES, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004178-3

No. de Expediente: 2023218965

No. de Presentación: 20230365943

CLASE: 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TUITEK

Consistente en: la palabra TUI TEK, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004181-3

No. de Expediente: 2023220257

No. de Presentación: 20230368252

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Discover Financial Services, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DISCOVER y diseño, que se traduce al castellano como: Descubrimiento, que servirá para: amparar: SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; A SABER, AUTENTICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; SERVICIOS DE BANCA COMERCIAL A SABER, LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS PARA FACILITAR A LAS PEQUEÑAS EMPRESAS LA OBTENCIÓN DE UNA CUENTA COMERCIAL AL MISMO TIEMPO, A SABER, LA ADQUISICIÓN DE OFERTAS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO DE EMPRESAS CON CUENTAS DE COMERCIANTE DE TERCEROS PARA FACILITAR LA ACEPTACIÓN DE TARJETAS DE PAGO POR PARTE DE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS; ISSUAN GESTIÓN Y ANÁLISIS DE CUENTAS FINANCIERAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, A SABER, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE CUENTAS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO Y SERVICIOS DE ANÁLISIS FINANCIERO; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS; SERVICIOS DE PAGO DE TARJETAS, A SABER, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGO CON TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y EFECTIVO; SERVICIOS BANCARIOS; CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A ESTUDIANTES; SERVICIOS DE PRÉSTAMO A ESTUDIANTES; BANCA EN LÍNEA; SERVICIOS DE PRÉSTAMO CON GARANTÍA HIPOTECARIA; ORGANIZACIÓN DE PRÉSTAMOS; SERVICIOS DE PRÉSTAMO A CONSUMIDORES; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y PRÉSTAMO; SERVICIOS DE CUENTAS CORRIENTES SERVICIOS DE CUENTAS DE AHORRO; SERVICIOS DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO; PRESTACIÓN DE UNA RED DE PAGOS, A SABER, PROPORCIONAR EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE PREPAGO DE VALOR ALMACENADO, ASÍ COMO PAGOS ELECTRÓNICOS Y TRANSFERENCIA DE FONDOS A

TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE PAGOS POR ORDENADOR; PROPORCIONAR UNA RED DE PAGO CON TARJETA DE DÉBITO, ES DECIR, PROPORCIONAR EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE LAS TRANSACCIONES CON TARJETA DE CRÉDITO, TARJETA DE DÉBITO Y TARJETA DE PREPAGO DE VALOR ALMACENADO, ASÍ COMO LOS PAGOS ELECTRÓNICOS Y LA TRANSFERENCIA DE FONDOS A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE PAGO POR ORDENADOR; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A SABER, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y TRAMITACIÓN DE PAGOS Y TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y SERVICIOS DE FACTORIZACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y SERVICIOS DE REEMBOLSO Y EFECTIVO POR EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; SERVICIOS DE TARJETAS DE PREPAGO OFRECIDOS A TRAVÉS DE TARJETAS CON VALOR ALMACENADO, A SABER, EMISIÓN DE TARJETAS DE PREPAGO CON VALOR ALMACENADO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS Y TRANSACCIONES CON TARJETAS DE PREPAGO CON VALOR ALMACENADO, SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE TARJETAS DE PREPAGO, SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN DE TARJETAS DE PREPAGO CON VALOR ALMACENADO, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE TARJETAS DE PREPAGO; SERVICIOS DE FACTORIZACIÓN DE TARJETAS DE PREPAGO DE VALOR ALMACENADO Y SERVICIOS DE REEMBOLSO Y EFECTIVO PARA EL USO DE TARJETAS DE PREPAGO DE VALOR ALMACENADO; SERVICIOS DE TARJETAS DE DÉBITO, A SABER, EMISIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS Y TRANSACCIONES CON TARJETAS DE DÉBITO, SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO; SERVICIOS DE FACTORING DE TARJETAS DE DÉBITO, SERVICIOS DE EFECTIVO Y REEMBOLSOS POR EL USO DE TARJETAS DE DÉBITO COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; DESEMBOLSO DE EFECTIVO MEDIANTE EL USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS (ATM) Y SERVICIOS DE REPOSICIÓN DE EFECTIVO PRESTADOS CON TARJETA DE CRÉDITO; SERVICIOS DE PUNTO DE VENTA Y PUNTO DE TRANSACCIÓN, A SABER, TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN EFECTIVO, CON TARJETA DE CRÉDITO Y CON TARJETA DE DÉBITO; FACILITAR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE PERSONA A PERSONA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, A SABER, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE PREPAGO DE VALOR ALMACENADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO; SERVICIOS DE PRÉSTAMOS AL CONSUMO; ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE AHORRO; SERVICIOS BANCARIOS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO; PROCESAMIENTO DE CHEQUES; COMPENSACIÓN DE CONSUMIDORES Y CONCI-

LIACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE COBRO DE DEUDAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DE EFECTIVO; SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; RECUPERACIÓN Y COBRO DE CRÉDITOS; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE DEUDAS; SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN DE DEUDAS; BANCA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; BANCA POR INTERNET; SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE ORIGINACIÓN DE PRÉSTAMOS; SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE PREPARACIÓN DE PRÉSTAMOS; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DINERO; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; EVALUACIÓN DE DATOS DE LA OFICINA DE CRÉDITO; ANÁLISIS FINANCIERO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN; BANCA EN LÍNEA; PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO SIN CONTACTO; PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO; PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE DÉBITO; PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRE UNIVERSIDADES EN MATERIA DE AYUDA FINANCIERA Y FINANCIACIÓN PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS; PROPORCIONAR UN SITIO WEB QUE OFREZCA INFORMACIÓN FINANCIERA; PROPORCIONAR EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, ACH, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y CHEQUES ELECTRÓNICOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE DESEMBOLSO Y REPOSICIÓN DE EFECTIVO PRESTADOS CON TARJETA DE CRÉDITO; TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN EFECTIVO; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE CHEQUES; SERVICIOS DE COBRO DE CHEQUES; OFERTA DE RECOMPENSAS EN EFECTIVO POR EL USO DE SERVICIOS BANCARIOS COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; PROPORCIONAR INFORMACIÓN FINANCIERA, A SABER, PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE DATOS FINANCIEROS E INFORMES FINANCIEROS SOBRE EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; SERVICIOS DE GESTIÓN DE CRÉDITO, A SABER, CONSULTA DE CRÉDITO, SERVICIOS DE PUNTUACIÓN DE CRÉDITO, GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO; DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; OFRECER RECOMPENSAS EN EFECTIVO POR EL USO DE SERVICIOS BANCARIOS, DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; PROGRAMAS DE INCENTIVOS EN EFECTIVO PARA LOS USUARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A SABER, REEMBOLSOS EN EFECTIVO Y DE OTRO TIPO POR EL USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; PROPORCIONAR DINERO EN EFECTIVO Y OTRAS REBAJAS POR EL USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; PROPORCIONAR PRÉSTAMOS PERSONALES Y LÍNEAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE CUENTAS INDIVIDUALES DE JUBI-

LACIÓN; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES CON TARJETAS DE REGALO; SERVICIOS DE DEPÓSITO ELECTRÓNICO DE CHEQUES A DISTANCIA; SERVICIOS DE REEMBOLSO DE FRAUDES EN EL ÁMBITO DE LAS COMPRAS CON TARJETA DE CRÉDITO; PRÉSTAMOS PARA VEHÍCULOS; TRANSFERENCIA DE DINERO; SERVICIOS BANCARIOS EN LÍNEA ACCESIBLES MEDIANTE APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES; SERVICIOS DE PAGO Y VERIFICACIÓN DE FONDOS; PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN FINANCIERA PERSONAL Y ASESORAMIENTO FINANCIERO; PROPORCIONAR UN PORTAL DE INTERNET EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS Y DE PROCESAMIENTO DE PAGOS; PROPORCIONAR LÍNEAS DE CRÉDITO DE CAPITAL; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE EL CRÉDITO DE LAS EMPRESAS; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DEL CRÉDITO DE LAS EMPRESAS; SERVICIOS DE FUNDACIONES BENÉFICAS, PROPORCIONANDO AYUDA FINANCIERA PARA PROGRAMAS Y SERVICIOS DE OTROS; SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS DE CARIDAD; SERVICIOS DE ACEPTACIÓN DE CHEQUES; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE CHEQUES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA UNIVERSITARIA, ASISTENCIA A LOS ESTUDIANTES EN LA SOLICITUD DE BECAS Y AYUDAS FINANCIERAS; SERVICIO DE PRÉSTAMOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO CREDITICIO; SERVICIOS DE CUENTAS DE DÉBITO CON TARJETA DE DÉBITO LEGIBLE POR ORDENADOR; SERVICIOS DE GESTIÓN DE DEUDAS; ACEPTACIÓN DE CHEQUES ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE PAGO DE COMERCIO ELECTRÓNICO, A SABER, EL ESTABLECIMIENTO DE CUENTAS FINANCIADAS UTILIZADAS PARA COMPRAR BIENES Y SERVICIOS EN INTERNET; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO QUE IMPLICAN EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO Y LA POSTERIOR TRANSMISIÓN DE DATOS DE PAGO DE FACTURAS; EVALUACIÓN DE LA SOLVENCIA DE PARTICULARES Y EMPRESAS; FACILITAR Y ORGANIZAR LA FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA Y TRANSACCIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN; PRÉSTAMO DE DINERO; PROPORCIONAR CUENTAS DE VALOR ALMACENADO EN LÍNEA EN UN ENTORNO ELECTRÓNICO; ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES CON FONDOS PROCEDENTES DE TÍTULOS, ACCIONES, FONDOS, VALORES, BONOS, DINERO EN EFECTIVO U OTROS TIPOS DE INVERSIONES FINANCIERAS EN PLANES DE JUBILACIÓN UTILIZANDO UNA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO A TRAVÉS DE UNA RED MUNDIAL DE DATOS; FINANCIACIÓN DE CUENTAS DE EFECTIVO EN LÍNEA A PARTIR DE TARJETAS DE EFECTIVO PREPAGADAS, CUENTAS BANCARIAS Y CUENTAS DE TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE BANCA COMERCIAL; PROCESAMIENTO DE LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE DÉBITO CON FIRMA; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB INTERACTIVO QUE OFRECE ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS BECAS UNIVERSITARIAS; QUE PROPORCIONAN LÍNEAS DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA; PROPORCIONAR CALCULADORAS FINANCIERAS EN LÍNEA; PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE PRÉSTAMOS PARA ESTUDIANTES; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN INMOBILIARIA;

SERVICIOS PROPIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A SABER, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE FACTORING DE TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE VERIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE TARJETAS DE COMPRA DE PREPAGO CON VALOR ALMACENADO OFRECIDOS A TRAVÉS DE TARJETAS CON VALOR ALMACENADO, A SABER, EMISIÓN Y PROCESAMIENTO DE TARJETAS DE PREPAGO; SERVICIO DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; SERVICIOS DE PUNTO DE VENTA Y PUNTO DE TRANSACCIÓN, A SABER, PROCESAMIENTO DE PAGOS EN EL PUNTO DE VENTA Y PUNTO DE TRANSACCIÓN; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS CON LOS PAGOS ELECTRÓNICOS REALIZADOS A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y PREPAGO; PROVISIÓN DE LÍNEAS DE CRÉDITO PARA LA VIVIENDA; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y TRANSACCIONES DE PAGO; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS; FACILITAR SERVICIOS DE PAGO CON TARJETA DE CRÉDITO, TARJETA DE DÉBITO Y TARJETA DE PREPAGO DE VALOR ALMACENADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA, A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LOS DATOS E INFORMES DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS PERSONALES; PROGRAMA DE INCENTIVOS EN EFECTIVO, A SABER, OFRECER RECOMPENSAS EN EFECTIVO Y OTROS REEMBOLSOS A LOS USUARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO POR EL USO DE SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO COMO PARTE DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; SERVICIOS DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON TODOS LOS SERVICIOS ANTERIORES; PROPORCIONAR ALERTAS EN CUANTO A CUALQUIER ACTIVIDAD Y CAMBIOS DE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS DE LOS CONSUMIDORES, A SABER, SERVICIOS DE BANCA EN LÍNEA QUE PRESENTAN ALERTAS ELECTRÓNICAS QUE ALERTAN A LOS USUARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE PREPAGO DE CUALQUIER ACTIVIDAD Y CAMBIOS DE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS DE LOS CONSUMIDORES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023218742

No. de Presentación: 20230365445

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS BENITEZ SORTO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GRUPO FERNET INVERSIONES, S. L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Tonk1. y diseño, que servirá para AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA EMISIÓN DE BONOS DE VALOR; EMISIÓN DE BONOS DE VALOR; SERVICIOS DE MERCADOS DE VALORES; SERVICIOS DE DATOS FINANCIEROS INFORMATIZADOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN INFORMATIZADOS PARA ACCIONES; SERVICIOS DE REGISTRO AUTOMÁTICO PARA TRANSACCIONES FINANCIERAS; COMPARACIÓN DEL RENDIMIENTO DE CARTERAS DE VALORES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO INFORMATIZADOS; ANÁLISIS FINANCIEROS INFORMATIZADOS; RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN AUTOMATIZADOS EN RELACIÓN CON INVERSIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN POR ORDENADOR RELATIVOS A NEGOCIOS FINANCIEROS; ANÁLISIS FINANCIERO DE DATOS; VALORACIONES Y ANÁLISIS FINANCIEROS; INFORMACIÓN FINANCIERA PARA INVERSORES; INFORMACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO; INFORMACIÓN Y ESTIMACIONES FINANCIERAS; INFORMACIÓN FINANCIERA; PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; INFORMACIÓN FINANCIERA FACILITADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; INFORMACIÓN FINANCIERA SUMINISTRADA MEDIANTE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA; SERVICIOS DE GESTIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE VALORES; INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES; SEGUIMIENTO DEL RENDIMIENTO LA INVERSIÓN; ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON INVERSIONES; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON INVERSIONES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE CUENTAS DE INVERSIONES; CORRETAJE DE INVERSIONES; CORRETAJE DE INVERSIONES FINANCIERAS; CORRETAJE; MERCADO DE DIVISAS; CONSULTORÍA EN INVERSIONES; COMPRAVENTA DE ACCIONES; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE MERCADOS BURSÁTILES; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE CRIPTOACTIVOS; OPERACIONES DE CAMBIO DE CRIPTOACTIVOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026204-3

No. de Expediente: 2023220520

No. de Presentación: 20230368869

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRIS GUADALUPE CHÁVEZ DE CARDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Conchas Mamá Rossy Atlacatl y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta sobre la disposición del diseño, color y el tipo de letra; ya que sobre los elementos denominativos: CONCHAS y ATLACATL; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser elementos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO COMO MARISCOS Y COCTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026208-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216051

No. de Presentación: 20230360278

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004165-3

RINOSONA

Consistente en: la palabra RINOSONA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004164-3

No. de Expediente: 2023216052

No. de Presentación: 20230360279

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2023218329

No. de Presentación: 20230364673

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALÓMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAZJEEVO

Consistente en: la palabra LAZJEEVO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004167-3

RINAFIN

Consistente en: la palabra RINAFIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

No. de Expediente: 2023217877

No. de Presentación: 20230363809

CLASE: 09, 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Swatch AG (Swatch SA) (Swatch Ltd.), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOONSWATCH

Consistente en: La palabra MOONSWATCH, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS DE PULSERA; RELOJES INTELIGENTES; APLICACIONES DE SOFTWARE DE COMPUTADORA, DESCARGABLES; SOFTWARE DE APLICACIONES. Clase: 09. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; FIGURITAS Y TROFEOS HECHOS DE METALES PRECIOSOS O CHAPADOS CON LOS MISMOS; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PRINCIPALMENTE, ANILLOS, ARETES, MANCUERNAS, PULSERAS, DIJES, BROCHES, CADENAS, COLLARES, ALFILERES DE CORBATA, PASADORES DE CORBATA, JOYEROS, ESTUCHES DE JOYERÍA; PIEDRAS PRECIOSAS, PIEDRAS SEMIPRECIOSAS (GEMAS); ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, PRINCIPALMENTE CRONÓMETROS, CRONÓGRAFOS, RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL, RELOJES DE USO PERSONAL, BRAZALETES, RELOJES DE PARED, RELOJES DESPERTADORES Y PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS PRINCIPALMENTE MANECILLAS, PALETAS, BALANZAS, TAMBORES DE RELOJ, CARCASAS DE RELOJ, CORREAS DE RELOJ, ESFERAS DE RELOJ, MAQUINARIAS DE RELOJ, CADENAS DE RELOJ, MECANISMOS DE RELOJERÍA, RESORTES DE RELOJ, CRISTALES DE RELOJ, ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJES DE USO PERSONAL, ESTUCHES PARA INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA; APARATOS PARA CRONOMETRAR EVENTOS DEPORTIVOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004168-3

No. de Expediente: 2023217909

No. de Presentación: 20230363871

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADO de Ignite International, Ltd., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, PRINCIPALMENTE, CAMISAS CORTAS, SHORTS DEPORTIVOS, TRAJES DE BAÑO DE DOS PIEZAS, SUJETADORES DEPORTIVOS, LEGGINGS DEPORTIVOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004169-3

No. de Expediente: 2023216991

No. de Presentación: 20230362151

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BVC Bodegas S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



TORO LOCO

Consistente en: la expresión TORO LOCO y diseño, que servirá para AMPARAR: VINOS EXCLUSIVAMENTE DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN UTIEL-REQUENA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004171-3

No. de Expediente: 2023217908

No. de Presentación: 20230363870

CLASE: 05, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADO de Ignite International, Ltd., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IGNITE

Consistente en: la palabra IGNITE y diseño, que se traduce al castellano como Despertar, que servirá para: AMPARAR: GOTAS DE CONTENIDO CBD (CANNABIDIOL); GOMITAS CONTENIENDO CBD; CREMAS TÓPICAS, BÁLSAMOS Y ROLL-ONS DE GEL QUE CONTIENEN CBD; BÁLSAMOS LABIALES CONTENIENDO CBD, PREPARACIONES DESINFECTANTE PARA MANOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE NO SEAN CERVEZAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004172-3

No. de Expediente: 2023217230

No. de Presentación: 20230362612

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kenvue Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DESITIN

Consistente en: la palabra DESITIN, que servirá para: AMPARAR: CREMA PARA LA IRRITACIÓN DEL PAÑAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004173-3

No. de Expediente: 2023218686

No. de Presentación: 20230365324

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AUNLIFSA

Consistente en: la palabra AUNLIFSA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES VIRALES, ENFERMEDADES AUTOINMUNES E INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES ALOINMUNES, ENFERMEDADES

CARDIOVASCULARES Y PULMONARES, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NEUROLÓGICO PERIFÉRICO, DOLOR, ENFERMEDADES DERMATOLÓGICAS, ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES, ENFERMEDADES INFECCIOSAS, ENFERMEDADES METABÓLICAS, ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS, ENFERMEDADES OFTÁLMICAS, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, ENFERMEDADES HEMATOLÓGICAS, ENFERMEDADES UROLÓGICAS, TRASTORNOS MATERNO FETALES, ÚLCERAS DIGITALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004174-3

No. de Expediente: 2023218685

No. de Presentación: 20230365323

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IMAAVY

Consistente en: la palabra IMAAVY, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES VIRALES, ENFERMEDADES AUTOINMUNES E INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES ALOINMUNES, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES Y PULMONARES, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NEUROLÓGICO PERIFÉRICO, DOLOR, ENFERMEDADES DERMATOLÓGICAS, ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES, ENFERMEDADES INFECCIOSAS, ENFERMEDADES METABÓLICAS, ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS, ENFERMEDADES OFTÁLMICAS, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, ENFERMEDADES HEMATOLÓGICAS, ENFERMEDADES UROLÓGICAS, TRASTORNOS MATERNO FETALES, ÚLCERAS DIGITALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004175-3

No. de Expediente: 2023218758

No. de Presentación: 20230365469

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Salicru, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

salicru

Consistente en: la palabra salicru estilizada, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD (PLANTAS DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA); APARATOS FOTOVOLTAICOS PARA TRANSFORMAR LA RADIACIÓN SOLAR EN ENERGÍA ELÉCTRICA; COLECTORES DE ENERGÍA SOLAR PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004176-3

No. de Expediente: 2022204005

No. de Presentación: 20220337723

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Arla Foods amba, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

M1

Consistente en: la expresión M1, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA BEBÉS; ALIMENTOS EN FORMA DE POLVO PARA BEBÉS; FÓRMULAS INFANTILES; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA; LECHE EN POLVO PARA NIÑOS PEQUEÑOS Y BEBÉS, TAMBIÉN ENRIQUECIDA CON VITAMINAS, MINERALES Y/O PROTEÍNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004177-3

No. de Expediente: 2022204006

No. de Presentación: 20220337724

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Arla Foods amba, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

M2

Consistente en: la expresión M2, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA BEBÉS; ALIMENTOS EN FORMA DE POLVO

PARA BEBÉS; FÓRMULAS INFANTILES; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA; LECHE EN POLVO PARA NIÑOS PEQUEÑOS Y BEBÉS, TAMBIÉN ENRIQUECIDA CON VITAMINAS, MINERALES Y/O PROTEÍNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004179-3

No. de Expediente: 2023218964

No. de Presentación: 20230365942

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Volvo Truck Corporation, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PIONEER

Consistente en: la palabra PIONEER, que servirá para: AMPARAR: CAMIONES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004180-3

No. de Expediente: 2023219024

No. de Presentación: 20230366029

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Chen Eryue, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUOFU

Consistente en: la palabra LUOFU y diseño, que servirá para: AMPARAR: ZAPATOS; PANTUFLAS; ZAPATOS DEPORTIVOS; BUFANDAS; PALAS DE CALZADO; SUELAS PARA CALZADO; SOMBREROS; PRENDAS DE VESTIR; SANDALIAS; PRENDAS DE CALCETERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004182-3

No. de Expediente: 2023219274

No. de Presentación: 20230366458

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRÍGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de OM Pharma SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUSSIS-OM

Consistente en la expresión: TUSSIS-OM, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPASTOS, MATERIALES PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004183-3

No. de Expediente: 2023219311

No. de Presentación: 20230366534

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Winlove Holding B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión PROBIOACT TECHNOLOGY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es PROBIOACT TECNOLOGÍA, que servirá para AMPARAR: CULTIVOS BACTERIANOS PARA AGREGAR A PRODUCTOS ALIMENTICIOS; FORMULACIONES BACTERIANAS PROBIÓTICAS [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO]; PREPARACIONES BACTERIANAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; VITAMINAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PROTEÍNA ALIMENTARIA COMO MATERIA PRIMA; AGENTES NUTRITIVOS PARA PROCESAR CÉLULAS VIVAS [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO]; BACTERIAS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS; PRODUCTOS BACTERIANOS [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO]. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004184-3

No. de Expediente: 2023219309

No. de Presentación: 20230366531

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR



OFICIOSO de Winlove Holding B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Ecologic y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Ecológico. Sobre la palabra Ecologic, cuya traducción al idioma castellano es Ecológico, individualmente considerada, no se concede exclusividad por ser un término de uso común y necesario en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CULTIVOS BACTERIANOS PARA AGREGAR A PRODUCTOS ALIMENTICIOS; FORMULACIONES BACTERIANAS PROBIÓTICAS [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO]; PREPARACIONES BACTERIANAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; VITAMINAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PROTEÍNA ALIMENTARIA COMO MATERIA PRIMA; AGENTES NUTRITIVOS PARA PROCESAR CÉLULAS VIVAS [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO]; BACTERIAS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS; PRODUCTOS BACTERIANOS [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO]. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004185-3

No. de Expediente: 2023219312

No. de Presentación: 20230366537

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Winlove Holding B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Ecologic y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Ecológico. Sobre la palabra Ecologic, cuya traducción al idioma castellano es Ecológico, individualmente considerada, no se concede exclusividad por ser un término de uso común y necesario en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le

acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; VITAMINAS, PREPARACIONES DE VITAMINAS, MINERALES Y PREPARACIONES DE MINERALES PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PRODUCTOS MEDICINALES PARA EL CUIDADO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES BACTERIANAS PARA USO MÉDICO; FORMULACIONES BACTERIANAS PROBIÓTICAS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; MEZCLAS DE BEBIDAS DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES EN POLVO; NUTRACÉUTICOS PARA PROPOSITOS TERAPÉUTICOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MEDICADOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES MINERALES; PREPARACIONES DE VITAMINAS EN FORMA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; FIBRAS ALIMENTARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004186-3

No. de Expediente: 2023219315

No. de Presentación: 20230366540

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Winlove Holding B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PROBIOACT TECHNOLOGY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es PROBIOACT TECNOLOGÍA, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; VITAMINAS, PREPARACIONES DE VITAMINAS, MINERALES Y PREPARACIONES DE MINERALES PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PRODUCTOS MEDICINALES PARA EL CUIDADO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES BACTERIANAS PARA USO MÉDICO; FORMULACIONES BACTERIANAS PROBIÓTICAS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; MEZCLAS DE BEBIDAS DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES EN POLVO; NUTRACÉUTICOS PARA PROPÓSITOS TERAPÉUTICOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MEDICADOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES MINERALES; PREPARACIONES DE VITAMINAS EN FORMA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; FIBRAS ALIMENTARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004187-3

No. de Expediente: 2023219395

No. de Presentación: 20230366685

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Laboratoires La Prairie SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA PRAIRIE SWITZERLAND y diseño, que se traducen al idioma castellano como: La Pradera Suiza, que servirá para: Amparar: UTENSILIOS DE COSMÉTICA; UTENSILIOS DE TOCADOR; ESTUCHES DE TOCADOR; PEINES Y ESPONJAS; PINCELES, EXCEPTO PINCELES PARA PINTAR; PINCELES DE MAQUILLAJE; CUCHARAS COSMÉTICAS; ESPÁTULAS COSMÉTICAS; ATOMIZADORES DE PERFUME. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004195-3

No. de Expediente: 2023219396

No. de Presentación: 20230366686

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

Laboratoires La Prairie SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA PRAIRIE SWITZERLAND y diseño, que se traducen al idioma castellano como: La Pradera Suiza, que servirá para: Amparar: PREPARACIONES DE TOCADOR Y COSMÉTICOS NO MEDICINALES; LIMPIADORES DE PIEL; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; MAQUILLAJE, EXCLUYENDO POLVOS COSMÉTICOS, CORRECTORES Y BASES; JABONES NO MEDICINALES; PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO NO MEDICINALES; DESODORANTES Y ANTI-TRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES DE PROTECCIÓN SOLAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004197-3

No. de Expediente: 2023220553

No. de Presentación: 20230368969

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de JETHARAM NEMARAM GEHLOT, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YUTHIKA

Consistente en: la palabra YUTHIKA, que servirá para: Amparar: Henna, productos a base de henna; tintes para el cabello, a saber, tintes para el cabello a base de champú, tintes para el cabello en crema; aceites para el cabello; jabones, en especial jabones líquidos, jabones para la piel y el cuerpo, jabones para el lavado de la cara, jabones de tocador; champú; lociones para el cabello; preparaciones para el baño y la ducha; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para el cuidado de la piel; cremas; lociones; exfoliantes; productos de limpieza doméstica de uso general, a saber, productos para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; cosméticos y productos de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; perfumería; aceites esenciales; productos depilatorios, en especial, cremas depilatorias; productos blanqueadores y otras sustancias para la colada. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004198-3

No. de Expediente: 2023218159

No. de Presentación: 20230364393

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de CORPORACION DE BEBIDAS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRUTYUS

Consistente en: la expresión FRUTYUS, que servirá para: Amparar: jugos de frutas; bebidas carbonatadas con sabor a frutas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004200-3

No. de Expediente: 2023219885

No. de Presentación: 20230367479

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Silanes, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DALEXIDOL

Consistente en: la palabra DALEXIDOL, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos y preparaciones medicinales para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004201-3

No. de Expediente: 2023219884

No. de Presentación: 20230367478

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Silanes, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ETRAL-TR

Consistente en: la expresión ETRAL-TR, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos y preparaciones medicinales para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004202-3

No. de Expediente: 2023220072

No. de Presentación: 20230367866

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIPADAC

Consistente en: la palabra RIPADAC, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026212-3

No. de Expediente: 2023220069

No. de Presentación: 20230367863

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LETHIUM

Consistente en: la palabra LETHIUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026215-3

No. de Expediente: 2023213619

No. de Presentación: 20230355978

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO

de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEXPROFEN FORTE

Consistente en: las palabras DEXPROFEN FORTE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: FORTE; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026270-3

No. de Expediente: 2023213620

No. de Presentación: 20230355979

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEXPROFEN INYECTABLE

Consistente en: las palabras DEXPROFEN INYECTABLE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: INYECTABLE; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026272-3